

0168.25 – TUN - GTC



Bogotá, 05 de mayo de 2025

Ingeniero

RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO

Director de Obra

CONSORCIO DC 2025

Bogotá

Asunto: Contrato de Obra No. 622 de 2024 “EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” – **Alcance comunicado OF.CDC 185 – Aprobación informe ambiental de obra N°4 V3.**

Respetado Ingeniero,

Una vez revisado el Informe Ambiental N°4 en su tercera entrega (V3) remitido mediante oficio OF.CDC 185 el 02 de mayo de 2025, se evidencia que se subsanan las observaciones por la interventoría, por lo tanto, se da aprobación al documento el cual cumple en calidad y forma respecto los contenidos requeridos para efectuar el seguimiento del contrato.

De acuerdo con lo anterior, se aclara que en tal caso que la entidad contratante tenga alguna observación y/o requerimiento adicional, esta se remitirá al contratista para que pueda ser atendida con prontitud.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Fernandez Amortegui", with a stylized flourish at the end.

CARLOS FERNANDO FERNANDEZ AMORTEGUI

Director de interventoría

VELNEC S.A.

Copia: Ingeniero John Fredy Aguirre – Apoyo a la Supervisión FDLT
D.M.: Contrato No. 689 de 2024

INFORME MENSUAL AMBIENTAL No. 04

CONSORCIO DC 2025

CONTRATO No. FDLT622 – 2025

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO

OBJETO DEL PROYECTO:

“EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

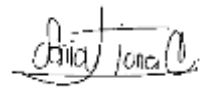
BOGOTÁ D.C

1 AL 30 DE ABRIL 2025

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	25/04/2025	Emisión del documento
2	30/04/2025	Emisión del documento V2
3	02/05/2025	Emisión del documento V3

CONTROL DE FIRMAS

	CARGO	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Elabora	Especialista Ambiental y SST	Sonia Liliana Torres Cruz	30/04/2025	
Revisa	Director de obra	Rafael Eduardo Álzate Moreno	30/04/2025	
Aprobado	Residente Interventoría Ambiental	Claudia Beltrán	05/05/2025	

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	7
2. OBJETIVOS	8
2.1. Objetivo General	8
2.2. Objetivos Específicos	8
3. RESUMEN EJECUTIVO	9
4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	10
4.1. LOCALIZACIÓN	10
4.2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO	12
4.3. ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS EJECUTADAS	13
4.4. FRENTES DE OBRA INTERVENIDOS	14
5. PLAN DE ACCIÓN	15
5.1. COMPONENTE A. CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES	
FICHA A.	15
5.1.1. PERSONAL REQUERIDO DURANTE EL PROYECTO	15
5.1.2. COMUNICADOS ENVIADOS Y RECIBIDOS	17
5.1.3. COMITÉS Y REUNIONES AMBIENTALES	19
5.1.4. SEGUIMIENTO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL	19
5.1.5. PERMISOS Y LICENCIAS	21
5.2. COMPONENTE B. MANEJO AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS	25
5.2.1. Programa B1. Manejo Ambiental de campamentos fijos y/o temporales y centros de acopio	25
5.2.2. Programa B2. Manejo de materiales de construcción	28
✓ REGISTRO FOTOGRAFICO	32
5.3. MANEJO DE SUSTANCIAS QUIMICAS	32

5.4. Programa B3. Manejo integral de residuos solidos	33
5.4.1. Residuos Convencionales – Puntos Ecológicos.....	33
5.4.2. RESPEL – BOLSAS DE CEMENTO	34
5.5. Manejo de residuos de construcción y demolición	35
5.5.1. Programa B4. Control de emisiones atmosféricas	39
5.5.2. Programa B5. Manejo integral de cuerpos de agua.....	42
5.6. COMPONENTE C. MANEJO DE LA VEGETACIÓN Y PAISAJISMO	44
5.6.1. Componente C. Manejo De La Vegetación	44
5.6.2. Programa C2. Manejo de fauna.....	50
6. CONCLUSIONES.....	52

Índice de Tablas

Tabla 1. Ubicación CIV viales a intervenir.....	11
Tabla 2. Información Contrato de Obra	12
Tabla 3. información Contrato de Interventoría.....	12
Tabla 4. Trazabilidad de documentos ambientales	15
Tabla 5. Grupo Ambiental y SST contractual	15
Tabla 6. Personal BOAL.....	16
Tabla 7. Comunicados enviados por el contratista.....	17
Tabla 8. Comunicados recibidos por la interventoría.....	18
Tabla 9. Trazabilidad de reuniones o comités ambientales.....	19
Tabla 10. Capacitaciones ambientales	19
Tabla 11. Trazabilidad Aprobación de Informes Ambientales	20
Tabla 12. Indicadores Componente A: Cumplimiento a las obligaciones ambientales y SST	24
Tabla 13. Calificación Ambiental y SST – mensual.....	25
Tabla 14. Campamentos Implementados.....	26
Tabla 15. Indicadores Componente B; Programa B1. Manejo Ambiental de Campamentos fijos y/o temporales y centros de acopio.....	26
Tabla 16. Proveedores utilizados en el mes	28
Tabla 17. Densidades utilizadas en el periodo	29
Tabla 18. Materiales de construcción adquiridos en cantera y plantas de aprovechamiento.....	29
Tabla 19. Trazabilidad de materiales por CIV intervenido.....	29
Tabla 20. Materiales de Construcción adquiridos en planta de aprovechamiento	31
Tabla 21. Indicadores Componente B; Programa B2. Manejo de materiales de construcción	31
Tabla 22. Cantidades generadas y Gestores utilizados en el periodo	35
Tabla 23. Cantidad de residuos llevados a Planta de Aprovechamiento.....	36
Tabla 24. indicadores Componente B; Programa B3. Manejo Integral de Residuos Solidos	36
Tabla 25. Indicadores Programa B3	38
Tabla 27. Volquetas utilizadas en el periodo	39
Tabla 28. Indicadores Componente B; Programa B4. Control de Emisiones Atmosféricas	40
Tabla 29. Trazabilidad de sumideros protegidos en el periodo.....	42
Tabla 30. Indicadores Componente B; Programa B5. Manejo Integral de cuerpos de agua.....	43
Tabla 31. Resultados de la verificación en campo.....	46
Tabla 32. Indicadores Componente C; Manejo de la vegetación y paisajismo	50

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Localización localidad Tunjuelito	11
Ilustración 2. Radicado de PIN AMBIENTAL.....	21
Ilustración 3. Radicado de PIN AMBIENTAL.....	21
Ilustración 4. Especies Dominantes	22
Ilustración 5. Tratamientos silviculturales autorizados	22
Ilustración 6. Fichas técnicas para tramite silvicultural.....	24
Ilustración 7. Impermeabilizante para morteros y concretos	33
Ilustración 8. Registro fotográfico Ficha Técnica de Individuos 31 y 32 de la especie Pino Libro ..	45
Ilustración 9. Registro fotográfico actividades de tala	47
Ilustración 10. Recolección de residuos vegetales	47
Ilustración 11. Árbol 1. Caucho Sabanero Código SIGAU 06020101000229.....	48
Ilustración 12. Árbol 2. Caucho Sabanero código SIGAU 06020101000228	48
Ilustración 13. Árbol 3. Caucho sabanero código SIGAU 6020101000194	49
Ilustración 14. Árbol 4. Urapan - No cuenta con información de Código SIGAU	49
Ilustración 15. Árbol 5. Chilco - No cuenta con información de Código SIGAU	49
Ilustración 16. Verificación Avifauna arboles 34 y 35, previo a ejecución de talas.....	51

1. INTRODUCCIÓN

CONSORCIO DC 2025 fue contratado para llevar a cabo el Contrato No. 622 de 2024, cuyo objeto es **“EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”** para el cual se están implementando todas las actividades que hacen parte de las fichas de manejo del PIPMA, con el fin de minimizar los impactos ambientales generados durante las actividades constructivas del proyecto.

El presente informe describe el avance de la gestión ambiental realizada en el periodo evaluado, presentando la información, las acciones de acompañamiento, seguimiento y control de las labores en los frentes de obra trabajados durante el periodo comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2025

Las actividades realizadas corresponden a la etapa de construcción y actividades de acción de movilidad requeridas por la Alcaldía Local de Tunjuelito, que cumplen con lo establecido en la normatividad ambiental vigente aplicable al proyecto.

A continuación, se describen los componentes que se van a desarrollar en este siguiente documento:

- Componente A: Manejo para el cumplimiento de requisitos y obligaciones A&SST
- Componente B: Manejo en la ejecución de actividades constructivas
 - ✓ B1: Manejo ambiental de campamentos fijos y/o móviles y centros de acopio
 - ✓ B2: Manejo de materiales de construcción
 - ✓ B3: Manejo integral de residuos sólidos
 - ✓ B4: Control de emisiones atmosféricas
 - ✓ B5: Manejo integral de cuerpos de agua, sumideros y obras hidráulicas
- Componente C: Manejo de la vegetación, paisajismo y fauna silvestre.
 - ✓ C1: Manejo de la vegetación y paisajismo
 - ✓ C2: Manejo de Fauna
- Componente D: Gestión en seguridad y salud en el trabajo (Se remite de forma independiente al componente ambiental)
- Componente E: Manejo de señalización de seguridad en el trabajo (Se remite de forma independiente al componente ambiental)

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

- Ejecutar las actividades constructivas del Contrato 622 de 2024, cuyo objeto es **“EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C”**
- Dar a conocer por medio de este informe todas las actividades realizadas durante la etapa de construcción y acciones de movilidad, correspondientes al componente ambiental para la ejecución del contrato 622 de 2024, para el periodo evaluado del 1 al 30 de abril de 2025.

2.2. Objetivos Específicos

- Dar cumplimiento a las normas ambientales, originando una interacción educada con el medio ambiente y tomando medidas de control para generar ambientes de trabajo saludables y seguros para los trabajadores y habitantes del área de influencia directa e indirecta del proyecto
- Reportar el estado de cumplimiento de las obligaciones del Componente Ambiental, para las actividades del presente periodo evaluado.
- Dar a conocer las acciones que se han tomado con respecto a las fichas del PIPMA para su respectivo cumplimiento.
- Diseñar e implementar las medidas necesarias para el Manejo de las actividades constructivas

3. RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe, tiene por objeto hacer una relación detallada de la gestión que adelantó el contratista de obra CONSORCIO DC 2025, durante la ejecución de actividades del mes (4) según el cronograma general, correspondiente al periodo entre el 1 y el 30 de abril de 2025, para el contrato que tiene por objeto “EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

Para este mes se continuaron con las actividades operativas de conservación y mantenimiento de la malla vial, se gestionaron todas las actividades ambientales correspondientes entre manejo de campamentos, uso de materiales, uso de zonas verdes, control de aguas, generación de residuos de construcción y demolición, así como la revalorización de los mismos.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4.1. LOCALIZACIÓN

Las actividades de conservación y/o mantenimiento y/o rehabilitación de la malla vial local e intermedia y espacio público asociado en la localidad de Tunjuelito, se desarrollarán en los siguientes tramos:

6000022	6000538	6000891	6001329	6001563
6000033	6000547	6000898	6001331	6001578
6000036	6000556	6000899	6001333	6001589
6000038	6000576	6000902	6001342	6001641
6000049	6000577	6000930	6001345	6001642
6000051	6000588	6000941	6001353	6001663
6000064	6000597	6000946	6001357	6001679
6000071	6000633	6000947	6001361	6001696
6000075	6000648	6000949	6001363	6001707
6000088	6000669	6000951	6001364	6001743
6000102	6000674	6000959	6001369	6001749
6000121	6000675	6000979	6001371	6001752
6000131	6000683	6000980	6001373	6001753
6000146	6000696	6000981	6001374	6001768
6000147	6000697	6000987	6001377	6001800
6000156	6000734	6000988	6001379	6001816
6000164	6000737	6000991	6001384	6001827
6000176	6000751	6000992	6001385	6001842
6000181	6000758	6000996	6001386	6001858

6000192	6000760	6000997	6001389	6001862
6000193	6000761	6000998	6001399	6001939
6000220	6000770	6001030	6001403	6002010
6000373	6000772	6001132	6001405	6002038
6000377	6000781	6001193	6001408	6002069
6000409	6000782	6001200	6001412	6002083
6000437	6000789	6001244	6001422	6002089
6000442	6000790	6001270	6001429	6002111
6000446	6000796	6001275	6001430	6002130
6000461	6000816	6001280	6001439	6002133
6000478	6000821	6001284	6001440	15001628
6000485	6000835	6001315	6001457	18002365
6000501	6000863	6001320	6001497	18004227
000505	6000865	6001323	6001550	
6000506	6000882	6001325	6001562	

Tabla 1. Ubicación CIV viales a intervenir

Es importante aclarar que el orden en que se presentan los CIV, no refleja la forma en que serán intervenidos, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito - FDLT tendrá autonomía para decidir qué elementos viales serán intervenidos, una vez el contratista presente los resultados de la etapa previa. Así mismo el FDLT podrá incluir o excluir elementos viales de acuerdo con las necesidades que se identifiquen durante la ejecución del contrato, previo acuerdo con el supervisor y con el aval de la interventoría.



Ilustración 1. Localización localidad Tunjuelito

Fuente: https://osgis.co/cual_es_mi_upl/

4.2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 622 de 2024	
Contratista	Consortio DC 2025
NIT	901.893.060-1
Objeto del Contrato	EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C
Fecha de Inicio	28 de Diciembre de 2024
Plazo de ejecución	8 Meses
Fecha de terminación	25 de Agosto del 2025
Valor Total del Contrato	4'808.368.602
Director de Obra	Rafael E. Alzate
Profesional Ambiental	Sonia Liliana Torres Cruz
Profesional Forestal	Leidy Constanza Acosta

Tabla 2. Información Contrato de Obra

CONTRATO DE INTERVENTORÍA PÚBLICA No. 689 de 2024	
Contratista Interventoría	Velnec S.A
NIT	800.028.455-1
Fecha de Inicio	28 de Diciembre de 2024
Plazo de ejecución	8 Meses
Fecha de terminación	25 de Agosto del 2025
Director de Obra	Carlos Fernández
Profesional Ambiental	Claudia Beltrán

Tabla 3. información Contrato de Interventoría

4.3. ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS EJECUTADAS

Para el periodo evaluado, el Consorcio DC 2025 ejecuto las siguientes actividades

- **CIV. 6000547**

- ❖ Demolición de pavimento flexible y bordillo existente
- ❖ Excavación mecánica
- ❖ Excavación manual y entibado.
- ❖ Demolición de tubería existente de gres
- ❖ Renovación de redes de alcantarillado sanitario Relleno y compactado
- ❖ Nivelación y compactación de subrasante
- ❖ Perforación con barrenos rellenos con CAL
- ❖ Instalación de geotextil reforzado tejido
- ❖ Instalación de geocelda y subbase granular con reciclado de concreto hidráulico
- ❖ Transporte y disposición final de material proveniente de excavación y demolición.

- **CIV. 6001042**

- ❖ Demolición de pavimento flexible existente
- ❖ Excavación mecánica
- ❖ Excavación manual
- ❖ Demolición de tubería existente de gres
- ❖ Renovación de redes de alcantarillado sanitario
- ❖ Relleno y compactado
- ❖ Nivelación y compactación de subrasante
- ❖ Instalación de geotextil reforzado tejido
- ❖ Instalación de geocelda y subbase granular con reciclado de concreto hidráulico
- ❖ Instalación y compactación de base granular con reciclado de concreto hidráulico estabilizada con cemento al 5%

- **CIV. 6000587**

- ❖ Demolición de pavimento flexible existente
- ❖ Excavación mecánica
- ❖ Excavación manual
- ❖ Demolición de tubería existente de gres
- ❖ Renovación de redes de alcantarillado sanitario
- ❖ Relleno y compactado

- ❖ Nivelación y compactación de subrasante
- ❖ Instalación de geotextil reforzado tejido
- ❖ Instalación de geocelda y subbase granular con reciclado de concreto hidráulico
- ❖ Instalación y compactación de base granular con reciclado de concreto hidráulico estabilizada con cemento al 5%

- **CIV. 6000897**

- ❖ Demolición de pavimento flexible existente
- ❖ Excavación mecánica
- ❖ Excavación manual
- ❖ Demolición de tubería existente de gres
- ❖ Renovación de redes de alcantarillado sanitario
- ❖ Relleno y compactado
- ❖ Nivelación y compactación de subrasante
- ❖ Instalación de geotextil reforzado tejido
- ❖ Instalación de geocelda y subbase granular con reciclado de concreto hidráulico
- ❖ Instalación y compactación de base granular con reciclado de concreto hidráulico estabilizada con cemento al 5%

4.4. FRENTES DE OBRA INTERVENIDOS

Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2025 se llevaron a cabo las siguientes actividades de obra:

- CIV 6000547
- CIV 6001042
- CIV 6000587
- CIV 6000897

5. PLAN DE ACCIÓN

A continuación, se presenta el seguimiento realizado a las fichas de Manejo Ambiental PIPMA.

Asunto	Versión	Fecha de radicación	Estado
Revisión del documento PIPMA	1	20/01/2025	Se radica versión 1 PIPMA para verificación por parte de Interventoría – observado por Interventoría mediante oficio 0010.25 -TUN-GTC del 22 de enero de 2025.
Remisión del PMA RCD	1	27/01/2025	Rta OF. CDC 025 CONCEPTO FAVORABLE PMARCD
Aprobación documento PIPMA	3	06/02/2025	0029.25 -TUN-GTC - Rta OF. CDC041- CONCEPTO FAVORABLE PIPMA

Tabla 4. Trazabilidad de documentos ambientales

5.1. COMPONENTE A. CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES FICHA A.

5.1.1. PERSONAL REQUERIDO DURANTE EL PROYECTO

El personal establecido para la ejecución del proyecto EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C del CONSORCIO DC 2025 para el periodo evaluado, estuvo conformado por los profesionales aprobados por parte de la Interventoría.

PERSONAL	DEDICACIÓN	NOMBRE	FECHA DE VINCULACIÓN	OFICIO
ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SST	50%	Sonia Liliana Torres Cruz	01/04/2025	0134.25 - TUN – GTC
PROFESIONAL FORESTAL	10%	Leidy Constanza Acosta	21/02/2025	OF.CDC 078-25-02-2025

Tabla 5. Grupo Ambiental y SST contractual

Los profesionales dan cumplimiento al porcentaje de dedicación, realizando las siguientes actividades:

- Realización de documentos contractuales
- Seguimiento y acompañamiento a las actividades en campo
- Seguimiento a la generación de RCD
- Seguimiento y acompañamiento a campamentos y unidades sanitarias
- Cumplimiento al cronograma ambiental del Contrato

Durante este periodo se contó el personal de planilla mínima conformado correspondiente SSTMA y residente Forestal.

Se contó con Brigada de Orden y Aseo de acuerdo con los segmentos viales intervenidos. En la siguiente tabla se relaciona el personal BOAL que permaneció presente durante el periodo evaluado abril:

EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C del CONSORCIO DC 2025			
NOMBRE	No. CÉDULA	CARGO	FECHA INGRESO
María Fernanda Piñeros Peñuela	1.000.861.850	BOAL	10/03/2025
Cristian Andrés Romero Cruz	1.005.851.914	BOAL	11/04/2025

Tabla 6. Personal BOAL

5.1.2. COMUNICADOS ENVIADOS Y RECIBIDOS

ENVIADOS POR EL CONTRATISTA CONSORCIO DC			
CONSECUTIVO	ASUNTO	DESTINO	FECHA
OF.CDC 043	Respuesta a su comunicado 0031.25 – TUN – GTC. "SOLICITUD INVENTARIO FORESTAL DE SEGMENTOS PRIORIZADOS".	Velnec S.A	07/02/2025
OF.CDC 066	ALCANCE INVENTARIO SUMIDEROS CIVs. 6000751, 6000760, 6001827Y 6000547.	Velnec S. A	19/02/2025
OF.CDC 069	Solicitud aprobación cambio profesional Forestal		20/02/2025
OF.CDC 072	Ingreso – Profesional forestal personal plantilla mínima contrato de obra.	Velnec S. A	21/02/2025
OF.CDC 078	Informe verificación forestal	Velnec S. A	25/02/2025
OF.CDC 082	Alcance a oficio OF.CDC 070-20.02.2025 ajuste informe ambiental 1	Velnec S. A	28/02/2025
OF.CDC 089	Remitir informe 2 Ambiental	Velnec S. A	04/03/2025
OF.CDC 090	INFORME ACTUALIZACION RESOLUCIÓN No. 01964 de 2024 Novedades sobre el arbolado – febrero de 2025	Velnec S. A	04/03/2025
OF.CDC 096	RESPUESTA A SU COMUNICADO No 0058.25 – TUN - GTC: Solicitud entrega documentación al proveedor de baños portátiles.	Velnec S. A	05.03.2025
OF.CDC 108	Inventario de sumidero CIV 6001042	Velnec S. A	12/03/2025
OF.CDC 112	Alcance al comunicado OF.CDC 108 del 12.03.2025 - inventario de sumideros CIV 6001042	Velnec S. A	13/03/2025
OF.CDC 113	Proveedor de unidades sanitarias del CTO.	Velnec S. A	13.03.2025
OF.CDC 120	Documentos solicitud de permiso SDA civ 6001167		18/03/2025
OF.CDC.130	Respuesta comunicado 0084.25 – TUN – GTC – Informe SST 2 – V3	Velnec S. A	26.03.2025
OF.CDC.144	INVENTARIO SUMIDEROS ALEDAÑOS CIVs. 600897, 6000587	Velnec S. A	02/04/2025
OF.CDC.147	INFORME AMBIENTAL DE OBRA N°3	Velnec S. A	03/04/2025
OF.CDC.153	Respuesta a su comunicado No 0098.25 – TUN – GTC – Llamado de atención afectación vegetación CIV 6000547	Velnec S. A	07/04/2025
OF.CDC.154	Remisión fichas de evaluación y calificación de desempeño ambiental y SST – mes de marzo 2025	Velnec S. A	08/04/2025
OF.CDC.155	ALCANCE AL COMUNICADO DE INTERVENTORÍA No. 0119.25 – TUN – GTC	Velnec S. A	08/04/2025
OF.CDC.157	Inventario Sumideros Componente Ambiental	Velnec S. A	09/04/2025
OF.CDC.158	Certificados de NO generación de RCD	Velnec S. A	10/05/2025
OF.CDC.162	PMA-RCD MARZO 2025	Velnec S. A	11/05/2025
OF.CDC.166	Novedades Resolución 1964 de 2024.	Velnec S. A	14/04/2025
OF.CDC.163	SOCIALIZACIÓN PRESTAMO BAÑO SAN VICENTE	Velnec S. A	14/04/2025
OF.CDC.169	ALCANCE OFICIO OF.CDC 158-10.04.2025 NO GENERACIÓN RCD	Velnec S. A	24/04/2025
OF.CDC.170	PMA-RCD MARZO 2025 V2	Velnec S. A	24/04/2025
OF.CDC 171	SOPORTE EQUIPO PERSONAL PARA ACTIVIDAD DE TALA DE ARBOLES CIV 6000547	Velnec S. A	24/04/2025
OF.CDC.172	INFORME MENSUAL AMBIENTAL No. 3 - V2	Velnec S. A	24/04/2025
OF.CDC.174	INFORME MENSUAL AMBIENTAL No. 4	Velnec S. A	25/04/2025

Tabla 7. Comunicados enviados por el contratista

RECIBIDOS POR LA INTERVENTORIA VELNEC S. A			
No. CONSECUTIVO	ASUNTO	DESTINO	FECHA
0031.25 – TUN - GTC	SOLICITUD INVENTARIO FORESTAL DE SEGMENTOS PRIORIZADOS.	CONSORCIO DC 2025	06/02/2025
0036.25 - TUN – GTC	RTA comunicado OF.CDC 043.	CONSORCIO DC 2025	07/02/2025
0040.25 – TUN - GTC	Solicitud información Estado de concepto Silvicultural ante la SDA	FDLT	11/02/2025
0041.25 - TUN – GTC	Alcance al comunicado 0036.25 - TUN – GTC Inventario forestal.	CONSORCIO DC 2025	12/02/2025
0045.25 – TUN - GTC	Alcance al comunicado 00.41-TUN-GTC-Tratamiento silvicultural autorizado bajo resolución 1964 de 2024.	CONSORCIO DC 2025	14/02/2025
0057.25 – TUN - GTC	Alcance comunicado 0031.25-TUN-GTC - Reiteración solicitud entrega inventario forestal segmentos priorizados	CONSORCIO DC 2025	24/02/2025
0069.25 – TUN - GTC	Respuesta oficio OF.CDC 0096.25 – Aprobación proveedor baños portátiles	CONSORCIO DC 2025	05.03.2025
0070.25 – TUN - GTC	Respuesta comunicada OF.CDC 089 – observaciones informe ambiental y forestal No 2.	CONSORCIO DC 2025	05.03.2025
0077.25 – TUN - GTC	Respuesta comunicada OF.CDC 106 – observaciones informe ambiental y forestal No 2 – V2.	CONSORCIO DC 2025	13.03.2025
0082.25 - TUN - GTC	Respuesta comunicado OF.CDC.113 – Aprobación proveedor baños portátiles y gestor de residuos líquidos domiciliarios	CONSORCIO DC 2025	17.03.2025
0122.25 – TUN - GTC	Respuesta comunicado 0077.25 – TUN – GTC – Informe mensual ambiental No. 2 - V2	CONSORCIO DC 2025	19.03.2025
0087.25 – TUN - GTC	Respuesta oficio OF.CDC.122 – Aprobación informe ambiental No. 2 (V3)	CONSORCIO DC 2025	20.03.2025
0098.25 – TUN - GTC	Llamado de atención afectación vegetación y zonas verdes CIV6000547	CONSORCIO DC 2025	28.03.2025
0102.25 – TUN - GTC	REITERACIÓN SOLICITUD INVENTARIO AMBIENTAL INICIAL DE SUMIDEROS CIV 6000587 – CIV 6000897.	CONSORCIO DC 2025	01/04/2025
0106.25 – TUN - GTC	Remisión Documentación trámite de manejo silvicultural en CIV 6001167.	CONSORCIO DC 2025	02/04/2025
0107.25 – TUN - GTC	Remisión fichas de evaluación y calificación de desempeño ambiental y SST – mes de marzo 2025	CONSORCIO DC 2025	02/04/2025
0111.25 – TUN - GTC	Reiteración entrega Informe Ambiental de Obra No 3	CONSORCIO DC 2025	03/04/2025
0111.25 – TUN - GTC	Respuesta oficio OF.CDC 147 – Concepto informe ambiental de obra N°3 V1.	CONSORCIO DC 2025	04/04/2025
0119.25 – TUN - GTC	Respuesta OF.CDC 153 - Llamado de atención afectación zonas verdes CIV 6000547.	CONSORCIO DC 2025	07/04/2025
0124.25 – TUN - GTC	Respuesta OF.CDC 155 – compensación zonas verdes CIV 6000547.	CONSORCIO DC 2025	08/04/2025
0131.25 – TUN - GTC	Remisión certificados de no generación de RCD – PIN-GEN-26829.	FDLT	10/04/2025
0132.25 – TUN - GTC	Respuesta comunicado OF.CDC 121 – observaciones reporte mensual PMARCD – PIN-GEN 26829 de marzo 2025.	CONSORCIO DC 2025	14/04/2025
0143.25 – TUN - GTC	Notificación novedades arbolado tratamiento silvicultural bajo resolución 1964 de 2024.	CONSORCIO DC 2025	23/04/2025
0147.25 – TUN - GTC	Respuesta comunicado OF.CDC 170 – aprobación reporte mensual PMARCD –PIN-GEN 26829 de marzo 2025.	CONSORCIO DC 2025	25/04/2025
0149.25 – TUN - GTC	Alcance comunicado 111.25 -TUN-GTC – Aprobación informe ambiental de obra N°3 V2.	CONSORCIO DC 2025	25/04/2025

Tabla 8. Comunicados recibidos por la interventoría

5.1.3. COMITÉS Y REUNIONES AMBIENTALES

TEMA	FECHA	PARTICIPANTES
Comité integral	08/04/2025	Profesionales de contratista, interventoría y entidad
Recorrido de obra	10/04/2025	Profesionales de contratista e interventoría
Comité integral	15/04/2025	Profesionales de contratista, interventoría y entidad
Mesa de Trabajo	23/04/2025	Profesionales de contratista e interventoría
Recorrido de obra	24/04/2025	Profesionales de contratista e interventoría
Comité integral	29/04/2025	Profesionales de contratista, interventoría y entidad

Tabla 9. Trazabilidad de reuniones o comités ambientales

5.1.4. SEGUIMIENTO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se da cumplimiento a las actividades programadas en cuanto al componente A.

Ver Anexo 2 – Cronograma Actividades

A continuación, se evidencia tabla No. 10 con las capacitaciones ambientales realizadas, el tema y la cantidad de personal que participó. Adicionalmente en la siguiente tabla se registra la trazabilidad de los informes, comunicado enviado y comunicado recibido con la respectiva aprobación.

CONSORCIO DC 2025	“EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C		
CAPACITACIONES COMPONENTE AMBIENTAL ABRIL 2025	TEMAS	FECHA	No. PARTICIPANTES
1	Charla cuidado y protección a individuos arbóreos y sumideros, aseo a andenes y vías colindantes al proyecto	10 – Abril – 2025	9
2	Charla de orden, aseo y limpieza, uso adecuado de unidad sanitaria móvil	15 – Abril – 2025	8
3	Socialización de clasificación de los residuos ordinarios, clasificación en las canecas de diferentes colores y la separación de los mismos	18 – Abril - 2025	7
4	Clasificación de residuos convencionales, uso adecuado del punto ecológico	21 – Abril - 2025	5

Tabla 10. Capacitaciones ambientales

✓ **REGISTRO FOTOGRÁFICO**



TRAZABILIDAD DE APROBACIONES DE INFORMES AMBIENTALES			
No. CONSECUTIVO ENVIADO	ASUNTO	No. CONSECUTIVO APROBACIÓN	FECHA
OF.CDC 082	Informe Ambiental No. 1 V2	0064.25 – TUN - GTC:	28/02/2025
OF.CDC 122	Informe Ambiental No. 2 V3	0087.25 – TUN - GTC	20/03/2025
OF.CDC 172	Informe Ambiental No. 3 V2	0149.25 – TUN - GTC	25/04/2025

Tabla 11. Trazabilidad Aprobación de Informes Ambientales

5.1.5. PERMISOS Y LICENCIAS

Para el desarrollo del proyecto CONSORCIO CD 2025, se presentó dentro del documento de Programa de Implementación del Plan de Manejo Ambiental - PIPMA., de manera detallada datos generales de la obra, requerimientos ambientales, entre los cuales están: manejo de residuos de Demolición y Construcción, proveedores de materiales.

Es importante mencionar que se verificó la vigencia de dichos proveedores en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU

5.1.5.1. PIN AMBIENTAL

En la fase preliminar del contrato se dio aprobación por parte de la interventoría y la entidad del PMA RCD, por lo que se dio apertura del pin ambiental No. 26829



Ilustración 2. Radicado de PIN AMBIENTAL



Ilustración 3. Radicado de PIN AMBIENTAL

5.1.5.2. PERMISO SILVICULTURAL – RESOLUCIÓN 1964 DE 2024

A través del acto administrativo vigente para el proyecto se evaluaron 36 individuos arbóreos que en su mayoría corresponden a unidades de la especie Holly Liso, seguido de Urapan, y Jazmín de la china (ver Ilustración 4); igualmente los tratamientos autorizados corresponden a 15 tratamientos integrales y 10 podas radicales, lo que significa que las labores deben enfocarse a garantizar la sobrevivencia y permanencia de 25 unidades. También debe hacerse seguimiento a las talas autorizadas. (ver Ilustración 5).

Vale la pena aclarar que 33 individuos arbóreos, se ubican según el formato ficha técnica de registro en la DG 53 SUR KR 61 B y los 3 restantes en la KR 58 DG 51B SUR.



Ilustración 4. Especies Dominantes

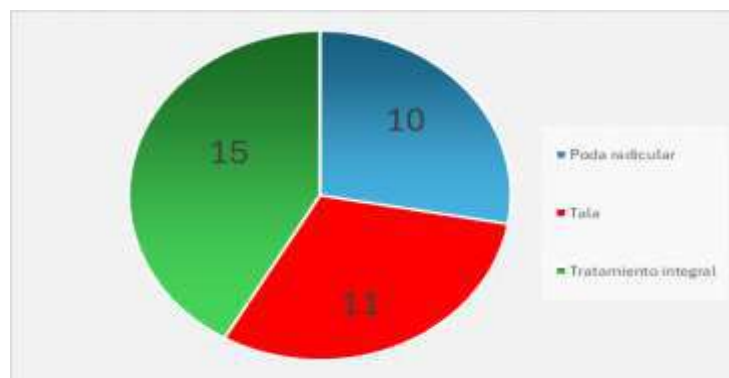


Ilustración 5. Tratamientos silviculturales autorizados

Se detallan una serie de obligaciones y condiciones que deben cumplirse:

Cumplimiento de requisitos técnicos: Los tratamientos deben seguir lo estipulado en el concepto técnico y deben ser realizados por personal idóneo en silvicultura urbana.

Pago de tarifas: La Alcaldía Local debe abonar los valores correspondientes por el seguimiento y compensación por la tala de los árboles. La resolución establece los montos específicos para estos pagos.

Seguimiento y control: Se establece que la Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas para verificar el cumplimiento de las actividades y las condiciones impuestas. Además, el proceso de seguimiento incluirá el cobro de tarifas adicionales si es necesario.

Compensación por Tala: Se especifica que la Alcaldía debe compensar económicamente el impacto ambiental causado por la tala de los árboles, con una cifra que equivale a más de 36 millones de pesos colombianos.

Plazo de Ejecución y Prórrogas: La ejecución de las actividades debe completarse en un plazo de un año desde la ejecutoria de la resolución. Sin embargo, es posible solicitar una prórroga de hasta el 50% del tiempo inicial, siempre y cuando se haga con 30 días de antelación.

Requisitos de Socialización y Cumplimiento de Normas Ambientales: se deben realizar y soportar las socializaciones con la comunidad antes de ejecutar las actividades y garantizar que se cumplan las normativas de manejo ambiental, particularmente aquellas relacionadas con el manejo de residuos, la protección de especies de flora silvestre y la actualización SIGAU.

Rescate de Flora Silvestre en Veda: En caso de que se detecten especies en veda, como algunas especies de orquídeas y bromelias, se debe proceder con el rescate y reubicación de estas especies, se debe soportar con registro fotográfico en caso de no evidenciar la presencia de estas.

Fiscalización y Sanciones: La Secretaría Distrital de Ambiente tiene la facultad de supervisar la ejecución de las actividades autorizadas y verificar el cumplimiento de las condiciones. En caso de incumplimiento, se pueden imponer sanciones según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Documentación y Reportes: El autorizado debe entregar un informe final detallando los tratamientos realizados y la disposición final del material vegetal, así como otros informes requeridos por la Secretaría Distrital de Ambiente para el seguimiento del proceso.

Ver Anexo 7 - Detalle el estado de los árboles conceptuados en la mencionada resolución

5.1.5.3. Evaluación del arbolado CIV. 6001167

Teniendo en cuenta la posible intervención del CIV ubicado en la Carrera 24C con Calle 48A Sur y que allí se localizan 3 individuos vegetales de la especie Caucho Sabanero, se realizó la evaluación y se elaboraron las respectivas fichas técnicas. Igualmente, se evaluaron 2 individuos arbóreos ubicados en la Carrera 62 con Diagonal 51 Sur – CIV. 6002089, ronda del Río Tunjuelo.

Ver Anexo 8 - información requerida por la Secretaría de Ambiente para el trámite silvicultural



Ilustración 6. Fichas técnicas para trámite silvicultural

INDICADORES DEL COMPONENTE

INDICADOR	DESCRIPCION DEL INDICADOR	DATOS DEL INDICADOR	RESULTADOS DEL INDICADOR
No. de capacitaciones efectuadas en el mes / No. de capacitaciones programadas * 100	Se realiza verificación del cumplimiento de las capacitaciones programadas Vs las capacitaciones realizadas durante el mes	4/4	100 %
No. de profesionales A&SST contratados / No. de profesionales A&SST requeridos *100	Verifica el No. del personal A&SST contratado Vs. El personal A&SST requerido en pliegos	2/2	100 %
No. de permisos tramitados actualmente / No. Permisos necesarios para el contrato	Se realiza el trámite de los permisos necesarios para el inicio de los segmentos viales	2/2	100 %

Tabla 12. Indicadores Componente A: Cumplimiento a las obligaciones ambientales y SST

Durante el mes de abril de 2025 se cumplido con el 100% de las medidas de manejo ambiental en obra, de acuerdo a los requerimientos mínimos exigidos contractualmente, conforme a lo siguiente.

ITEM	COMPONENTE	VALOR PONDERADO	CALIFICACIÓN
A	Cumplimientos obligaciones ambientales y SST contractuales	13%	13%
B	Manejo ambiental en la ejecución de actividades constructivas	35%	35%
C	Manejo de vegetación y paisajismo	8%	8%
D	Gestión en SST	39%	39%
E	Programa de señalización de seguridad	5%	5%
Calificación mensual		100	100%

Tabla 13. Calificación Ambiental y SST – mensual

5.2. COMPONENTE B. MANEJO AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS

5.2.1. Programa B1. Manejo Ambiental de campamentos fijos y/o temporales y centros de acopio

Para el periodo se contó con campamentos temporales conformados por una carpa por frente de obra, la cual contaba con kit para derrames, kit para la atención de emergencias, punto ecológico, baño portátil.

CONSORCIO DC 2025						
“EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C						
FRENTES DE OBRA	No de CAMPAMENTOS		UBICACIÓN	PERIODO IMPLEMENTACIÓN	No UNIDADES SANITARIAS IMPLEMENTADAS	
	Fijos	Móviles			Fijas	Móviles
Frente de Obra San Vicente CIV 6000897		1	Cra 32 entre calle 52 g sur y calle 52 f sur	Abril	1	
Frente de Obra Nuevo Muzu CIV 6000587		1	Diag 52 a sur entre Cra 60f y Cra 61	Abril		1
Frente de Obra San Vicente CIV 6001042	1		Cra 29 entre calle 53 a sur y calle 53 b sur	Abril		1
Frente de Obra Nuevo Muzu 6000547	1		Cra 61 entre diag 51 b sur y diag 52 sur	Abril	1	

Tabla 14. Campamentos Implementados

Dentro de los campamentos se tenía la adecuación de espacios también para la herramienta menor y los insumos a utilizar en obra como la poli malla azul, alambre, puntilla, cinta de señalización reflectiva, bolsas, lonas, señalizadores tubulares, conos, entre otros.

INDICADORES DEL COMPONENTE

INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	DATOS DEL INDICADOR	RESULTADOS DEL INDICADOR
No. De campamentos instalados / número de frentes de obra activos	Instalación de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de campamentos, almacenes, patios y sitios temporales de acopio de materiales y/o escombros	4/4	100%
No. De campamentos señalizados / No. De campamentos instalados	Instalación de la señalización	4/4	100%
No. De Trabajadores en el periodo / No. Unidades Sanitarias	Instalación de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de campamentos, almacenes, patios y sitios temporales de acopio de materiales y/o escombros	17/4	4,25 < 16 cumple =>16 incumple

Tabla 15. Indicadores Componente B; Programa B1. Manejo Ambiental de Campamentos fijos y/o temporales y centros de acopio

✓ REGISTRO FOTOGRAFICO



Para el mes de abril se cumplieron con los aseos de los baños correspondientes, en el informe No. 5 se realizará la entrega de los certificados de las unidades sanitarias portátiles que se

utilizaron en el mes. Adicionalmente en el Anexo 9 se encuentra el acta de acuerdo de uso de baño fijo en un establecimiento del sector en el frente de obra San Vicente.

5.2.2. Programa B2. Manejo de materiales de construcción

✓ PERMISOS DE LOS PROVEEDORES

En el anexo 4 se encuentra el Plan de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición, donde se hallarán todos los materiales utilizados y las cantidades, como los certificados y los permisos ambientales de cada proveedor y sitio de disposición.

A continuación, se evidencia el proveedor utilizado para los materiales de construcción y el permiso ambiental, además se relacionan las cantidades de materiales ingresados en el mes.

PROVEEDOR	PERMISO MINERO
Granulados Reciclados de Colombia – GRECO	N/A
Constritutar LTDA.	RUCOM – 2024112629638
Asmincol SAS	RUCOM – 2023061524734
Villa Paula	RUCOM – 2020070816879

Tabla 16. Proveedores utilizados en el mes

DENSIDADES POR GESTORES Y PROVEEDORES			
GESTORES			
NOMBRE	MATERIAL	DENSIDAD	DENSIDAD DEFINIDA POR
		kg/m3	
Servicios Profesionales AIA	Asfalto	1568,66	Gestor
Cemex	Excavación	1465	Gestor
Maquinas Amarillas	Excavación	1282,71	Gestor
SECAM JR EU	Mixtos	1568,33	Gestor
PROVEEDORES			
NOMBRE	MATERIAL	DENSIDAD	DENSIDAD DEFINIDA POR
		kg/m3	
Granulados Reciclados de Colombia - GRECO	Sub Base Granular Tipo B	1450	Proveedor
Constritutar LTDA	B200	1440	NSR-10
Asmincol SAS	Base Tipo A	1300	Proveedor
Asmincol SAS	Sub Base Granular Tipo B	1298,02	Proveedor
Cantera Villa Paula	B200	1440	NSR-10

Cantera Villa Paula	Triturado 3/4	1660	NSR-10
La Sacan	Triturado 3/4	1660	NSR-10
La Sacan	B200	1440	NSR-10

Tabla 17. Densidades utilizadas en el periodo

Las cantidades generadas de materiales e indicadores reportados corresponden al corte del 01 al 25 de abril del presente año, de acuerdo a lo concertado con la supervisión en el comité realizado el día 15/04/2025.

PERIODO	TIPO DE MATERIAL	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD		PIN AMBIENTAL	PROVEEDOR	PERMISO MINERO	FRENTE DE OBRA AL QUE INGRESO EL MATERIAL
			M3	TON				
abr-25	Material Pétreo	Sub Base Granular Tipo b	149	216,05	26495	Granulados Reciclados de Colombia - GRECO	N/A	San Vicente
	Material Pétreo	Sub Base Tipo A	15,0	19,47	22599	Asmincol SAS	RUCOM - 2023061524734	Nuevo Muzu
		Sub Base Tipo B	15,0	19,47				San Vicente
		Sub Base Tipo A	60,0	77,88				
	Material Pétreo	B200	56	80,64	Resolución 222 del 2010	Cantera Villa Paula	RUCOM – 2020070816876	San Vicente
		Triturado	20	33,2				
	Material Pétreo	B200	14	20,16	17415	Constriturar LTDA	RUCOM - 2024112629638	San Vicente
TOTAL			329,00	475,32				

Tabla 18. Materiales de construcción adquiridos en cantera y plantas de aprovechamiento

La certificación que estaba pendiente correspondiente al mes de marzo del proveedor Constriturar se entrega adjunta a este informe y se encuentra en el anexo 4 – RCD.

PROVEEDOR	CANTIDAD (ton)	CIV INTERVENIDO
Granulados Reciclados de Colombia – GRECO	216,05	60001042 y 6000547
Asmincol SAS	116,97	60001042, 6000547, 6000587 y 6000897
Cantera Villa Paula	113,84	60001042 y 6000547
Constriturar	20,16	60001042 y 6000547
TOTAL	475,32	

Tabla 19. Trazabilidad de materiales por CIV intervenido

✓ **REGISTRO FOTOGRAFICO**



✓ **Cumplimiento instalación GCR**

El artículo 10 del Decreto Distrital 265 de 2016, establece que desde el 1 de julio de 2016, toda obra de infraestructura de transporte en el Distrito Capital que se ejecute y adelante en procesos constructivos con asfalto, deberá prever el uso de materiales provenientes del aprovechamiento de llantas usadas en las proporciones técnicas que para el efecto exija el Instituto de Desarrollo Urbano, en la totalidad de metro cuadrado de la mezcla asfáltica usada para la obra en un porcentaje no menor al 25% de la totalidad del volumen de la mezcla asfáltica usada en vías vehiculares (Troncales de tráfico mixto, Malla Vial Arterial No Troncal, Malla Vial Intermedia y Malla Vial Local).

Durante este periodo no se realizó instalación de mezcla modificada con grano caucho, teniendo en cuenta que las actividades ejecutas se priorizaron en la realización del inventario de daños, con el fin de definir los CIV que se van a intervenir.

ANEXO 3. FOAC18 SEGUIMIENTO APLICACIÓN DE MEZCLA ASFALTICA MODIFICADA CON GCR

✓ **Recirculación**

Durante este periodo se realizó la adquisición 329 m3 de material granular proveniente de plantas de aprovechamiento, teniendo en cuenta las actividades ejecutas en el periodo.

En el Anexo 4 – RCD se encuentra la carpeta Documentos Trazabilidad Materiales donde se puede ver el FOAC53 relacionando el control de materiales y así mismo se encuentran los vales soporte de dicho ingreso a obra.

PERIODO	TIPO DE MATERIAL	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD		PIN AMBIENTAL	PROVEEDOR Y CERTIFICACIÓN	PERMISO MINERO
			M3	TON			
abr-25	Material Pétreo	Sub Base Granular Tipo b	149	216,05	26495	Granulados Reciclados de Colombia - GRECO	N/A
	Material Pétreo	Sub Base Tipo A	75,0	97,5	22599	Asmincol SAS	RUCOM - 2023061524734
		Sub Base Tipo B	15,0	19,47			
	TOTAL		329,00	333,02			

Tabla 20. Materiales de Construcción adquiridos en planta de aprovechamiento

INDICADORES DEL COMPONENTE

INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	DATOS DEL INDICADOR	RESULTADOS DEL INDICADOR
$\frac{\text{No. acopios de materiales establecidos}}{\text{No. acopios de materiales autorizados}}$	No de sitios de acopio de materiales de construcción aprobados en el frente de obra	$\frac{4}{4} * 100$	100%
$\frac{\text{Ton material valorizado}}{\text{Ton material usado en obra}}$	Material valorizado	$\frac{333,02}{475,32} * 100$	72,04%
$\frac{\text{Ton material certificado}}{\text{Ton material usado}}$	Presentación de certificados	$\frac{475,32}{475,32} * 100$	100%
$\frac{\text{No. de proveedores autorizados}}{\text{No. proveedores usado}}$	Presentación de certificados en el informe de calidad	$\frac{4}{4} * 100$	100%

Tabla 21. Indicadores Componente B; Programa B2. Manejo de materiales de construcción

✓ REGISTRO FOTOGRAFICO



5.3. MANEJO DE SUSTANCIAS QUIMICAS

Los residuos se separarán y clasificarán los residuos especiales como pinturas, grasas, lubricantes y/o sustancias químicas que se empleen y/o generados en el desarrollo de la obra. El Contratista coordinará con los gestores autorizados por la AAC, la recolección y disposición de estos residuos y debe aportar los certificados de disposición final de acuerdo con la normatividad vigente. Es importante aclarar que El Contratista es el responsable de los residuos desde su generación hasta la disposición final incluyendo el transporte. Por lo tanto, el gestor autorizado con el que coordine el manejo de los residuos deberá tener permiso o autorización para el transporte de los residuos que va a transportar.

Cuando se generen derrames de aceites, éste se removerá inmediatamente y, si el volumen es superior a 5 galones, el suelo debe trasladarse a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata. Cuando se trate de cantidades muy pequeñas, éstas pueden ser recogidas con sorbentes sintéticos, trapos, aserrín, etc. Y al final limpiar con agua y detergente normal. La disposición de sorbentes, debe ser segura, para evitar la acumulación de vapores, generando un nuevo riesgo. Cuando se trate de pequeñas cantidades de combustibles no-volátiles, se deben usar trapos, sorbentes sintéticos, aserrín o arena. Cuando el volumen sea superior a 5 galones la disposición se hará a un operador autorizado dentro del directorio de Respel de la secretaria Distrital de Ambiente.

- Está prohibido el vertimiento de aceites usados y demás materiales a las redes de alcantarillado o su disposición directamente sobre el suelo.
- Lleve el aceite de motor usado a una estación de servicio u otra localidad que recolecte el aceite de motor usado para reciclaje.
- Según el decreto 4741 de 2005 para disposición final de estos residuos peligrosos se debe contratar el servicio de empresas que cuenten con licencias, autorizaciones o permisos ambientales para este fin.

Para el mes de abril se utilizó se utilizó impermeabilizantes para las mezclas de cemento.



Ilustración 7. Impermeabilizante para morteros y concretos

Ver anexo 11 - Ficha de seguridad del producto.

5.4. Programa B3. Manejo integral de residuos solidos

5.4.1. Residuos Convencionales – Puntos Ecológicos

En los campamentos de los frentes de obra se cuenta con punto ecológico conformado por 4 canecas, de acuerdo al código de colores establecido en la Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

Bolsa Blanca: Material Reciclable (cartón, papel, plástico, vidrio).

Bolsa Verde: Residuos Orgánicos

Bolsa Negra: Material No aprovechable

Bolsa Roja: Residuos peligrosos

Las acciones necesarias para la ejecución de actividades objeto del contrato fueron:

1. Manejo adecuado de los residuos sólidos y los RCD – Se garantizaron los puntos ecológicos en cada uno de los frentes de obra y se realizó la respectiva separación en la fuente.

2. Manejo adecuado de los residuos de excavación – estos fueron trasladados al sitio de almacenamiento temporal aprobados dentro de la zona del proyecto o en su defecto fueron llevados directamente a la escombrera o lugar indicado

✓ **REGISTRO FOTOGRAFICO**



5.4.2. RESPEL – BOLSAS DE CEMENTO

De acuerdo a las actividades objeto del contrato se requiere el uso de cemento permanentemente en obra. Las bolsas donde viene este producto son Residuos Peligrosos y por dicha razón estas deben ser dispuesta en un sitio de disposición final autorizado por la Autoridad Ambiental Competente, sin embargo, dicha disposición no se ha realizado ya que no se cuenta con una cantidad significativa. Como plan de acción, mientras se logra obtener una cantidad considerable se están acopiando en un solo sitio dentro de los campamentos para evitar que se mojen y generen dispersión de material particulado, tal como se evidencia en el registro fotográfico.

✓ **REGISTRO FOTOGRAFICO**



5.5. Manejo de residuos de construcción y demolición

Durante este periodo se hicieron 29 viajes de materiales provenientes de actividades de excavación en los CIV intervenidos con volquetas doble troque para un total de 428 m3.

TIPO DE RCD	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD		PIN AMBIENTAL	GESTOR Y CERTIFICACIÓN
		M3	TON		
Material de Excavación	Excavación	210	269,37	8418	Maquinas Amarillas
Material de Excavación	Excavación	45	70,58	22149	Cemex
Residuos Pétreos	Mixtos	135	211,72	Registro de Inscripción CAR 001	SECAM JR EU
Residuos Pétreos	Asfalto	38	59,6	Registro de Inscripción CAR 052	Servicios Profesionales AIA
TOTAL		428,00	606,63		

Tabla 22. Cantidades generadas y Gestores utilizados en el periodo

Para el mes de abril se cumplió con la meta de aprovechamiento dando esta un aprovechamiento del 100% teniendo en cuenta que el material que se generó se dispuso en plantas de aprovechamiento.

A Continuación, se relaciona el material que se llevó a planta de aprovechamiento para lograr el cumplimiento de la meta.

PERIODO	TIPO DE RCD	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD		PIN AMBIENTAL	GESTOR Y CERTIFICACIÓN
			M3	TON		
abr-25	Material Pétreo	Asfalto	38	59,6	Registro de Inscripción CAR 052	Servicios Profesionales AIA
	Material Pétreo	Mixtos	135	211,72	Registro de Inscripción CAR 001	SECAM JR EU
	TOTAL		173	271,33		

Tabla 23. Cantidad de residuos llevados a Planta de Aprovechamiento

INDICADORES DEL COMPONENTE RCD

No.	NOMBRE DEL INDICADOR	TONELADA (t)	INDICADOR / PORCENTAJE
1	Cantidad de RCD generado en obra (t) % (t total)	606,63	100,00%
2	Cantidad de RCD aprovechado en la obra (t) % (t aprovechadas/ t total)	0,00	0,00%
3	Cantidad de RCD entregado en punto limpio (t) % (t entregadas / t total)	0,00	0,00%
4	Cantidad de RCD entregado en planta de aprovechamiento de RCD (t) % (t entregadas / t total)	271,33	44,73%
5	Cantidad de RCD gestionado por receptor % (t entregadas / t total)	0,00	0,00%
6	Cantidad de RCD llevado a sitio de disposición final de RCD (t) % (t entregadas / t total)	335,29	55,27%
7	Meta total de aprovechamiento	271,33	100,00%

Tabla 24. indicadores Componente B; Programa B3. Manejo Integral de Residuos Solidos



INFORME MENSUAL AMBIENTAL No 04



ALCALDÍA LOCAL DE
TUNJUELITO



✓ REGISTRO FOTOGRÁFICO



INDICADORES DEL COMPONENTE

INDICADOR	DESCRIPCION DEL INDICADOR	CANTIDAD MENSUAL	CANTIDAD ACUMULADA	INDICADOR MENSUAL	INDICADOR ACUMULADO
		TONELADAS			
Punto ecológicos implementados / Frentes de obra activos	Puntos ecológicos instalados	4/4	4/4	100%	100%
Cantidad de RCD (generada en obra (t)/(t total)	Verifica la cantidad total de RCD generado en el periodo.	606,63 / 606,63	606,63 / 606,63	100%	100%
Certificado de material revalorizado/ Cantidad de materiales que ingresan a obra t RECIRCULACIÓN	Verificar la cantidad de material de recirculación utilizado en obra	333,02 / 467,02	333,02 / 467,02	71,31 %	71,31 %
Cantidad de RCD entregado en planta de aprovechamiento de RCD (t)/ (t entregadas/ t total)	Este indicador permite controlar el volumen de RCD entregado a plantas de aprovechamiento	271,33/ 606,63	271,33/ 606,63	44,73 %	44,73 %
Cantidad de RCD llevado a sitios de disposición final de RCD (t) (t entregadas / t total)	Este indicador permite hacer el seguimiento a las cantidades de RCD entregado para disposición final	335,29/ 606,63	335,29/ 606,63	55,27 %	55,27 %
Cantidad de RCD llevado a otros contratos IDU (t) (t entregadas en contrato IDU / t total)	Se lleva control del RCD entregado para reutilizar en otros contratos IDU	0	0	0	0
Cantidad de Respel generados (t) (RCD total)	Control de respel generado y certificado	0	0	0	0
Meta de aprovechamiento		=(271,33 / (606,63-335,29))		100 %	

Tabla 25. Indicadores Programa B3

5.5.1. Programa B4. Control de emisiones atmosféricas

Durante este periodo se realizaron las siguientes actividades de control:

- ✓ Verificación de técnico mecánica de los vehículos autorizados para el ingreso y transporte de materiales
- ✓ Verificación de carpado de las volquetas que ingresan y retiran material en los diferentes frentes de obra activos.
- ✓ Limpieza de llantas de los vehículos
- ✓ Jornada de orden y aseo de las vías

Los vehículos tipo volqueta doble troque destinados al transporte de los residuos de construcción y demolición RCD fueron carpados en su totalidad con el fin de evitar la dispersión de partículas al ambiente, de igual forma se realizó la verificación de la vigencia de la revisión tecno mecánica que hicieron parte del contrato durante el mes de abril.

Ver anexo 10. Documentos Vehículos

A continuación, se presenta el listado de volquetas utilizadas en el mes de abril con su correspondiente PIN Ambiental.

“EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C							
PLACA	TIPO DE VEHICULO	MODELO	PIN AMBIENTAL	SOAT	VIGENCIA	RTM	VIGENCIA
DBB045	VOLQUETA	1974	2071	90747987-611657998	11/03/2026	180164973	12/03/2026
TTO152	VOLQUETA	2013	5107	89181533-610252878	21/09/2025	175777860	10/09/2025
SXS806	VOLQUETA	2013	20876	88346795-600010796	11/06/2025	175996585	19/09/2025
SZX882	VOLQUETA	2012	2700	89926336-600047244	9/12/2024	178856219	18/01/2026
SRO465	VOLQUETA	2008	6172	87804645-600008869	30/05/2025	174824829	30/07/2025
SWN418	VOLQUETA	2007	3105	1508006110475000	28/02/2026	179886198	1/03/2026

Tabla 26. Volquetas utilizadas en el periodo

1. Emisiones Provenientes de Vías

- Se realizará limpieza de las vías de acceso a los tramos de obra utilizados por los vehículos de carga y transporte, procurando la no generación de aportes de material particulado a las redes de alcantarillado y de partículas suspendidas a la atmósfera.
- Para tiempo seco (días de no lluvia) y dependiendo del tipo de suelo y condiciones de obra se realizará humectación por lo menos una vez al día mediante manguera para realizar la humectación del suelo y minimizar las emisiones de partículas, en caso de que este procedimiento se modifique se informara a la interventoría con anterioridad.

2. Emisiones Provenientes del Almacenamiento y Transporte de Materiales

- El Contratista debe delimitar y cubrir las pilas de acopio de material con plásticos, lona o polisombra u otros elementos, que las proteja del viento para evitar el traslado de partículas hacia la comunidad
- En el transporte de material (arena, material de excavación, entre otros) se deberá cumplir con lo establecido en la normatividad vigente.

3. Medidas de Manejo de Ruido

- Se realizará una selección de equipos a intervenir en las diferentes fases de construcción, que garanticen una menor contaminación acústica sobre las zonas colindantes al Proyecto.
- Se notificará previamente a la comunidad y a cada núcleo institucional afectado la programación de operación de los equipos.
- Se deberán controlar los niveles sonoros de los vehículos, maquinaria y equipos utilizados, mediante la instalación de mecanismos de insonorización y mantenimiento adecuado (revisión técnicomecánica y de gases), garantizando así el cumplimiento de los estándares para emisión de ruido.
- Para los trabajos que se requieran realizar en horario nocturno se contará con los permisos de la alcaldía local acatando todas las disposiciones incluidas en los mismos. Se presentarán dichos permisos a la Interventoría previo al inicio de las actividades nocturnas.

INDICADORES DEL COMPONENTE

INDICADOR	DESCRIPCION DEL INDICADOR	DATOS DEL INDICADOR	RESULTADOS DEL INDICADOR
No. de documentos de vehículos / No. de vehículos utilizados	Control de la Revisión Técnico - Mecánica de los vehículos que ingresen a la obra, verificación de la limpieza de las vías de ingreso a la obra, y el control del almacenamiento del material y residuos que pueden generar material particulado.	6/6	100%
No. de fuentes controladas / No. de fuentes identificadas	Producción de escombros de las diferentes actividades de obra. (Incluye transporte)	3/3	100%

Tabla 27. Indicadores Componente B; Programa B4. Control de Emisiones Atmosféricas



INFORME MENSUAL AMBIENTAL No 04



ALCALDÍA LOCAL DE
TUNJUELITO



✓ REGISTRO FOTOGRÁFICO



5.5.2. Programa B5. Manejo integral de cuerpos de agua

Durante este período se realizó protección de sumideros, de los CIV intervenidos, de acuerdo con el inventario de daños se presenta el ANEXO 5. FOAC50 MANEJO DE AGUAS, de los CIV intervenidos en las actividades contractuales.

A continuación, se evidencia la trazabilidad de los sumideros protegidos en el periodo.

SUMIDEROS PROTEGIDOS EN EL PERIODO		
SUMIDERO No.	FRENTE DE OBRA	CIV
1	San Vicente	6000897
2	San Vicente	6000897
3	San Vicente	6000897
4	San Vicente	6000897
5	San Vicente	6000897
6	Nuevo Muzu	6000587
7	Nuevo Muzu	6000587
8	Nuevo Muzu	6000587
9	Nuevo Muzu	6000587
10	Nuevo Muzu	6000587
11	Nuevo Muzu	6000587
12	Nuevo Muzu	6000587
13	Nuevo Muzu	6000547
14	Nuevo Muzu	6000547
15	San Vicente	6001042
16	San Vicente	6001042
17	San Vicente	6001042
18	San Vicente	6001042

Tabla 28. Trazabilidad de sumideros protegidos en el periodo

En los frentes de obra se contaron con 02 unidades sanitarias portátiles, dichas certificaciones se entregarán mes vencido, es decir, para este caso se encontrarán en el informe No. 5 correspondiente al mes de mayo.

Adicionalmente, para el desarrollo de las actividades técnicas se requiere el uso de agua, dichas fuentes se están utilizando de la bodega y la casa de los frentes de obra San Vicente y Nuevo Muzu respectivamente. En el anexo 5 – Manejo de aguas se adjuntan los recibos del servicio público como soporte del consumo que se realiza.

INDICADORES DEL COMPONENTE

INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	DATOS DEL INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR
(No. de sumideros y/o pozos protegidos / No. total, de sumideros y pozos) *100	Cumplimiento de medidas de manejo hidráulico	18/18	100%
(No. de baños instalados en frentes de obra/ No. de baños requeridos en frente de obra) *100	Manejo de aguas	4/4	100%
No. De derrames controlados/No de derrames presentados	Manejo de suelo	0/0	No Aplica

Tabla 29. Indicadores Componente B; Programa B5. Manejo Integral de cuerpos de agua

✓ REGISTRO FOTOGRAFICO





INFORME MENSUAL AMBIENTAL No 04



ALCALDÍA LOCAL DE
TUNJUELITO



5.6. COMPONENTE C. MANEJO DE LA VEGETACIÓN Y PAISAJISMO

5.6.1. Componente C. Manejo De La Vegetación

- ✓ Durante este periodo se realizó protección de individuos arbóreos de los frentes de obras intervenidos
- ✓ Durante este periodo no se generaron novedades o emergencia con individuos árboles en las diferentes jornadas desarrolladas.

A continuación, se describe la vegetación presente en cada uno de los frentes de obra:

- CIVs de la DG 53 SUR KR 61 B**

Para este frente se cuenta con la Resolución 01964 de 2024, la verificación realizada en meses anteriores permitió establecer que 2 individuos vegetales de la especie Pino Libro no se ubican en campo (Ilustración 8).



Ilustración 8. Registro fotográfico Ficha Técnica de Individuos 31 y 32 de la especie Pino Libro

A continuación, se relacionan los hallazgos para cada árbol.

No ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	CONCEPTO TÉCNICO	ESTADO ACTUAL
1	SAUCO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular	Sin novedad
2	HOLLY LISO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
3	HOLLY LISO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
4	HOLLY LISO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
5	ACACIA	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala	Sin novedad
6	CEREZO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
7	CHICALA	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
8	HOLLY LISO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
9	URAPÁN, FRESNO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala	Sin novedad
10	URAPÁN, FRESNO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala	Sin novedad
11	URAPÁN, FRESNO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala	Sin novedad
12	URAPÁN, FRESNO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala	Sin novedad
13	URAPÁN, FRESNO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala	Sin novedad
14	CAUCHO BENJAMIN	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala	Sin novedad
15	JAZMIN DEL CABO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala	Sin novedad

16	HOLLY LISO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
17	HOLLY LISO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
18	HOLLY LISO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
19	HOLLY LISO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
20	JAZMIN DE LA CHINA	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular	Sin novedad
21	JAZMIN DE LA CHINA	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular	Sin novedad
22	JAZMIN DE LA CHINA	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular	Sin novedad
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala	Sin novedad
24	JAZMIN DE LA CHINA	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular	Sin novedad
25	CHICALA	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
26	CHICALA	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
27	CABALLERO DE LA NOCHE	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
28	HOLLY LISO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
29	CIPRES ITALIANO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular	Sin novedad
30	CIPRES ITALIANO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular	Sin novedad
31	PINO LIBRO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular	No se encuentra
32	PINO LIBRO	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular	No se encuentra
33	LIMON	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral	Sin novedad
34	PINO PATULA	KR 58 DG 51B SUR	Tala	Talado el 26/04/2025
35	PINO PATULA	KR 58 DG 51B SUR	Tala	Talado el 26/04/2025
36	CAUCHO DE LA INDIA,	KR 58 DG 51B SUR	Poda radicular	Se ajusta la dirección de ubicación, está por fuera del CIV, por lo que no requiere ser intervenido.

Tabla 30. Resultados de la verificación en campo.

- **Tratamientos silviculturales ejecutados.**

Se han ejecutado 2 tratamientos silviculturales de tala a los árboles identificados con los No 34 y 35 en la Resolución 1964 de 2024, a continuación, se resumen las actividades ejecutadas.

Actividades realizadas:

1. **Inspección previa:** No se encontraron nidos ni aves en los árboles. Se hizo cerramiento del área.

2. **Ejecución:** Tala controlada de ramas y tronco, asegurando que no se afectara la infraestructura cercana. Los tocones quedaron a la altura exigida por la norma.
3. **Post-ejecución:** Limpieza del área, recolección y repique de residuos vegetales en tamaños no comerciales.

Disposición final: No se requiere salvoconducto para madera ya que los residuos no califican como productos forestales de transformación primaria.

Anexos incluidos – Anexo 12:

- Formato de ejecución de actividades silviculturales.
- Formato de manejo de avifauna.
- Certificado de disposición de residuos vegetales.

Conclusión: La actividad se realizó sin novedades ni afectaciones ambientales reportadas.



Ilustración 9. Registro fotográfico actividades de tala



Ilustración 10. Recolección de residuos vegetales

- **CIV 6001167 y CIV 6002089**

Se encontraron 3 individuos arbóreos que fueron marcados y evaluados conforme al procedimiento que establece la SDA para este fin.



Ilustración 11. Árbol 1. Caucho Sabanero Código SIGAU 06020101000229



Ilustración 12. Árbol 2. Caucho Sabanero código SIGAU 06020101000228

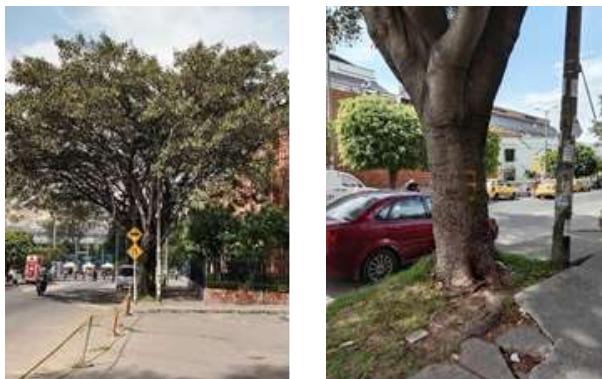


Ilustración 13. Árbol 3. Caucho sabanero código SIGAU 6020101000194

CIV 6002089

Se encontraron 2 individuos vegetales que fueron marcados y evaluados conforme al procedimiento que establece la SDA para este fin.



Ilustración 14. Árbol 4. Urapan - No cuenta con información de Código SIGAU



Ilustración 15. Árbol 5. Chilco - No cuenta con información de Código SIGAU

Igualmente, se ajustaron los formatos PM04-PR30-F3 Ficha técnica de registro Ficha 2 y PM04-PR30-F2 Formulario de recolección de información silvicultural por individuo, elaborados en meses pasados y se está a la espera de su aprobación.

En los frentes de obra intervenidos en el periodo se evidencian 06 individuos arbóreos de influencia directa con las actividades objeto del contrato, encontrándose 05 en el frente de obra Nuevo Muzu en el CIV 6000547 y 01 en el frente de obra San Vicente en el CIV 6000897, dichos individuos son protegidos y en el anexo 6 – uso de zonas verdes se registra cada individuo en el formato propuesto en el PIPMA.

En el frente de obra Nuevo Muzu exactamente en el CIV 6000547 dos de los árboles protegidos se talan y dicha actividad se describe en el programa C2 – Manejo de Fauna y en el Anexo 12 se evidencia la gestión silvicultural realizada el día 26/04/2025.

INDICADORES DEL COMPONENTE

INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	DATOS DEL INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR
(No. de árboles Protegidos / No. árboles totales del área de influencia) * 100	Tratamiento individuos arbóreos	6/6	100%
(No. de individuos arbóreos talados / No. individuos arbóreos con permiso de tala emitido por la SDA) *100	Tratamiento individuos arbóreos	2/11	18 %
(Área de zonas verdes utilizadas / Área total de zona verde) *100	Protección de zonas verdes existentes	0/0	No Aplica
(No. de individuos arbóreos plantados / No. de individuos arbóreos programados para plantar en el periodo) *100	Plantación de arborización	0/0	No Aplica

Tabla 31. Indicadores Componente C; Manejo de la vegetación y paisajismo

5.6.2. Programa C2. Manejo de fauna

A la fecha del presente informe no se identificaron especies de fauna en los CIV de intervención. En ese sentido se realizó verificación previa a la ejecución de tratamientos silviculturales, mediante la observación directa, a continuación, los registros fotográficos.





Ilustración 16. Verificación Avifauna arboles 34 y 35, previo a ejecución de talas.

Igualmente, y en el anexo 12, se incluye el formato de liberación de avifauna para el arbolado talado.

INDICADORES DEL COMPONENTE

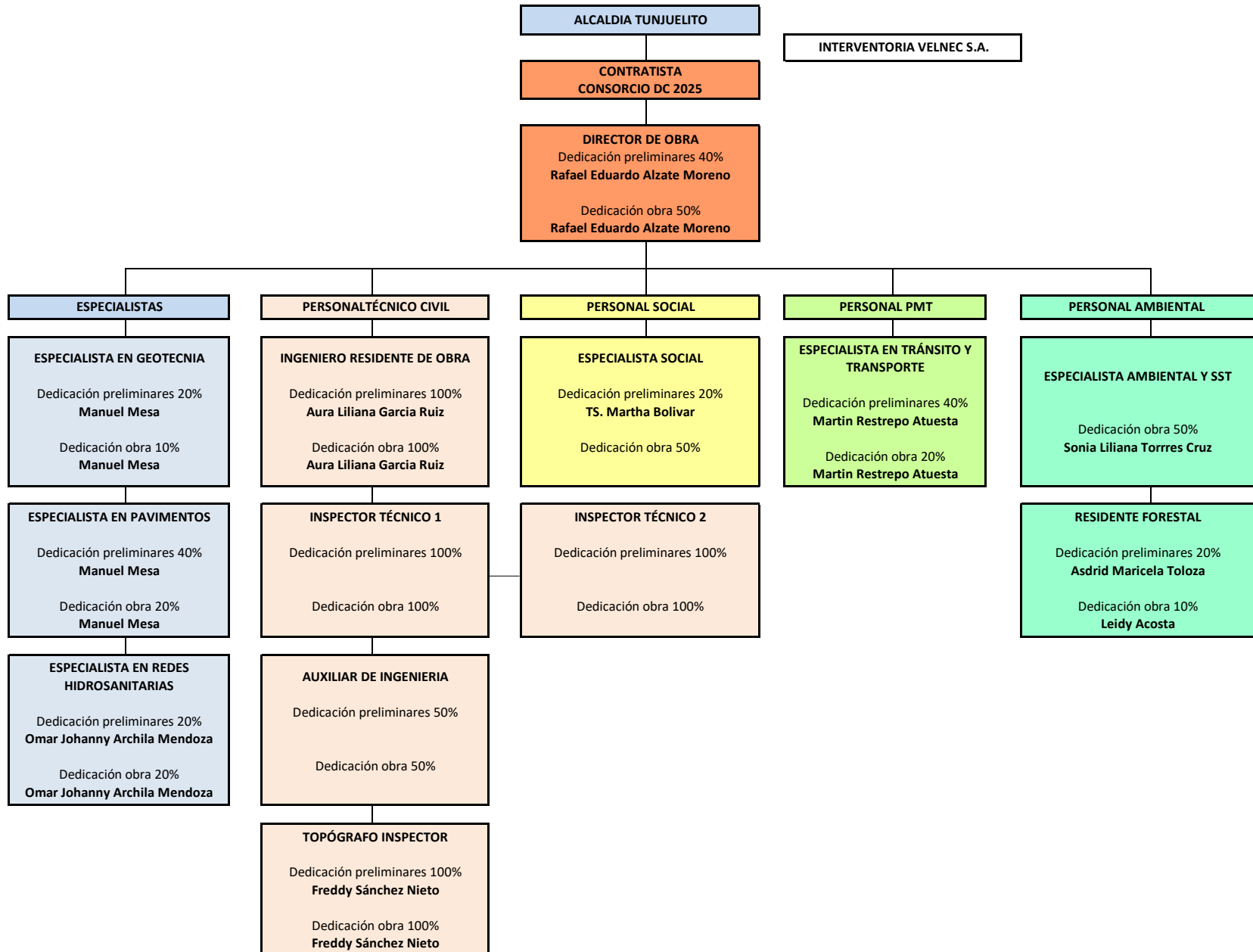
INDICADOR	DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	DATOS DEL INDICADOR	RESULTADO DEL INDICADOR
No. animales rescatados / No. animales encontrados	Rescate de fauna	0/0	No Aplica

6. CONCLUSIONES

- ✓ Se cuenta con la presencia de profesionales requeridos para la gestión Ambiental y SST en los frentes de obra, los cuales garantizan el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el PIPMA
- ✓ Se estableció los lineamientos de preservación y conservación de las condiciones ambientales que se pueden ver afecta por el desarrollo del proyecto.
- ✓ Se verifico el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el PIPMA
- ✓ En cada uno de los frentes de obra se garantizó la instalación del campamento e insumos de obra dando cumplimiento para la ejecución de las actividades.
- ✓ Los individuos arbóreos hallados durante el periodo de tiempo evaluado fueron protegidos y no se les ocasiono ningún tipo de afectación.
- ✓ Se realizo la verificación a la protección de los sumideros y en caso de que se encontrará deteriorado se hace el cambio con una nueva protección.
- ✓ En los frentes de obra se hizo el uso de las volquetas que contaran con el pin ambiental y maquinas autorizadas y aprobadas por la interventoría teniendo en cuenta que cumplieran con todo lo requerido para hacer parte del contrato.
- ✓ Durante el periodo y las actividades realizadas no se presentó ningún derrame de tipo ambiental
- ✓ Las unidades sanitarias portátiles se encontraron siempre disponibles tanto para el personal femenino como para personal masculino.
- ✓ Es recomendable capacitar al personal continuamente para enseñar e incentivar a la separación de los residuos en la fuente en los hogares y en los sitios de trabajo.



**CONSORCIO DC 2025
ORGANIGRAMA
V1 ENERO 2025**



FORMATO

REGISTRO INDUCCION CAPACITACION ENTRENAMIENTO Y CHARLAS

CÓDIGO
FO-AC-84

PROCESO
Gestión Ambiental Calidad y SST

VERSIÓN
3



FECHA

10 04 2025.
DD MM AAAA

SUBDIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

CONTRATO No.

622 del 2024

OBJETO DEL CONTRATO

"EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

NOMBRE DEL PROFESIONAL

SONIA LILIANA TORRES CRUZ

EMPRESA:

CONSORCIO DC 2025

TIPO

INDUCCIÓN

☐

CAPACITACIÓN

☐

ENTRENAMIENTO

☐

CHARLA INFORMATIVA

☒

OTRO

☐

¿Cuál?

TEMA:

- Charla cuidados y protección a individuos arbóreos y sumideros.
- Asesoría andenes y vías adyacentes al proyecto.

LUGAR DEL EVENTO

Frentes de obra San Vicente y Nuevo Mosa.

HORA DE INICIO:

7:40am.

HORA DE TERMINACIÓN:

8:10am.

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	COMPANIA	FIRMA
1	Jaisson González Puente	1069230380	operador	Ingtech	Jaisson G. Puente
2	Carlos Jarama	77410697	OFICIAL	Ingtech	Carlos Jarama
3	Samuel García	79900984	OFICIAL	Ingtech	Samuel García
4	Beltan Veltran	8-472500	OFICIAL	Ingtech	Beltan Veltran
5	Humberto Gajá	5292994	OFICIAL	Ingtech	Humberto Gajá
6	San David Parrales	1049435853	Asistente	Ingtech	San David Parrales
7	Jose Esteban Montoya	1039134551	OFICIAL	Ingtech	Jose Esteban Montoya
8	Jose Wilmar	17953231	OFICIAL	Ingtech	Jose Wilmar
9	Katherine Garsch	100022645	P.Social	Consortio DC	Katherine Garsch
10					
11					
12					

(Firma)

(Nombre) SONIA LILIANA TORRES CRUZ

Residente Ambiental y/o SST Contratista

LIC 4359 del 08/09/2020

(número y fecha de expedición de la licencia SST, cuando aplique)

(Firma)

(Nombre) BELTRAN VELTRAN

Residente Ambiental y/o SST Interventoría

LIC

(número y fecha de expedición de la licencia SST, cuando aplique)

Original Dependencia responsable del contrato

1era copia: Interventoría

2da copia: Contratista

FORMATO		
REGISTRO INDUCCION CAPACITACION ENTRENAMIENTO Y CHARLAS		
CÓDIGO FO-AC-84	PROCESO Gestión Ambiental Calidad y SST	VERSIÓN 3

BOGOTÁ
P.O. BOX 1000000

FECHA

15 04 2025
DD MM AAAA

SUBDIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

CONTRATO No.

622 del 2024

OBJETO DEL CONTRATO

"EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

NOMBRE DEL PROFESIONAL

SONIA LILIANA TORRES CRUZ

EMPRESA:

CONSORCIO DC 2025

TIPO

INDUCCIÓN

☐

CAPACITACIÓN

☐

ENTRENAMIENTO

☐

CHARLA INFORMATIVA

☒

OTRO

☐

¿Cuál?

TEMA:

- Charla de orden aseo y limpieza.
- Uso adecuado de lo unido sanitario móvil.

LUGAR DEL EVENTO

Nuevo Muzel.

HORA DE INICIO:

11:00 am.

HORA DE TERMINACIÓN:

11:30 am.

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	COMPANIA	FIRMA
1	Carlos Torres	17470697	Oficial	Imptech.	Carlos
2	EPID: Bustamante	1143359991	Asistente	Imptech.	EPPi
3	Sos. Muriel	19955291	OF	Imptech.	Sos
4	Sos. Martinez	103934551	OF	Imptech.	Sos
5	Mauricio Gajó	5292994	Opil	Imptech.	Mauricio
6	Scienze V. Garcia	799009811	Opil	Imptech.	Scienze
7	Sus. Zuley Fernandez	104935553	Asistente	Imptech.	Sus. Zuley
8	Cristian Romero	1005851914	Boal	Imptech.	Cristian
9					
10					
11					
12					

(Firma)

(Nombre) SONIA LILIANA TORRES CRUZ

Residente Ambiental y/o SST Contratista

LIC 4359 del 08/09/2020

(número y fecha de expedición de la licencia SST, cuando aplique)

Original Dependencia responsable del contrato

1ra copia: Interventor

2da copia: Contratista

(Firma)

(Nombre) CLAUDIA BELTRAN

Residente Ambiental y/o SST Interventoría

LIC

(número y fecha de expedición de la licencia SST, cuando aplique)

FORMATO

REGISTRO INDUCCION CAPACITACION ENTRENAMIENTO Y CHARLAS

CÓDIGO
FO-AC-84

PROCESO
Gestión Ambiental Calidad y SST

VERSIÓN
3



FECHA

18 04 2025
DD MM AAAA

SUBDIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

CONTRATO No.

622 del 2024

OBJETO DEL CONTRATO

"EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

NOMBRE DEL PROFESIONAL

SONIA LILIANA TORRES CRUZ

EMPRESA:

CONSORCIO DC 2025

TIPO

INDUCCIÓN

☐

CAPACITACIÓN

☐

ENTRENAMIENTO

☐

CHARLA INFORMATIVA

☒

OTRO

☐

¿Cuál?

TEMA:

Operatividad de clasificación de los residuos ordinarios, clasificación en los colores de diferentes colores, la separación de los mismos.

LUGAR DEL EVENTO

Frontes de obra San Vicente y Nuevo Muzo.

HORA DE INICIO:

8:00am

HORA DE TERMINACIÓN:

8:30am

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	COMPANIA	FIRMA
1	CORTESON	77470697	Oficial	Ingetech	[Firma]
2	EDDI Bustamante	1193909901	Albante	Ingetech	[Firma]
3	JOSÉ MARTÍNEZ	10393551	Oficial	Ingetech	[Firma]
4	Humberto Rojas	5292994	Oficial	Ingetech	[Firma]
5	Samuel Gam	741000921	Oficial	Ingetech	[Firma]
6	JOSÉ VILLALBA	19955221	Oficial	Ingetech	[Firma]
7	Maria Fernanda Piñeros	1000861580	Board	Consejo de	[Firma]
8					
9					
10					
11					
12					

(Firma)

(Nombre) SONIA LILIANA TORRES CRUZ

Residente Ambiental y/o SST Contratista

LIC 4359 del 08/09/2020

(número y fecha de expedición de la licencia SST, cuando aplique)

(Firma)

(Nombre) CLAUDIA BELTRAN

Residente Ambiental y/o SST Interventoría

LIC

(número y fecha de expedición de la licencia SST, cuando aplique)

Original Dependencia responsable del contrato

1era copia: Interventor

2da copia: Contratista

FORMATO

REGISTRO INDUCCION CAPACITACION ENTRENAMIENTO Y CHARLAS

CÓDIGO

FO-AC-B4

PROCESO

Gestión Ambiental Calidad y SST

VERSIÓN

3



FECHA

21 04 2025
DD MM AAAA

SUBDIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

CONTRATO No.

622 del 2024

OBJETO DEL CONTRATO

"EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

NOMBRE DEL PROFESIONAL

SONIA LILIANA TORRES CRUZ

EMPRESA:

CONSORCIO DC 2025

TIPO

INDUCCIÓN

☐

CAPACITACIÓN

☐

ENTRENAMIENTO

☐

CHARLA INFORMATIVA

☒

OTRO

☐

¿Cuál?

TEMA:

Clasificación de Residuos comerciales.
Uso adecuado del punto ecológico.

LUGAR DEL EVENTO

San Vicente.

HORA DE INICIO

9:00am.

HORA DE TERMINACIÓN:

9:30am.

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	COMPANIA	FIRMA
1	Florencia Berrío	79583502	Oficial	INGEOP	[Firma]
2	Luis NADON	79478243	Ayu	INGEOP	[Firma]
3	Ernesto Jimenez	17681681	op	INGEOP	[Firma]
4	Isabel MORENO	5970666	operador	INGEOP	[Firma]
5	Maria Fernanda Pineda	1000861590	Board	Consortio DC	[Firma]
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

(Firma)

(Nombre) SONIA LILIANA TORRES CRUZ

Residente Ambiental y/o SST Contratista

LIC 4359 del 08/09/2020

(número y fecha de expedición de la licencia SST, cuando aplique)

(Firma)

(Nombre) CLAUDIA BELTRAN

Residente Ambiental y/o SST Interventoria

LIC

(número y fecha de expedición de la licencia SST, cuando aplique)

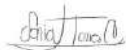
Original Dependencia responsable del contrato

1era copia: Interventor

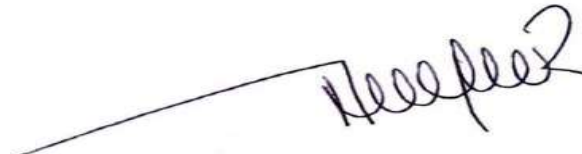
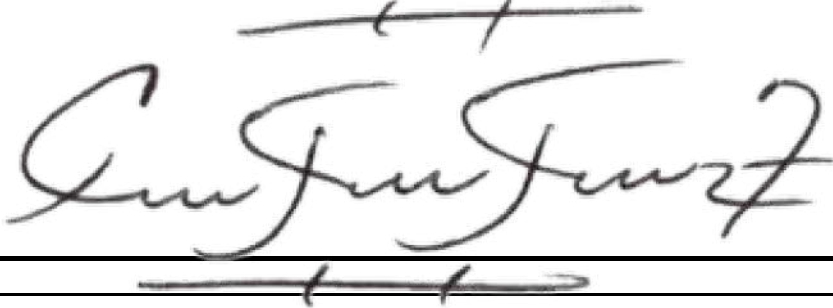
2da copia: Contratista

CONSORCIO DC 2025				“EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”											
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL															
CONTRATO DE OBRA No. 622-2024															
ITEM	ACTIVIDADES	OBJETO POBLACION	ACCION	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	TOTAL ACTIVIDADES	% de Cumplimeinto	RESPONSABLES	
PLANEAR															
1	ELABORACION DEL PIPMA	SUPERVISION E INTERVENTORIA	PROGRAMADO		1							1	100%	RESIDENTE AMBIENTAL	
			EJECUTADO	1	1							1			
2	ELABORACION DE INFORMES MENSUALES	SUPERVISION E INTERVENTORIA	PROGRAMADO				1					6	50%	RESIDENTE AMBIENTAL	
			EJECUTADO			1		1		1		3			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS															
MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN															
1	GESTIÓN Y VERIFICACION DE PROVEEDORES	N.A	PROGRAMADO				1	1	1	1		5	100%	RESIDENTE AMBIENTAL	
			EJECUTADO				1	1	1	1		5			
2	INSPECCION VISUAL ACOPIO DE MATERIALES	Trabajadores de obra	PROGRAMADO					1		1		6	33%	RESIDENTE AMBIENTAL Y/O INSPECTOR	
			EJECUTADO					1	1			2			
3	REGISTRO INGRESO DE MATERIALES	Trabajadores de obra	PROGRAMADO						1		1	7	14%	RESIDENTE AMBIENTAL Y/O INSPECTOR	
			EJECUTADO						1			1			
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS															
1	DEFINICION DE AREAS PARA DISPOSICION TEMPORAL DE ESCOMBROS	Trabajadores de obra	PROGRAMADO						1		1	6	33%	RESIDENTE AMBIENTAL	
			EJECUTADO						1			2			
2	RETIRO DE ESCOMBROS Y REGISTRO	N.A	PROGRAMADO					1	1		1	7	43%	RESIDENTE AMBIENTAL Y/O INSPECTOR	
			EJECUTADO						1			3			
3	ADECUACION DEL CAMPAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS	BOAL	PROGRAMADO					1	1		1	6	50%	RESIDENTE AMBIENTAL Y/O INSPECTOR	
			EJECUTADO					1	1			3			
CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS															
1	MANTENIMIENTO DE LA PROTECCION A LOS ACOPIOS DE MATERIALES	BOAL	PROGRAMADO						1		1	6	50%	RESIDENTE AMBIENTAL Y/O INSPECTOR	
			EJECUTADO						1			3			
2	CONTROL DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y EQUIPOS	Vehiculos y maquinaria	PROGRAMADO						1		1	6	50%	RESIDENTE AMBIENTAL Y/O INSPECTOR	
			EJECUTADO						1			3			
MANEJO INTEGRAL DE CUERPOS DE AGUA															
1	INSPECCIÓN SUMIDEROS	N.A	PROGRAMADO					1	1			8	50%	RESIDENTE AMBIENTAL Y/O INSPECTOR	
			EJECUTADO					1	1			4			
SEÑALIZACIÓN															
1	INSTALACION DE SEÑALES PMT	N.A	PROGRAMADO						1		1	6	33%	RESIDENTE AMBIENTAL	
			EJECUTADO						1		1	2			
2	VERIFICACION DE CERRAMIENTOS, SENDEROS Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACION	N.A	PROGRAMADO						1		1	6	33%	RESIDENTE AMBIENTAL	
			EJECUTADO						1		1	2			
3	SEGUIMIENTO A LA SEÑALIZACION INTERNA DE OBRA	N.A	PROGRAMADO						1		1	6	33%	RESIDENTE AMBIENTAL	
			EJECUTADO						1		1	2			
MANEJO DE LA VEGETACION															
1	PROTECCION Y SEGUIMIENTO INDIVIDUOS ARBOREOS (cuando aplique)	N.A	PROGRAMADO							1		5	20%	RESIDENTE AMBIENTAL	
			EJECUTADO							1		1			
CAPACITACIONES															
PLANEAR															
1	INDIUCCIÓN PMA	SUPERVISION E INTERVENTORIA	PROGRAMADO						1		1	6	33%	RESIDENTE AMBIENTAL	
			EJECUTADO						1		1	2			

CONSORCIO DC 2025				“EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”											
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN AMBIENTAL															
CONTRATO DE OBRA No. 622-2024															
ITEM	ACTIVIDADES	OBJETO POBLACION	ACCION	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	TOTAL ACTIVIDADES	% de Cumplimiento	RESPONSABLES	
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS															
MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN															
1	CAPACITACION EN MANEJO DE ACOPIOS DE MATERIALES	Trabajadores de obra	PROGRAMADO									2	50%	RESIDENTE AMBIENTAL Y/O INSPECTOR	
			EJECUTADO												1
MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS															
1	CAPACITACION DEL PG-RCD	Trabajadores de obra	PROGRAMADO									2	50%	RESIDENTE AMBIENTAL Y/O INSPECTOR	
			EJECUTADO									1			
2	CAPACITACION EN MANEJO Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS	Trabajadores de obra	PROGRAMADO									1	0%	RESIDENTE AMBIENTAL Y/O INSPECTOR	
			EJECUTADO									0			
CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS															
1	CAPACITACION EN MITIGACION DE PARTICULAS EN SUSPENSIÓN Y PROTECCION PARA EL AMBIENTE Y EL TRABAJADOR	Trabajadores de obra	PROGRAMADO									1	0%	RESIDENTE AMBIENTAL Y/O INSPECTOR	
			EJECUTADO												0
MANEJO INTEGRAL DE CUERPOS DE AGUA															
1	CAPACITACION EN PROTECCION DE CUERPOS DE AGUA Y SUMIDEROS	Trabajadores de obra	PROGRAMADO									2	50%	RESIDENTE AMBIENTAL Y/O INSPECTOR	
			EJECUTADO												1
SEÑALIZACIÓN															
1	CAPACITACION EN LA IMPORTANCIA DE LOS CERRAMIENTOS E IMPLEMENTACION DEL PMT	Trabajadores de obra	PROGRAMADO									1	0%	RESIDENTE AMBIENTAL	
			EJECUTADO												0
2	CAPACITACIÓN SOBRE NORMAS DE MANEJO DE TRÁNSITO	Trabajadores de obra	PROGRAMADO									1	0%	RESIDENTE AMBIENTAL	
			EJECUTADO												0
MANEJO DE LA VEGETACION															
1	CAPACITACION EN MANEJO DE FLORA (cuando aplique)	N.A	PROGRAMADO									1	0%	RESIDENTE AMBIENTAL	
			EJECUTADO												0
PROGRAMADAS			P										104	40%	RESIDENTE AMBIENTAL
EJECUTADAS			E										42		



ING. SONIA LILIANA TORRES CRUZ
ESPECIALISTA AMBIENTAL

FORMATO																					
Seguimiento aplicación de mezcla asfáltica modificada con grano de caucho reciclado																					
CÓDIGO		PROCESO												VERSIÓN							
FO-AC-18		Prácticas Integrales de Gestión												2							
N° del Contrato Obra:		622 DE 2024					Contratista:										CONSORCIO DC 2025				
Objeto del Contrato:		EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C										N° del Contrato de Interventoría:		689 del 2024							
Fecha de inicio del Contrato:		26/12/2024					Fecha de finalización del Contrato:					25/08/2025									
Pin del Contrato:		26829					Interventoría					VELNEC S.A									
PERIODO DE EJECUCION	DIRECCIÓN (TRAMO) DE LA INTERVENCIÓN (CL - KR- DG- TV)	DESDE (CL - KR- DG- TV)	HASTA (CL - KR- DG- TV)	CIV	PK-ID	TIPO DE INTERVENCIÓN	LOCALIDAD	UPZ	ÁREA TOTAL INTERVENIDA Y/O CONSTRUIDA (M2)	CANTIDAD TOTAL MEZCLA ASFÁLTICA (M3)	CANTIDAD TOTAL DE MEZCLA ASFÁLTICA MODIFICADA INSTALADA (M3)	CANTIDAD TOTAL DE MEZCLA ASFÁLTICA MODIFICADA CERTIFICADA (M3)	% MEZCLA ASFÁLTICA MODIFICADA CON GCR	CANTIDAD TOTAL DE GCR UTILIZADO (KG)	PERIODO DE APLICACIÓN GCR	PROCEDENCIA DEL GCR	OBSERVACIONES				
ene-25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A				
feb-25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A				
mar-25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A				
abr-25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0	0	0	0	0	0	0	0	N/A				
TOTALES												0	0	0							
Porcentaje de cumplimiento a la fecha : 0%																					
Firma Director de Obra 																					
Firma Director de Interventoria 																					

FORMATO									
PLANILLA CONTROL DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION									
CÓDIGO	PROCESO						VERSIÓN		
FO-AC-55	Prácticas Integrales de Gestión						5		
SUBDIRECCIÓN GENERAL		DE INFRAESTRUCTURA				FECHA			
DIRECCIÓN TÉCNICA		DE MANTENIMIENTO				30/04/2025			
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA		DE MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE							
CONTRATO DE OBRA No.		622 DE 2024							
OBJETO DEL CONTRATO									
EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C									
RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA						CONSORCIO DC 2025			
PERIODO:						Informe			
abr-25						No 4			
SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O CENTRO DE APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO:						MAQUINAS AMARILLAS			
FECHA	PLACA VOLQUETA	PIN SDA	N° VALE	FRENTE DE ORIGEN	RCD transportado		RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA	NOMBRE DEL TRANSPORTADOR	
					m3	Ton			
7/04/2025	TTO 152	5107	168913	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	ROMER AYALA	
8/04/2025	SXS806	20876	169255	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	EDWIN MURILLO	
8/04/2025	SZX882	2700	169304	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	JAIME URREGO	
9/04/2025	SZX882	2700	169636	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	JAIME URREGO	
9/04/2025	SZX882	2700	169722	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	JAIME URREGO	
9/04/2025	SZX882	2700	169980	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	JAIME URREGO	
10/04/2025	SZX882	2700	170023	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	JAIME URREGO	
10/04/2025	SZX882	2700	170152	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	JAIME URREGO	
10/04/2025	SZX882	2700	170258	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	JAIME URREGO	
11/04/2025	SZX882	2700	170423	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	JAIME URREGO	
11/04/2025	SRO465	6172	170424	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	VICTOR MORENO	
11/04/2025	SXS806	20876	170534	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	EDWIN MURILLO	
12/04/2025	SRO465	6172	170646	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	VICTOR MORENO	
12/04/2025	SXS806	20876	170719	SAN VICENTE	15	19,24	MAQUINAS AMARILLAS	EDWIN MURILLO	
Total Volumen (m3)					210				
Total Peso (Ton)					269,36				
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>(Firma) Nombre: SONIA LILIANA TORRES CRUZ Profesional Ambiental de Contratista</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>Nombre: CLAUDIA BELTRÁN Profesional Ambiental de Contratista</p> </div> </div>									

Original: Dependencia responsable del contrato
 1era copia : interventor
 2da copia: contratista

FORMATO								
PLANILLA CONTROL DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION								
CÓDIGO		PROCESO					VERSIÓN	
FO-AC-55		Prácticas Integrales de Gestión					5	
SUBDIRECCIÓN GENERAL		DE INFRAESTRUCTURA					FECHA	
DIRECCIÓN TÉCNICA		DE MANTENIMIENTO					30/04/2025	
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA		DE MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE						
CONTRATO DE OBRA No.		622 DE 2024						
OBJETO DEL CONTRATO								
EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C								
RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA						CONSORCIO DC 2025		
PERIODO:				abr-25		Informe No 4		
SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O CENTRO DE APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO:						CEMEX		
FECHA	PLACA VOLQUETA	PIN SDA	N° VALE	FRENTE DE ORIGEN	RCD transportado		RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA	NOMBRE DEL TRANSPORTADOR
					m3	Ton		
7/04/2025	SXS806	20876	501567558	SAN VICENTE	15	21,98	CEMEX	EDWIN MURILLO
14/04/2025	DBB045	2071	501656475	SAN VICENTE	15	21,98	CEMEX	EDWIN MURILLO
15/04/2025	DBB045	2071	501668543	SAN VICENTE	15	21,98	CEMEX	EDWIN MURILLO
Total Volumen (m3)					45			
Total Peso (Ton)					65,940			
(Firma)								
Nombre: SONIA LILIANA TORRES CRUZ				Nombre: CLAUDIA BELTRAN				
Profesional Ambiental de Contratista				Profesional Ambiental de Contratista				
Original: Dependencia responsable del contrato								
1era copia : interventor								
2da copia: contratista								

FORMATO																																																																																																																									
PLANILLA CONTROL DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION																																																																																																																									
CÓDIGO FO-AC-55		PROCESO Prácticas Integrales de Gestión					VERSIÓN 5																																																																																																																		
SUBDIRECCIÓN GENERAL		DE INFRAESTRUCTURA					FECHA		30/04/2025																																																																																																																
DIRECCIÓN TÉCNICA		DE MANTENIMIENTO																																																																																																																							
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA		DE MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE																																																																																																																							
CONTRATO DE OBRA No.		622 DE 2024																																																																																																																							
OBJETO DEL CONTRATO																																																																																																																									
EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C																																																																																																																									
RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA																																																																																																																									
					CONSORCIO DC 2025																																																																																																																				
PERIODO: abr-25					Informe No 4																																																																																																																				
SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O CENTRO DE APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO:					AIA																																																																																																																				
<table><tr><th rowspan="2">FECHA</th><th rowspan="2">PLACA VOLQUETA</th><th rowspan="2">PIN SDA</th><th rowspan="2">Nº VALE</th><th rowspan="2">FRENTE DE ORIGEN</th><th colspan="2">RCD transportado</th><th rowspan="2">RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA</th><th rowspan="2">NOMBRE DEL TRANSPORTADOR</th></tr><tr><th>m3</th><th>Ton</th></tr><tr><td>2/04/2025</td><td>SWN418</td><td>3105</td><td>6956</td><td>NUEVO MUZU</td><td>14</td><td>21,96</td><td>AIA</td><td>JEISSON ROJAS</td></tr><tr><td>3/04/2025</td><td>SWN418</td><td>3105</td><td>6988</td><td>NUEVO MUZU</td><td>14</td><td>21,96</td><td>AIA</td><td>JEISSON ROJAS</td></tr><tr><td>4/04/2025</td><td>SWN418</td><td>3105</td><td>7021</td><td>NUEVO MUZU</td><td>10</td><td>15,69</td><td>AIA</td><td>JEISSON ROJAS</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="5">Total Volumen (m3)</td><td colspan="5">38</td></tr><tr><td colspan="5">Total Peso (Ton)</td><td colspan="5">59,61</td></tr></table>										FECHA	PLACA VOLQUETA	PIN SDA	Nº VALE	FRENTE DE ORIGEN	RCD transportado		RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA	NOMBRE DEL TRANSPORTADOR	m3	Ton	2/04/2025	SWN418	3105	6956	NUEVO MUZU	14	21,96	AIA	JEISSON ROJAS	3/04/2025	SWN418	3105	6988	NUEVO MUZU	14	21,96	AIA	JEISSON ROJAS	4/04/2025	SWN418	3105	7021	NUEVO MUZU	10	15,69	AIA	JEISSON ROJAS																																																							Total Volumen (m3)					38					Total Peso (Ton)					59,61				
FECHA	PLACA VOLQUETA	PIN SDA	Nº VALE	FRENTE DE ORIGEN	RCD transportado		RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA	NOMBRE DEL TRANSPORTADOR																																																																																																																	
					m3	Ton																																																																																																																			
2/04/2025	SWN418	3105	6956	NUEVO MUZU	14	21,96	AIA	JEISSON ROJAS																																																																																																																	
3/04/2025	SWN418	3105	6988	NUEVO MUZU	14	21,96	AIA	JEISSON ROJAS																																																																																																																	
4/04/2025	SWN418	3105	7021	NUEVO MUZU	10	15,69	AIA	JEISSON ROJAS																																																																																																																	
Total Volumen (m3)					38																																																																																																																				
Total Peso (Ton)					59,61																																																																																																																				
<div>(Firma)  Nombre: SONIA LILIANA TORRES CRUZ Profesional Ambiental de Contratista</div>					<div> Nombre: CLAUDIA BELTRÁN Profesional Ambiental de Contratista</div>																																																																																																																				
Original: Dependencia responsable del contrato 1era copia : interventor 2da copia: contratista																																																																																																																									

FORMATO								
PLANILLA CONTROL DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION								
CÓDIGO FO-AC-55		PROCESO Prácticas Integrales de Gestión					VERSIÓN 5	
SUBDIRECCIÓN GENERAL		DE INFRAESTRUCTURA					FECHA	
DIRECCIÓN TÉCNICA		DE MANTENIMIENTO						
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA		DE MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE						
CONTRATO DE OBRA No.		622 DE 2024						
OBJETO DEL CONTRATO								
EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C								
RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA						CONSORCIO DC 2025		
PERIODO: abr-25						Informe No 4		
SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL O CENTRO DE APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO:						CEMEX		
FECHA	PLACA VOLQUETA	PIN SDA	N° VALE	FRENTE DE ORIGEN	RCD transportado		RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE TRANSPORTA	NOMBRE DEL TRANSPORTADOR
					m3	Ton		
7/04/2025	SXS806	20876	501567558	SAN VICENTE	15	21,98	CEMEX	EDWIN MURILLO
14/04/2025	DBB045	2071	501656475	SAN VICENTE	15	21,98	CEMEX	EDWIN MURILLO
15/04/2025	DBB045	2071	501668543	SAN VICENTE	15	21,98	CEMEX	EDWIN MURILLO
Total Volumen (m3)					45			
Total Peso (Ton)					65,940			
(Firma)								
Nombre: SONIA LILIANA TORRES CRUZ				Nombre: CLAUDIA BELTRÁN				
Profesional Ambiental de Contratista				Profesional Ambiental de Contratista				
Original: Dependencia responsable del contrato								
1era copia : interventor								
2da copia: contratista								



CONSTANCIA DE RECIBO DE MATERIA

PRODUCTO: SERV.DISPOSIDIURNOEXCSECADOBLE
CLIENTE Y NIT: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO 8600025231
OBRA: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO
CODIGO DE OBRA: ZUN675012
CLASE DE DOCUMENTO DE VENTA: ZTA

EXPEDIDO EN: CO-ESCOMBRERA-TUNJUELO
Avenida al Llano Sur 72-04
CP: 11001000 Bogota CO

OC: SXS806 20876 112000

Observaciones

FECHA Y HORA 07.04.2025 14:06:01

FOLIO: 501567558 *OK*

PEDIDO: 501567556



CLIENTE

Usuario :Julieth Viviana Bonces Contreras

ORIGINAL

Este documento presta merito ejecutivo

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS

NIT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N: RM-168913 OK

Fecha: 2025-04-07 09:13:59

Cajero: Luis

Placa: TTO152 PIN Volqueta: 0

CLIENTE: EFECTIVO

Recibo No. 0 N.V. 5

Obra: GENERAL

Viaje: DOBLE- EXCAVACIÓN TIERRA,

ARCILLAS, RECEBOS

Mts: 15,0

TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS

NIT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N: RM-169255 OK

Fecha: 2025-04-08 09:56:03

Cajero: Luis

Placa: SX5806 PIN Volqueta: 0

CLIENTE: EFECTIVO

Recibo No. 0 N.V. 12

Obra: GENERAL

Viaje: DOBLE- EXCAVACIÓN TIERRA,

ARCILLAS, RECEBOS

Mts: 15,0

TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS

NIT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N: RM-169304 OK

Fecha: 2025-04-08 11:00:03

Cajero: Luis

Placa: SZX532 PIN Volqueta: 2700

CLIENTE: EFECTIVO

Recibo No. 0 N.V. 14

Obra: GENERAL

Viaje: DOBLE- EXCAVACIÓN TIERRA,

ARCILLAS, RECEBOS

Mts: 15,0

TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS
NIT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N° RM-169636 **OK**

Fecha: 2025-04-09 10:20:19

Cajero: Luis

Placa: SZX882 PIN Volqueta: 2700

CLIENTE: EFECTIVO

Recibo No. 0 N.V. 15

Obra: GENERAL

Viaje: DOBLE-EXCAVACIÓN TIERRA,

ARCILLAS, RECEBOS

Mts: 15,0

TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS
NIT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N° RM-169722 **OK**

Fecha: 2025-04-09 12:18:59

Cajero: Luis

Placa: SZX882 PIN Volqueta: 2700

CLIENTE: EFECTIVO

Recibo No. 0 N.V. 16

Obra: GENERAL

Viaje: DOBLE-EXCAVACIÓN TIERRA,

ARCILLAS, RECEBOS

Mts: 15,0

TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS
NIT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N° RM-169880 **OK**

Fecha: 2025-04-09 16:14:10

Cajero: Luis

Placa: SZX882 PIN Volqueta: 2700

CLIENTE: EFECTIVO

Recibo No. 0 N.V. 17

Obra: GENERAL

Viaje: DOBLE-EXCAVACIÓN TIERRA,

ARCILLAS, RECEBOS

Mts: 15,0

TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS

NTT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N: RM-170023 OK
Fecha: 2025-04-10 10:59:39
Cajero: Luis
Placa: SZX882 PIN Volqueta: 2700
CLIENTE: EFECTIVO
Recibo No. 0 N.V. 18
Obra: GENERAL
Viaje: DOBLE- EXCAVACIÓN TIERRA,
ARCILLAS, RECEBOS
Mts: 15,0
TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS

NTT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N: RM-170152 OK
Fecha: 2025-04-10 14:09:09
Cajero: Luis
Placa: SZX882 PIN Volqueta: 2700
CLIENTE: EFECTIVO
Recibo No. 0 N.V. 19
Obra: GENERAL
Viaje: DOBLE- EXCAVACIÓN TIERRA,
ARCILLAS, RECEBOS
Mts: 15,0
TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS

NTT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N: RM-170258 OK
Fecha: 2025-04-10 16:43:30
Cajero: Luis
Placa: SZX882 PIN Volqueta: 2700
CLIENTE: EFECTIVO
Recibo No. 0 N.V. 20
Obra: GENERAL
Viaje: DOBLE- EXCAVACIÓN TIERRA,
ARCILLAS, RECEBOS
Mts: 15,0
TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS

NIT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N: RM-170423 OK

Fecha: 2025-04-11 12:30:20

Cajero: Luis

Placa: SZX882 PIN Volqueta: 2700

CLIENTE: EFECTIVO

Recibo No. 0 N.V: 0

Obra: GENERAL

Viaje: DOBLE- EXCAVACIÓN TIERRA,
ARCILLAS, RECEBOS

Mts: 15,0

TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS

NIT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N: RM-170424 OK

Fecha: 2025-04-11 12:31:50

Cajero: Luis

Placa: SRO465 PIN Volqueta: 0

CLIENTE: EFECTIVO

Recibo No. 0 N.V: 11

Obra: GENERAL

Viaje: DOBLE- EXCAVACIÓN TIERRA,
ARCILLAS, RECEBOS

Mts: 15,0

TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS

NIT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N: RM-170534 OK

Fecha: 2025-04-11 16:01:53

Cajero: Luis

Placa: SXS806 PIN Volqueta: 0

CLIENTE: EFECTIVO

Recibo No. 0 N.V: 15

Obra: GENERAL

Viaje: DOBLE- EXCAVACIÓN TIERRA,
ARCILLAS, RECEBOS

Mts: 15,0

TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS

NIT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N: RM-170646 OK

Fecha: 2025-04-12 09:51:03

Cajero: Luis

Placa: SRO465 PIN Volqueta: 0

CLIENTE: EFECTIVO

Recibo No. 0 N.V: 12

Obra: GENERAL

Viaje: DOBLE- EXCAVACIÓN TIERRA,
ARCILLAS, RECEBOS

Mts: 15,0

TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir

DAVID

MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.
Reconformación Morfológica LAS
MANAS

NIT: 900.459.311-1
Kr 17 No. 142 - 25 Tel.
7023048/60/65

Res. 1480 de 2014 de la ANLA

Remisión N: RM-170719 OK

Fecha: 2025-04-12 11:46:54

Cajero: Luis

Placa: SXCS806 PIN Volqueta: 0

CLIENTE: EFECTIVO

Recibo No. 0 N.V: 16

Obra: GENERAL

Viaje: DOBLE- EXCAVACIÓN TIERRA,
ARCILLAS, RECEBOS

Mts: 15,0

TOTAL: \$ 100.000

FIRMA CONDUCTOR

Imprimir



72
SECAM J.R. S.A.S

NIT. 830.607.163-C

RECIBIDO

SECAM JR

NIT. 830.507.163-0

GESTOR RCDS REGISTRO CAR-00

RES.0472-2017 MIN AMBIENTE

INSTRUMENTO - CFI - 314 A50433

Recibo Número: 2279 *OK*

Placa: SZ0582

Bruto: 10

Tara: 0

Neto: 10

Precio: 0

Entrada: 7/04/2025 8:54:54 a. m.

Salida: 7/04/2025 8:55:18 a. m.

Empresa: INGECOP OBRA CIVILES

Producto: MIXTOS

Conductor: ALEXANDER

Origen: TUNUELITO

Nota:

15m³



SECAM J.R. S.A.S
NIT. 830.507.163-0

RECIBIDO

SECAM JR

NIT: 830.507.163-0

GESTOR RCDS REGISTRO CAR-00

RES.0472-2017 MIN AMBIENTE

INSTRUMENTO DE PRECATORIO

Recibo Número: 2280 OK

Plaza: 500812

Bruto: 34510

Total: 20190

Neto: 14320

Precio: 0

Entrada: 7/04/2025 10:10:53 a. m.

Salida: 7/04/2025 10:17:16 a. m.

Empresa: INGECOP OBRA CIVILES

Producto: MIXTOS

Conductor: ALEXANDER

Origen: TUNUELITO

Nota:



SECAM J.R. S.A.S

NIT. 830.507.163-0

RECIBIDO

SECAM JR

NIT: 830.507.163-0

GESTOR RCDS REGISTRO CAR-DO

RES.0472-2017 MIN AMBIENTE

REGISTRO DE VEHICULOS - 31A A50432

Recibo Número: 2284 *ok*

Placa: TTD152

Bruto: 34430

Tarifa: 10850

Neto: 23580

Precio: 0

Entrada: 7/04/2025 11:45:04 a. m.

Salida: 7/04/2025 11:54:54 a. m.

Empresa: INGECOP OBRA CIVILES

Producto: MIXTOS

Conductor: ROMER AYALA

Origen: TUNUELITO

Nota:



SECAM J.R. S.A.S

NIT 830.507.163-0

RECIBIDO

SECAM J.R

NIT: 830.507.163-0

GESTOR RCDS REGISTRO CAR-00

RES.0472-2017 MIN AMBIENTE

DESCARRO/NO. /FEI. 31A 450432

Recibo Número: 2331 *OK*

Placa: SP0465

Bruto: 0

Tarifa: 0

Neto: 0

Precio: 0

Entrada: 9/04/2025 3:34:31 p. m.

Salida: 9/04/2025 3:34:36 p. m.

Empresa: INGECOP OBRA CIVILES

Producto: MIXTOS

Conductor: VICTOR MORENO

Origen: TUNUELITO

Nota:

15 m³



T2

CONSTANCIA DE RECIBO DE MATERIA

OK

PRODUCTO: SERV.DISPOSIDIURNOEXCSECADOBLE
CLIENTE Y NIT: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO 8600025231
OBRA: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO
CODIGO DE OBRA: ZUN675012
CLASE DE DOCUMENTO DE VENTA: ZTA

FECHA Y HORA 14.04.2025 12:21:37

FOLIO: 501656726

PEDIDO: 501656475

EXPEDIDO EN: CO-ESCOMBRERA-TUNJUELO
Avenida al Llano Sur 72-04
CP: 11001000 Bogota CO

OC: DBB045 2071 112000

Observaciones

Espacio para Sello

14 ABR 2025

Espacio para Observaciones



CLIENTE

Usuario :Yeimy Lorena Perez Garcia

ORIGINAL

Este documento presta merito ejecutivo



PRODUCTO: SERV. DISPOSICIÓN EXCSECA DOBLE
CLIENTE Y NIT: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO 8600026231
OBRA: OTC ESCOMBRERA TUNJUELO
CODIGO DE OBRA: ZUN675012
CLASE DE DOCUMENTO DE VENTA: ZTA

EXPEDIDO EN: CO-ESCOMBRERA-TUNJUELO
Avenida al Llano Sur 72-04
CP: 11001000 Bogota CO

OC: DBB045 2071 112000

Observaciones

Espacio para Observaciones

Este documento presta merito ejecutivo

CONSTANCIA DE RECIBO DE MATERIA

FECHA Y HORA 15.04.2025 09:38:35

FOLIO: 501668544

PEDIDO: 501668543



CLIENTE

Usuario :EDIN DAVIDI ORTIZ ANGULO

ORIGINAL

RECIBIDOC

SECAMJR

NIT: 830.507.163-0

GESTOR RCDS REGISTRO CAR-DO

RES.0472-2017 MIN AMBIENTE

DESCARRIHO. / TEL. 713.2504324

Recibo Número: 2387 OK

Placa: 580465

Bruto: 0

Tarifa: 0

Metro: 0

Precio: 0

Entrada: 14/04/2025 8:33:39 a. m.

Salida: 14/04/2025 8:33:47 a. m.

Empresa: INGECOP OBRA CIVILES

Productor: MIXTOS

Conductor: VICTOR MORENO

Origen: TUNUELITO

Nota:

COPIA DEL RECIBO ORIGINAL

SECAM I.R. S.A.S.
NIT. 830.507.163-0
RECIBIDO
SECAM I.R.

NIT: 830.507.163-0
GESTOR RCDS REGISTRO CAR-00
RES.0472-2017 MIN AMBIENTE
DESCARGA IN - FEI - 21A AVALAR

Recibo Número: 2401 **OK**

Placa: 505806

Bruto: 0

Tara: 0

Neto: 0

Precio: 0

Entrada: 14/04/2025 4:25:23 p. m.

Salida: 14/04/2025 4:25:28 p. m.

Empresa: INGECOP OBRA CIVILES

Producto: MIXTOS

Conductor: EDWIN

Origen: TUNUELITO

Nota:

DECAM J.R. S.A.S
NIT. 830.507.163-0
ESPACHADO

NIT: 830.507.163-0

GESTOR RCDS REGISTRO CAR-00
RES.0472-2017 MIN AMBIENTE
FRENCHIO..CEI- 31A 80432

Recibo Número: 2466

OK

Placa: 524632

Valor: 31130

Tasa: 11300

Alcance: 19930

Precio: 0

Entrada: 21/04/2025 11:55:26 a. m.

Salida: 21/04/2025 12:03:50 p. m.

Empresa: INGECOP OBRA CIVILES

Producto: MIXTOS

Conductor: ALEXANDER

Origen: TUNUELITO

Nota:

Juan Rojas
319298695

Bacula Electronica Sistematizada
AIA SAS - ALTAR STONES SAS
GESTOR RCD'S REGISTRO CAR: 52
CEL 3102390140 - 3028494813

Entrada de Producto No. **6956**

Fecha de Ingreso : 2025-04-02 9:05:07 AM
Fecha de Salida : 2025-04-02 9:11:33 AM

SWN418

Peso de Entrada : 29820 Kg
Peso de Salida : 11800 Kg
Peso Neto : 18020 Kg

Precio : \$0
Proveedor : CONSORCIO TUNUELITO
Nit :
Producto : ASFALTO
Conductor : VARIOS
Cedula :
Origen : AIA
Destino :
Remision :
Precinto : 14
Pesado por : ALTAR STONES

Juan Rojas
319298695

Bacula Electronica Sistematizada
AIA SAS - ALTAR STONES SAS
GESTOR RCD'S REGISTRO CAR: 52
CEL 3102390140 - 3028494813

Entrada de Producto No. **6988**

Fecha de Ingreso : 2025-04-03 12:48:55 PM
Fecha de Salida : 2025-04-03 12:55:47 PM

SWN418

Peso de Entrada : 30080 Kg
Peso de Salida : 11980 Kg
Peso Neto : 18090 Kg

Precio : \$0
Proveedor : CONSORCIO AIA
Nit :
Producto : ASFALTO
Conductor : VARIOS
Cedula :
Origen :
Destino :
Remision :
Precinto : 14
Pesado por : ALTAR STONES

Juan Rojas
319298695

Bacula Electronica Sistematizada
AIA SAS - ALTAR STONES SAS
GESTOR RCD'S REGISTRO CAR: 52
CEL 3102390140 - 3028494813

Entrada de Producto No. **7021**

Fecha de Ingreso : 2025-04-04 3:55:08 PM
Fecha de Salida : 2025-04-04 4:08:19 PM

SWN418

Peso de Entrada : 25940 Kg
Peso de Salida : 11900 Kg
Peso Neto : 14040 Kg

Precio : \$0
Proveedor : CONSORCIO TUNJUELITO
Nit :
Producto : ASFALTO
Conductor : VARIOS
Cedula :
Origen : AIA
Destino :
Remision :
Precinto : 10
Pesado por : ALTAR STONES

SECAM J.R. S.A.S
NIT. 830.507.163-0

RECIBIDO

SECAM JR

NIT. 830.507.163-0

GESTOR RCIS REGISTRO CAR-01

RES.0472-2017 MIN AMBIENTE

INGENIERIA - FFI - 311.502.102

Recibo Número: 2141

Pagos: SP0465

Impuesto: 0

Tarifa: 0

Neto: 0

Previa: 0

Entrada: 1/04/2025 10:27:15 a. m.

Salida: 1/04/2025 10:27:19 a. m.

Empresa: INGECOP OBRA CIVILES

Producto: MIXTOS

Conductor: VICTOR MORENO

Origen: TUNUELITO

Neto:

15 M 3

SECAM J.R. S.A.S

NIT. 830.507.163-0

RECIBIDO
SECAM JR

NIT: 830.507.163-0

GESTOR RCDS REGISTRO CAR-DO

RES.0472-2017 MIN AMBIENTE

INTEGRACIÓN... FEB- 21A AFOA202

Recibo Número: 2187

Placa: 508892

Bruto: 31840

Tarifa: 11270

Neto: 20570

Precio: 0

Entrada: 2/04/2025 2:24:35 p. m.

Salida: 2/04/2025 2:32:54 p. m.

Empresa: INGECOP OBRA CIVILES

Producto: MIXTOS

Conductor: ALEXANDER

Origen: TUNUELITO

Nota:

Certificación Ambiental No. 4245 – 3260 – 25

CLIENTE: CONSORCIO DC.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: NIT 901.893.060-1.
CONTRATO No. 622 de 2024. PIN AMBIENTAL No. 26829.

Se le suministró de:

TITULAR MINERO	GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS.
OPERADOR MINERO	CONSTRITURAR SAS.
CANtera	BELLAVISTA
LOCALIZACIÓN	CIUDAD BOLIVAR - BOGOTÁ D.C.
CONTRATO No.	17415
REGISTRO MINERO No.	GDJ-06
RESOLUCIÓN CAR No.	0407 DE 2002
REGISTRO IDU No.	373-2012
RUCOM OPE. MIN No.	2018050211986

Para el contrato de la referencia, cuyo objeto social es: "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.".

PERÍODO	MATERIAL	CANTIDAD
Del 01 al 31 de marzo de 2025	B-200	70.0 m ³
	Triturado ¾"	28.0 m ³

En cumplimiento de todas las disposiciones que prescribe la legislación minera y ambiental colombiana vigente, entre otras lo señalado en los Decretos 1073 de 2015, 1076 de 2015 y 1102 de 2017 expedidos por el Ministerio de Minas y Energía. CERTIFICAMOS la procedencia lícita y legal del mineral anteriormente referido. Se expide a solicitud del interesado a los 28 días del mes de abril de 2025. En Bogotá D.C.

Atentamente,



CONSTRITURAR SAS
CONSTRUCCIONES · TRITURADOS Y TRANSPORTE
NIT. 830.889.377-5

LILIA GRAJALES SANDOVAL.

Dpto. De Calidad

NOTA: ANEXO RELACIÓN DE MATERIAL



Fecha de Aplicación:	de 01	Versión: 1	Copia	Copia
agosto de 2005		Revisión: 0	Consecutivo	Capeta
				Ciente

FORMATO

CONTROL DE MATERIALES

CÓDIGO

FO-AC-53

VERSIÓN

5



SUBDIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

CONTRATO DE OBRA No.

DE INFRAESTRUCTURA

DE MANTENIMIENTO

DE MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE

622 DE 2024

FECHA

30/04/2025

OBJETO DEL CONTRATO

EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C

CONTRATISTA

CONSORCIO DC 2025

PERIODO:

abr-25

INFORME

4

DIA	V1	Proveedor Material 1	V2	Proveedor Material 2	V3	Proveedor Material 3	V4	Proveedor Material 4	V5	Proveedor Material 5	V6	Proveedor Material 6	V7	Proveedor Material 7	V8	Proveedor Material 8				
1	15	GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO		ASMINCOL		CANTERA VILLA PAULA		CANTERA VILLA PAULA		La Sacan		La Sacan		ASMINCOL		CONSTRITURAR				
2	30				14		14													
3																				
4			15																	
5			15																	
6																				
7	15																			
8			15																	
9							14													
10	29				15															
11	15						14													
12													6							
13																				
14	30																			
15	15																			15
16																				
17																				
18																				
19																				
20																				
21									14											
22					15															
23																				
24																				
25																				
26																				
27																				
28																				
29																				
30																				
31																				
TOTALES m3	149		75		56		20		0		0		15		14					
TOTALES Ton	216,05		97,50		80,64		33,2		0		0		19,47		20,16					

Tipo de Material 1:

Sub base granular tipo B

Tipo de Material 2:

Base Tipo A

Tipo de Material 3:

b 200

Tipo de Material 4:

Triturado 3/4

Tipo de Material 5:

Triturado 3/4

Tipo de Material 6:

B200

Tipo de Material 7:

Sub base granular tipo B

Tipo de Material 8:

B200

(Firma)

(Nombre)

SONIA LILIANA TORRES CRUZ

Profesional Ambiental de Contratista

(Nombre)

CLAUDIA BELTRAN

Profesional Ambiental de Interventoria

Original: Dependencia responsable del contrato

1era copia : Interventor

2da copia: Contratista

Formato: FO-AC-07 Versión: 4

Página 1

CANtera VILLA PAULA

TITULO MINERO Nro. 16432

SISCOMO

Version SIS-2034-01

Actualización 20231231

EXPEDICION

20/04/2025

7:37:04

CERTIFICADO ORIGEN
EXPLOT. MINERO NRO.

90619

REMISION

144206

INFORMACION DEL CLIENTE

COGISO 3373425801

TIPO ID CC

Nro DCMTO 33734258

NOMBRE ALEXANDER URREGO

DIRECCION Direccion General

Nro OBRA 1

OBRA Obra General

#OC N/A

INFORMACION DEL MATERIAL

MATERIAL TRITURADO 3/4"

NOMBRE TRITURADO 3/4"

TIPO TRITURADO

CMMS 14

VALOR 1120000

INFORMACION DEL TRANSPORTADOR

PLACA SZX882

TIPO CABLE TROQUE

CIC 1832758705

NOMBRE VICTOR MORENO

OBSERVACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

DE ORIGEN EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO

No. Consecutivo de certificado de
origen

90619

FORMACION DEL PRODUCTOR DEL MINERAL

Titular Minero



Beneficiario de Área de Reserva Especial



Solicitante de Legalización



Subcontrato de Formalización



TITULO MINERO Nro. 16432

RICARDO ALFONSO MATA LLANA ANDRADE Y MINER GROUP SAS

DR

NIT



CÉDULA



CÉDULA DE
EXTRANJERÍA



RUT



CC. 3.228.300 - NIT. 900.200.056-5

CUNDINAMARCA

BOGOTA

TRITURADO 3/4"

14

M³

FORMACION DEL COMPRADOR DEL MINERAL

AL ALEXANDER URREGO

NIT



CÉDULA



CÉDULA DE
EXTRANJERÍA



RUT



COMERCIALIZADOR



CONSUMIDOR



33.734.258

RUCOM-

CANTERA VILLA PAULA

TITULO MINERO Nro. 15432

SISCOMI

Version SIS-2034-01

Actualización 2023.12.31

EXPEDICION

20/4/2025

9:38:21

CERTIFICADO ORIGEN
EXPL. OT. MINERO NRO.

90627

REMISIÓN

144214

INFORMACION DEL CLIENTE

CODIGO 3373425801

TIPO ID CC

NÚMERO 33734258

NOMBRE ALEXANDER URREGO

DIRECCION Direccion General

NÚMERO 1

OBRA Obra General

#OC N/A

INFORMACION DEL MATERIAL

MATERIAL RECEBO B-200

NOMBRE RECEBO B-200

TIPO CLASIFICADO

CNMG 14

VALOR 254000

INFORMACION DEL TRANSPORTADOR

PLACA SZX882

TIPO DCM ETROQUE

CC 10387518000

NOMBRE VICTOR MORENO

OBSERVACIONES

Alex Urrego

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

DE ORIGEN EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO

No. Consecutivo del certificado de
origen

90627

FORMACION DEL PRODUCTOR DEL MINERAL

Titular Minero



Beneficiario de Área de Reserva Especial



Solicitante de Legalización



Subcontrato de Formalización



TITULO MINERO Nro. 15432

RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE Y MINER GROUP SAS

NIT



CÉDULA



CÉDULA DE
EXTRANJERÍA



RUT



CC. 3.228.300 - NIT. 900.200.056-5

CUNDINAMARCA

BOGOTA

RECEBO B-200

14

M³

FORMACION DEL COMPRADOR DEL MINERAL

ALEXANDER URREGO

NIT



CÉDULA



CÉDULA DE
EXTRANJERÍA



RUT



COMERCIALIZADOR ☒

CONSUMIDOR ☒

33.734.258

RUCOM-



ASMINCOL

SOLUCIONES MINERAS Y AMBIENTALES

33,49
CONTROL

Suministro de materiales petreos y RCD

Nº 12493

SEÑORES:

INGECOP OBRAS CIVILES S.A.S

FECHA:

5 Abr 2025

ORIGEN:

Patio RCD GEMEX

DESTINO:

Tunjuelito

MATERIAL:

Base Tipo A (BG-A)

CANTIDAD:

15m³

PLACA:

52x882

CONDUCTOR:

Alexander Urrego

DESPACHADO POR:

+Paña fda B

RECIBIDO POR:

Calle 6 No. 26-74 Of. 1101 • Telefono: 311 853 3661
E-mail: juancamilo.ospina@asmincol.com



ASMINCOL

SOLUCIONES MINERAS Y AMBIENTALES

Suministro de materiales petreos y RCD

34,20

CONTROL

Nº 12494

SEÑORES:

INGECOP obras Civiles S.A.S

FECHA:

4 Abr 2025

ORIGEN:

Palio RCD GEMEX

DESTINO:

Tunjuelito

MATERIAL:

Base TIPO A (B6-A)

CANTIDAD:

15M³

PLACA:

S2X882

CONDUCTOR:

Alexander Urrego

DESPACHADO POR:

+fana fda B

RECIBIDO POR:

Calle 6 No. 26-74 Of. 1101 • Telefono: 311 853 3661
E-mail: juancamilo.ospina@asmincol.com

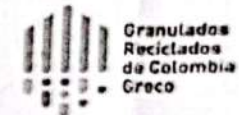
REMISION MANUAL	
Numero:	18949
Fecha:	1/04/2025
Pagina:	

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO SAS

NIT. 900767473-7

Aut. Bta. - Med., km 1,5, costado sur, Vda. Siberia - Cota- Cund.

Tel: 315 8729749



Cliente: <u>INGECOP OBRAS CIVILES SAS</u> Nit o CC: <u>901583763</u>	P.V. Nro: _____ Frente: <u>TUNJUELITO</u>
---	--

TIPO DE MATERIAL (Marque con X)

	Base Granular	BG-A	☐
		BG-B	☐
		BG-C	☐
		SBG-A	☐
	Sub Base Granular	SBG-B	☒
		SBG-C	☐
		SBG-PEA	☐

TIPO DE VEHICULO (Marque con X)

SENCILLO	☐
DOBLE TROQUE	☒
TRACTO CAMIÓN	☐

CANTIDAD DESPACHADA

m3	Tn
15,00	21,75

Transportador: _____

Placa: _____

SRO465

Granulados Recicladados de Colombia Greco S.A.S.
OTRO 2 CUARTO

Observación:

01 ABR 2025

SIN VALE

HORA _____ Elaborado _____

Nombre y firma _____

Nombre y firma _____

Recibido

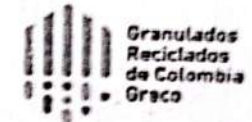
REMISION MANUAL	
Numero:	18981
Fecha:	2/04/2025
Pagina:	

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO SAS

NIT. 900767473-7

Aut. Bta. - Med., km 1,5, costado sur, Vda. Siberia - Cota- Cund.

Tel: 315 8729749



Cliente:	INGECOP OBRAS CIVILES SAS	P.V. Nro:	
Nit o CC:	901583763	Frente:	TUNJUELITO

TIPO DE MATERIAL (Marque con X)

Base Granular	BG-A	☐
	BG-B	☐
	BG-C	☐
Sub Base Granular	SBG-A	☐
	SBG-B	☒
	SBG-C	☐

TIPO DE VEHICULO (Marque con X)

SENCILLO	☐
DOBLE TROQUE	☒
TRACTO CAMIÓN	☐

CANTIDAD DESPACHADA

m3	Tn
15,00	21,75

Transportador:

Placa:

SZX882

Granulados Recicladados de Colombia GRECO S.A.S.
OTRO ¿Cuál?: CTA. SUR

Observación: 02 ABR 2025

SIN VALE

HORA:
Elaborado
Nombre y firma

Nombre y firma

Recibido

1032734258



ASMINCOL

SOLUCIONES MINERAS Y AMBIENTALES

34,13

CONTROL

Suministro de materiales petreos y RCD

NO 12055 OK

SEÑORES:

INGECOP OBRAS CIVILES S.A.S

FECHA:

8 Abr 2025

ORIGEN:

Patio RCD Cemex

DESTINO:

Tunjelito

MATERIAL:

Base Tipo A (B6-A)

CANTIDAD:

15 m³

PLACA:

SZX882

CONDUCTOR:

Alexander Urrego

DESPACHADO POR:

+Paña fda B

RECIBIDO POR:

Calle 6 No. 26-74 Of. 1101 • Telefono: 311 853 3661

E-mail: juancamilo.ospina@asmincol.com

71

REMISION MANUAL	
Numero:	18982 OK
Fecha:	2/04/2025
Pagina:	

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO SAS

NIT. 900767473-7

Aut. Bta. - Med., km 1,5, costado sur, Vda. Siberia - Cota- Cund.

Tel: 315 8729749



Cliente:	INGECOP OBRAS CIVILES SAS	P.V. Nro:	
Nit o CC:	901583763	Frente:	TUNJUELITO

TIPO DE MATERIAL (Marque con X)

Base Granular	BG-A	☐
	BG-B	☐
	BG-C	☐
Sub Base Granular	SBG-A	☐
	SBG-B	☒
	SBG-C	☐
	SBG-PEA	☐

TIPO DE VEHICULO (Marque con X)

SENCILLO	☐
DOBLE TROQUE	☒
TRACTO CAMIÓN	☐

CANTIDAD DESPACHADA

m3	Tn
15,00	21,75

Transportador:

Placa:

SRO465

OTRO ¿Cuál?:

Observación:

SIN VALE

Elaborado
Nombre y firma

Nombre y firma

Recibido

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S A S

900767473-7

Avenida Carrera Boyaca 73 00 Sur

BOGOTA D.C.

Tel: 3158729749 Fax:

REMISION

Número: RMV-00028969 *ot*

Fecha: 07/04/2025

Página: 1 de 1

Cliente:	INGECOP OBRAS CIVILES SAS	Transportador	
Contacto:	INGECOP OBRAS CIVILES SAS		
Nit o C.C.:	901583763	Placa:	Guía:
	Código: 901583763		Cajas: 0
Dirección:	CL 6 78 B 17	Vendedor	
Ciudad:	BOGOTA D.C.	80253472 PORRAS AGUILAR GUSTAVO	
Teléfono:	3122833202	OC.Nro	Docto.Alt.
Fax:			P.V. Nro.
			PV-00003582

Item	Mot	Lote	U.M.	Cant. despachada
0000289 SUB BASE GRANULAR RECICLADA TIPO B		11	M3	15,000
Total				15,000

Observación:

PLACA SZX882 FRENTE TUNJUELITO SIN VALE; PESO NETO 21.75 TN

Granulados Recicladados de Colombia GRECO S.A.S CTA SUR fragudelo
ELABORADO 07 ABR 2025
HORA _____
NO IMPLICA ACEPTACION DE SU CONTENIDO

fragudelo

APROBADO

RECIBIDO

REMISION MANUAL	
Numero:	RMV29042 <i>OK</i>
Fecha:	10/04/2025
Pagina:	

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO SAS

NIT. 900767473-7

Aut. Bta. - Med., km 1,5, costado sur, Vda. Siberia - Cota- Cund.

Tel: 315 8729749



Cliente:	INGECOP OBRAS CIVILES SAS	P.V. Nro:	
Nit o CC:	901583763	Frente:	TUNJUELITO

TIPO DE MATERIAL (Marque con X)

Base Granular	BG-A	☐
	BG-B	☐
	BG-C	☐
Sub Base Granular	SBG-A	☐
	SBG-B	☒
	SBG-C	☐
	SBG-PEA	☐

TIPO DE VEHICULO (Marque con X)

SENCILLO	☐
DOBLE TROQUE	☒
TRACTO CAMIÓN	☐

CANTIDAD DESPACHADA

m3	Tn
14,00	20,30

Transportador:

Placa:

SOR465

OTRO / Cuál?

Observación: Granulados Recicladados de Colombia GRECO S.A.S
CTA. SUR

SIN VALE

10 ABR 2025

Elaborado

Nombre y firma

HORA

NO IMPLICA ACEPTACION DE SU CONTENIDO

Nombre y firma

Recibido

REMISION MANUAL	
Numero:	RMV29056 <i>OK</i>
Fecha:	10/04/2025
Pagina:	

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO SAS

NIT. 900767473-7

Aut. Bta. - Med., km 1,5, costado sur, Vda. Siberia - Cota- Cund.

Tel: 315 8729749



Cliente:	INGECOP OBRAS CIVILES SAS	P.V. Nro:	
Nit o CC:	901583763	Frente:	TUNJUELITO

TIPO DE MATERIAL (Marque con X)

	BG-A	☐
Base Granular	BG-B	☐
	BG-C	☐
	SBG-A	☐
Sub Base Granular	SBG-B	☒
	SBG-C	☐
	SBG-PEA	☐

TIPO DE VEHICULO (Marque con X)

SENCILLO	☐
DOBLE TROQUE	☒
TRACTO CAMIÓN	☐

CANTIDAD DESPACHADA

m3	Tn
15,00	21,75

Transportador:

Placa:

SRO465

OTRO ¿Cuál?:

Observación:

SIN VALE

Elaborado
Nombre y firma

Nombre y firma

Recibido

REMISION MANUAL	
Numero:	RMV29091 <i>OK</i>
Fecha:	11/04/2025
Pagina:	

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO SAS

NIT. 900767473-7

Aut. Bta. - Med., km 1,5, costado sur, Vda. Siberia - Cota - Cund.

Tel: 315 8729749



Cliente:	INGECOP OBRAS CIVILES SAS	P.V. Nro:	
Nit o CC:	901583763	Frente:	TUNJUELITO

TIPO DE MATERIAL (Marque con X)

Base Granular	BG-A	☐
	BG-B	☐
	BG-C	☐
Sub Base Granular	SBG-A	☐
	SBG-B	☒
	SBG-C	☐

TIPO DE VEHICULO (Marque con X)

SENCILLO	☐
DOBLE TROQUE	☒
TRACTO CAMIÓN	☐

CANTIDAD DESPACHADA

m3	Tn
15,00	21,75

Transportador:

Placa:

SXS806

OTRO: Granulados Recicladados de Colombia GRECO S.A.S CTA. SUR

Observación:

11 ABR 2025

SIN VALE

Nombre y firma

Elaborado

DE SU CONTENIDO

Recibido

Nombre y firma

CANTERA VILLA PAULA

TITULO MINERO Nro. 15432

SISCOMO

Version SIS-2024-01

Actualización 2023.123.1

EXPEDICION

9/04/2025

6:58:44

CERTIFICADO ORIGEN

EXPLOT. MINERO NRO.

90808

RECEPCION

144395 OK

INFORMACION DEL CLIENTE

COGIDO 3373425801

TIPO ID CC

Nro DCMTO 33734258

NOMBRE ALEXANDER URREGO

DIRECCION Direccion General

Nro DERA 1

DERA Dera General

Nro C M/A

INFORMACION DEL MATERIAL

MATERIAL RECEBO B-200

NOMBRE RECEBO B-200

TIPO CLASIFICADO

CONMO 14

VALOR 204000

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

DO DE ORIGEN EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO

No. Consecutivo del certificado de origen **90808**

FORMACION DEL PRODUCTOR DEL MINERAL

Titular Minero ☒ Beneficiario de Área de Reserva Especial ☐
Solicitante de Legalización ☐ Subcontrato de Formalización ☐

TITULO MINERO Nro. 10432

RICARDO ALFONSO MATA LLANA ANDRADE Y MINER GROUP SAS

NIT ☒ CÉDULA ☒ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ☐ RUT ☐

CC. 3.228.300 - NIT. 900.200.056-5

CUNDINAMARCA

BOGOTA

RECEBO B-200

14

M³

INFORMACION DEL COMPRADOR DEL MINERAL

ALEXANDER URREGO

NIT ☐ CÉDULA ☒ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ☐ RUT ☐

COMERCIALIZADOR ☒ CONSUMIDOR ☒

33.734.258

RUCOM-

CANTERA VILLA PAULA

TITULO MINERO Nro. 16432

SISCOMO

Version SIS-2024-01

Actualización 20231231

EXPEDICION

11/04/2025

9:20:11

CERTIFICADO ORIGEN

EXPLOT. MINERO NRO.

90884

REMISION

144471 0H

INFORMACION DEL CLIENTE

COGIDO 3373425801

TIPO ID CC

Nro COMTO 33734258

NOMBRE ALEXANDER URREGO

DIRECCION Direccion General

Nro OBRA 1

OBRA Obra General

#OC IVA

INFORMACION DEL MATERIAL

MATERIAL RECEBO B-200

NOMBRE RECEBO B-200

TIPO CLASIFICADO

COMO 14

VALOR 154000

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Grupo de Regalias y Contraprestaciones Económicas

DO DE ORIGEN EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO

VA No. Consecutivo del certificado de origen **90884**

FORMACION DEL PRODUCTOR DEL MINERAL

Titular Minero ☒ Beneficiario de Área de Reserva Especial ☐
Solicitante de Legalización ☐ Subcontrato de Formalización ☐

TITULO MINERO Nro. 16432

RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE Y MINER GROUP SAS

NIT ☒ CÉDULA ☒ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ☐ RUT ☐

CC. 3.228.300 - NIT. 900.200.056-5

CUNDINAMARCA

BOGOTA

RECEBO B-200

14

M³

FORMACION DEL COMPRADOR DEL MINERAL

ALEXANDER URREGO

NIT ☐ CÉDULA ☒ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ☐ RUT ☐

COMERCIALIZADOR ☒ CONSUMIDOR ☒

33.734.258

RUCOM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

FORMACIÓN DEL PRODUCTOR DEL MINERAL

No. Consecutivo del certificado de origen **90900**

FORMACIÓN DEL PRODUCTOR DEL MINERAL

Titular Minero ☒ Beneficiario de Área de Reserva Especial ☐
Solicitante de Legalización ☐ Subcontrato de Formalización ☐

TÍTULO MINERO Nro. 10402

RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE Y MINER GROUP SAS

NIT ☒ CÉDULA ☒ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ☐ RUT ☐

CC. 3.228.300 - NIT. 900.200.056-5

CUNDINAMARCA

BOGOTÁ

RECEBO B-200

14

M³

FORMACIÓN DEL COMPRADOR DEL MINERAL

ALEXANDER URREGO

NIT ☐ CÉDULA ☒ CÉDULA DE EXTRANJERÍA ☐ RUT ☐

COMERCIALIZADOR ☒ CONSUMIDOR ☒

33.734.258

RUCOM-

CANTERA VILLA PAULA

TITULO MINERO Nro. 16432

SISCOMO

Version SIS-2024-01

Actualización 20231231

EXPEDICION 12/04/2025

10:44:06

CERTIFICADO ORIGEN
EXPLOT. MINERO NRO. 90938

REVISIÓN 144525 OK

INFORMACION DEL CLIENTE

CODIGO 33.734.258.01

TIPO ID OC

Nro DOMTO 33.734.258

NOMBRE ALEXANDER URREGO

DIRECCION Direccion General

Nro OBRA 1

OBRA Obra General

#OC N/A

INFORMACION DEL MATERIAL

MATERIAL TRITURADO 3/4"

NOMBRE TRITURADO 3/4"

TIPO TRITURADO

CANT 6

VALOR 460000

INFORMACION DEL TRANSPORTADOR

PLACA SRO465

TIPO DOBLE TROQUE

CC 10357548905

NOMBRE VICTOR MORENO

OBSERVACIONES:

[Handwritten signature]

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA			
Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas			
ORIGEN EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO			
No. Consecutivo del certificado de origen		90938	
FORMACION DEL PRODUCTOR DEL MINERAL			
Titular Minero ☒		Beneficiario de Área de Reserva Especial ☐	
Solicitante de Legalización ☐		Subcontrato de Formalización ☐	
TITULO MINERO Nro. 16432			
RICARDO ALFONSO MATALLANA ANDRADE Y MINER GROUP SAS			
NIT ☒	CÉDULA ☒	CÉDULA DE EXTRANJERÍA ☐	RUT ☐
CC. 3.228.300 - NIT. 900.200.056-5			
CUNDINAMARCA			
BOGOTA			
TRITURADO 3/4"			
6			
M ³			
FORMACION DEL COMPRADOR DEL MINERAL			
ALEXANDER URREGO			
NIT ☐	CÉDULA ☒	CÉDULA DE EXTRANJERÍA ☐	RUT ☐
COMERCIALIZADOR ☒		CONSUMIDOR ☒	
33.734.258			
RUCOM-			
<i>[Handwritten signature]</i>			



ASMINCOL

SOLUCIONES MINERAS Y AMBIENTALES

34,48

CONTROL

OK

Suministro de materiales petreos y RCD

Nº 12094

SEÑORES:

INGECOP OBRAS CIVILES S.A.S

FECHA:

22 ABR 2025

ORIGEN:

Patio RCD CEMEX

DESTINO:

Tunjuelito

MATERIAL:

Base Tipo A (B6-A)

CANTIDAD:

15m³

PLACA:

S2x882

CONDUCTOR:

Alexander Urrego

DESPACHADO POR:

+Paña fda B

RECIBIDO POR:

Calle 6 No. 26-74 Of. 1101 • Telefono: 311 853 3661

E-mail: juancamilo.ospina@asmincol.com

T2

REMISION

140055

OK

FECHA

DIA:

14

MES:

04

AÑO:

2025

CLIENTE:

INGECOP

PLACA:

DBB045

OBRA:

San Vicente

MATERIAL:

B-200

M3

CANTIDAD EN LETRAS

14

catorce

294 000

CONDUCTOR:

RECIBIDO POR:

DESPACHADO POR:

REMISION MANUAL

Numero: RMV29130 *OK*

Fecha: 14/04/2025

Pagina:

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO SAS

NIT. 900767473-7

Aut. Bta. - Med., km 1,5, costado sur, Vda. Siberia - Cota- Cund.

Tel: 315 8729749



Cliente: INGECOP OBRAS CIVILES SAS

Nit o CC: 901583763

P.V. Nro:

Frente: SAN VICENTE

TIPO DE MATERIAL (Marque con X)

Base Granular

BG-A ☐

BG-B ☐

BG-C ☐

Sub Base Granular

SBG-A ☐

SBG-B ☒

SBG-C ☐

SBG-PEA ☐

OTRO ¿Cuál?:

Observación:

HORA

NO IMPLICA ACEPTACION DE SU CONTENIDO

Elaborado

Nombre y firma

TIPO DE VEHICULO (Marque con X)

SENCILLO ☐

DOBLE TROQUE ☒

TRACTO CAMIÓN ☐

Transportador:

Placa:

CANTIDAD DESPACHADA

m3	Tn
15,00	21,75

DBB045

SIN VALE

[Signature]

Recibido

Nombre y firma

cc 8044889

12

REMISION MANUAL	
Numero:	RMV29150 <i>OK</i>
Fecha:	14/04/2025
Pagina:	

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO SAS

NIT. 900767473-7

Aut. Bta. - Med., km 1,5, costado sur, Vda. Siberia - Cota- Cund.

Tel: 315 8729749



Cliente:	INGECOP OBRAS CIVILES SAS	P.V. Nro:	
Nit o CC:	901583763	Frente:	SAN VICENTE

TIPO DE MATERIAL (Marque con X)

Base Granular	BG-A	☐
	BG-B	☐
	BG-C	☐
Sub Base Granular	SBG-A	☐
	SBG-B	☒
	SBG-C	☐
	SBG-PEA	☐

TIPO DE VEHICULO (Marque con X)

SENCILLO	☐
DOBLE TROQUE	☒
TRACTO CAMION	☐

CANTIDAD DESPACHADA

m3	Tn
15,00	21,75

Transportador:

Placa:

DBB045

OTRO ¿Cuál?:

Observación:

14 ABR 2025

SIN VALE

Nombre y firma

Elaborado

Recibido

Nombre y firma

80011869

REMISION MANUAL	
Numero:	RMV29175 OK
Fecha:	15/04/2025
Pagina:	

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO SAS

NIT. 900767473-7

Aut. Bta. - Med., km 1,5, costado sur, Vda. Siberia - Cota- Cund.

Tel: 315 8729749



Cliente:	INGECOP OBRAS CIVILES SAS	P.V. Nro:	
Nit o CC:	901583763	Frente:	SAN VICENTE

TIPO DE MATERIAL (Marque con X)

	BG-A	☐
Base Granular	BG-B	☐
	BG-C	☐
	SBG-A	☐
Sub Base Granular	SBG-B	☒
	SBG-C	☐
	SBG-PEA	☐

TIPO DE VEHICULO (Marque con X)

SENCILLO	☐
DOBLE TROQUE	☒
TRACTO CAMIÓN	☐

CANTIDAD DESPACHADA

m3	Tn
15,00	21,75

Transportador:

Placa:

DBB045

OTRO ¿Cuál?: **Granulados Recicladados de Colombia GRECO S.A.S CTA. SUR**

Observación:

15 ABR 2025

SIN VALE

Elaborado
Nombre y firma: **ELABORADO DE SU CONTENIDO**

Recibido
Nombre y firma: **CS80411869**



33,65

CONTROL

Suministro de materiales petreos y RCD

Nº 12087

SEÑORES:

Constructora INOTECH S.A.S

FECHA:

15 ABR 2025

ORIGEN:

Patio RCD CEMEX

DESTINO:

NUEVO MUZO

MATERIAL:

Base granular Tipo B

CANTIDAD:

15 m³

PLACA:

SWN 418

CONDUCTOR:

Jaiisson Rojas

DESPACHADO POR:

+Paña fda B

RECIBIDO POR:

Calle 6 No. 26-74 Of. 1101 • Telefono: 311 853 3661

E-mail: juancamilo.ospina@asmincol.com



33,59

CONTROL

Suministro de materiales petreos y RCD

Nº 12066

SEÑORES:

Constructora INOTECH S.A.S

FECHA:

10 ABR 2025

ORIGEN:

Patio RCD CEMEX

DESTINO:

NUEVO MUZO

MATERIAL:

Base Tipo A

CANTIDAD:

15 m³

PLACA:

SRN 400

CONDUCTOR:

Nelson Butrago

DESPACHADO POR:

+Paña fda B

RECIBIDO POR:

Jaiisson E. Dianda A.

Calle 6 No. 26-74 Of. 1101 • Telefono: 311 853 3661

E-mail: juancamilo.ospina@asmincol.com



Suministro de materiales petreos y RCD

CONTROL

Nº 12060

SEÑORES:

Constructora IN6TECH S.A.S.

FECHA:

9 Abr 2025

ORIGEN:

Patio RCD CEMEX

DESTINO:

Nuevo MUZU

MATERIAL:

Base granular Tipo B

CANTIDAD:

15 m³

PLACA:

SRN400

CONDUCTOR:

Nelson Bufrago

DESPACHADO POR:

+Pana fda B

RECIBIDO POR:

Jaissón G. Díaz C.A.

Calle 6 No. 26-74 Of. 1101 • Telefono: 311 853 3661

E-mail: juancamilo.ospina@asmincol.com



Suministro de materiales petreos y RCD

CONTROL

Nº 12062

SEÑORES:

Constructora IN6TECH S.A.S.

FECHA:

9 Abr 2025

ORIGEN:

Patio RCD CEMEX

DESTINO:

Nuevo MUZU

MATERIAL:

Base Granular Tipo B

CANTIDAD:

15 m³

PLACA:

SRN400

CONDUCTOR:

Nelson Bufrago

DESPACHADO POR:

+Pana fda B

RECIBIDO POR:

Calle 6 No. 26-74 Of. 1101 • Telefono: 311 853 3661

E-mail: juancamilo.ospina@asmincol.com



Suministro de materiales petreos y RCD

CONTROL

Nº 12054

SEÑORES:

Constructora IN6TECH S.A.S.

FECHA:

8 Abr 2025

ORIGEN:

Patio RCD CEMEX

DESTINO:

Nuevo MUZU

MATERIAL:

Base Tipo A

CANTIDAD:

15 m³

PLACA:

SWN418

CONDUCTOR:

Jaissón Rojas

DESPACHADO POR:

+Pana fda B

RECIBIDO POR:

Calle 6 No. 26-74 Of. 1101 • Telefono: 311 853 3661



Suministro de materiales petreos y RCD

CONTROL

Nº 12081

SEÑORES:

Constructora IN6TECH S.A.S.

FECHA:

14 ABR 2025

ORIGEN:

Patio RCD CEMEX

DESTINO:

Nuevo MUZU

MATERIAL:

Base Tipo A

CANTIDAD:

15 m³

PLACA:

SWN418

CONDUCTOR:

Jaissón Rojas

DESPACHADO POR:

+Pana fda B

RECIBIDO POR:

Calle 6 No. 26-74 Of. 1101 • Telefono: 311 853 3661

E-mail: juancamilo.ospina@asmincol.com



Suministro de materiales petreos y RCD

CONTROL

Nº 12083

SEÑORES:

Constructora IN6TECH S.A.S.

FECHA:

14 ABR 2025

ORIGEN:

Patio RCD CEMEX

DESTINO:

Nuevo MUZU

MATERIAL:

Base Tipo A

CANTIDAD:

15 m³

PLACA:

SWN418

CONDUCTOR:

Jaissón Rojas

DESPACHADO POR:

+Pana fda B

RECIBIDO POR:

Calle 6 No. 26-74 Of. 1101 • Telefono: 311 853 3661

E-mail: juancamilo.ospina@asmincol.com



Suministro de materiales petreos y RCD

CONTROL

Nº 12084

SEÑORES:

Constructora IN6TECH S.A.S.

FECHA:

14 ABR 2025

ORIGEN:

Patio RCD CEMEX

DESTINO:

Nuevo MUZU

MATERIAL:

Base Tipo A

CANTIDAD:

15 m³

PLACA:

SWN418

CONDUCTOR:

Jaissón Rojas

DESPACHADO POR:

+Pana fda B

RECIBIDO POR:

Calle 6 No. 26-74 Of. 1101 • Telefono: 311 853 3661

E-mail: juancamilo.ospina@asmincol.com



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **(1506)**

28 de Julio de 2006

“Por la cual se Establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE
-DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES-**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 2116 de diciembre 21 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 0500 de febrero 20 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada con el No. 0596 del 31 de Enero de 1995, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., hizo entrega al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, del Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala, correspondiente a la explotación de gran Minería que la empresa en cuestión adelantaba en la localidad de Usme.

Que mediante Auto No. 072 del 28 de febrero 1995, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, inició el Trámite administrativo para el establecimiento del Plan de Recuperación Ambiental de la explotación de gran minería que adelantaba la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. en el Municipio de Usme

Que mediante Auto No. 388 del 20 de junio de 1995, este Ministerio solicitó a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., información adicional del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala en el Municipio de

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

Usme.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 001678 del 30 de Junio de 1996, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. entregó a este Ministerio el documento: Resumen de los Proyectos contemplados en el Plan Estratégico de Gestión Social de la Cantera La Fiscala.

Que mediante comunicación radicada con el No. 7676 del 22 de abril de 1996, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. remitió a este Ministerio el informe de Avance del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental del proyecto Minero La Fiscala.

Que mediante Auto N° 648 del 24 de septiembre de 1996, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., para que aclarara la información complementaria sobre el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva ecológica privada La Fiscala, solicitada en el Auto N° 388 de 1996.

Que mediante comunicación del 3 de abril de 1998, se remitió a este Ministerio el documento: “Informe de avance del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental del proyecto Minero La Fiscala de las labores ejecutadas desde hace varios años, contempladas en el Plan de Manejo Ambiental presentado al Ministerio del Medio Ambiente en 1994.

Que mediante Auto N° 027 del 9 de febrero de 1999, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 648 de 1996, revocando los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo único y manteniendo los numerales 3 y 8; igualmente se requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., la presentación de una información adicional.

Que mediante comunicación con radicación N° 3111-1-8680 del 10 de mayo de 1999, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., entregó al Ministerio del Medio Ambiente la respuesta al Auto N° 027 del 9 de febrero de 1999, en relación con el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva La Fiscala.

Que mediante escrito con radicación N° 3111-1-15098 del 7 de septiembre de 2000, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., remitió a este Ministerio el informe de avance de las actividades la mina La Fiscala, correspondiente al periodo de julio de 1999 a julio de 2000 y la información requerida en el Auto 027 del 9 de febrero de 1999.

Que mediante Auto N° 196 del 27 de febrero de 2001, este Ministerio realizó la liquidación y cobro por concepto del servicio de evaluación del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la reserva ecológica privada La Fiscala, ubicada en el municipio de Usme.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

Que mediante comunicación con radicación N° 3113-1-15510 del 5 de diciembre de 2001, la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., remitió a este Ministerio el informe de avance de las actividades la mina la Fiscala, correspondiente al periodo del segundo semestre de 2000 y el año 2001.

Que mediante oficio con radicación 3113-1-10666 de agosto 08 de 2003, este Ministerio dio respuesta a la petición presentada por la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5º de Úsme y el señor Alberto Contreras, en la cual se les informo: sobre el estado de cada uno de los expedientes, precisando las actuaciones surtidas, en caminadas al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, así mismo se les comunicó los requisitos que se necesitan para la celebración de la audiencia pública solicitada, de conformidad con el artículo 72 de la ley 99 de 1993, a renglón seguido se les explico :“Como se observa, la convocatoria a la celebración de una audiencia pública puede llevarse a cabo cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, de esta manera tenemos que en el caso que nos ocupa no se trata de una sola obra o actividad sino de tres (3) proyectos diferentes, que se encuentran en etapas de desarrollo distintas.

“De acuerdo con esta situación, se requería no de una sino de tres (3) audiencias públicas distintas, porque se trata no de uno sino de tres (3) proyectos diferentes, entonces para cada una de las audiencias deben llenarse los requisitos correspondientes que señala el artículo 72 de la ley 99 de 1993, es decir que quienes las soliciten deben acreditar la calidad que para tal efecto señala el layo en su defecto complementar individualmente el numero de firmas para cada caso se requiere.”

Concluye el mencionado oficio: “que la solicitud de la celebración de audiencia pública no se ajusta al os presupuestos de orden legal que para tal efecto señala el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993, en consecuencia se considera improcedente la petición elevada al respecto y por tanto no se accede a la misma.”

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-5154 de septiembre 23 de 2003, la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5º de Úsme y el señor Alberto Contreras reiteran su solicitud ante este Ministerio la celebración de diferentes audiencias públicas para las empresas o industrias extractivas (gravilleras) que desarrollan su actividad económica en inmediaciones de la cuenca baja del río Tunjuelo”

Que mediante oficio con radicación 1220-2-5154 de octubre 24 de 2003, este Ministerio dio respuesta a la petición presentada por la Asociación de Juntas Comunales de la Localidad 5º de Úsme y el señor Alberto Contreras, con radicación 4120-E1-5154 de septiembre 23 de 2003, en la cual se les informo: “Es requisito indispensable entonces

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

para la convocatoria de la audiencia pública previamente a la celebración de la misma, la autoridad ambiental tenga en su poder la información técnica del respectivo proyecto, que en el presente caso son los Planes de Manejo Ambiental que se han solicitado.

“En este orden de ideas, se estima que hasta tanto no se hayan elaborado y entregado a este Ministerio los correspondientes Planes de Manejo Ambiental y por lo tanto la autoridad ambiental y la comunidad en general puedan conocer con total certeza dicho estudio ambiental y por ende puedan participar con conocimiento de causa y con la garantía absoluta de que se respetará su derecho fundamental a la participación ciudadana, este Ministerio procederá a convocar y a celebrar las correspondientes audiencias públicas de lo cual los tendremos oportunamente informados”.

Que mediante Auto N° 070 de febrero 02 de 2004, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., para que presentara la información relacionada con el ajuste del “Plan de Manejo y Recuperación Ambiental final de la mina La Fiscala” a las nuevas condiciones ambientales de la zona de explotación posteriores a la inundación de 2002. Así mismo, tener en cuenta los Términos de Referencia MIN 40, como la de integrar el proyecto minero en los planes y programas de desarrollo planteados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en la reglamentación del “Parque Minero Industrial Tunjuelito”. Esto incluye lo planteado por la empresa para la “Reserva Ecológica La Fiscala” entre otros.

Que mediante Auto N° 496 de mayo 27 de 2004, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., el ajuste del documento denominado “ACTUALIZACION PLAN DE MANEJO AMBIENTAL” de conformidad con lo dispuesto en el auto N° 070 de febrero 02 de 2004, así mismo actualice la información relacionada con el avance y ejecución de los planes, programas y fichas ambientales relacionados con el componente biótico, y la ficha de manejo ambiental corregida sobre el Establecimiento de Sucesiones Vegetales - Manejo Paisajístico.

Que mediante oficio con radicación 4120 E1-51311 de julio 15 de 2004, el señor Alberto Contreras solicita nuevamente a este Ministerio “la realización de una audiencia pública en relación con las actividades económicas que desarrollan en la cuenca del río Tunjuelo las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., (expediente 530), HOLCIM (Colombia) S.A., (expediente 1748) y la Fundación San Antonio (expediente 2347).

Que mediante oficio con radicación N° 4120-E1-52847 de julio 24 de 2004, la apoderada de la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., allego a este Ministerio certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en la que consta el cambio de razón social de empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. por CEMEX COLOMBIA S.A.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, la firma Martinez Canabal & Cia S.A., en su calidad de consultores de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., presentó a este Ministerio el documento de actualización del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Mina La Fiscala, en cumplimiento de los autos Nos. 070 del 2 de febrero de 2004 y 496 del 27 de mayo de 2004.

Que mediante oficio con radicación 1080-E2-51311 de septiembre 30 de 2004, este Ministerio nuevamente reitero lo expresado en las anteriores comunicaciones, respecto a la audiencia pública ambiental, igualmente informo sobre los últimos actos administrativos expedidos por esta entidad en el que se hacen requerimientos de presentación de información técnica completaría sobre los planes de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades explotación de gravas en la cuenca del río Tunjuelito.

Que mediante Auto No. 78 de enero 25 de 2005, el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aceptó el cambio de razón social de CEMENTOS DIAMANTE S.A. por el de CEMEX COLOMBIA S.A. dentro del trámite administrativo de establecimiento del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la explotación de gran minería de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala en el Municipio de Usme, que se adelanta en el presente expediente.

Que mediante oficio con radicación No. 4120-E 1- 23752 de Marzo 15 de 2005, el señor ROGELIO SANCHEZ H. Y OTROS, solicitaron la celebración de audiencia pública en relación con las actividades mineras que se adelantan en la cuenca del río Tunjuelo por parte de las empresas CEMEX DE COLOMBIA, HOLCIM y FUNDACIÓN SAN ANTONIO.

Que con oficio radicado con el No. 2400- E2 -23752 de abril 18 de 2005, este Ministerio dio respuesta a la solicitud anteriormente mencionada, manifestando que una vez las empresas presentaran la información técnica correspondiente a través de los Planes de Manejo y Recuperación Ambiental se procedería a ordenar la celebración de las respectivas audiencias públicas.

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-88107 de septiembre 26 de 2005, el señor Alberto Contreras de la Red Nacional de Veedurías, reitera ante este Ministerio la solicitud de Audiencia Pública Ambiental sobre los proyectos mineros que se están adelantando en la cuenca baja del río Tunjuelito.

Que mediante oficio con radicación 2400-E2-88107 de octubre 07 de 2005, este Ministerio dio respuesta a lo solicitado por el señor Alberto Contreras así: “Es preciso anotar, que no obsta simplemente la presentación de la solicitud de la Audiencia Pública Ambiental, suscrita por cien o mas personas o respaldada por tres o más personas jurídicas sin animo de lucro, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la ley 99

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

de 1993, y el artículo 5 del Decreto 2762 de 2005, sino también dicha solicitud tiene que cumplir un requisito de procedibilidad y oportunidad, que se estipula los artículos tercero, quinto, sexto del mencionado decreto”. (Cita los artículos)

Que conforme a la documentación aportada a este Ministerio por la empresa CEMEX COLOMBIA con radicación No. 4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, se actualizó el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la Mina La Fiscala.

Que mediante Auto No. 1442 del 19 de agosto de 2005, este Ministerio ordenó la celebración de audiencia pública ambiental y el pago del servicio para la realización de la misma dentro del trámite administrativo surtido en el expediente 530 para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala.

Que mediante edicto fechado el día 21 de febrero de 2006, fijado en la Alcaldía de Usme, Personería de Bogotá, Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA y la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, se convocó a la Audiencia Pública Ambiental surtida dentro del trámite administrativo del expediente 530, para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala.

Que el día 28 de marzo de 2006 se celebró la Audiencia Pública Ambiental en el Auditorio Valles de Cafam de la localidad de Usme con la participación de los organismos de control, entidades públicas como el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, Instituto Nacional de Geología y Minería INGEOMINAS, el Departamento de Prevención y Atención de Emergencias DEPAE, los solicitantes de la audiencia señores ALBERTO CONTRERAS Y ROGELIO SANCHEZ.

Que en desarrollo de la Audiencia Pública se plantearon diversas inquietudes de los intervinientes que se plasmaron en el acta de audiencia pública obrante a folios 1129 a 1138 del expediente 530.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales mediante el Concepto Técnico No. 982 del 29 de junio de 2006, evaluó la información técnica presentada por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. y las inquietudes técnicas surgidas con ocasión de la audiencia pública ambiental, dentro del cual entre otros aspectos se conceptuó:

“DESCRIPCION Y ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

“LOCALIZACIÓN

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

“El Proyecto La Fiscala se encuentra ubicado en el sur del Distrito Capital, en inmediaciones de las localidades de Tunjuelito (oriente) y Ciudad Bolívar (occidente) departamento de Cundinamarca. Dicho proyecto se inscribe en el área del Contrato de Concesión No. 4285, Otorgado por el Ministerio de Minas y Energía el 3 de septiembre de 1990.

“ETAPAS Y ESTADO DEL PROYECTO

“El proyecto minero que se desarrolla en el sector denominado La Fiscala data de más de 40 años y de acuerdo con lo señalado por la empresa, en la actualidad se encuentra en su etapa final, calculada para un periodo de tres (3) años. Lo anterior, teniendo en cuenta los estudios de prospección, geológicos, geotécnicos y el rediseño de las labores mineras, realizado como resultado de los requerimientos de este Ministerio luego de ocurrida la emergencia de desbordamiento e inundación de varios pits mineros como consecuencia de la ola invernal en el sector de Tunjuelito en el año 2002; adicionalmente, la empresa presenta un ajuste en las actividades de manejo ambiental, la mayoría enfocadas a la necesidad de garantizar la estabilidad de las paredes de los taludes del pit de explotación, principalmente aquellos colindantes con el cauce del río Tunjuelito y la avenida Boyacá (por el Occidente) y con la avenida Caracas (por el Oriente).

“De acuerdo con lo anterior, el proyecto se encuentra avanzando en la reconfiguración final proyectada por la empresa para el área intervenida, en el desarrollo de labores de recuperación de la cobertura vegetal (arbórea, arbustiva y pastos), en la ejecución y mantenimiento de obras de drenaje y manejo de aguas (superficiales y subsuperficiales) y de obras de corrección, prevención y control de problemas geotécnicos, todo de manera simultánea con el aprovechamiento del recurso minero remanente, que había sido calculado por la empresa en 600.000 tons, las cuales según la radicación No. 4120-E1-82753/2005 fueron completadas a finales del mes de noviembre de 2004.

“GENERALIDADES DE LAS OPERACIONES MINERAS

“Para la ejecución de las actividades de explotación minera que fueron finalizadas en el año 2004, la Mina La Fiscala aplicó el sistema de explotación a cielo abierto por el método de Open Pit, empleando un proceso mixto convencional de pala-camión (retroexcavadoras y volquetas), para el arranque y transporte interno.

“La producción fue reportada trimestralmente a la autoridad minera, mediante el diligenciamiento del Formato Básico para la Captura de Información Minera (FBM), elaborado por el Ministerio de Minas (del cual adjuntan copia, 224.340 m³ crudos para el primer trimestre de 2004 y 136.000m³ para el segundo).

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

“Finalmente, tal como se ha indicado anteriormente, las actividades desarrolladas en el Pit de explotación, desde la finalización de la etapa de explotación hasta la fecha, consisten en la reconfiguración final proyectada por la empresa para el área intervenida (perfilado de taludes y bermas y llenado parcial del pit en el fondo), el desarrollo de labores de recuperación de la cobertura vegetal (arbórea, arbustiva y pastos), la ejecución y mantenimiento de obras de drenaje y manejo de aguas en el pit y áreas circundantes (superficiales y subsuperficiales) y el desarrollo de obras de prevención, corrección y control de problemas geotécnicos.

Que dentro del Concepto Técnico No. 982 del 29 de junio de 2006, se plasmaron las siguientes consideraciones técnicas:

“Se presentan de manera resumida aquellos conceptos y actuaciones administrativas relevantes que fueron emitidos por el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Minas, la CAR y este Ministerio, con anterioridad a la elaboración del presente documento. Básicamente parten de la viabilidad para la explotación minera que fue entregada por el Ministerio de Agricultura en 1956, inicialmente a nombre del Ministerio de Obras Públicas, luego a nombre de la familia Zapata por 10 años, quien posteriormente traspasaría sus derechos al señor Carlos Vicuña (sector sur) y parte a Fundación San Antonio (sector norte) del predio conocido como La Fiscala.

“De otra parte, el 2 de agosto de 1967, la CAR asume el manejo del trámite del señor Vicuña y prorroga los permisos mineros anteriores, dado que para entonces se encontraba entre sus competencias. Mediante la Resolución 978, la CAR autoriza una nueva prórroga por 10 años, establece la ronda de protección del río en 100m y prohíbe el desvío del río (a menos que sea tramitado y obtenido un permiso previo). Pese a lo anterior y ante la intervención de los responsables sobre el río, mediante la Resolución No. 344/73, la CAR ordena restituir el curso inicial del mismo y autoriza la continuidad de la explotación hasta 1978.

“Luego de aproximadamente 20 años, es obtenido el Contrato de Concesión Minera No. 4285, el 3 de septiembre de 1990, a nombre de Cementos Diamante S.A.

“La empresa concretos Diamante (para entonces responsable del proyecto) solicita posteriormente permiso ante la CAR para la rectificación del río Tunjuelito, a lo que dicha entidad responde mediante la Resolución No. 7609/91, solicitando estudios definitivos para rectificación del río, pidiendo además concepto de Planeación Distrital y de la EAAB. La información es radicada en octubre de 1995 y obtiene concepto favorable, sujeto a la presentación de los diseños definitivos para desvío del río, autorizando finalmente el desvío del río Tunjuelito en el mes de febrero de 1998, mediante la Resolución 200/98.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

“El Ministerio del Medio Ambiente avoca conocimiento del trámite, mediante el Auto 072 de 28 de febrero de 1995; debido a la existencia de la Resolución de la CAR (200/98), el Ministerio continúa el trámite tendiente al establecimiento de un PRA, se liquida y hace cobro por evaluación en 1999, en relación con el documento presentado por la empresa mediante la radicación No. 596 de 31 de enero de 1995 y los posteriores complementos y ajustes, realizados con base en los diferentes conceptos técnicos y/o autos referidos en los antecedentes.

“Finalmente, el DAMA, en respuesta a solicitud de este Ministerio, con ocasión de la Audiencia Pública Ambiental celebrada el 28 de marzo de 2006, emite un pronunciamiento con comentarios acerca de la información presentada por la empresa Cemex Colombia; sin embargo, no incluye consideraciones acerca de la necesidad o no de uso y/o afectación de los recursos naturales que la fase actual del proyecto requiera.”

ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACIÓN DE ÁREAS)

“De manera general, con base en lo consignado en la Línea Base Ambiental que hace parte del documento titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala”, presentado inicialmente por la empresa y que ha venido siendo objeto de actualizaciones y ajustes ante los diferentes requerimientos hechos por este Ministerio, se plantea que el proyecto se desarrolla en un área de 70 has, correspondientes al área del título minero.

“Zona de Influencia Directa (ZID)

“La Zona de Influencia Directa es definida como los asentamientos humanos en un radio de 1 km de la planta, comprendiendo las Urbanizaciones Aurora I y II y algunas industrias, dentro de la Localidad de Usme.

“Para esta zona de Influencia se presenta una caracterización socioeconómica de la localidad de Usme, así:

“Aspectos demográficos.

“Población Total Usme: 173.362 hs; 32.274 viviendas; predominio del inquilinato; altos niveles de pobreza: 30.8% estrato 1 y 69.1% estrato 2; PEA 71.187 hs; principales actividades económicas: comercio (42.4 empleo), servicios (37.4% empleo), minería.

“Servicios sociales

“Salud. Infraestructura: 5 Centros de Salud, 1 policlínico, 2 Puestos de salud (rurales).

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

“Morbilidad: IRA, enteritis, enfermedades de la piel, de los órganos genitales y del aparato urinario. Causas: malos servicios de acueducto, alcantarillado, manejo inadecuado de basuras, del agua, de los alimentos.

“Educación. Nivel educativo: preescolar 2.3%; primaria 44.7%; secundaria 44.2%; superior 3.5%; postuniversitaria 0.3%; especial 0.2%; ninguna 4.8%.

“Servicios públicos

“Acueducto: servicio insuficiente, afecta el 49% de los barrios; alcantarillado: servicio insuficiente, afecta el 60% de los barrios; energía: 33% de los barrios carecen del servicio; recolección de basuras: insuficiente.

“Vías. Principales: Av. Treinta, Boyacá y Caracas. Secundarias: mínimo, deficiente e insuficiente.

“Proyectos identificados por la comunidad : Inventario y evaluación de estudios existentes en la localidad sobre recuperación geomorfológica de suelos; Construcción y ampliación de red de acueducto y alcantarillado; Aprovechamiento de residuos para el mejoramiento del ingreso de la familia y del medio ambiente; Reglamentación y control de industrias extractivas; Capacitación y fortalecimiento de la gestión social comunitaria; Acompañamiento y asesoría a los proyectos; Construcción de bosques de avifauna, arborización y reforestación local; Vivero comunitario.

“Zona de Influencia Indirecta (ZII)

“Por su parte, la Zona de Influencia Indirecta se delimita por un radio de hasta 3 km, comprendiendo parte de las localidades Rafael Uribe y Ciudad Bolívar.

“Para esta zona de influencia, se presenta una caracterización socioeconómica de las localidades de Rafael Uribe y Ciudad Bolívar, así:

“Rafael Uribe Uribe - Demografía

“Población total, total de hogares, hogares con NBI (20%). Aspectos económicos: estrato 2 14%, estrato 3 72.5%, estrato 4 13.5%; actividad comercial (33.9% empleo), servicios (42.2% empleo), industria, minería.

“Servicios sociales

“Salud. 1 Centro de Atención ISS, 8 Centros de Salud, 12 Unidades odontológicas, 16 consultorios médicos. Baja cobertura (30%)

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

“Morbilidad: IRA, enfermedades orales, diarreas, enfermedades de la piel y de los órganos genitales.

“Mortalidad: accidentes cardio-cerebro vascular, homicidios, afecciones del feto, enfermedades del aparato digestivo y respiratorio.

“Educación. 159 establecimientos de primaria y 28 de secundaria y/o vocacional. Cobertura primaria 77.7%, preescolar 14.7%. Déficit en secundaria.

“Un Centro Comunitario, 2 Jardines, 1 Cooperativa de ICBF y 160 Hogares de Bienestar; un estadio, un gimnasio, una estación de policía, 7 CAI, una Asociación de JAC, una Asociación de adjudicatarios de vivienda y una Asociación de madres comunitarias

“Servicios públicos

“Acueducto: 70% de cobertura; fuentes: Sistemas Tibitó, Wiesner (tanques Santa Lucía y Casablanca) y Vitelma.

“Alcantarillado: Vertimientos a las cuencas de los ríos Fucha y Tunjuelito; sistema combinado en sector norte y separado en el sur; cubrimiento variable.

“Energía: Alta cobertura, con un sector insuficiente en barrios subnormales. Uso de cocinol.

“Basuras: Servicio deficiente en barrios subnormales.

Vías. Principales: Cra. 10ª, calle 27 S, Calle 36 S, Calle 44 S, Calle 46 S, Vía a Usme, Cra. 24, y Cra. 33 S.

“Proyectos identificados por la comunidad

“Inventario y evaluación de estudios existentes en la localidad sobre recuperación geomorfológica de suelos; Construcción y ampliación de red de acueducto y alcantarillado; Canalización del Caño Los Políticos y recuperación del canal de La Albina, Recuperación de la Quebrada Chiguaza, Aprovechamiento de residuos para el mejoramiento del ingreso de la familia y del medio ambiente; Reglamentación y control de industrias extractivas; Capacitación y fortalecimiento de la gestión social comunitaria; Vivero comunitario; Seguimiento y control de proyectos.

“Localidad Ciudad Bolívar

“Demografía

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

“Población total 204.019 hs, hogares con NBI (56.2%), hogares en miseria (28.9%). Aspectos económicos: estratos bajos 95%; actividad económica comercial (52.9%), servicios (34.7%), industria (11.7%), predominio de la informalidad.

“Servicios sociales

“Salud. Infraestructura insuficiente: 3 CAMI de 1º nivel, 1 CAMI de 2º nivel, 7 UPA, 1 Policlínico y 8 Centros de Salud.

Morbilidad: IRA, enfermedades de la vista, enteritis, enfermedades orales, helmintiasis, enfermedades de la piel y del aparato urinario.

“Mortalidad: neumonías y otras respiratorias, afecciones anóxicas e hipóxicas del neonato, enfermedades del corazón y de circulación pulmonar.

“Problemas de contaminación hídrica y atmosférica.

“Educación. Inasistencia escolar 15.4% y analfabetismo 7.3%. 48 establecimientos entre básica primaria y secundaria, con inadecuado mantenimiento y deficientes condiciones sanitarias.

“Otros servicios: 1 Estación de policía, 7 CAI, 1 Estación de bomberos, 7 Iglesias católicas, 1 CADE, 1 Centro de Desarrollo Comunitario, 1 Casa Vecinal.

Servicios públicos.

“Acueducto: Se abastece parcialmente de los sistemas Wiesner, Tibitó y Vitelma. Cobertura de 81.8%.

“Alcantarillado: Corresponde a las cuencas de los ríos Tunjuelito y Soacha. Cobertura de 52%.

Basuras: Solo cubre los barrios consolidados.

Vías: 80% en mal estado; transporte público informal.

Proyectos identificados por la comunidad

“Recuperación y limpieza de la Quebrada Limas; Cubrimiento eficiente del servicio de recolección de basuras; Planeación, control y recuperación ambiental de las zonas afectadas por la industria extractiva; Control de vertimientos industriales; Control de vertimiento de aguas domésticas; Control de emisiones industriales gaseosas; Revegetación de la localidad; Adecuación de zonas recreativas; Plan de sensibilización y educación ambiental local.

“Problemas significativos identificados

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

- “La baja cobertura del acueducto y la ausencia de alcantarillado, junto con la contaminación del río Tunjuelito generan una situación sanitaria muy crítica, afectando la salud de la población y las características paisajísticas de la zona.
- “Contaminación atmosférica por emisión de polvo de las plantas explotadoras de material.
- “Migración creciente en la localidad de Usme, que aumenta el poblamiento subnormal, la pobreza y el desempleo.
- “Baja ocupación de mano de obra: La planta solo genera cerca de 100 empleos, cuyo 80% habita en las localidades de Usme y Uribe Uribe, mediante contratación directa e indirecta.

“La delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta presentada se considera adecuada, teniendo en cuenta la naturaleza y extensión de los impactos del proyecto.

“IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

“Dentro de la información presentada originalmente por la empresa se identificaron los impactos generados por el proyecto (en ejecución desde hace más de 40 años), de la siguiente manera: remoción de materiales, suelos y estériles, conformación de botaderos, mantenimiento de maquinaria, alteración del paisaje, suelo, la flora y fauna y del recurso hídrico superficial y subterráneo, impactos sobre la atmósfera (material particulado y ruido) generados por las actividades en el frente de explotación, vías, patios de acopio, sistemas de trituración y escombreras, generación de expectativas, generación de empleo, demanda de servicios de salud, aumento de tráfico, entre otros.

“En este aspecto es necesario mencionar que dichos impactos fueron definidos principalmente para la etapa de explotación minera finalizada en el año 2004 y que muchos de ellos hoy ya no ocurren y los efectos remanentes de los mismos son aquellos objeto de mitigación, corrección y/o compensación durante la etapa final de reconfiguración definida por la empresa en los documentos complementarios y de ajuste.

“Como impactos socioeconómicos, tanto negativos como positivos, se identificaron los siguientes:

- “Generación de ruidos en el sector de El Topacio
- “Generación de expectativas organizacionales e institucionales
- “Generación de empleo
- “Demanda de servicios de salud
- “Aumento en la congestión vehicular del área
- “Deterioro ambiental del entorno
- “Paisajismo de la localidad

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

- “Desarrollo de actividades de participación, concientización y educación ambiental
- “Inversión y promoción comunitaria
- “Mejoramiento de las condiciones sanitarias, ambientales e industriales de la zona de influencia del proyecto
- “Restauración total de la zona

“Como se puede observar, estos impactos no corresponden a la etapa actual de actividad extractiva finalizada, pues no todos ellos se siguen presentando. Por otra parte, el impacto más significativo en este momento tiene que ver con la percepción negativa arraigada en parte de la comunidad del entorno sobre las perspectivas de uso futuro del suelo y en general sobre la conformación final que la empresa tiene planteado, que para muchos constituye un riesgo por inestabilidad, así como un malestar bastante extendido en la comunidad, al pensar que la empresa se benefició y al mismo tiempo afectó permanentemente a la población del área de influencia de muchas maneras y no dejó beneficios proporcionales.

“En cuanto a la evaluación de impactos para la etapa o fase final de Restauración Morfológica en la cual se encuentra actualmente la mina La Fiscala, el PMA y los documentos de actualización presentados por Cemex Colombia S.A. no contemplan la evaluación de los posibles efectos o impactos ambientales que se pueden generar respecto del componente atmosférico en lo referente a material particulado y ruido; es decir, en la documentación presentada no se contempla una identificación y valoración de la magnitud de los posibles impactos por emisiones atmosféricas y ruido sobre receptores sensibles, tales como las comunidades o barrios que se encuentran localizados en el área de influencia del proyecto.

“Esta evaluación debe servir como base para diseñar las medidas de prevención, mitigación o control que sean necesarias y los programas de seguimiento y monitoreo; programas que simplemente se mencionan en el Cuadro Resumen de los Costos de la Actualización PMA como: “Estudio calidad de Aire” y “Estudio de Ruido”, sin que se presente ningún tipo de desarrollo o detalle de las actividades de los mismos.

“La evaluación, manejo ambiental y monitoreo del componente atmosférico en lo referente a material particulado y ruido cobra importancia durante la fase final en que se encuentra actualmente la mina La Fiscala, si se tienen en cuenta las potenciales emisiones de ruido, material particulado y gases que se pueden generar por el tránsito y combustión interna de hidrocarburos, en los motores de los vehículos que ingresan diariamente al pit para adelantar el llenado con escombros, y dada la cercanía al proyecto de zonas habitadas, que pueden verse afectadas por estos factores.

“En este sentido, Cemex Colombia S.A. deberá cumplir con las obligaciones que se detallan más adelante en el presente concepto, tendientes a mantener los niveles de

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

ruido y las concentraciones de los contaminantes atmosféricos, por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.”

“DEMANDA DE RECURSOS

“En el Plan de Manejo Ambiental ajustado no se presenta una evaluación de la demanda de los recursos naturales a ser afectados.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

“A continuación se resumen los programas de manejo, monitoreo y contingencia, inicialmente presentados por la empresa Cementos Diamante S.A. (hoy Cemex Colombia S.A.) mediante Radicación No. 596 del 31 de enero de 1995, donde entrega ante el entonces Ministerio del Medio Ambiente el documento “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala”, en calidad de Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero.

“Posteriormente la empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-22864 del 24 de diciembre de 2003, hace entrega del documento de Actualización del PMA requerido mediante el Auto 070/2004.

“Finalmente la empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, hace entrega del documento de Ajuste a la Actualización del PMA requerido mediante el Auto 070/2004.

“MEDIDAS PLANTEADAS EN EL DOCUMENTO “PLAN DE RECUPERACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA ECOLÓGICA PRIVADA LA FISCALA”

- “Plan de Recuperación Morfológica
- “Plan de Establecimiento de Sucesiones Vegetales
- “Plan de Adaptación de Especies Faunísticas
- “Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, Negras, Industriales)
- “Plan de Rectificación Cauce del Río Tunjuelito
- “Plan de Manejo de Residuos Sólidos
- “Plan Estratégico de Gestión Social
- “Plan de Contingencia
- “Plan de Seguimiento y Monitoreo

“MEDIDAS PLANTEADAS EN EL DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN DEL PMA

“De acuerdo con CEMEX, los ajustes al Plan de Manejo Ambiental consisten en modificaciones a los programas de recuperación morfológica, manejo de aguas y

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

revegetalización, como consecuencia de las condiciones impuestas por el desbordamiento del río Tunjuelito en el año 2002 y teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial, en lo referente a los Parques Mineros Industriales en el Distrito y el uso final de los terrenos afectados por dicha explotación.

“Cemex manifiesta que los demás programas de manejo en el desarrollo industrial continúan sin ninguna modificación del plan presentado en 1995 ante este Ministerio, el cual contemplaba:

- “Plan Recuperación Morfológica
- “Plan Establecimiento de Sucesiones Vegetales
- “Plan de Adaptación de Especies Faunísticas
- “Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, negras, industriales)
- “Plan de Manejo de Residuos Sólidos
- “Plan Estratégico de Gestión Social
 - A. Programa comunicación e información
 - B. Programa capacitación y educación ambiental
 - C. Programa señalización
 - D. Programa salud preventiva
 - E. Programa participación comunitaria en actividades de deporte y cultura
 - F. Fortalecimiento institucional
- “Plan de Contingencia
- “Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

“DOCUMENTO DE AJUSTE A LA ACTUALIZACION DEL PMA

“De acuerdo con Cemex los Ajustes al Plan de Manejo Ambiental se hicieron con base en los requerimientos hechos en el Auto 070/2004, los TR suministrados por el Ministerio y aquellos emitidos por el DPAE en lo relacionado con los análisis de riesgo, por lo cual el ajuste realizado consiste en:

- Presentación de los estudios geotécnicos
- Programa de gestión social
- Programa de manejo de aguas
- Programa de monitoreo
- Plan de contingencias

Costos y el cronograma

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

“De otra parte, el documento informa acerca de las obras geotécnicas realizadas para responder a la emergencia y presenta como anexo el estudio geotécnico correspondiente.

“La empresa manifiesta que el proyecto se encuentra en la etapa final, restándole 3 años (desde agosto de 2004) y unas reservas calculadas en 600.000 toneladas.

“El Ministerio evidenció que las reservas calculadas fueron terminadas por la empresa a finales del año 2004, con lo cual concluyó la fase activa de explotación, sin embargo, es necesario que la empresa proporcione mayor claridad en cuanto a la fase final del proyecto (etapas de desmantelamiento y restauración) y el tiempo de ejecución sus actividades inherentes.

“Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa no ha presentado un cronograma adecuado a los diferentes requerimientos de este Ministerio y por tanto, se dificulta establecer los avances alcanzados a la fecha y los proyectados.

“De otra parte, la empresa no involucra de manera clara en el proyecto de restauración, lo relacionado con las áreas perimetrales al pit, particularmente las áreas de las antiguas piscinas de lodos y de las antiguas instalaciones de la planta de trituración y los patios adyacentes.

“La empresa presenta resultados de análisis geotécnicos realizados en condiciones secas, saturadas y con sismo. Así mismo, la variación en los F.S, con y sin relleno en la base de la excavación hasta determinada cota y con presión hidrostática asociada al almacenamiento de agua proyectado para la etapa final.

“Al respecto este Ministerio considera que la información geotécnica presentada en el documento de ajuste es muy general, se remite a aquella entregada en el documento de actualización y a los cuadros de parámetros de resistencia empleados en el análisis de riesgo, considerando en los cálculos de superficies de falla valores de FS entre 1.2 y 1.3. Aunque se considera que los valores de FS para condiciones críticas deberían ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa garantice la implementación de medidas que prevengan la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, por lo que en todo caso, la empresa deberá asumir las consecuencias asociadas a errores de cálculo o de interpretación de resultados de los análisis realizados y presentados a este Ministerio.

“Por otro lado la Empresa manifiesta que los programas presentados se tratan de los mismos programas y actividades programadas y ejecutadas desde 1995. En cuanto a lo señalado este Ministerio considera que efectivamente se trata de los mismos programas, solo que, en concordancia con la información presentada en el documento de “actualización”, prácticamente solo se da aplicabilidad a las fichas de recuperación

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

morfológica, manejo de aguas, establecimiento de sucesiones vegetales y paisajismo, gestión social y seguimiento y control; se considera necesario que la empresa presente de manera clara, comparativa y cuantificada los avances en cada programa, a lo que se suma la necesidad de ajustar las fichas en cuanto a definir en detalle las actividades y obras en subprogramas, diseños y localización de cada obra y lo más importante, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo, relacionadas en un cronograma de actividades así detallado.

“En cuanto al manejo de aguas residuales la empresa manifiesta que en cumplimiento del Auto 070/04 implementó un sistema de Pozo Séptico, cajas de inspección, trampa de grasas, filtro anaeróbico y campo de infiltración, para el manejo de las mismas.

“Aunque inicialmente este ministerio reitero a la empresa este requerimiento y esta no presentó una alternativa y en cambio confirma haber implementado un sistema de manejo de aguas residuales mediante pozo séptico, se considera que se debe requerir mantenimiento periódico del sistema y monitoreo de su eficiencia acorde al 1594 del 1984.

“En cuanto a los programas de monitoreo de calidad de agua y ruido, la empresa manifiesta que en el anexo 4 del documento “Ajuste a la Actualización Plan de Manejo Ambiental” se presentan copias de las siguientes cartas de radicación de Informes de Evaluación y Monitoreo de la Calidad del Aire y Ruido, remitidos al DAMA por la empresa: 022971 de noviembre 18 de 1998, 2000ER35514 de diciembre 5 de 2000 y 2003ER11934 de abril 15 de 2003.

“En cuanto al punto anterior, este Ministerio considera que la empresa no presenta ningún tipo de análisis a partir de los monitoreos de calidad del aire y ruido que se han venido realizando en el área de influencia de la mina La Fiscala, que permita evaluar los efectos o impactos ambientales del proyecto, en la etapa final en que se encuentra actualmente de restauración morfológica y llenado con escombros. Tampoco se presentan los pronunciamientos del DAMA frente a la información de calidad del aire y ruido presentada por la empresa.

“En relación con las contingencias, la empresa manifiesta que presenta en el Plan de Contingencia, un informe hidráulico del control de crecientes del río Tunjuelito en el sector de la mina La Fiscala, pero a concepto del Ministerio no presenta una relación entre los riesgos identificados y las acciones a seguir ante la contingencia asociada a los mismos. No presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

“La empresa presenta un cronograma de actividades desde 2003 a 2006 y los costos para el mismo periodo, pero a criterio del Ministerio este cronograma es muy general, no actualizado y sin cantidades de obra y avances en la restauración de las áreas

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

afectadas en periodos trimestrales, semestrales y con indicadores y metas que permitan realizar un adecuado seguimiento y control.

“La empresa manifiesta estar presentando informes de avance y cumplimiento anuales ante la CAR para lo atinente al canal de desvío del río; pero no presenta copia de la información radicada ante la CAR ni de los pronunciamientos de dicha entidad frente a los mismos

”La empresa anexa los resultados del análisis de riesgo, aunque se considera por parte de este Ministerio que los valores de FS para condiciones críticas deberían ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa adelante las acciones preventivas tendientes a prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, por lo que en todo caso, la empresa deberá asumir las consecuencias asociadas a errores de cálculo o interpretación de resultados de los análisis realizados; de otra parte, el estudio no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

“La empresa CEMEX COLOMBIA S.A. presenta en el Anexo 2 del documento de ajuste, el informe de avance de ejecución de las medidas del componente biótico (establecimiento de sucesiones vegetales y adaptación de especies faunísticas; en relación con éste, y en relación con las sucesiones vegetales establecidas, el informe de agosto de 2004 indica que esta actividad se ha venido desarrollando en las zonas denominadas, sector Mina3, Topacio, La Aurora, y Gravicón. Según el mapa denominado cobertura vegetal sucesiones vegetales muestra que en estos sectores, se han establecido las siguientes coberturas: bosque plantado de Eucalipto, presencia de Acacia, Ayuelo, pasto, especies pioneras y cercas vivas estas ultimas se localizan en el sector de la Avenida Caracas al sur oriente a la puerta de acceso al predio, donde existe una plantación antigua conformada con árboles de gran altura y diámetro de Eucalipto, Acacia, Sauce, Ciprés y pino entre otros; contigua a esta zona se encuentra una plantación que se esta estableciendo cuyas especies provienen del vivero de la mina y que servirá de cerca viva en un futuro, dentro de esta se encuentran especies de Acacias, Urapán, Curaba, Alcaparro enano, Chilco, Lulo de perro, Rétamo liso, Hayuelo, Laurel huesito, Tabaco, Saúco, Gurrubi, entre otros así mismo existe la presencia de rastrojos que han colonizado estas áreas y zonas de jardín que están ubicadas en cercanías del vivero, zona de ronda del río Tunjuelito y en la zona del casino . Así mismo el informe indica que la empradización en las zonas de taludes conformados alcanza un área aproximada de 12 hectáreas, mientras que la cobertura vegetal implementada es de 8,080 ha, conformada por los diferentes estratos y coberturas arbóreas, arbustivas y herbáceas. Comparada el área explotada contra el área empradizada, esta última alcanza un porcentaje aproximado de 50%, mientras que el

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

área cubierta por sucesiones vegetales, las cuales se ubican en las mismas áreas empradizadas, alcanza un 66% de dicha área es decir 8 has.

“Con excepción de la plantación mas antigua de eucaliptos se habla de las coberturas vegetales sin determinar el estado y desarrollo actual de las coberturas presentes por sector, índices de prendimiento, reposición de material vegetal muerto, estado fitosanitario, cuántos individuos por especie (arbóreas, herbáceas y arbustiva) se han plantado por sector, longitud de aislamientos perimetrales. Así mismo se habla de porcentaje de áreas recuperadas frente al total, sin determinar cual es el área total de talud a recuperar y sucesiones vegetales a establecer, estado de recuperación de los taludes, y no se indica cuales áreas están desprovistas o desnudas como tampoco se especifica su localización y área (hectáreas, m2).

“En relación al informe de agosto de 2005, este indica que el Programa de Establecimiento de Sucesiones Vegetales, continúa tanto para el mantenimiento como para el establecimiento de especies, sin determinar la cantidad y cuales individuos más fueron sembrados. Así mismo informa que se han adelantado labores de mantenimiento sin especificar a cuales coberturas, en que sectores y que labores de mantenimiento se han realizado; como tampoco se especifican la efectividad de prendimiento de las coberturas vegetales establecidas.”

“REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04

“Los requerimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el Auto 070/04 fueron los siguientes:

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., con el fin de que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste y adecue el respectivo PMRA de la mina La Fiscala, localizada en el predio del mismo nombre, en jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, teniendo en cuenta además los siguientes aspectos a incorporar:	La empresa presentó el ajuste y adecuación del PMRA, bajo el titulo “Ajuste a la Actualización del PMA”.
1. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. deberá reformular su Plan de Manejo, para la Recuperación	Lo presentado en el documento de “Actualización” y posteriormente en el de “Ajuste”, responde parcialmente a los

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
Morfológica y Restauración Final de la mina La Fiscala, y presentarlo a este Ministerio, el cual deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:	requerimientos establecidos por este Ministerio y solicitados en el Auto 070/04, como a continuación se describe:
Las medidas de manejo y de restauración morfológica, incluida la “Reserva Ecológica La Fiscala”, deberán ajustarse a las nuevas condiciones ambientales de la zona de explotación posteriores a la inundación del 2002.	Las medidas de manejo fueron efectivamente ajustadas a las nuevas condiciones, específicamente lo relacionado con la conformación morfológica del pit, la estabilidad de los taludes y el manejo de aguas; las demás se mantienen como fueron presentadas en el documento original de 1995 y se han venido ejecutando.
Tener en cuenta los términos de referencia MIN 40 establecidos por este Ministerio para la Explotación de Materiales de Construcción, los cuales se entregarán con el presente acto administrativo.	El documento presentado inicialmente no se ajusta a los términos de referencia MIN 40. Pese a lo anterior, dadas las condiciones y estado actual del proyecto (etapa final de 3 años de <u>restauración</u>), estos no tienen estricta aplicabilidad.
Integrar el proyecto minero en los planes y programas de desarrollo planteados por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad y en la reglamentación del Parque Minero Industrial Tunjuelito. Esto incluye lo planteado por la empresa para la “Reserva Ecológica La Fiscala”.	En el Anexo 3 de la “Actualización”, el usuario anexa un documento de trabajo en el que se trazan lineamientos sobre los Parques Minero Industriales establecidos en el POT Distrital; a pesar de que dichos lineamientos no han sido aún establecidos oficialmente por el Distrito, <u>contemplan la posibilidad de uso de estos predios como escombreras y sitios de amortiguamiento de crecientes del río</u> , como apoyo al futuro Embalse de Cantarrana, por lo que la empresa plantea como parte del proceso de restauración, la reconfiguración morfológica mediante terraceo y llenado desde la cota de fondo del pit (aproximadamente 2512) hasta la cota 2562, dejando al final y hacia la parte central del relleno un espacio de aproximadamente 8m de altura, destinado a alojar agua (ver planos y esquemas anexos a los documentos de “actualización” y “ajuste”).
	Frente a lo anterior, este ministerio

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
	<p>considera que ésta es una propuesta válida, más cuando el relleno confinado coadyuva a la estabilidad de los taludes de corte de la mina, que a su vez son el soporte del canal de desvío del río Tunjuelito, la avenida Boyacá y la Caracas, pero que se debe considerar también el escenario en que el Distrito, la CAR y el DAMA se pronuncien respecto de la restauración de la ronda, definición del cauce, y la reglamentación oficial del parque minero industrial.</p> <p>Por lo anterior y frente a la propuesta, es importante tener en cuenta que esta no va en perjuicio del hecho de que una vez definidas y establecidas las políticas antes mencionadas en cuanto al uso y manejo futuro de los predios intervenidos por la mina La Fiscala, estas sean tenidas en cuenta de forma total, parcial o no, requiriendo a la empresa a realizar los ajustes y modificaciones que las entidades competentes evalúen y valoren como pertinentes.</p>
Ajustar el programa minero al avance real actual de las actividades de explotación y rehabilitación de la mina y su proyección hasta el cierre y contemplar la afectación geotécnica, hidráulica, hidrológica y ambiental de los programas mineros que se adelantan en los límites del área de explotación.	<p>La información a la fecha presentada por el usuario atiende parcialmente a los requerimientos del Ministerio; sin embargo, no presenta claridad en cuanto a la topografía y morfología actuales, las cotas de explotación y de llenado, el avance de las obras de revegetalización (actual y proyectado) y en general todas las obras de manejo planteadas (actual y proyectado).</p> <p>En este aspecto es importante incluir lo atinente al manejo y control de aguas de infiltración del río, lo cual a la fecha no ha sido tenido en cuenta.</p>
Presentar los planos de desarrollo de la mina que incluyan las zonas objeto de la recuperación para cada año, programas quinquenales y el resultado de la	En la medida en que la actividad extractiva estimada del proyecto ya culminó, solo tiene validez presentar los planos de desarrollo de la mina que incluyan las

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
recuperación final de la mina: proyectado para la vida útil de las áreas de explotación, de los botaderos y de las otras áreas de apoyo.	zonas objeto de la recuperación para cada año, y el resultado de la recuperación final de la mina:.
El establecimiento de los parámetros geotécnicos e hidráulicos para el diseño de los taludes de trabajo y finales de las explotaciones mineras debe ser para condiciones posteriores a la inundación, teniendo en cuenta las modificaciones generadas por la emergencia en los frentes de trabajo (taludes y fondo) y en las condiciones hidráulicas de los drenajes existentes.	Los análisis presentados por la empresa han tenido en cuenta condiciones secas, saturadas, con y sin sismo, con presión de tierras en la base de los taludes y con presión hidrostática contra los taludes del pit, <u>situaciones críticas que se asimilan a las impuestas por la inundación.</u> Por lo anterior se puede considerar atendido en requerimiento, pese a que se deben realizar los ajustes de diseño que sean del caso como consecuencia del monitoreo permanente, con el fin de que la empresa adelante la ejecución de obras y el manejo de actividades que prevengan la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, de otra parte, el estudio no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).
El programa de manejo de taludes debe estar respaldado por análisis de estabilidad estáticos y dinámicos tanto para taludes mineros como para taludes finales.	Los análisis presentados por la empresa han tenido en cuenta condiciones secas, saturadas, con y sin sismo, con presión de tierras en la base de los taludes y con presión hidrostática contra los taludes del pit, <u>situaciones críticas que se asimilan a las impuestas por la inundación.</u>
Incluir un estudio detallado de riesgos siguiendo lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo Distrital la Prevención y Atención de Emergencias DPAE, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., contemplando un análisis de amenazas, vulnerabilidad y riesgos lo mismo que las acciones, a nivel de diseño, que adelantará para	El Análisis de Riesgos fue presentado por la empresa en el anexo 3 del documento de “ajuste”; dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio; sin embargo, el análisis se centra en la amenaza, riesgo y vulnerabilidad potencial asociada a la falla de los taludes de la mina La Fiscala en las condiciones actuales y no presenta el análisis para las condiciones proyectadas y

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
prevenir, atenuar y/o mitigar tales riesgos durante la explotación y al cierre de la mina.	no involucra riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).
Incluir el Plan de Contingencias de la mina La Fiscala de acuerdo con los resultados de la evaluación actualizada de riesgos, en el que se incluya las acciones de manejo inmediato, a corto y mediano plazo que conduzcan a un efectivo control y mitigación de las amenazas identificadas. Se deberá definir los planes estratégico, operativo e informativo e integrarlos con los planes establecidos por los comités locales y distritales de prevención y atención de emergencias del Departamento Administrativo Distrital la Prevención y Atención de Emergencias DPAE.	La empresa entrega un documento de Plan de Contingencias, dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio; sin embargo este documento presenta deficiencias significativas en la medida en que se limita a describir los resultados del estudio hidráulico realizado al canal de desvío del Tunjuelito en el tramo de la mina La Fiscala, sin ninguna relación con las situaciones identificadas en el análisis de riesgo; en el anexo del análisis de riesgo, se presentan algunas acciones “preventivas y de mitigación” ante el evento de falla de los taludes de la mina. No se incluye en el análisis fallas en el canal de desvío del río Tunjuelito (por hidráulica o erosión).
Presentar indicadores de seguimiento para cada una de las acciones del Plan de Manejo Ambiental propuesto. Estos indicadores deberán ser tenidos en cuenta en los informes de seguimiento semestral que presentará la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., durante la vida útil del proyecto.	Ni en el documento de “actualización”, ni en el de “ajuste”, la empresa presenta indicadores y metas concretas de seguimiento para ninguno de los componentes ambientales.
Establecer e implementar un plan de monitoreo y control de la estabilidad geotécnica de taludes durante el tiempo que dure la actividad minera, incluida la etapa de desmonte de la mina.	Ni en el documento de “actualización”, ni en el de “ajuste”, la empresa presenta un plan de monitoreo específico y detallado en los términos requeridos.
2. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., deberá presentar, una propuesta para la reconfiguración del río en las condiciones previas a la inundación. Esta propuesta deberá ser detallada en cuanto a acciones a desarrollar, tiempo, responsables, costos y cronograma.	Ni en el documento de “actualización”, ni en el de “ajuste”, la empresa presenta la propuesta para la reconfiguración del río Tunjuelito en los términos requeridos; sin embargo, como se explicó anteriormente, el trámite adelantado ante el Ministerio debe continuar, sin perjuicio del hecho de que una vez establecidas las políticas futuras del Distrito en cuanto al uso futuro de los

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
	predios intervenidos por la mina La Fiscala, el manejo integral del cauce y de la cuenca del río Tunjuelito y en cuanto al manejo ambiental al interior del Parque Minero Industrial del Tunjuelito, éstas sean tenidas en cuenta por parte de Cemex, al punto de obligar a nuevos ajustes y modificaciones en lo planteado por la empresa.
3. La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A, deberá presentar a este Ministerio la siguiente información en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:	. La empresa Cemex Colombia S.A., mediante la radicación No.4120-E1-59595 del 11 de agosto de 2004, hace entrega del documento de ajuste requerido, dando cumplimiento al requerimiento del Ministerio.
Un plano topográfico actualizado al año 2003 de la mina La Fiscala en el que se indique el avance real alcanzado en las actividades de explotación minera y de recuperación de las áreas intervenidas.	El plano topográfico presentado en escala 1/2000 no cuenta con cotas por lo que debe ser presentado con toda la información estándar establecida para este tipo de planos (ver normas de cartografía del IGAC); adicionalmente, la información a 2003 ya no procede y deberá ser actualizada a la fecha en que se notifique el requerimiento del presente concepto.
Todas las obras de carácter ambiental y geotécnico requeridas para la implementación del plan de restauración ajustado deberán ser ubicadas en un plano a escala 1:2500 o menor; elaborar un cronograma de actividades con las acciones y obras ambientales, temporales y definitivas, resultantes de las medidas de manejo ambiental adicionales solicitadas en la presente providencia. Adicionalmente, el cronograma deberá reflejar el avance real de los programas propuestos en el Plan de recuperación y el tiempo proyectado para la culminación de los mismos.	La empresa presenta la localización de las obras en los planos 1:2000, pero no se tienen detalles de las mismas; en cuanto al cronograma de actividades, la información presentada es muy generalizada e incluye actividades entre los años 2003 y 2006, por lo que se debe actualizar desde el año 2005 y por el tiempo restante de la vida útil, detallando las actividades a adelantar en todos los programas (morfología, recuperación, llenado, manejo de aguas, revegetalización, etc), el tiempo de ejecución de estas y las metas e indicadores de seguimiento.
Realizar un monitoreo cada tres meses de las aguas residuales domésticas e	No se presenta el monitoreo de aguas; pese a lo anterior, esta actividad es parte

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
industriales generadas en la actividad minera considerando los siguientes parámetros: Ph, temperatura, DBO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y sólidos sedimentables, evaluar los resultados comparativamente con lo obtenido en monitoreos anteriores.	de los informes de cumplimiento y del seguimiento posterior a realizar por parte del Ministerio.
Un monitoreo de la calidad del aire y ruido de la mina la Fiscala, evaluar sus resultados y compararlos con los años anteriores.	No se presenta el monitoreo de calidad de aire y ruido, ni la evaluación en los términos requeridos.
Presentar un balance en la ejecución de las actividades de revegetalización frente a las de explotación.	Se presenta la información en el anexo 2 del documento de Ajuste a la Actualización Plan de Manejo; sin embargo se habla de porcentaje de áreas recuperadas frente al total, sin determinar cual es el área total de talud a recuperar y total de sucesiones vegetales a establecer, estado de recuperación de los taludes, y no se indica cuales áreas están desprovistas o desnudas como tampoco se especifica su localización y área (hectáreas, m ²)
ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A. para que en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, proceda a cambiar el sistema de pozo séptico que está implementado para el manejo de las aguas residuales domésticas, por un sistema de tratamiento de lodos activados o similar, en el que se garantice una remoción mayor al 85% para DBO y sólidos suspendidos y ausentes para grasas y aceites, adicional al cumplimiento de los demás parámetros del Art. 72 del Dec. 1594/84.	<p>A la fecha la empresa Cemex no cambio y ha venido operando el sistema de pozo séptico para el manejo de las aguas residuales domésticas y en complemento, presenta información acerca del sistema de pozo séptico que implementó.</p> <p>No es claro si en la actualidad la operación del sistema garantiza la remoción mayor al 85% para DBO y sólidos suspendidos y ausentes para grasas y aceites, adicional al cumplimiento de los demás parámetros del Artículo 72 del Decreto 1594/84.</p> <p>Luego de un análisis detallado de las condiciones generales y de la etapa actual del proyecto frente al requerimiento, se considera conveniente continuar operando el sistema de pozo séptico y garantizar mediante seguimiento y monitoreo el</p>

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

REQUERIMIENTOS DEL AUTO 070/04	OBSERVACIONES DEL MAVDT
	mantenimiento periódico del sistema y la calidad de sus efluentes, y la eficiencia del sistema respecto a lo estipulado en el Decreto 1594 de 1984.
ARTÍCULO TERCERO.- La empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A, deberá presentar la información que para el efecto exige el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, por el cual se reglamentó los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.	La empresa no allegó ninguna información al respecto del cumplimiento del Artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, relacionado con los procedimientos para establecer una Reserva Ecológica Privada.

“ASPECTOS TECNICOS RELEVANTES APORTADOS DURANTE Y LUEGO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA.

“Por parte del DAMA:

“Tanto en la presentación realizada durante la audiencia pública, como en el documento de análisis remitido posteriormente por dicha entidad al MAVDT (ver antecedentes), en términos generales se manifiesta:

- “Fueron revisados tanto el documento inicial radicado por la empresa en 1995 y sus posteriores actualizaciones.
- “De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1197/2004, el área del título minero con que cuenta la empresa Cemex, se localiza dentro de uno de los polígonos definidos como zona compatible con la minería de materiales de construcción y arcillas; a su vez el POT Distrital define la zona como Parque Minero Industrial del Tunjuelito.
- “El documento presentado corresponde más a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental.
- “No define en detalle cada subprograma con sus cronogramas respectivos, ni las obras a desarrollar dentro de cada actividad, no define todas las obras y diseños, por lo que se considera necesario profundizar en detalle estos aspectos, así como establecer metas cuantificables parciales y totales en las fichas del plan de acción.
- “El programa de monitoreo no establece de manera detallada los indicadores, sitios de muestreo, metodologías, periodicidad, duración, tipos de análisis, evaluación de resultados, etc.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

- “Tanto los programas de monitoreo de aire como los de ruido y los de desmonte y abandono no son detallados; no se encuentran programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.
- “En cuanto a la opción de restitución presentada por la empresa, se considera que el diseño del fusible de amortiguación de crecientes del río Tunjuelito debe ser discutido con las autoridades competentes; así mismo, se debe poner en consideración el relleno total y no parcial del pit, con el fin de eliminar los riesgos de inundación de las fosas y los impactos ambientales asociados.
- “La ronda y el cauce del río forman parte integral de la estructura ecológica principal del DC, por lo que se debe considerar la restauración de la ronda, teniendo en cuenta los criterios del Protocolo Distrital de Restauración (degradación por actividad minera) y los Criterios de Conectividad para corredores ecológicos de ronda. Estos diseños deberían ser revisados por el DAMA.
- “Se recomienda evitar el uso de especies exóticas como acacias, pinos y eucaliptos, promoviendo el uso de especies nativas.
- “En cuanto a la estabilidad geotécnica, se debe resaltar que si bien los factores de seguridad obtenidos de los estudios presentados por la empresa mostraron estabilidad de los taludes, lo cierto es que ante los eventos invernales los taludes alrededor del río colapsaron, por lo que la mejor manera de mitigar los riesgos es mediante el llenado a mediano y largo plazo; se resalta la manera en que a la fecha lo ha venido haciendo la empresa Cemex.

“Sobre la compatibilidad entre la existencia del polígono de explotación minera y la zona habilitada para dicha actividad en el POT de Bogotá D.C. este Ministerio considera que efectivamente se deben hacer los ajustes a la propuesta paisajística y de restauración que presento (y actualmente adelanta) la empresa CEMEX S.A. para la mina denominada La Físcala, en el momento en que el Distrito adelante la reglamentación de los denominados “Parques Minero Industriales.”

“Adicionalmente este ministerio considera que la empresa CEMEX, debe involucrar en sus diseños paisajísticos y de restauración ambiental los criterios establecidos por el DAMA en el “Protocolo Distrital de Restauración.

“En lo referente a que el documento presentado corresponde más a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental que a un PMA, este ministerio precisa que para el estado actual del proyecto minero, es decir, de llenado y restauración del antiguo pit, y luego de casi dos (2) años de haber finalizado la explotación de material de cantera, su enfoque es plenamente valido.

“En cuanto a que no define en detalle cada subprograma con sus cronogramas respectivos, ni las obras a desarrollar dentro de cada actividad, y que además, tampoco determina todas las obras y diseños y no establece metas cuantificables parciales y

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

totales en las fichas del PMA, este ministerio considera valida la apreciación del DAMA, por lo que el presente Concepto Técnico, requerirá los complementos del caso en términos de contenido y alcance, para dar mayor operatividad y éxito a las medidas de manejo propuestas.

“De otra parte este ministerio, se acoge la observación del DAMA en cuanto a la necesidad de requerir tanto los programas de monitoreo de aire como los de ruido y los de desmonte y abandono e incluir programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.

“En lo referente a la opción planteada por la empresa de diseño del denominado “fusible de amortiguación de crecientes” del río Tunjuelito este ministerio considera que esta propuesta debe estar acorde con los instrumentos de planeación ambiental que el Distrito y la CAR establezcan (POMCA del río tunjuelito, Definición de la Ronda Hidráulica del río, Parque Minero Industrial y Protocolo de Restauración Ecológica de Rondas, los cuales a la fecha no han sido adoptados formalmente), por lo que en su momento esta propuesta será conjuntamente evaluada por las Autoridades con injerencia en la zona.

“Respecto del relleno total y no parcial del pit, el Ministerio considera que si bien con el lleno total se elimina el riesgo de otra inundación, es el Distrito en su integridad (DAPD, DAMA, DPAE, EAAB, IDRD y otros) y en cabeza del alcalde, quien debe determinar esto cuando se analicen todas las variables sobre usos del suelo que se pretendan dar al área intervenida y se reglamenten los parques mineros

“Frente al planteamiento de considerar la restauración de la ronda, teniendo en cuenta los criterios del Protocolo Distrital de Restauración y los Criterios de Conectividad para Corredores, este ministerio reitera, que este protocolo es uno de los instrumentos que se debe implementar y considerar para el área del río en su trayecto por el perímetro del proyecto. Por lo anterior el MAVDT considera que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. debe involucrar en sus diseños paisajísticos y de restauración ambiental los criterios establecidos por el DAMA en el “Protocolo Distrital de Restauración” y los Criterios de Conectividad para Corredores Ecológicos de Ronda, sin embargo se anota que dichos criterios dependen en buena medida de las definiciones finales del Distrito por lo que hace un llamado a dicha entidad para que resuelva lo pertinente, con el fin de poder atender las sugerencias.

“Respecto a la revisión del Distrito de los planes de abandono finales este Ministerio le recuerda al DAMA que ya ha sido requerido sobre el tema por iniciativa del MAVDT y que como es apenas lógico seguirá teniéndolo en cuenta.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

“El ministerio comparte la apreciación del DAMA respecto de no recomendar el uso de especies exóticas y promoviendo el uso de especies nativas, lo cual se refleja en el numeral 5 y 6 del presente Concepto Técnico.

“Finalmente, en lo relacionado con la estabilidad geotécnica, se debe aclarar que los análisis de estabilidad y monitoreos respectivos, presentados por la empresa CEMEX ante el MAVDT, fueron posteriores a la ocurrencia de la emergencia de 2002, atendiendo a los requerimientos hechos por esta entidad; por lo tanto, los factores de seguridad obtenidos corresponden a las condiciones de los taludes luego de la emergencia y ante el supuesto de condiciones críticas de saturación y sismo, con probabilidades de ocurrencia inferiores a 0.11. Pese a ello, este Ministerio considera que los valores de FS para dichas condiciones deberían ser superiores a 1.4 y no a 1.2 y 1.3 como lo indican los estudios, pero que lo importante desde el punto de vista ambiental es que la empresa realice las acciones que permitan prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales; adicionalmente, el estudio deberá presentar el análisis para las condiciones proyectadas finales y la evaluación de estabilidad y riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelito (por geotecnia o por hidráulica).

Por parte de la CAR:

“En la presentación realizada durante la audiencia pública por parte de dicha entidad, en términos generales se manifiesta:

- “En cuanto a la opción de restitución presentada por la empresa, se considera que el relleno parcial permite mejorar la estabilidad de los taludes de la mina, en la medida en que se realice técnicamente.
- “La alternativa de uso como regulador del embalse de Cantarrana es válida, siempre que se garantice la estabilidad y la calidad de las aguas acumuladas en el pit.
- “Para los meses de abril o mayo, se estará contratando la elaboración del Plan de Ordenamiento de la Cuenca del río Tunjuelito; la CAR lidera para este proceso la Comisión Conjunta.
- “Se deben tener en cuenta los lineamientos que sean emitidos para el Parque Minero Industrial del Tunjuelito y la Restauración del Cauce del Río Tunjuelito por parte del Distrito Capital.

“Respecto a los anteriores puntos este Ministerio considera, que la totalidad de las consideraciones hechas por la CAR se encuentran desarrolladas en detalle en el ítem anterior, cuando se analizaron las observaciones del DAMA, por lo que el ministerio comporte algunas y se aparta de otras en el sentido de que dependen para su adopción

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

de la definición de instrumentos de manejo del territorio y de manejo ambiental que son competencia de otras autoridades ambientales y/o entes,

“Por parte de los representantes de la Comunidad:

“En la presentación realizada durante la audiencia pública por parte de la comunidad, en términos generales se manifiesta:

- “El proyecto de restauración debe ser acorde con los lineamientos y directrices que establezca el Distrito Capital y la Comisión Conjunta para la zona del río Tunjuelito; los documentos técnicos presentados por la empresa CEMEX deben ser evaluados por la Comisión Conjunta como un ente de mayor jerarquía.
- “Si la empresa no acepta el Plan de Restauración Integral de la cuenca y el río Tunjuelito, se deberá analizar la posibilidad de expropiar los títulos mineros.
- “Se debe realizar el relleno total del pit y no dejar un lago; lo anterior genera la posibilidad de una actividad comercial como escombrera, pero cuyos beneficiarios sean la comunidad, pues los fondos recaudados por la escombrera serían utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelito (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías).
- “El recaudo de las regalías se debe calcular con base en la estimación de los daños ambientales causados por las empresas mineras.
- “Cemex deberá colaborar en la construcción de los colectores del sur realizados por la EAAB.
- “Cemex debe colaborar en la evacuación y bombeo de las otras minas; además, higienizar y fumigar las cárcavas a su costo.
- “Exigir a Cemex la valoración del daño ambiental e incluirlo como un pasivo ambiental asumido y compensado por Cemex.
- “Cemex debe asumir el 20% del costo del proyecto del embalse Cantarrana y financiar el Plan de Prevención del barrio Aurora II.
- “Se debe realizar un desembalse parcial del Embalse La Regadera, con el fin de diluir y oxigenar las aguas negras represadas en los pits mineros.
- “Realizar Audiencias Públicas cada seis (6) meses para efectos de realizar el seguimiento ambiental.
- Realizar formación técnica a los estudiantes sobre como realizar veeduría ambiental y técnica de los compromisos del Plan de Manejo y Recuperación Ambiental

“En cuanto a que el proyecto de restauración deba estar acorde con los lineamientos y directrices que establezcan el Distrito Capital y la “Comisión Conjunta” para la zona del río Tunjuelito, este Ministerio considera que si bien es necesario que el PMA sea

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

ajustado a los requerimientos del Distrito una vez éste reglamente los Parques Mineros y los usos del suelo, igualmente no considera pertinente someterlo a una eventual “Comisión Conjunta” por cuanto esta comisión no tiene validez jurídica alguna; quien debe aportar elementos de juicio sobre el tema debe ser, adicional al Distrito, la CAR quien coordina la comisión establecida para el Desarrollo del POMCA de la cuenca. La participación comunitaria está debidamente reglamentada y sus escenarios de participación y aporte están sujetos al marco legal establecido para ello.

“Sobre el relleno total o no del pit de explotación y tal como se manifestó por parte del DAMA, este Ministerio considera que si bien con el lleno total se elimina el riesgo de otra inundación, es el Distrito en su integridad (DAPD, DAMA, DPAA, EAAB, IDRD y otros) y en cabeza del alcalde, quien debe determinar esto cuando se analicen todas las variables sobre usos del suelo que se pretendan dar al área intervenida y se reglamenten los parques mineros. Sin embargo este Ministerio considera válida la recomendación y está solicitando a la empresa una propuesta de cierre individual para el área del título minero que es objeto de análisis en este Concepto Técnico, con el lleno total del pit de explotación; la reconformación morfológica final del área intervenida, debe considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelito y a la recuperación del cauce del mismo río.

“Respecto a la obtención de fondos de una posible escombrera para que éstos sean utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelito y de los colectores de aguas negras del sector sur (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías), el Ministerio considera que, de acuerdo con el marco legal vigente, la inversión de recursos de explotaciones mineras como regalías u otros, está en cabeza del Congreso de la República, delegado en el Ministerio de Minas y Energía; dado que el cierre hace parte de las actividades mineras los recursos que se generen por este concepto se enmarcan en estas normas por lo cual el MAVDT no tiene ingerencia sobre el tema. Por otra parte es de aclarar que dado que los interceptores de aguas negras no hacen parte directa de la operación minera ni son afectados por ésta, no se encuentra una relación causal que permita a este Ministerio establecer la obligación pretendida.

“Respecto a la necesidad de colaboración en la evacuación y bombeo de las aguas de las otras minas y la higienización y fumigación de las denominadas “cárcavas” (Pits mineros) de las aguas almacenadas que se encuentran en áreas de otros títulos, no se evidencia una relación directa entre el proyecto de Cemex y la pretensión de la comunidad.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

“Respecto del “Pasivo Ambiental” este Ministerio basándose en la definición de la Unión Europea que dice que corresponde a la *“Obligación legal de realizar un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente o el pasado, sobre la producción, utilización, disposición, o riesgo de disposición de sustancias particulares que afectan el medio ambiente de manera adversa.”*, y teniendo en cuenta que el proyecto está en etapa de cierre de explotación y restauración, el Ministerio establece a través de este Concepto Técnico las medidas de manejo tendientes a mitigar, corregir y/o compensar los impactos o efectos ambientales del proyecto, no considera que se hayan generado pasivos ambientales para la Nación; Las obligaciones de manejo ambiental que este ministerio evalúa imponer en el presente Concepto Técnico y que complementan, modifican y/o amplían las ya adelantadas a la fecha por la empresa Cemex, no se consideran pasivos porque los gastos del PMA son recurrentes y se pretenden seguir realizando de forma continua hasta el cierre final del proyecto y precisamente por ello no ha lugar el pretendido pasivo ambiental referido por la comunidad. Así las cosas dado que no se configura un pasivo tampoco ha lugar a determinar la valoración del daño ambiental dado que éste se encuentra incluido en las medidas de manejo que se están estableciendo a la empresa por parte de este Ministerio.

“Respecto a que Cemex asuma el 20% del costo de la construcción del embalse de Cantarrana se considera que no existe una relación directa entre el proyecto minero y dicha obra por lo que no se considera procedente la solicitud. Respecto a que dicha empresa financie el Plan de Prevención del barrio Aurora II, cabe anotar que el Sistema de Prevención y Atención de Desastres tiene definidas sus instancias regionales y locales, las instancias y mecanismos de participación de los diferentes actores sociales y las fuentes de financiación y cofinanciación a las cuales la empresa puede concurrir; sin embargo, no se considera procedente atribuir responsabilidad exclusiva a la empresa para este propósito y por lo tanto, la solicitud se considera improcedente.

“Respecto a si se puede o no y si se debe o no realizar una evacuación parcial del embalses de La Regadera, para “diluir” las aguas almacenadas en los frentes de explotación inundados este Ministerio le indica a la comunidad que en la actualidad el área del contrato de concesión minera de la empresa Cemex no se halla ni fue inundada en el pasado invierno de 2002, por lo esta petición no procede para las condiciones de este proyecto”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

De conformidad con el ordenamiento constitucional (artículos 8, 58 79, 80 entre otros) la defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

"Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Conforme a las normas de la constitución que establecen el derecho colectivo a un ambiente sano, este Ministerio entiende que el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, es el llamado a velar por su conservación y debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.

Bajo este contexto es importante señalar que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto pues es la misma constitución la que le impone límites a su ejercicio. Por ello es legítimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo siempre de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la Carta pues no se trata de anular el ejercicio de ese derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos.

Recuérdese, además, que según el artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de la ley, entre otras cosas, en el uso del suelo, para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Precepto constitucional que es desarrollado en la ley 99 de 1993, en el numeral 1º del artículo primero reza “El proceso de desarrollo económico y social del país se orientara según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio 1992.

Es así que en su artículo 49 dispone que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

medio ambiente o introducir modificaciones notorias al paisaje requerirá de una licencia ambiental.

Ello significa que es a través de este instrumento administrativo que el Estado busca el equilibrio de la conservación ambiental y el desarrollo económico, entendido este no solo el que produce bienes y servicios, sino también aquellas actividades que ejercen las personas naturales en beneficio propio y que son susceptibles de causar gran impacto a los recursos naturales y al paisaje, de ahí que la licencia ambiental tenga también un carácter preventivo.

En este orden de ideas es importante hacer mención que la actividad minera ejercida por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en la zona de Ûsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, cuya área de influencia es la cuenca media del río tunjuelo, inicio sus actividades bajo el régimen del Decreto 1275 de 1970 (antiguo Código Minero)

Así las cosas y de acuerdo a la ley 99 de 1993, mediante la cual creó el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones en su artículo 117 determinó el régimen de transición así:

“ARTICULO 117.- Transición de Procedimientos. Los permisos y licencias concedidos continuarán vigentes por el tiempo de su expedición. Las actuaciones administrativas iniciadas continuarán su trámite ante las autoridades que asuman su competencia en el estado en que se encuentren. Las normas y competencias establecidas en la presente ley son de vigencia inmediata y se aplicarán una vez se expidan los correspondientes reglamentos, cuando sean necesarios”.

La anterior norma no se puede interpretar, ni aplicar en una forma singular, es decir que se debe seguir el principio de la interpretación sistemática, para encontrar su sentido, de ahí que es necesario acoger lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, según el cual, se precisa que las leyes concernientes a la sustanciación y a la ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que hubieren empezado a regir; sin embargo, los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de iniciación.

Por lo tanto, en el caso presente y en atención a la norma citada, se establece que la empresa CEMEX COLOMBIA SA inició el trámite para el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1220 de 2005, que reglamenta el artículo 52 de la ley 99 de 1993, es decir bajo la vigencia del Decreto 1753 de 1994, que en su artículo 38, consagraba el régimen de transición respecto de aquellos proyectos, obras o actividades, que requiriendo licencia ambiental

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

pero que iniciaron actividades antes de la entrada en vigencia de las normas ambientales antes citadas, es decir que estos proyectos podrán continuar el desarrollo de sus actividades, pero la autoridad ambiental podrá exigirles, la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental.

A este respecto la Corte Constitucional en su sentencia C-200 de 2000 expreso “Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. Al respecto debe tenerse en cuenta que todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.”

Por otro lado la Resolución 1197 de 2004, emanada de este Ministerio, por medio de la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, en el numeral 3º de su artículo tercero establece:

“Escenarios y transición. De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.

“(…)

“3. Escenario 3.- La minería en zonas compatibles con actividad minera, con título, permiso u otra autorización minera vigente, que no cuentan con autorización ambiental, que hayan presentado el Plan de Manejo Ambiental, se encuentran explotando y que no cuenten con pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental competente, esta deberá pronunciarse sobre el mismo. La autoridad ambiental competente, realizará el seguimiento ambiental.”

En consecuencia de este régimen de transición, las autoridades ambientales podrán realizar las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental adicionales que se consideren necesarias y/o el ajuste de las que se estén implementando.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

De lo anterior se colige, que el proyecto de explotación Minera que viene adelantado la empresa CEMEX COLOMBIA S.A, no requiere del trámite de licenciamiento ambiental, sino del establecimiento de un Plan de Manejo y Recuperación Ambiental.

De acuerdo a estas consideraciones el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

En este contexto el Plan de Manejo Ambiental se constituye en el instrumento por medio el cual la autoridad ambiental puede ejercer el control y seguimiento a las actividades que para el caso aquí en comento de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en cumplimiento de la función constitucional de salvaguardar el derecho colectivo de un ambiente sano.

En virtud de lo expresado este Ministerio con el objeto de dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas lo concerniente al Plan de Manejo y Recuperación Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., a este ente Ministerial; especialmente lo relacionado con los impactos ambientales que genera o pueda generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos en el área de influencia la explotación minera, se realizó la Audiencia Pública Ambiental el día 28 de marzo de 2006.

Como resultado de dicha audiencia, se plasmaron inquietudes y proposiciones que se resumen y traducen especialmente lo expresado por parte de la comunidad, en los siguientes aspectos:

“El proyecto de recuperación debe ser acorde con los lineamientos y directrices que establezca el Distrito Capital y la Comisión Conjunta para la zona del río Tunjuelo; los documentos técnicos presentados por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A deben ser evaluados por la Comisión Conjunta como un ente de mayor jerarquía (supraautoridad).

Como se expresó en las consideraciones técnicas de este Ministerio el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá ser ajustado una vez el Distrito Capital reglamente lo relacionado con el Parque Minero Industrial del Tunjuelo; así mismo con los lineamientos que establezca la Comisión Conjunta que se conformo para el ordenamiento de la Cuenca del Río Tunjuelo, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002, y acorde con los procedimientos, acciones y plazos que allí se establezcan.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

En consecuencia La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, La Dirección Territorial de la Amazonia y Orinoquia de la Unidad Administrativa de Parques nacionales naturales de este Ministerio y la Alcaldía mayor de Bogota D.C. suscribieron la Resolución 2473 de 2005, que en su artículo cuarto y su párrafo ordenan:

“Artículo Cuarto.- El uso de los recursos naturales renovables que se autorice durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, tendrá carácter Transitorio y deberá ser ajustado a los dispuesto en dicho plan una vez sea aprobado.

Parágrafo. En todo caso las normas sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables previstos en un Plan de Ordenación de la cuenca , priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo en la s reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permiso, concesiones, licencias, y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Tunjuelo tal como lo prevé el artículo 17 del decreto 1729 de 2002.”

En relación con lo expresado sobre “Si la empresa no acepta el Plan de Restauración Integral de la cuenca y el río Tunjuelo, se deberá analizar la posibilidad de expropiar los títulos mineros.”

Como se ha expresado en los acápite anteriores y el punto precedente el Plan de Manejo Ambiental, no solamente es un instrumento de planificación, de control y seguimiento ambiental, sino que en si mismo es a través del acto administrativo que lo establezca pasa a ser parte un mandato legal, que su inobservancia conlleva consecuencias jurídicas administrativas y judiciales.

Frente a la posibilidad planteada de expropiar títulos mineros, es importante aclarar que la ley 685 de 2001, no contiene la figura jurídica de expropiación de títulos mineros, sino de extinción de los derechos de conformidad con el artículo 29 que reza:

“Extinción de derechos. Los derechos de propiedad de los particulares sobre el suelo y subsuelo mineros o sobre las minas que hubieren sido reconocidos y conservados en los términos, condiciones y modalidades establecidas en la Ley 20 de 1969, el Decreto 2655 de 1988 y la Ley 97 de 1993, se considerarán extinguidos si los interesados suspenden la exploración o explotación por más de doce (12) meses continuos, sin causa justificada constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor. La demostración de dicha causa deberá ser presentada por el interesado a requerimiento de la autoridad minera, en cualquier tiempo y en el plazo que ésta le señale.”

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

La mencionada ley 685 de 2001, en sus capítulo XII artículo 108 a 115 contempla las formas de terminación de los contratos de concesión minera, que en todo caso son de competencia de la autoridad minera y no de la autoridad ambiental.

En relación con el “relleno total del pit y no dejar un lago; lo anterior genera la posibilidad de una actividad comercial como escombrera, pero cuyos beneficiarios sean la comunidad, pues los fondos recaudados por la escombrera serían utilizados en la financiación de la construcción de la PTAR río Tunjuelo (junto con los aportes de las otras empresas mineras del sector y lo concerniente a regalías).

En este sentido este Ministerio considera que la conformación y restauración ecológica del área intervenida del mencionado pit, se hará de acuerdo a lo presupuestado en las normas de uso del suelo y del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital Decreto 619 de 2000, en que se determina como objeto del ordenamiento, la definición de estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales, que para el sector quedo establecido de acuerdo a la reglamentación de los parques Minero Industrial del Tunjuelo.

En relación sobre regalías es importante aquí hacer claridad que estas y no son de propiedad de las entidades territoriales sino del Estado, y aquéllas sólo tienen sobre dichos recursos un derecho de participación en los términos que fije la ley, bien puede el legislador distribuirlas y señalar su destinación, por tratarse de fuentes exógenos de financiación, con la única limitante de respetar los preceptos constitucionales que rigen la materia. En esta sentido la Corte Constitucional la sentencia 845 de 2000, señalo lo siguiente:

“En materia de regalías el legislador cuenta con amplias facultades para fijar porcentajes de distribución y señalar su destinación.

“Dado que sobre el tema que versa la presente demanda existe una clara doctrina constitucional, la Corte se limitará a reiterar los pronunciamientos más destacados para desechar los cargos formulados.

“En efecto: este Tribunal ha establecido una consistente jurisprudencia sobre el desarrollo legal de los principios constitucionales que rigen la distribución de los recursos obtenidos por el Estado a título de regalía Al respecto pueden consultarse las siguientes sentencias: C-075 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-179 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-567 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz; C-593 de 1995 M.P. Fabio Morón Díaz; C-036 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-221 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero; C-128 de 1998. M.P. Fabio Morón Díaz; C-299 de 1999 M.P. Fabio Morón Díaz y C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. De hecho, se han identificado

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

una serie de reglas que constituyen los parámetros bajo los cuales se debe desarrollar la legislación correspondiente. Veamos:

"(1) Las regalías que se causen por la explotación o el transporte de recursos naturales no renovables son de propiedad del Estado; (2) las entidades territoriales en cuya jurisdicción se realicen tareas de explotación y transporte son acreedoras de un derecho constitucional de participación directa en las regalías, que debe ser definido por el legislador; (3) los recursos provenientes de las regalías que no se distribuyan entre las entidades territoriales que ostenten el derecho constitucional de asignación directa, deben depositarse en el Fondo Nacional de Regalías; (4) corresponde al legislador definir los términos en virtud de los cuales deben asignarse los porcentajes de participación de las entidades territoriales en los recursos del Fondo Nacional de Regalías; (5) es competencia de las autoridades nacionales encargadas de administrar el Fondo Nacional de regalías, establecer, conforme a los términos definidos por el legislador, los derechos de participación en las regalías de las entidades territoriales; (6) las autoridades nacionales deben asignar los recursos del Fondo Nacional de Regalías a la promoción de la minería, la preservación del ambiente y la financiación de proyectos territoriales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales, a fin de alcanzar el desarrollo armónico de todas las regiones Corte Constitucional Sentencia C-580 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

“Igualmente, se ha señalado que las disposiciones que definen los porcentajes de participación de las entidades territoriales y la destinación de las transferencias provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables, en las regalías y compensaciones, son preceptos cuya determinación compete al legislador (artículo 360 C.P.) y, en consecuencia, éste goza de plena autonomía y libertad de configuración. En palabras de la Corte:

"...de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Carta Política, la configuración del derecho de participación de las entidades territoriales sobre las regalías, así como la fijación de los alcances del mismo, constituyen cuestiones que deben ser determinadas por la ley. De este modo, en materia de regalías, el legislador ostenta un amplio poder de configuración que lo autoriza no sólo a establecer en qué porcentaje participan los departamentos o municipios productores y los puertos marítimos y fluviales en las regalías que se causen por la explotación o el transporte de recursos naturales no renovables, sino, también, a fijar su destinación Véanse las sentencias T-141 de 1994 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-691 de 1996 M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-028 de 1997 M.P. Alejandro Martínez Caballero; Sentencia C-428 de 1997 M.P. José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa; C-402 de 98 M.P. Fabio Morón Díaz y C-447 de 1998 M.P. Carlos

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

Gaviria Díaz. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha estimado que, en la medida en que las regalías constituyen una fuente exógena de financiamiento de las entidades territoriales. Sobre la distinción entre fuentes endógenas y exógenas de financiamiento de las entidades territoriales, véase la sentencia C-219 de 1997 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. De acuerdo con esta sentencia, las fuentes endógenas de financiamiento de los entes territoriales están constituidas por los denominados recursos propios, los cuales, por ser de propiedad de estas entidades, se encuentran sometidos a "la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador". Por el contrario, los recursos territoriales originados en fuentes exógenas de financiamiento (transferencias, regalías, cofinanciación, etc.) pueden ser configurados en mayor medida por la ley. la ley puede indicar su destinación sin, por ello, violar los mandatos contenidos en los artículos 287-3 y 362 de la Carta. Corte Constitucional Sentencia C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. (subrayas no originales).

“Autonomía territorial y repartición de regalías: Dice el demandante que la potestad que tienen los departamentos y municipios para administrar sus propios recursos, ha sido vulnerada por la disposición acusada, al señalar el legislador el destino de las regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables, rentas que, según él, son de su propiedad exclusiva y, por tanto, son los propios entes territoriales los que deben administrar autónomamente tales recursos.

“El principio de autonomía territorial ha sido objeto de estudio por esta Corporación en múltiples fallos, y en ellos se ha reiterado la potestad del legislador para regular el ejercicio del poder público en esos territorios con la única condición de no afectar el reducto mínimo o núcleo esencial de la autonomía.

“En efecto, el artículo 287 de la Carta Política al fijar el marco dentro del cual las entidades territoriales pueden ejercer autónomamente la gestión de sus intereses, les concede facultades para: "gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les corresponden, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales Corte Constitucional. Sentencia C-447 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.. Ninguna de estas atribuciones se ve comprometidas por la asignación que hace el legislador de los dineros provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables -.

“La manera como se articula el principio de autonomía territorial y la potestad reglamentaria de la que goza la rama legislativa, es un asunto sobre el que la Corte ya ha tenido oportunidad de pronunciarse:

"En lo que atañe a la administración de los recursos por parte de las entidades territoriales (art. 287-3 C.P.), la Corte ha diferenciado los recursos que provienen de fuentes endógenas de financiación de los que provienen de fuentes exógenas. Los

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

primeros los denomina recursos propios, los cuales "deben someterse en principio a la plena disposición de las autoridades locales o departamentales correspondientes, sin injerencias indebidas del legislador Corte Constitucional. Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. No sucede lo mismo con los recursos que se originan en fuentes exógenas de financiación pues frente a ellos el legislador tiene una mayor injerencia, lo que le permite indicar la destinación de los mismos.

"Las entidades territoriales cuentan, además de la facultad de endeudamiento -recursos de crédito-, con dos mecanismos de financiación. En primer lugar disponen del derecho constitucional a participar de las rentas nacionales. Dentro de este capítulo, se ubican las transferencias de recursos a los departamentos y municipios, las rentas cedidas, los derechos de participación en las regalías y compensaciones, los recursos transferidos a título de cofinanciación y, en suma, de los restantes mecanismos que, para estos efectos, diseñe el legislador. Se trata en este caso, de fuentes exógenas de financiación que admiten un mayor grado de injerencia por parte del nivel central de gobierno. Adicionalmente, las entidades territoriales disponen de aquellos recursos que, en estricto sentido, pueden denominarse recursos propios. Se trata fundamentalmente, de los rendimientos que provienen de la explotación de los bienes que son de su propiedad exclusiva o las rentas tributarias que se obtienen en virtud de fuentes tributarias - impuestos, tasas y contribuciones- propias. En estos eventos, se habla de fuentes endógenas de financiación, que resultan mucho más resistentes frente a la intervención del legislador Corte Constitucional Sentencia C-447 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

“Si las regalías y naturalmente, las compensaciones-, como ya se ha anotado, no son de propiedad de las entidades territoriales sino del Estado, y aquéllas sólo tienen sobre dichos recursos un derecho de participación en los términos que fije la ley (arts. 360 y 361 C.P.), bien puede el legislador distribuirlas y señalar su destinación, por tratarse de fuentes exógenas de financiación, con la única limitante de respetar los preceptos constitucionales que rigen la materia. Pues, en estos casos, lo ha reiterado la Corte, "el legislador está autorizado, en los términos de la Constitución, para intervenir en la determinación de las áreas a las cuales deben ser destinados los recursos de las entidades territoriales Corte Constitucional. Sentencia C-219 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

“Estos lineamientos generales no resultan alterados por el hecho de que la fuente de los dineros que percibe el Estado, como resultado de la explotación de recursos naturales no renovables, sea el cumplimiento de un contrato celebrado con los particulares -v.gr. el contrato de concesión El contrato de concesión es un "acuerdo que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público". Cfr. Sentencia C-250 de 1996. M.P. Hernando Herrera Vergara.-, pues en estos casos, siempre y cuando se respeten los

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

derechos de cada una de las partes, nada impide que el legislador -funcionario competente para ello- determine la destinación de los recursos obtenidos, a título de regalía o compensación. En este orden de ideas, la fracción demandada del párrafo segundo del artículo 16 de la ley 141 de 1994, al disponer el reparto de los dineros provenientes de los contratos de concesión de explotación minera en el Municipio de Montelíbano, simplemente desarrolla las potestades reconocidas a la rama legislativa para la asignación de ciertas partidas entre distintas entidades territoriales (artículo 360 C.P.), y da cumplimiento a lo pactado por entre el Estado y el concesionario -4 % corresponde a compensaciones- en el mencionado contrato Cfr. Memorias al Congreso Nacional 1991-1992. Ministerio de Minas y Energía.

“Del derecho a la igualdad en la asignación de regalías: Tampoco acierta el actor cuando afirma que la disposición impugnada vulnera el derecho a la igualdad en relación con otros entes territoriales, pues dicha acusación parte del presupuesto errado, según el cual, tanto los departamentos como los municipios gozan de ciertos derechos adquiridos en materia de regalías que el Estado simplemente debe confirmar repartiendo proporcionalmente los dineros que recibe. Ha de reiterarse, entonces, que uno de los efectos del principio de autonomía legislativa que existe en materia de repartición de regalías y compensaciones, se traduce precisamente en la posibilidad de asignar los dineros percibidos por la Nación atendiendo las necesidades y criterios que el legislador se ha encargado de definir, siempre y cuando éstos sean razonables y proporcionados, siempre en concordancia con la Constitución; en este sentido se ha dicho:

"Para la Corte Constitucional resulta incontrovertible que la Constitución Política no consagra como uno de sus postulados la plena igualdad entre los municipios, pues si bien su estructura fundamental, las principales competencias de sus autoridades, la autonomía y los derechos que les reconoce en cuanto entidades territoriales responden en términos generales a las mismas reglas, expresamente se autoriza al legislador para establecer categorías de municipios (artículo 320 C.P.), lo que debe surgir de la verificación sobre aspectos tales como la población, los recursos fiscales, la importancia económica y la situación geográfica, de lo cual pueden resultar disposiciones legales divergentes, según las categorías que se consagren.

“Pero, además, la ley puede considerar, en razón de hipótesis y circunstancias distintas, que algunos municipios participen en beneficios o en cargas que no corresponden a otros, dadas precisamente las diferencias entre ellos Corte Constitucional Sentencia C-036 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo..

Posteriormente se afirmó: "De nada serviría una división proporcional de las regalías entre los departamentos -falsamente igualitaria-, para efectos de cumplir las finalidades constitucionales y legales que se buscan con la inversión de estos dineros. Es necesario tener claras las zonas donde la demanda de inversión es mayor y donde la

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

canalización de recursos resulta productiva, bien porque se intenta paliar las consecuencias que sobre el ambiente y la sociedad se desprenden de la actividad de extracción, bien porque se busca fomentar la minería en sectores propicios para esta labor, o bien porque se quiere lograr un desarrollo armónico de todas las regiones atendiendo proyectos prioritarios Corte Constitucional. Sentencia C-207 de 2000. M.P. Carlos Gaviria Díaz...

“Todos estos son objetivos legítimos que en nada atentan contra los derechos reconocidos a los entes territoriales, y que respetan el régimen ordinario de distribución de las rentas públicas -cargas tributarias.

“Del debido proceso en la repartición de las regalías: Tampoco es posible señalar, como lo hace el demandante, que la distribución de las partidas generadas por la explotación de recursos naturales no renovables, viola el debido proceso. Como ya lo ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia C-541 de 1999. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz., la garantía contenida en el artículo 29 de la Constitución encuentra su campo de aplicación en las actuaciones de carácter judicial y administrativo exclusivamente, por consiguiente no se puede afirmar que las normas demandadas señalen procedimientos que desconozcan las garantías derivadas de éste, reconocidas a todas las personas por la Constitución.”

De lo expresado por la Corte Constitucional se concluye que las regalías pertenecen al Estado, toda vez que éste es el propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables (C.P., artículos 101 y 332). En este sentido, el derecho de las entidades territoriales sobre las regalías consiste simplemente en participar de las mismas, conforme lo indican los artículos 360 y 361 de la Carta Política y que es el legislador el que establece la destinación que se debe dar a estos recursos que se transfieran a los municipios a título de participación por concepto de regalías, en consecuencia no le es dado a este Ministerio decidir sobre la destilación de las regalías que generó la actividad Minera desplegada por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en la denominada mina La Fiscala.

Ahora bien en relación con la colaboración de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en diferentes obras de infraestructura como colectores, Planta de Tratamiento de Aguas residuales, la construcción de del embalse de canta rana y otros.

Estas obras pertenecen aquellas que son necesarias para que el Estado garantice la efectividad de los servicios públicos, en cabeza de las entidades territoriales, por lo tanto desde el punto de vista jurídico no es posible transferir esta obligación a un particular por vía de compensación, recordemos que el artículo 1º del Decreto 1220 de 2005, define esta medida como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

negativos generados por un proyecto obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos mitigados o sustituidos.

Así las cosas, la solicitud realizada por la comunidad desborda este tipo de medidas como quiera que dentro del Plan de Manejo Ambiental a establecer se impondrán medidas compensatorias que directamente se encaminan a compensar las afectaciones ambientales que se generan y se generaron en desarrollo de la actividad minera ejercida por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

Sobre el pasivo ambiental por el presunto daño ambiental: es importante anotar que no existe en la legislación nacional ni en la legislación internacional, una definición propia de los que significa el “El Pasivo Ambiental”, tan solo en la literatura especializada se hace referencia a este concepto de una manera formal, y el cual hace referencia a la obligación de incurrir en un gasto por una persona como consecuencia de una responsabilidad cuantificable económicamente. Obligación que puede ser contractual, derivada de una decisión judicial o incluso asumida voluntaria y unilateralmente.

Paralelamente y en relación con los aspectos tratados, los pasivos ambientales se pueden entender como la obligación de remediar o compensar el daño causado al bien ambiental o multas o daños causados por impactos ambientales, producto de no haber abordado de manera diligente la dimensión ambiental al momento de diseñar y desarrollar un proyecto.

Si se desea llevar este concepto a términos jurídicos, se podría decir que un pasivo es una obligación legal de pagar una suma de dinero o incurrir en un gasto. Surge, como consecuencia de este análisis, la idea subyacente de que un pasivo necesariamente supone la existencia de un responsable del mismo, esto nos llevaría a plantear la teoría del daño ambiental, por cuanto este si constituye una obligación que se materializan por exigencias normativas de cumplir con determinados parámetros de desempeño ambiental que originan costos a los responsables.

Adicionalmente y bajo otra óptica, los pasivos ambientales se pueden estimar como los costos de cumplimiento de las leyes ambientales del país relacionadas con daños causados al medio ambiente, como obligaciones dirigidas a compensar o pagar por contaminar o por causar daños a personas o a terceros. Así mismo, se entienden como la obligación de resarcir los daños derivados de las conductas negligentes sobre el medio ambiente o la salud humana.

En este sentido, pareciera que en el ámbito legal, una definición de Pasivos Ambientales no constituyera una necesidad jurídica y que más bien, ella se encuentra implícita en las categorías de responsabilidad por los daños al medio ambiente, según las normas que regulan la utilización de los recursos naturales.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

Los daños a los recursos naturales son una categoría general de la problemática ambiental, y contienen aquellos daños que se convierten en pasivos ambientales. La principal diferencia versa sobre singularidad de la autoría del daño, la gravedad y peligrosidad del daño, la permanencia del impacto ambiental en el tiempo y la desobediencia como causa principal de la generación del pasivo.

Bajo esta premisa, un impacto o transformación a un medio natural que no constituye un efecto peligroso para la vida o para la sostenibilidad del ecosistema, no se considera un pasivo ambiental.

*Por otro lado, la legalidad de la actividad es un punto crucial, dado que si la actividad ha sido previamente avalada y aprobada por las autoridades competentes, ya sea mediante una licencia o la presentación de un plan de manejo ambiental, el impacto ambiental **no puede ser posteriormente catalogado como un pasivo**. Lo anterior, asumiendo el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades, por parte de la actividad generadora del impacto.*

Tomando la definición de pasivo Ambiental de la EPA, como "obligación legal de hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre la manufactura, uso, lanzamiento, o amenazas de lanzar, sustancias particulares o actividades que afectan el medio ambiente de manera adversa", puede decirse que la diferencia, o mejor la relación, entre pasivos y daño a los recursos naturales es que la condición de pasivo implica el reconocimiento de impactos aún no manejados por intervenciones al medio ambiente, ya sea por altos costos, por tardía manifestación como resultado de efectos acumulativos, o por desconocimiento de procesos sociobiológicos; esto implica que los pasivos pueden darse como manifestación no sólo de efectos sobre los recursos naturales y el medio físicobiótico sino sobre los recursos humanos y el medio económico, cultural y social.

El concepto de "pasivo" tiene dos dimensiones importantes: A) su dimensión de contabilidad B) su dimensión legal.

A. Dimensión de Contabilidad del Pasivo

Las instituciones de contabilidad definen los pasivos como "un probable sacrificio de beneficios económicos por obligaciones en el presente de transferir activos u ofrecer servicios en el futuro como resultado de transacciones o eventos en el pasado."

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

B. Dimensión Legal del Pasivo

Un pasivo es una obligación legalmente exigible, bien sea que exista debido a una obligación contractual o impuesta unilateralmente, tal como la obligación de pagar los impuestos. La ley establece los pasivos y determina quienes son responsables de ejecutarlos.

Un pasivo ambiental considerado como un impacto o daño ambiental de magnitud tal que genera un riesgo latente para la vida de los seres humanos, los animales y el ecosistema en general crea la necesidad y la obligación legal de remediar o compensar la calidad y/o cantidad de los bienes y servicios proveídos por el bien ambiental afectado.

“El pasivo ambiental se refiere, en el marco del cumplimiento, al potencial para multas, penales, o encarcelamiento por violar las leyes ambientales. A veces se refiere a la obligación de limpiar sitios contaminados y asumir costos asociados para cumplir reglamentos ambientales.”

De lo anterior podemos concluir que los pasivos ambientales están constituidos en primer lugar por una obligación de remediar o compensar el daño causado a un bien ambiental, en segundo lugar son los costos de cumplimiento con las leyes ambientales del país, relacionadas a daños causados a los recursos naturales, y por último es considerado como hacer un gasto en el futuro por actividades realizadas en el presente y el pasado sobre las actividades de un determinado proyecto que imanten el medio ambiente.

En este sentido, los pasivos Ambientales es posible construirlos jurídicamente cuando se ha establecido un daño a los ecosistemas y/o a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, es decir, que no es posible establecer un pasivo ambiental cuando aún no se ha comprobado la existencia y responsabilidad del daño ambiental, si así fuera, este procedimiento administrativo no es el mecanismo para establecerlo, por cuanto ello implicaría iniciar una investigación de carácter ambiental sancionatoria, que se rige por su propias normas (Artículo 85 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984). Así se compruebe que se ha causado un daño ambiental por la vía administrativa tan sólo se podrá ordenar las medidas que establece el mencionado artículo 85 de la ley 99 de 1993.

Por otro lado, cabe mencionar que mediante este acto administrativo este Ministerio en su parte Resolutiva establecerá el Plan de Manejo ambiental denominado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” que se encuentra a cargo de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

Como quiera que mediante esta providencia la autoridad ambiental se pronunciará respecto a las medidas tendientes a mitigar y compensar los impactos ambientales generados con la actividad minera que tendrán que ser obligatoriamente implementadas por una persona jurídica responsable de ellas, mal puede hablarse en el caso que nos ocupa de que existe un pasivo ambiental.

No obstante la conclusión anterior, y en relación con el daño ambiental es necesario puntualizar que la declaración de la responsabilidad por daños está reservada exclusivamente a los jueces y no a las autoridades administrativas, tal y como lo ha señalado el fallo de tutela del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del 21 de enero de 2002, dentro del cual expresó:

" Por manera que a juicio de la Sala la CAR de Cundinamarca al dosificar la pena incurrió en protuberantes defectos del orden sustancial, en tanto desconoció la norma que graduaba taxativamente la multa recurriendo a otra con un ánimo eminentemente retributivo, y del orden orgánico en tanto se arrogó competencia que no tenía por ser propio del juez administrativa verificar la existencia de daño y cuantificar sus perjuicios, comportamiento que cualifica como verdadera vía de hecho administrativa que aboca a la Sala a conceder como mecanismo transitorio el amparo deprecado..."

Con respecto a que la empresa asuma el 60% del costo del Plan de Manejo y Recuperación del cauce de la quebrada La Trompeta. Sobre este asunto este Ministerio inicio el respectivo proceso sancionatorio y es en este se pronunciara de fondo.

En relación con la exigencia de solicitar a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. una póliza de cumplimiento, este Ministerio manifiesta que de conformidad con los artículos 202 de la Ley 685 de 2001 se estipula: “Garantía. Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.

De igual manera, es necesario tener en cuenta el artículo 280 de la mencionada ley 685 de 2001 que reza “Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

“El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

“a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

“b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;

“c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

“Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”

Como se observa es la autoridad Minera quien exige esta póliza al celebrar el contrato de concesión, si bien es cierto que el artículo 60 de la ley 99 de 1993 expresa “En la explotación minera a cielo abierto se exigirá, la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación por cuenta del concesionario o beneficiario del título minero, quien la garantizará con una póliza de cumplimiento o con garantía bancaria. El Gobierno reglamentará el procedimiento para extender la póliza de cumplimiento o la garantía bancaria.”

Por consiguiente es procedente aplicar el mandato del artículo 202 y 280 de la Ley 685 de 2001, por ser una norma posterior que abarca lo establecido en el artículo 60 de la ley 99 de 1993, es decir que es subsumido por la nueva norma operando así la denominada subrogación normativa, es decir que se esta regulando el mismo fenómeno previsto en el precepto de la póliza de cumplimiento y garantía, al respecto de este fenómeno jurídico de la subrogación la corte ha expresado en sentencia C-252/96:

“No es posible entender que, en una misma materia y para idénticos fines, determinado vocablo tenga alcances diferentes fijados por el legislador ni que ellos rijan simultáneamente.

“Tanto a partir de la lógica como del Derecho, resulta inconcebible la asignación de efectos jurídicos disímiles u opuestos a situaciones objetivamente iguales.

Por supuesto, cuando el legislador ha definido un concepto aplicable al mismo objeto en reglas jurídicas sucesivas pero en términos diversos -bien al prever una mayor o menor amplitud, o acogiendo principios o criterios divergentes-, es preciso señalar sin lugar a dudas que la disposición posterior prevalece sobre la anterior y, en lo referente a la aplicación de las leyes respectivas, que el antiguo precepto ha sido derogado, en cuanto sustituido, por el nuevo.

“Obviamente, para que el aludido efecto jurídico tenga lugar, debe establecerse con meridiana claridad que se trata del mismo concepto y de su referencia al mismo ámbito,

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

pues si, no obstante la coincidencia de nombres o expresiones, se puede verificar que el legislador ha querido definir elementos distintos, desaparece toda posibilidad de derogación o subrogación por cuanto la materia de las normas es diversa.

“Ahora bien, el imperio de la nueva definición resulta todavía más evidente cuando, sin necesidad de verificar la derogación tácita, merced a una comparación material de contenidos normativos, se establece que el propio legislador declara de manera expresa que una definición es reemplazada por otra, evento en el cual el posible conflicto entre ellas desaparece enteramente.

“**Carencia actual de objeto:** En reciente sentencia reiteró la Corte que, si bien no toda modificación o derogación de una disposición atacada implica, **per se**, la inhibición de la Corporación para proferir un pronunciamiento de fondo sobre su conformidad con la Constitución, “pierde sentido jurídico y práctico cualquier decisión al respecto en aquellos casos en los cuales el legislador ha regulado íntegramente la materia de la que se ocupaba el precepto acusado, el cual, por lo mismo, deja de tener aplicación en cuanto es subsumido por las nuevas normas”. (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-244A del 30 de mayo de 1996).

“En el caso de autos se presenta tal circunstancia, pues el artículo 2º de la Ley 225 de 1995, también orgánica, subrogó la norma demandada en cuanto reguló el mismo fenómeno previsto en el precepto acusado, definiendo con mayor precisión y con efectos jurídicos diferentes lo que debe entenderse por contribuciones parafiscales.

“(…)

“Es claro para la Corte que las dos disposiciones legales, así no mediara la subrogación expresa, no podrían coexistir, pues no es igual ni compatible lo que estipulan y, por ende, las consecuencias jurídicas y prácticas de su aplicación son diversas.”

Por lo tanto dando aplicación a lo expresado por la Corte Constitucional en su sentencia C-252/96: en el caso aquí en comento de establecer la póliza de cumplimiento este Ministerio considera que la autoridad minera debió exigirla a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. en la concesión minera, por lo que sería nugatorio exigirla por parte de este Ministerio, sin embargo se establecerá la obligación a la mencionada empresa de allegar copia de la póliza ordenada por el artículo 202 y 280 de la ley 685 de 2001.

Sobre la solicitud para que el Ministerio realice audiencias públicas cada seis (6) meses para verificar el cumplimiento de lo planteado por la empresa, cabe manifestar que de

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

acuerdo al artículo tercero del Decreto 2762 de 2005, se señalan los casos en que es procedente la realización de dichas audiencias publicas en materia ambiental.

Es decir que esta proceden únicamente en dos eventos a saber: durante la ejecución del proyecto, obra o actividad, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgo la licencia o el permiso ambiental; y con anticipación al acto administrativo que le ponga termino a la actuación administrativa bien sea para la expedición o modificación de la licencia y/o de los permisos que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, por lo tanto no es legalmente viable lo peticionado por la comunidad.

En cuanto a la solicitud planteada por la comunidad, en lo que tiene que ver con la expropiación los títulos mineros, se manifiesta que la evaluación y análisis de dicha solicitud corresponde a la autoridad minera, y en tal virtud este Ministerio no realiza pronunciamiento por carecer competencia.

Por ultimo sobre la conformación de las Veedurías Ambientales es importante resaltar lo que establece la ley 850 de 18 de noviembre de 2003, “Por medio de la cual se reglamentan las Veedurías Ciudadanas” definió esta importante forma de participación popular para la vigilancia y control de la gestión publica, estableció su ámbito de aplicación, los canales de comunicación, y en especial régimen de excepción para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para lo cual remitió expresamente a lo dispuesto en la ley 142 de 1994 en razón de su aplicación preferente en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en Colombia, consagrada en su artículo 186.

“Señala la ley 850:

“Artículo 1 Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a los diferentes organizaciones de comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

“ Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

“Los representantes legales de las entidades publicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio publico

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

“Parágrafo. Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la ley 142 de 1994.”

Es de atender que la ley 850 de 18 de noviembre de 2003, complementa lo dispuesto en el artículo 100 ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, desarrollando en su conjunto el artículo 270 de la Constitución Política, garantizando de esta forma que la ciudadanía ejerza un real control de la gestión y del gasto público tanto en las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Subrayado fuera de texto)

Es importante señalar que la participación ciudadana reglamentada en el artículo 62 de la ley 142 de 1994, se relaciona sobre los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, cuya órbita se circunscribe a un derecho singular y no colectivo como es el derecho al medio ambiente sano. Es decir que es un derecho singular o particular se necesita demostrar un interés en la causa, es así, que el mismo artículo 62 de la mencionada ley 142 de 1994, en su inciso segundo establece: “La iniciativa para la conformación de los Comités corresponde a los usuarios, suscriptores potenciales (..)” y en el inciso tercero reza “para ser miembro de un Comité de Desarrollo y control Social se requiere ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial del respectivo servicio público domiciliario, lo cual se acreditará ante la Asamblea y el respectivo comité, con el último recibo de cobro, o en el caso de los suscriptores potenciales, con la solicitud debidamente radicada en la respectiva empresa”.

El artículo 63 del mismo estatuto establece las funciones de los Comités de Desarrollo y Control Social, dichas funciones están relacionadas exclusivamente al control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, ello nos indica que este mandato legal es diferente al principio de participación ciudadana en materia ambiental establecido en primer lugar en el artículo 79 de la Constitución Política que reza “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo” y desarrollado por el artículo 69 de la ley 99 de 1993 que establece “Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

Por consiguiente en materia ambiental no se necesita una calificación ni demostrar interés jurídico alguno, en efecto cualquier persona natural o jurídica de la región puede conformar una veeduría ambiental, que es distinta como ya se ha expresado anteriormente de lo dispuesto en la ley 850 de 2003, de la ley 134 de 1994 y de la ley 142 de 1994.

Es decir que las veedurías ciudadanas tienen como fin hacer el control de la gestión del gasto público por estas entidades, lo que es contrario a la finalidad que tienen las “veedurías ambientales” que es el de velar por la preservación, conservación de los recursos naturales y ambientales, constituidas por las comunidades para garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano.

De lo anterior se advierte que no es procedente jurídicamente establecer con cargo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., la obligación de constituir y/o apoyar la conformación de una veeduría ciudadana ambiental, por cuanto no hay disposición legal para imponer esta obligación; lo anterior sin perjuicio de que la sociedad civil se pueda organizar por motu propio y disponga la conformación de “veedurías ambientales”, con el fin de propender por la defensa de los recursos naturales y el ambiente, en especial lo que tiene que ver con el desarrollo de las actividades mineras que se realizan por parte de empresas privadas en el área de influencia de la cuenca media del Río Tunjuelo.

Por otro lado, y respecto a la calidad que deben tener los solicitantes de la audiencia pública ambiental en relación con la actuación administrativa dentro de la cual se surte, el párrafo primero del artículo quinto del Decreto 2762 de 2005, señaló:

“(...)Párrafo 1º. Los solicitantes de la audiencia pública ambiental, serán considerados como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa que se surte ante la autoridad ambiental en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. En los casos en que la audiencia pública sea solicitada por más de cien personas, en el escrito de solicitud se deberá señalar dos (2) de ellas, a las cuales se les realizará el reconocimiento citado.”

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 establece: “Del Derecho a Intervenir en los procedimientos Administrativos Ambientales.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

Que de acuerdo con las normas anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta en el caso que nos ocupa que los señores ALBERTO CONTRERAS, en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas y el señor ROGELIO SANCHEZ, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, presentaron ante este Ministerio la solicitud de audiencia pública respaldada por más de cien (100) firmas, como obra en los antecedentes de este acto administrativo, es procedente de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo quinto del Decreto 2762 de 2005, en concordancia con los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, reconocer a los mencionados señores la calidad de tercero interviniente, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que acogiendo la evaluación del concepto técnico 982 de junio 29 de 2006, de la respectiva audiencia pública ambiental que se celebró el día 28 de marzo de 2006, las respectivas visitas de seguimiento realizadas por parte del equipo evaluador de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, se encuentra procedente establecer el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. para las actividades de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada la Fiscala, ubicada en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, por tratarse de un proyecto de gran minería conforme a la competencia atribuida por el artículo 52 de la ley 99 de 1993 y al numeral 2 del artículo 7 de entonces Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto 1728 de 2002, el cual fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 derogado por el actual Decreto 1220 de 2005.

Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en la mencionada Reserva Ecológica Privada la Fiscala, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Restauración Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Que la Constitución Nacional en el artículo 8° establece:

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79, de la Constitución Nacional establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad (...)

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible

Que el numeral 14 del artículo quinto de la ley 99 de 1993, señala las funciones de competencia del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entre ellas la de “Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas”

Que según el artículo 52 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, este Ministerio tiene competencia para conocer de los proyectos de gran minería.

Que la solicitud para el establecimiento del Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada la Fiscala, ubicada en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, ejecutado actualmente por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., el cual se inicio en vigencia del Decreto 1753 de 1994, sustituido por el Decreto 1728 de 2002, que a su vez fue derogado por el Decreto 1180 de 2003 y este por el actual Decreto 1220 de 2005.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

Que el artículo primero del Decreto 1753 de 1994, establece. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

— “Plan de Manejo Ambiental: es el plan que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia.”

Que en el artículo 8º. Del mencionado Decreto establece Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

2. En el sector minero:

b) Materiales de construcción: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a 600.000 toneladas/año;

Que, el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, estableció el régimen de transición Los proyectos a los que se refieren los artículos 8º y 9º del presente decreto, que hayan iniciado actividades con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 y no cuenten con autorización ambiental para su operación podrán.

Que el mencionado artículo cuarenta del Decreto 1220 de 2005, fue modificado por el artículo segundo del Decreto 0500 de febrero 20 de 2006; en consecuencia es necesario dar aplicabilidad a este decreto así:

“ARTÍCULO 40.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 8 y 9 del presente decreto, y que se encuentren en los siguientes casos:

“2. Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad.”

“Parágrafo 1º. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias, de conformidad con el artículo 33 del presente decreto.”

Que el artículo 83 del Decreto 2811 estipula que son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) el lecho de los depósitos naturales de agua; c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho; e) ...f) los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Que el artículo 100 del Decreto 2811 señaló: Que en cuanto se autoricen trabajos en cauces o lechos de ríos, lagos, las concesiones para la exploración o explotación de minería, no podrán ser otorgadas sin previa autorización de la entidad que debe velar por la conservación del cauce del lecho.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, establece que se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 14 de la Ley 9 de 1979, en el mismo sentido prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado y aguas lluvias.

Que el artículo 60 del Decreto 1594 de 1984 prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estableció: “Que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.”

Que teniendo en cuenta que dentro de la actividad minera se requiere del uso de las aguas superficiales y subterráneas; y la afectación de los cauces o lechos de los ríos y/o arroyos; y atendiendo las implicaciones de orden técnico por las cuales se tienen que tomar o adoptar previsiones específicas tales como: a) Proteger la cuenca hidrográfica del río Tunjuelo; b) Evitar, prevenir, y/o mitigar la afectación de las aguas

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

subterráneas y superficiales por el proyecto minero; y c) Propender por que el recurso hídrico al ser escaso en el área de influencia; sea usado de acuerdo con los principios de eficiencia y la ordenación, y sujetarse a las prioridades y límites permisibles, por tal razón se hace necesario que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., presente a este Ministerio los respectivos permisos y/o concesión de aguas superficiales, de ocupación de cauces, playas y lechos, si a ellos hubiere lugar.

Que de conformidad con el artículo 73 del Decreto 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 ibídem, y en desarrollo del artículo anterior, se prohibirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y en general, de sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.

Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, estableció el reglamento de protección y control de la calidad del aire, y los mecanismos de prevención y control para la protección atmosférica.

Que el artículo tercero del Decreto 948 de 1995, dispuso: Son contaminantes de primer grado aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o “smog” fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo

Que la ley 685 de 2001 estableció en sus artículos 1, 195, 196, 198, 200, 202, 209 y 280 lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS. *El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.*

ARTÍCULO 195. INCLUSIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL. *Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la*

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

ARTÍCULO 196. EJECUCIÓN INMEDIATA. *Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.*

ARTÍCULO 198. MEDIOS E INSTRUMENTOS AMBIENTALES. *Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.*

ARTÍCULO 200. PRINCIPIO DE LA SIMULTANEIDAD. *Los estudios y trabajos de exploración técnica y los de viabilidad ambiental de la explotación objeto del título minero, se ejecutarán en forma simultánea y coordinada procurando su mayor celeridad y eficacia.*

ARTÍCULO 202. GARANTÍA. *Al celebrarse el contrato de concesión y constituirse la garantía de cumplimiento, con esta quedarán aseguradas, además de las obligaciones mineras las de carácter ambiental.*

ARTÍCULO 209. OBLIGACIONES EN EL CASO DE TERMINACIÓN. *En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.*

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; disponiendo entre otros aspectos que ésta entidad cumpliría además de las funciones allí señaladas, con las establecidas en la Ley 99 de 1993.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004 se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y mediante su artículo 4º se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, con la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen licencias ambientales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, artículo 1º de la Resolución 2116 del 21 de diciembre de 2005, proferida por este Ministerio delego a la Asesora del Despacho del Viceministro de Ambiente- Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales las funciones administrativas para otorgar, negar o modificar las licencias ambientales, Dictámenes Técnicos, Planes de Manejo Ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- *Establecer el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., para las actividades mineras industriales en su fase de restauración que viene desarrollando en la denominada Mina La Fiscala, ubicada en la localidad de Ûsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital. El cual contiene los siguientes programas:*

- *Plan Recuperación Morfológica*
- *Plan Establecimiento de Sucesiones Vegetales*
- *Plan de Adaptación de Especies Faunísticas*
- *Plan de Manejo de Aguas (Lluvias, negras, industriales)*
- *Plan de Manejo de Residuos Sólidos*
- *Plan Estratégico de Gestión Social*
 - *Programa comunicación e información*
 - *Programa capacitación y educación ambiental*
 - *Programa señalización*
 - *Programa salud preventiva*
 - *Programa participación comunitaria en actividades de deporte y cultura*
 - *Fortalecimiento institucional*
- *Plan de Contingencia*
- *Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental*

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

PARAGRAFO.- Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que una vez materializadas las políticas del Distrito mediante instrumentos de planificación en cuanto al uso futuro de los predios intervenidos por la minería en la denominada Mina La Fiscala, en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo, los Lineamientos de Manejo del Parque Minero-Industrial del Tunjuelo, la Definición de la Ronda Hidráulica de río Tunjuelo en la zona media y los lineamientos del Plan de Restauración Ecológica del Cauce del Río Tunjuelo, sean incorporados al manejo ambiental del proyecto, requiriendo a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a realizar los ajustes y modificaciones a que halla lugar del Plan de Manejo Ambiental que se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, sujeta al beneficiario del mismo al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el estudio ambiental presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO INMEDIATO**
Implementar las siguientes medidas de manejo ambiental, tendientes a prevenir, mitigar y/o controlar las emisiones de contaminantes atmosféricos y ruido, a partir de los análisis de impactos requeridos, deben ser presentadas a nivel de diseño, como parte de los programas de manejo ambiental de los componentes aire y ruido.

1.1. Diseñar e implementar un plan de humectación en las zonas internas de circulación de la mina y superficies de trabajo, con la periodicidad, frecuencia y en los sitios adecuados.

1.2. Implementar medidas de control de velocidad para los vehículos (incluyendo la respectiva señalización) en las vías internas y áreas transitadas.

1.3. Establecer un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, maquinaria y equipos del proyecto (sincronización periódica), con el fin de minimizar la emisión de gases contaminantes. Se deben allegar a este Ministerio copias de los registros de mantenimiento.

1.4. Implementar los mecanismos necesarios a fin de verificar que los vehículos cargados con escombros que ingresen a la mina, cuenten con los respectivos certificados de emisión de gases vigentes.

1.5. La recepción y actividades de descargue de escombros, deben quedar restringidas al horario diurno (entre 7:00 a.m. y 6:00 p.m.) a fin de evitar molestias a la comunidad.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

2. *OTRAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.- Las medidas que se relacionan a continuación deberán ser presentadas a este Ministerio por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:*

2.1. *ANÁLISIS DE EMISIONES, RUIDO, MATERIAL PARTICULADO Y GASES.*

Realizar y presentar un análisis de emisiones, ruido, material particulado y gases que se generen durante la fase final de Restauración, especialmente emisiones de vehículos con escombros que ingresan para el desarrollo del llenado, y sobre los efectos o impactos de dichas emisiones sobre la calidad del aire y el ruido en la zona; deberán ser sustentados técnicamente para establecer la magnitud de los impactos de estas emisiones, teniendo en cuenta el marco normativo vigente en materia de calidad del aire y emisión de ruido y ruido ambiental y en la que se tengan en cuenta los siguientes aspectos:

2.1.1. *PROGRAMA DE CALIDAD DEL AIRE*

2.1.1.1. *Evaluar los posibles efectos o impactos ambientales del proyecto durante su etapa o fase final de Restauración Morfológica sobre los receptores sensibles, con base en los análisis de los resultados de monitoreos de calidad del aire realizados por la empresa en años anteriores; con el fin de tener datos actualizados de las condiciones de calidad de aire.*

2.1.1.2. *Realizar una campaña de monitoreo contemplando como mínimo los parámetros Material Particulado (PM10), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos (HC), ubicando estaciones de muestreo según: ubicación de fuentes contaminantes del proyecto, los receptores sensibles y otros sitios de interés desde el punto de vista ambiental y las condiciones climatológicas de la zona. Este monitoreo se deberá realizar para un periodo no menor de 30 días, de acuerdo con las metodologías de muestreo y análisis establecidas en la normatividad vigente.*

2.1.2. *PROGRAMA DE CONTROL DE RUIDO.*

2.1.2.1. *Analizar técnicamente a partir de monitoreos actualizados de los niveles de ruido (acordes a la Resolución No. 0627 de 2006), identificando las fuentes generadoras, los niveles de emisión o aportes de ruido y los efectos sobre los receptores, de tal forma que permita determinar los efectos sobre los receptores sensibles al ruido generado por tránsito y descargue de los vehículos en el pit, y servir como base*

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

para diseñar las medidas de prevención, mitigación y control, así como los programas de seguimiento y monitoreo. El informe técnico de las mediciones debe ser presentado como parte de los análisis, conteniendo la información requerida en el Artículo 21 de la citada resolución.

2.2. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

2.2.1. Determinar el alcance o nivel de reducción que se requiere en las emisiones y orientar los tipos de control a implementar, a fin de garantizar que se mantengan los niveles de emisión de ruido y las concentraciones de los contaminantes atmosféricos por debajo de los niveles máximos permisibles, a partir de los resultados de los análisis que se realicen de los posibles impactos por la emisión de material particulado, gases y ruido.

2.2.2. Diseñar y presentar dentro de los programas de manejo ambiental de emisiones y ruido, los respectivos programas de seguimiento y monitoreo. Indicar las medidas tendientes a prevenir, controlar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos.

2.2.3. Presentar las medidas de manejo a nivel de diseño; acompañadas de especificaciones técnicas, cálculos y demás elementos de diseño para su ejecución.

2.2.4. Establecer indicadores de cumplimiento, sitios de muestreo, parámetros a monitorear, metodologías de muestreo, periodicidad, duración, tipos de análisis, formas de evaluación de resultados, normas aplicables e informes a presentar.

2.2.5. Presentar un plan de seguimiento y monitoreo de los componentes aire y ruido, que permita verificar la eficacia y eficiencia de las medidas de manejo y el cumplimiento de las normas vigentes.

2.2.6. Diseñar los programas de monitoreo de calidad del aire y ruido ajustados al tiempo estimado para culminar el proyecto, localizando en planos las estaciones que los conformarán, y garantizando un óptimo cubrimiento del área influenciada por las actividades del mismo, a partir de los resultados de los análisis de impactos y la ubicación de los receptores sensibles

2.3. PLAN DE RECUPERACION MORFOLOGICA

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

- 2.3.1. Adelantar las obras y actividades necesarias para prevenir la ocurrencia de eventos de inestabilidad que puedan acarrear impactos ambientales, garantizando un Factor de Seguridad (FS) para condiciones críticas adecuado.*
- 2.3.2. Presentar la propuesta para la reconfiguración del río Tunjuelito a las condiciones previas a la inundación del 2002.*
- 2.3.3. Presentar una propuesta técnica específica, con sus respectivos diseños (planta y perfil), para la zona del perímetro del pit de la mina que está próximo al barrio La Aurora, con el fin de garantizar la estabilidad permanente del talud y prevenir la ocurrencia de eventos morfodinámicos que pudieran afectar la seguridad de dichos pobladores, para el escenario de llenado parcial del pit.*
- 2.3.4. Especificar el área total de taludes a recuperar e informar sobre su estado de avance, e indicar la localización y área (hectáreas).*
- 2.3.5. Presentar una propuesta de cierre individual para el área del título minero con el lleno total del pit de explotación y la reconfiguración morfológica final del área intervenida.*
- 2.3.6. Considerar las condiciones iniciales del terreno intervenido y sus funciones o en su defecto, las condiciones morfológicas aptas para el uso final del terreno, acorde con las directrices emitidas por el Distrito Capital respecto al uso final de los predios, al ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelito y a la recuperación del cauce del mismo río.*

2.4. PLAN DE MANEJO DE AGUAS

- 2.4.1. Detallar y presentar los diseños, localización y el soporte técnico de las dimensiones de las obras hidráulicas, de las obras de manejo de aguas de escorrentía y de las medidas de manejo y control de las aguas de infiltración del río Tunjuelito hacia el Pit.*
- 2.4.2. Realizar un análisis de riesgo por fallas del canal de desvío del río Tunjuelo por factores de orden geotécnico y/o hidráulico.*

2.5. PLAN DE SUCESIONES VEGETALES

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

- 2.5.1. Presentar y sectorizar para cada estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo): fecha de siembra, número de individuos por especie, estado actual de desarrollo y prendimiento por cobertura, estado fitosanitario, índices de mortalidad y fecha de resiembra.*
- 2.5.2. Presentar el Plan de Mantenimiento para las coberturas actuales y proyectadas, para un periodo de tres (3) años, garantizando un prendimiento del 95%, en los sectores donde se adelantó esta actividad.*
- 2.5.3. Presentar un programa de manejo para un periodo de tres (3) año, en relación con los estados sucesionales tempranos (rastros).*
- 2.5.4. Incluir en el proyecto de restauración en ejecución, las áreas perimetrales al pit dentro del polígono minero, (antiguas piscinas de lodos, instalaciones de la planta de trituración y patios adyacentes).*
- 2.5.5. Involucrar y presentar en sus diseños paisajísticos y de restauración el “Protocolo Distrital de Restauración Ecológica” y los “Criterios de Conectividad para Corredores Ecológicos de Ronda” del DAMA.*

2.6. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- 2.6.1. Cubrir todos los programas del Plan de Manejo Ambiental.
- 2.6.2. Presentar un programa de monitoreo basado en indicadores, estableciendo sitios de monitoreo, áreas, metodologías, periodicidad, duración, evaluación de resultados, medidas correctivas, cronogramas, costos, actividades a desarrollar, parámetros a evaluar.
- 2.6.3. Adelantar el monitoreo y control de la estabilidad de taludes durante el tiempo que dure la actividad de restauración del pit de la mina.
- 2.6.4. Presentar un programa de compensación, el cual debe ser armonizado con la alternativa definida para la recuperación del cauce del Río Tunjuelo. Dicho programa deberá estar orientado a la restauración de cobertura vegetal, a lo largo de la ronda y cauce del río Tunjuelo y debe ser consistente con el protocolo de restauración ecológica del Distrito.
- 2.6.5. Contemplar medidas que garanticen la calidad del agua, con el fin de evitar la generación de vectores y malos olores que puedan afectar a la comunidad para el escenario que incluye dejar un área inundable en parte del actual pit.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

2.7. PLAN DE CONTINGENCIAS

2.7.1. Elaborar y presentar un plan, con base en las situaciones identificadas en el análisis de riesgo, realizado para las condiciones actuales de la mina (llenado y restauración), que incluya como mínimo programas informativo, estratégico y operacional y que permita atender los riesgos e impactos ambientales que se deriven de estas actividades.

2.7.2. Incluir en el análisis como factor de riesgo la falla de taludes y potenciales fallas en el canal de desvío del río Tunjuelo.

2.8. PLAN DE GESTION SOCIAL

2.8.1. Adecuar las actividades contempladas a la situación actual del proyecto, y presentar el respectivo cronograma de ejecución en relación con los programas del Plan de Gestión Social.

2.8.2. Formular un proyecto de compensación social, con la participación de la comunidad del área de influencia, el cual debe estar articulado a los programas y proyectos de desarrollo territorial contemplados para la localidad.

ARTICULO TERCERO.- *Requerir a la empresa CEMEX COLOMBIA (S.A.) para que en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. Precisar la duración de la fase final de cierre y restauración del proyecto, cuantificando las cantidades de obra pendientes en reconfiguración, restauración y recuperación de cobertura vegetal.
2. *Estructurar y/o detallar las fichas de manejo, actividades y obras del Plan de Manejo Ambiental en subprogramas.*
3. *Presentar programas de señalización y movilización de equipos y maquinaria.*
4. *Diseñar y presentar programas de desmonte y abandono.*

ARTICULO QUINTO.- Declarar las siguientes áreas de exclusión para cualquier actividad relacionada con la explotación Minera en la fase de recuperación.

- 1.- Zonas de Bosque de protección de la ronda del río Tunjuelo.

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

2.- Asentamientos nucleados, viviendas dispersas e infraestructura asociada como vías, acueductos veredales y bocatomas.

3.- Los cursos de agua (temporales y permanentes) y su ronda de protección de 30 metros.

4.- Nacederos o manantiales con su respectiva ronda de protección no menor de 100 metros de la delimitación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- *El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA y presentar a este Ministerio las respectiva copia.*

ARTÍCULO SEPTIMO.- *El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, éstos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.*

ARTÍCULO OCTAVO.- *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.*

ARTÍCULO NOVENO.- *En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el responsable del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.*

El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO.- *La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.*

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- *La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá informar por escrito a los contratistas y, en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por*

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- *El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado a este Ministerio para su evaluación y aprobación.*

ARTÍCULO DECIMO TERCERO- *El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de su vinculación contractual.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- *La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- *La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio en el termino de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, en las fichas de manejo ambiental: las actividades y obras del Plan Ambiental en subprogramas, definiendo diseños y localización de cada obra, estableciendo indicadores de cumplimiento y metas medibles y verificables a corto y mediano plazo, así como las estrategias de comprobación de los mismos e involucrarlas en el cronograma antes citado.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- *La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio en forma semestral los informes de cumplimiento ambiental, ICA, de acuerdo con los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) - ANEXO AP-2, del "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos".*

PARAGRAFO.- *El primer informe debe ser presentado en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, tiempo en el cual deberá dar cumplimiento a las obligaciones y actividades establecidas en los artículos precedentes de esta providencia.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- *El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental contenido en la presente resolución, se otorga por el tiempo de duración del proyecto.*

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- *La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer*

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.”

todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO.- *Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio al representante legal de La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., o su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.*

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- *Reconocer como Terceros Intervinientes en el expediente No.530, y dentro del proyecto de Establecimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero industrial titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” que viene desarrollando la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., ubicado en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, a los señores ALBERTO CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.154.499 de Bogotá en calidad de Director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas y al señor ROGELIO SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 19.131.609 de Bogotá, en calidad de representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.*

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al señor Alberto Contreras, quien actúa en representación de la Red Nacional de Veedurías y Rogelio Sánchez representante de las Juntas de Acción Comunal de la Localidad Quinta de Úsme, en calidad de terceros intervinientes.*

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- *Envíese copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Cundinamarca y al Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, a la Alcaldía Mayor de Bogota D.C., a las alcaldías menores de la localidad de Tunjuelo, Rafael Uribe Uribe, de Úsme y de Ciudad Bolívar.*

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- *Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en la Gaceta Ambiental.*

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.*

“Establece el Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Recuperación y Establecimiento de la Reserva Ecológica Privada La Fiscala” presentado por la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesor del Despacho del Viceministro de Ambiente

Expediente 530 Establecimiento PMA
Proyectó: Wilson León / Abogado OEI DLPTA
Word/wilson/Resoluciones/Exp. 530 PMA FISCALA



Bogotá,

CAR 24/07/2024 09:29
Al Contestar cite este No.: **20242064523**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino: GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBI
Anexos: Fol: 2

Señores
GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.
KM 1.5 PN DE MADERA AUT MEDELLIN-BOGOTA MCP COTA
cvillamil@recicladogreco.com
Cota (Cundinamarca)

ASUNTO: Seguimiento a la Planta de Aprovechamiento de RCD, con Registro de Inscripción No. 13.

Cordial Saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, desde la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, específicamente el grupo de Residuos de construcción y demolición – RCD informar lo siguiente:

Se realizó visita de seguimiento y control el día 30 de abril del 2024, que generó Informe técnico DESCA No. 0268 de 20 de junio del 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones como gestores de RCD's contempladas en la Resolución 1257 de 2021 y la Resolución 0472 de 2017, del establecimiento PLANTA DE APROVECHAMIENTO GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.

En consideración a las condiciones evidenciadas en la visita de seguimiento y control realizada el día 30 de abril del 2024, respecto a la implementación de las medidas mínimas de manejo ambiental formuladas en la documentación técnica allegada a la Corporación por la empresa PLANTA DE APROVECHAMIENTO GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., mediante radicado CAR No. 09181104498 de 03 de agosto del 2018, y según lo conceptuado en este informe técnico citado anteriormente, se establecen las siguientes recomendaciones y obligaciones así:

1. Se define que una vez revisada la información del archivo de la Dirección de Seguimiento Evaluación y Control Ambiental - DESCA y las condiciones actuales del terreno donde desarrolla las actividades económicas del gestor GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. en la modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD, se verifica que cumple con los aspectos ambientales mínimos requeridos en las resoluciones 0472 del 2017 y 1257 del 2021.
2. Presentar ante la Autoridad Ambiental el certificado de calibración de la báscula de pesaje de material tan pronto se realice el proceso, esto con el fin de validar el cumplimiento de las obligaciones como gestor.



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2211 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

3. A la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S, mantener el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente consecuente con su actividad; especialmente en lo estipulado en el Resolución 0472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”, y a lo dispuesto para plantas de aprovechamiento de RCD en la Resolución 1257 de 2021 “Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”.

4. A la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA S.A.S. con registro No. 13 en la modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD, y conforme al control y seguimiento que realizará la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control Ambiental DESCA, a través del grupo de RCD, instalar el punto ecológico dentro de las instalaciones teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2184 del 2019.

5. A la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA S.A.S. con registro No 13 en la modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD, y conforme al control y seguimiento que realizará la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control Ambiental DESCA, a través del grupo de RCD, garantizar el ingreso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para la evaluación de los componentes ambientales con el fin de establecer su cumplimiento y/o incumplimiento en los términos señalados en el marco legal ambiental.

Con el fin de dar respuesta a esta comunicación o en caso de requerir información adicional recuerde comunicarse al número de teléfono 6015801111 o allegar la información respectiva al correo sau@car.gov.co.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director DESCA

Elaboró: Bibiana Del Pilar Nieto Suarez / DESCA

Revisó: Jaime Vera Rodríguez / DESCA
Alberto Acero Aguirre / DESCA



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2211 <https://www.car.gov.co>

Correo electrónico: sau@car.gov.co



DTINI

202423501171431

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 09 de 2024

Señor

ALEJANDRO VALENCIA GOMEZ

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA

Au. BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 1.5 PARQUE LA FLORIDA

jefeproduccion@recicladogreco.com

Cota - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202452601499792.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 467 - 2017 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 467 - 2017, en la categoría de *Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, del Directorio de Proveedores¹, una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 30 de julio de 2024, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Granulados Recicladados de Colombia Greco SAS, NIT: 900.767.473-7, representada legalmente por Alejandro Valencia Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.194 de Envigado, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.
2. Copia del pronunciamiento de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, expedido el 24/07/2024 con el No. 20242064523, suscrito por Carlos Eduardo Rodríguez Suarez, en su calidad de director, en el que informa:

“ASUNTO: Seguimiento a la Planta de Aprovechamiento de RCD, con Registro de Inscripción No. 13.

¹ Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU”.



DTINI

202423501171431

Información Pública
Al responder cite este número

Cordial Saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, desde la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, específicamente el grupo de Residuos de construcción y demolición – RCD informar lo siguiente:

Se realizó visita de seguimiento y control el día 30 de abril del 2024, que generó Informe técnico DESCA No. 0268 de 20 de junio del 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones como gestores de RCD's contempladas en la Resolución 1257 de 2021 y la Resolución 0472 de 2017, del establecimiento PLANTA DE APROVECHAMIENTO GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.

En consideración a las condiciones evidenciadas en la visita de seguimiento y control realizada el día 30 de abril del 2024, respecto a la implementación de las medidas mínimas de manejo ambiental formuladas en la documentación técnica allegada a la Corporación por la empresa PLANTA DE APROVECHAMIENTO GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., mediante radicado CAR No. 09181104498 de 03 de agosto del 2018, y según lo conceptuado en este informe técnico citado anteriormente, se establecen las siguientes recomendaciones y obligaciones así:

1. Se define que una vez revisada la información del archivo de la Dirección de Seguimiento Evaluación y Control Ambiental - DESCA y las condiciones actuales del terreno donde desarrolla las actividades económicas del gestor GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. en la modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD, se verifica que cumple con los aspectos ambientales mínimos requeridos en las resoluciones 0472 del 2017 y 1257 del 2021.
2. Presentar ante la Autoridad Ambiental el certificado de calibración de la báscula de pesaje de material tan pronto se realice el proceso, esto con el fin de validar el cumplimiento de las obligaciones como gestor.
3. A la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S, mantener el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente consecuente con su actividad; especialmente en lo estipulado en el Resolución 0472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", y a lo dispuesto para plantas de aprovechamiento de RCD en la Resolución 1257 de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones".
4. A la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA S.A.S. con registro No. 13 en la modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD, y conforme al control y

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTINI

202423501171431

Información Pública
Al responder cite este número

seguimiento que realizará la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control Ambiental DESCA, a través del grupo de RCD, instalar el punto ecológico dentro de las instalaciones teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2184 del 2019.

5. A la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA S.A.S. con registro No 13 en la modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD, y conforme al control y seguimiento que realizará la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control Ambiental DESCA, a través del grupo de RCD, garantizar el ingreso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para la evaluación de los componentes ambientales con el fin de establecer su cumplimiento y/o incumplimiento en los términos señalados en el marco legal ambiental."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 467 - 2017, dentro del "Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU", en la categoría de Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, a nombre de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco SAS, cuya planta se encuentra ubicada en la autopista Medellín, Kilómetro 1,5 puente de guadua, vía Bogotá – Medellín costado sur, entrada parque la Florida, en el municipio de Cota - Cundinamarca.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 01 de octubre de 2024 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*
- *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Es de mencionar que la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco SAS, deberá garantizar que el tratamiento y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, provenientes de las diferentes obras de los contratistas del IDU, se realice en área del predio donde se ubica la Planta en mención; y que para efectos técnicos se encuentra amojonado como aparece en la siguiente gráfica:

3

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V15





DTINI

202423501171431

Información Pública

Al responder cite este número



Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica² los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto:

<https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio>.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación

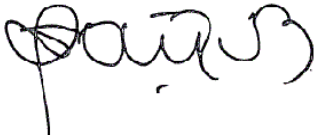
² Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.



DTINI
202423501171431
Información Pública
Al responder cite este número

Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,



SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA

Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Firma mecánica generada el 09-09-2024 07:28:31 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - Bogotá DC - Bogotá - Av. ESPERANZA 62 49 P 6 - sau@car.gov.co

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación



DTINI
202423501171331
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Septiembre 09 de 2024

Señor

ALEJANDRO VALENCIA GOMEZ

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO SAS.

Au. BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 1.5 PARQUE LA FLORIDA

jefeproduccion@recicladogreco.com

Cota - Cundinamarca

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202452601498822.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 461 - 2017 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 461 - 2017, en la categoría de *Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, del Directorio de Proveedores¹, una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 30 de julio de 2024, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Granulados Recicladados de Colombia Greco SAS, NIT: 900.767.473-7, representada legalmente por Alejandro Valencia Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.194 de Envigado, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.
2. Copia del pronunciamiento de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, expedido el 24/07/2024 con el No. 20242064523, suscrito por Carlos Eduardo Rodríguez Suarez, en su calidad de director, en el que informa:

“ASUNTO: Seguimiento a la Planta de Aprovechamiento de RCD, con Registro de Inscripción No. 13.

¹ Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU”.



DTINI
202423501171331
Información Pública
Al responder cite este número

Cordial Saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, desde la Dirección de Evaluación Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, específicamente el grupo de Residuos de construcción y demolición – RCD informar lo siguiente:

Se realizó visita de seguimiento y control el día 30 de abril del 2024, que generó Informe técnico DESCA No. 0268 de 20 de junio del 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones como gestores de RCD's contempladas en la Resolución 1257 de 2021 y la Resolución 0472 de 2017, del establecimiento PLANTA DE APROVECHAMIENTO GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.

En consideración a las condiciones evidenciadas en la visita de seguimiento y control realizada el día 30 de abril del 2024, respecto a la implementación de las medidas mínimas de manejo ambiental formuladas en la documentación técnica allegada a la Corporación por la empresa PLANTA DE APROVECHAMIENTO GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S., mediante radicado CAR No. 09181104498 de 03 de agosto del 2018, y según lo conceptuado en este informe técnico citado anteriormente, se establecen las siguientes recomendaciones y obligaciones así:

1. Se define que una vez revisada la información del archivo de la Dirección de Seguimiento Evaluación y Control Ambiental - DESCA y las condiciones actuales del terreno donde desarrolla las actividades económicas del gestor GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S. en la modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD, se verifica que cumple con los aspectos ambientales mínimos requeridos en las resoluciones 0472 del 2017 y 1257 del 2021.
2. Presentar ante la Autoridad Ambiental el certificado de calibración de la báscula de pesaje de material tan pronto se realice el proceso, esto con el fin de validar el cumplimiento de las obligaciones como gestor.
3. A la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S, mantener el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente consecuente con su actividad; especialmente en lo estipulado en el Resolución 0472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", y a lo dispuesto para plantas de aprovechamiento de RCD en la Resolución 1257 de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones".
4. A la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA S.A.S. con registro No. 13 en la modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD, y conforme al control y

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTINI

202423501171331

Información Pública

Al responder cite este número

seguimiento que realizará la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control Ambiental DESCA, a través del grupo de RCD, instalar el punto ecológico dentro de las instalaciones teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2184 del 2019.

5. A la empresa GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA S.A.S. con registro No 13 en la modalidad de Planta de Aprovechamiento de RCD, y conforme al control y seguimiento que realizará la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control Ambiental DESCA, a través del grupo de RCD, garantizar el ingreso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para la evaluación de los componentes ambientales con el fin de establecer su cumplimiento y/o incumplimiento en los términos señalados en el marco legal ambiental."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 461 - 2017, dentro del "Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU", en la categoría de Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, a nombre de la empresa Granulados Recicladados de Colombia Greco SAS, cuya planta se encuentra ubicada en la autopista Medellín, Kilómetro 1,5 puente de guadua, vía Bogotá – Medellín costado sur, entrada parque la Florida, en el municipio de Cota - Cundinamarca.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 01 de octubre de 2024 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- *"Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*
- *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."*

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica² los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente

² Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.



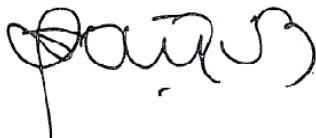
DTINI
202423501171331
Información Pública
Al responder cite este número

enlace de la página Web del Instituto:
<https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio>.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,



SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA

Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Firma mecánica generada el 09-09-2024 07:24:09 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Bogotá D.C.

Señores

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA GRECO S.A.S.

Atn. Alejandro Valencia Gómez

Representante Legal

Km 1.5 Puente Guadua Autopista Medellín - Planta y oficinas

Correo electrónico: contacto@recicladosgrecos.com

Teléfono: 315 8729749

Cota, Cundinamarca

Referencia: Radicado SDA **2024ER263094** del 13 de diciembre de 2024. Pronunciamiento sobre el estado ambiental del gestor Planta de Tratamiento Greco GRECO.

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009; revisó el radicado de la referencia, por medio del cual solicitan pronunciamiento de cumplimiento de la empresa Granulados Recicladados de Colombia Greco S.A.S., como gestor de residuos de construcción y demolición para Planta de tratamiento y aprovechamiento denominado “*San Antonio*”, ubicado en la avenida carrera 1 No. 56 - 55 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar; y de manera atenta da respuesta a la petición en los siguientes términos:

En el marco de lo referido en el Decreto 507 de 2023, artículo 35 donde se establece las obligaciones de los gestores de residuos de construcción y demolición en calidad de plantas de tratamiento y aprovechamiento, establece:

“(…) Artículo 35. Obligaciones de los gestores en puntos limpios y plantas de tratamiento y/o aprovechamiento: Son obligaciones de estos gestores de RCD las siguientes:

35.1. Registrarse y obtener en el aplicativo WEB de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin, el respectivo PIN como gestor de punto limpio (PIN-PLIM) y/o planta de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD (PIN-TRATA o PIN-TRAT/APROV), conforme a los lineamientos que determine la Secretaría Distrital de Ambiente (…)

Subrayado y cursiva fuera de texto.

Dicho lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante informe técnico No. **01939** con radicado SDA No. **2020IE223591** del 10 de diciembre de 2020; aprobó registro de Granulados Recicladados de Colombia S.A.S., como gestor de residuos de construcción y demolición bajo la

modalidad de centro y/o planta de tratamiento y aprovechamiento sobre predio denominado “San Antonio” bajo en **PIN 19309**, el cual a la fecha se encuentra vigente, y sin medidas sancionatorias en curso.

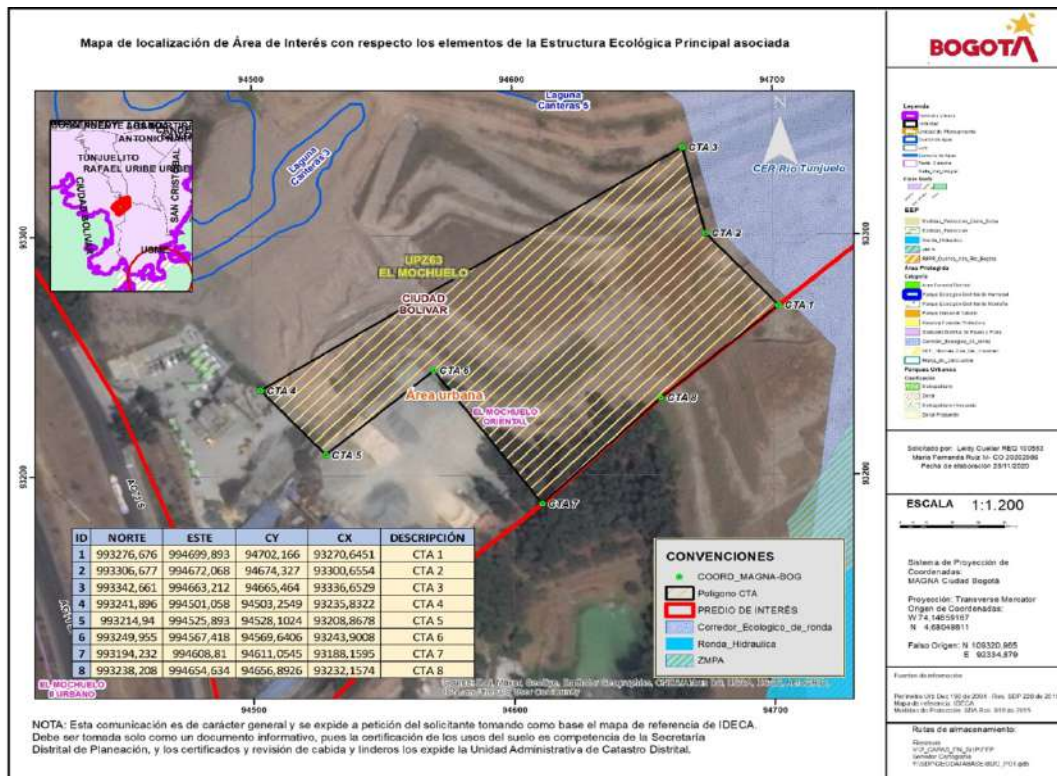
Lo anterior, dando cumplimiento de los lineamientos normativos distritales definidos bajo el Decreto 507 de 2023 “*Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”, y de ámbito nacional por la Resolución 472 de 2017 “*Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones*”, modificada y adicionada por la Resolución 1257 de 2021.

Así las cosas, cabe precisar que, actualmente Granulados Reciclados de Colombia, S.A.S. se encuentra incluido y publicado en el directorio ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, como gestor autorizado de residuos de construcción y demolición pétreos, con la siguiente información:

- ✓ **Nombre:** Granulados Reciclados de Colombia S.A.S.
- ✓ **Ubicación:** Avenida Carrera 1 No. 56 - 55 Sur (predio de Fundación San Antonio)
- ✓ **Radicado de aprobación:** **2020IE223591 – Informe técnico No. 01939**

- ✓ **Tipo de actividad y material autorizado:** Recolección, acopio, transformación, aprovechamiento de Residuos de construcción y demolición pétreos como arenas, gravas, gravillas, rocas de excavación, mampostería estructural, no estructural, cerámicas, sobrantes de mezclas de cementos, concretos y mezclas asfálticas.

Mapa No. 1 – Localización del Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD “San Antonio” a cargo de Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S.



Fuente: Sistema de información geográfica – SDA, 2023.

En ese sentido, se podrá realizar la consulta del directorio ambiental a través del siguiente procedimiento:

- Ingresar a la página principal de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- En el banner superior seleccionar la opción “Temas Ambientales”
- En el sector izquierdo de la página deberá seleccionar la opción “Residuos”
- En los sub menú deberá seleccionar las siguientes opciones “Residuos de Construcción y demolición” y posteriormente “Tratamiento y disposición”.
- En la parte inferior de la pantalla deberá seleccionar el enlace “Directorio ambiental de gestores de RCD en Bogotá D.C.”

De igual manera, en alcance a lo estipulado en el artículo 40 del Decreto 507 de 2023, el cual preceptúa:

“(…) Artículo 40. Obligaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente. Son obligaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente las siguientes:

40.3. Realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades realizadas por los generadores de RCD en Bogotá D.C y gestores de RCD que participen de la cadena de gestión de estos RCD. (…)

Subrayado y cursiva fuera de texto.

Desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante el año 2024 se adelantó una (01) visita de control y seguimiento ambiental evaluando el cumplimiento de las obligaciones como gestor de residuos de construcción y demolición, evidenciando que se mantienen las condiciones por las cuales se aprobó al gestor.

Finalmente, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, continuara realizando visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control a la planta de tratamiento y aprovechamiento, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

En caso de identificar posibles incumplimientos a dicha normatividad, se procederá a suspender la aprobación y se determinará la posibilidad de imponer las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* dará lugar a la imposición de sanciones según corresponda.

Cordialmente,



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL
SECTOR PUBLICO

Elaboró:

FELIPE YESID PEÑA GONZALEZ CPS: SDA-CPS-20242291 FECHA EJECUCIÓN: 22/01/2025

Revisó:

LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO CPS: SDA-CPS-20241893 FECHA EJECUCIÓN: 22/01/2025

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





DTINI

202523500114901

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Enero 30 de 2025

Señor

LEONARDO VILLAMIL DOMINGUEZ

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA SAS

KM 1.5 PN DE MADERA AUT MEDELLIN - BOGOTA MCP COTA

cvillamil@recicladogreco.com

Cota - Cundinamarca

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202552600127672.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 592 - 2021 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 592 - 2021, en la categoría de *Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, del Directorio de Proveedores¹, una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 13 de enero de 2025, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Granulados Recicladados de Colombia Greco SAS, NIT: 900.767.473-7, representada legalmente por Alejandro Valencia Gomez, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.194 de Envigado, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.
2. Copia del pronunciamiento No. 2025EE18357 del 23 de enero del 2025, expedido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, suscrito por Helman Alexander Gonzalez Fonseca, en su calidad de Subdirector, en el que informa:

“Referencia: Radicado SDA 2024ER263094 del 13 de diciembre de 2024. Pronunciamiento sobre el estado ambiental del gestor Planta de Tratamiento Greco GRECO.

¹ Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU”.



DTINI

202523500114901

Información Pública
Al responder cite este número

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009; revisó el radicado de la referencia, por medio del cual solicita pronunciamiento de cumplimiento de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S., como gestor de residuos de construcción y demolición para la planta de tratamiento y aprovechamiento denominado “San Antonio”, ubicado en la avenida carrera 1 No. 56 - 55 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar; y de manera atenta da respuesta a la petición en los siguientes términos:

En el marco de lo referido en el Decreto 507 de 2023, artículo 35 donde se establece las obligaciones de los gestores de residuos de construcción y demolición en calidad de plantas de tratamiento y aprovechamiento, establece:

“(…) Artículo 35. Obligaciones de los gestores en puntos limpios y plantas de tratamiento y/o aprovechamiento: Son obligaciones de estos gestores de RCD las siguientes:

35.1. Registrarse y obtener en el aplicativo WEB de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin, el respectivo PIN como gestor de punto limpio (PIN-PLIM) y/o planta de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD (PIN-TRATA o PIN-TRAT/APROV), conforme a los lineamientos que determine la Secretaría Distrital de Ambiente (…)”

Dicho lo anterior, La Secretaría Distrital de Ambiente mediante informe técnico No. 01939 con radicado SDA No. 2020IE223591 del 10 de diciembre de 2020; aprobó registro de Granulados Reciclados de Colombia S.A.S., como gestor de residuos de construcción y demolición bajo la modalidad de centro y/o planta de tratamiento y aprovechamiento sobre predio denominado “San Antonio” bajo en pin 19309, el cual a la fecha se encuentra vigente, y sin medidas sancionatorias en curso.

Lo anterior, dando cumplimiento de los lineamientos normativos distritales definidos bajo el Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, y de ámbito nacional por la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”, modificada y adicionada por la Resolución 1257 de 2021.

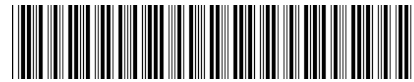
Así las cosas, cabe precisar que, actualmente Granulados Reciclados de Colombia, S.A.S. se encuentra incluido y publicado en el directorio ambiental de la Secretaría

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTINI
202523500114901
Información Pública
Al responder cite este número

Distrital de Ambiente, como gestor autorizado de residuos de construcción y demolición de pétreos con la siguiente información:

(...)

Finalmente, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, continuara realizando visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control a la planta de tratamiento y aprovechamiento, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente."

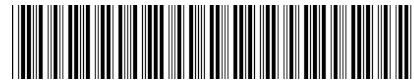
Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 592 - 2021, dentro del "Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU", en la categoría de Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, a nombre de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco SAS, cuya planta se encuentra ubicada en el polígono del predio propiedad de Fundación San Antonio situado en la Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur, con CHIP catastral AAA0158LCFZ, en el barrio Mochuelo Oriental, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio, en la localidad de Ciudad Bolívar como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD aprobado por la SDA e inscrito bajo el PIN ambiental 19309.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 02 de febrero de 2025 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- "Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.
- Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica² los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente

² Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.



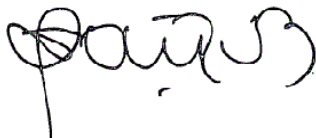
DTINI
202523500114901
Información Pública
Al responder cite este número

enlace de la página Web del Instituto:
<https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio>.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,



SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA

Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Firma mecánica generada el 30-01-2025 04:52:08 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - Bogotá DC - Bogotá - Av. CARACAS 54 38 - correspondencia@ambientebogota.gov.co

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación



DTINI

202523500115501

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Enero 30 de 2025

Señor

LEONARDO VILLAMIL DOMINGUEZ

GRANULADOS RECICLADOS DE COLOMBIA SAS

KM 1.5 PN DE MADERA AUT MEDELLIN - BOGOTA MCP COTA

cvillamil@recicladogreco.com

Cota - Cundinamarca

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202552600128272.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 593 - 2021 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 593 - 2021, en la categoría de *Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, del Directorio de Proveedores¹, una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 13 de enero de 2025, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Granulados Recicladados de Colombia Greco SAS, NIT: 900.767.473-7, representada legalmente por Alejandro Valencia Gomez, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.669.194 de Envigado, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.
2. Copia del pronunciamiento No. 2025EE18357 del 23 de enero del 2025, expedido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, suscrito por Helman Alexander Gonzalez Fonseca, en su calidad de Subdirector, en el que informa:

“Referencia: Radicado SDA 2024ER263094 del 13 de diciembre de 2024. Pronunciamiento sobre el estado ambiental del gestor Planta de Tratamiento Greco GRECO.

¹ Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU”.



DTINI

202523500115501

Información Pública
Al responder cite este número

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009; revisó el radicado de la referencia, por medio del cual solicita pronunciamiento de cumplimiento de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco S.A.S., como gestor de residuos de construcción y demolición para la planta de tratamiento y aprovechamiento denominado “San Antonio”, ubicado en la avenida carrera 1 No. 56 - 55 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar; y de manera atenta da respuesta a la petición en los siguientes términos:

En el marco de lo referido en el Decreto 507 de 2023, artículo 35 donde se establece las obligaciones de los gestores de residuos de construcción y demolición en calidad de plantas de tratamiento y aprovechamiento, establece:

“(…) Artículo 35. Obligaciones de los gestores en puntos limpios y plantas de tratamiento y/o aprovechamiento: Son obligaciones de estos gestores de RCD las siguientes:

35.1. Registrarse y obtener en el aplicativo WEB de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin, el respectivo PIN como gestor de punto limpio (PIN-PLIM) y/o planta de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD (PIN-TRATA o PIN-TRAT/APROV), conforme a los lineamientos que determine la Secretaría Distrital de Ambiente (….)”

Dicho lo anterior, La Secretaría Distrital de Ambiente mediante informe técnico No. 01939 con radicado SDA No. 2020IE223591 del 10 de diciembre de 2020; aprobó registro de Granulados Reciclados de Colombia S.A.S., como gestor de residuos de construcción y demolición bajo la modalidad de centro y/o planta de tratamiento y aprovechamiento sobre predio denominado “San Antonio” bajo en pin 19309, el cual a la fecha se encuentra vigente, y sin medidas sancionatorias en curso.

Lo anterior, dando cumplimiento de los lineamientos normativos distritales definidos bajo el Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, y de ámbito nacional por la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”, modificada y adicionada por la Resolución 1257 de 2021.

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTINI

202523500115501

Información Pública
Al responder cite este número

Así las cosas, cabe precisar que, actualmente Granulados Reciclados de Colombia, S.A.S. se encuentra incluido y publicado en el directorio ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, como gestor autorizado de residuos de construcción y demolición de pétreos con la siguiente información:

(...)

Finalmente, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, continuara realizando visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control a la planta de tratamiento y aprovechamiento, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.”

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 593 - 2021, dentro del “Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU”, en la categoría de Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, a nombre de la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco SAS, cuya planta se encuentra ubicada en el polígono del predio propiedad de la Fundación San Antonio situado en la Avenida Carrera 1 No. 56-55 Sur, con CHIP catastral AAA0158LCFZ, en el barrio Mochuelo Oriental, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio, en la localidad de Ciudad Bolívar como Centro de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD aprobado por la SDA e inscrito bajo el PIN ambiental 19309.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 02 de febrero de 2025 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- “Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.
- Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores.”

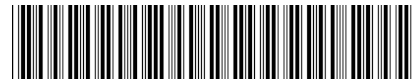
Es de mencionar que la empresa Granulados Reciclados de Colombia Greco SAS deberá garantizar que el tratamiento y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD, provenientes de las diferentes obras de los contratistas del IDU, se realice en área del predio donde se ubica la Planta en

3

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTINI

202523500115501

Información Pública

Al responder cite este número

mencción; y que para efectos técnicos se encuentra amojonado como aparece en la gráfica:



Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica² los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto:
<https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio>.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

² Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.



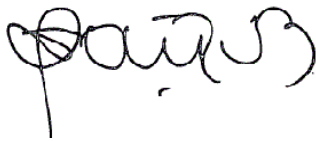
DTINI

202523500115501

Información Pública
Al responder cite este número

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,



SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA

Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Firma mecánica generada el 30-01-2025 05:47:08 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - Bogotá DC - Bogotá - Av. CARACAS 54 38 - correspondencia@ambientebogota.gov.co

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación



RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993, las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución DGEN 20247000081 del 16 de enero de 2024, modificada y adicionada mediante Resolución DGEN 20247000193 del 16 de febrero de 2024, y especialmente por lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016 (folio 297-308), la Corporación resolvió autorizar el desarrollo del proyecto de disposición final de escombros presentado por la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.-MAGIR S.A.S E.S.P., identificada con NIT, 900.714.397-8, dentro de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 50S-40444307, 50S-40367182, 50S-4037183, 50S-4037184, 50S-4037185, localizados en la vereda Panamá, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, por un término de cinco (5) años contados a partir de que se diera inicio a la ejecución del proyecto, acorde al plan de manejo presentado por la titular del instrumento ambiental.

Que la anterior Resolución fue notificada de manera personal el día 5 de abril de 2016 al señor ILTON ALEXANDRO PEDRAZA CORREAL identificado con cédula de ciudadanía 75.736.520, obrando como representante legal de la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P., quedando ejecutoriada en esa misma fecha al renunciar a los términos para interponer recurso de reposición, según constancia obrante a folio 308.

Que mediante Resolución N° 2235 del 28 de octubre de 2016 (folio 319-321) se aclaró el artículo 4 de la Resolución 680 del 1 de abril de 2016, en el sentido de establecer que la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P no podrá disponer materiales, elementos ni agregados sueltos en una cantidad superior a la proyectada: 1ª etapa (2 años): 163.295 m³ durante los 5 años de ejecución del proyecto de disposición final de escombros autorizado en el artículo 1 del citado proveído.

Que la anterior Resolución fue notificada el día 4 de noviembre de 2016, de manera personal al señor ILTON ALEXANDRO PEDRAZA CORREAL identificado con cédula de ciudadanía 75.736.520, obrando como representante legal de la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P., según constancia obrante a folio 321.



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

Que mediante radicado CAR No. 11161102374 del 17 de noviembre de 2016 (folio 324 - 331), la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P., informó que a partir del 1 de diciembre de 2016 se iniciarían las actividades tendientes al desarrollo del proyecto para la disposición final de escombros que nos ocupa.

Que mediante radicado CAR No. 20201125139 del 02 de junio de 2020 (fls. 666-668), la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P., solicitó la prórroga a la Autorización para Disposición Final de Escombros otorgada mediante Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016, argumentando lo siguiente:

“(…)

Entre el 1 de febrero al 31 de agosto de 2018, la Alcaldía Municipal desarrolló la construcción de la red de alcantarillado, se solicitó a la Alcaldía extender la vigencia de la Resolución 1202 del 21 de diciembre de 2016, emitiendo la Resolución No. 1771 del 18 de diciembre de 2018, en la que resuelve en su artículo 1 prorrogar la vigencia de la Resolución 1202 del 21 de diciembre de 2016, emitiendo la Resolución 1771 del 18 de diciembre de 2018 en la que resuelve en su artículo 1 prorrogar la vigencia de la Resolución 1202 del 21 de diciembre de 2016, es decir que el término de la duración de la operación de la escombrera municipal será hasta julio de 2023.

Por lo anterior, solicito a la Corporación, tener en cuenta las fechas establecidas en la Resolución 1771 del 18 de diciembre de 2018, como la vigencia aprobada para la operación de la escombrera, y sobre esta, la Corporación adelante los trámites que correspondan para la correspondiente prórroga de la Resolución 680 hasta julio de 2023 y tener de esta forma la unificación de periodos de las dos entidades.

(…)”

Que mediante el artículo 1 del Auto DRSOA No. 738 del 18 de septiembre de 2020 (fls. 681-685), la Corporación requirió a la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P., para que allegara los costos actualizados del proyecto con miras a efectuar el correspondiente cobro por concepto de evaluación, con el fin de dar inicio al trámite de solicitud de prórroga para la Autorización para Disposición Final de Escombros otorgada mediante Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016; en su artículo 2, se ordenó remitir el expediente 49969 al área técnica de la Dirección Regional Soacha, para que determinara si era necesario que la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P. allegara algún documento de carácter técnico, con el fin de dar trámite a la petición de prórroga presentada con el radicado CAR No. 20201125139 del 02 de junio de 2020.

Que por su parte, en el artículo 3 del citado acto administrativo, se ordenó la práctica de una visita técnica programada para el día 11 de noviembre de 2020, a los predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 50S-40444307, 50S-40367182, 50S-4037183, 50S-4037184, 50S-4037185, localizados en la vereda



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

Panamá, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, con el fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016.

Que mediante oficio CAR No. 11202103798 del 28 de septiembre de 2020 (fl. 688), se notificó vía electrónica el Auto DRSOA No. 738 del 18 de septiembre de 2020 a la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P.

Que mediante radicado CAR No. 11201100925 del 28 de octubre de 2020 (fls. 689-693), la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P., allegó a la Corporación los costos actualizados del proyecto, el certificado de tradición del predio denominado Lote El Esparto, y el presupuesto de operación.

Que mediante radicado CAR No. 11211000571 del 15 de septiembre de 2021 (fl. 707), la sociedad MAGIR S.A.S. E.S.P., dando alcance al radicado CAR No. 20201125139 del 2 de junio de 2020, solicitó a la Corporación que la prórroga de la autorización de disposición de escombros otorgada mediante la Resolución N° 680 del 1 de abril de 2016, fuera concedida por el término de cinco (5) años, a partir del 1 de mayo de 2022, dadas las limitaciones en la ejecución de las obras y actividades en el sector de la construcción, a causa de la pandemia declarada por el COVID 19.

Que mediante el Auto DRSOA No. 11216001151 del 14 de octubre de 2021 (fls. 708-711), se reprogramó la práctica de la vista técnica ordenada en el artículo 3 del Auto DRSOA 738 del 18 de septiembre de 2020, a los predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 50S-40444307, 50S-40367182, 50S-4037183, 50S-4037184, 50S-4037185, localizados en la vereda Panamá en jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016, y se dispuso determinar si era necesario que la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P. presentara documentación de carácter técnico adicional, para dar trámite a la solicitud de prórroga de la autorización para la disposición de escombros otorgada mediante la Resolución N° 680 del 1 de abril de 2016, presentada con el radicado CAR No. 20201125139 del 02 de junio de 2020 y 11211000571 del 15 de septiembre de 2021.

Que mediante oficio CAR No. 11212005086 del 20 de octubre de 2021 (fl. 712) se notificó vía electrónica el Auto DRSOA No. 11216001151 del 14 de octubre de 2021, a la sociedad MAGIR S.A.S. E.S.P.

Que con el objetivo de evaluar técnicamente la documentación presentada por la sociedad MAGIR SAS E.S.P., respecto a la solicitud de prórroga de la Resolución N° 680 del 1 de abril de 2016, se emitió el Informe Técnico DRSOA No. 212 del 18 de abril de 2022, el cual fue acogido mediante el Auto DRSOA No. 11226000344 del 26



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

de abril de 2022 (fls. 732-738), en el cual se requirió a la citada persona jurídica, para que allegara una documentación complementaria con el fin de continuar con el respectivo trámite.

Que mediante oficio CAR No. 11222001667 del 26 de abril de 2022 (fl. 739), se notificó vía electrónica el Auto DRSOA No. 11226000344 del 26 de abril de 2022, a la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P., con NIT. 900.714.397-8.

Que mediante radicado CAR No. 11221000218 del 10 de mayo de 2022 (fls. 740-759), la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P., con NIT. 900.714.397-8, allegó la documentación solicitada mediante el Auto DRSOA No. 11226000344 del 26 de abril de 2022.

Que Profesionales del Área Técnica de esta Dirección Regional, emitieron la liquidación No. 90 de fecha 13 de julio de 2022, por concepto del servicio de evaluación a la solicitud de prórroga de la Autorización para Disposición Final de Escombros otorgada mediante Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016 a la sociedad MAGIR S.A.S E.S.P., con NIT. 900.714.397-8.

Que mediante el Auto DRSOA No. 11226000701 del 19 de julio de 2022 (fls. 792-799), se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de prórroga de la Autorización de Disposición Final de Escombros otorgada a la sociedad MAGIR SAS E.S.P., con NIT. 900.714.397-8, mediante la Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 2235 del 28 de octubre de 2016, se efectuó el cobro por concepto del servicio de evaluación y se ordenó la práctica de visita técnica.

Que mediante oficio CAR No. 11222003328 del 21 de julio de 2022 (fl. 800), se notificó vía electrónica el Auto DRSOA No. 11226000701 del 19 de julio de 2022, a la sociedad MAGIR SAS E.S.P., con NIT. 900.714.397-8.

Que el Auto DRSOA No. 11226000701 del 19 de julio de 2022, fue publicado en el Boletín Oficial de la Corporación del 22 de julio de 2022 (fl. 801).

Que mediante radicado CAR No. 11221000389 del 26 de julio de 2022 (fls. 802-803), la sociedad MAGIR SAS E.S.P., con NIT. 900.714.397-8, allegó constancia del pago efectuado por concepto del servicio de evaluación ordenado mediante el artículo 2 del Auto DRSOA No. 11226000701 del 19 de julio de 2022.

Que mediante radicado CAR No. 11221000452 del 11 de agosto de 2022 (fl. 804), el señor ILTON PEDRAZA CORREAL, representante legal de la sociedad MAGIR SAS ESP, solicita a la Corporación el aplazamiento de la visita técnica programada para el día 12 de agosto del presente.



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

Que mediante el Auto DRSOA No. 11226000833 del 16 de agosto de 2022 (fls.805-809), la Corporación dispuso reprogramar para el día 16 de septiembre de 2022, la diligencia ordenada en el artículo 7 del Auto DRSOA No. 11226000701 del 19 de julio de 2022, consistente en la práctica de visita técnica a los predios de interés, localizados en la vereda Panamá en jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, con el fin de determinar la procedencia de aprobar, o no, la solicitud de prórroga de la Autorización de Disposición Final de Escombros otorgada a la sociedad MAGIR SAS E.S.P., con NIT. 900.714.397-8, mediante la Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 2235 del 28 de octubre de 2016.

Que con el objetivo de determinar la procedencia de aprobar, o no, la solicitud de prórroga de la Autorización de Disposición Final de Escombros otorgada a la sociedad MAGIR SAS E.S.P., con NIT. 900.714.397-8, mediante la Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 2235 del 28 de octubre de 2016, el día 16 de septiembre de 2021 se practicó visita técnica a los predios denominados El Esparto, Lo.1, Lo. 2, Lo. 3, y Lo. 4, ubicados en la vereda Panamá en jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, profiriéndose el Informe Técnico DRSOA No. 0795 del 3 de noviembre de 2022 (fls. 811-825), que conceptuó:

“(…)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De la evaluación realizada en relación con el cumplimiento de la Resolución No.680 del 1 de abril de 2016, se determina que la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOSSÓLIDOS S.A.S E.S.P. - MAGIR S.A.S E.S.P cumple parcialmente con las obligaciones establecidas en los artículos 4°,5° Y 6°; como se puede constatar en el numeral V del presente documento.

Teniendo en cuenta lo anterior y a fin de que se ejecuten adecuadamente las actividades propuestas en las fichas de manejo ambiental, se considera técnicamente viable otorgar por un periodo no inferior a 5 años la solicitud de prórroga frente a la Autorización de Disposición Final de Escombros otorgada a la sociedad MAGIR SAS E.S.P., identificada con NIT. 900.714.397-8; esto a razón de que una vez verificadas y evaluadas las condiciones técnicas y ambientales es posible determinar que estas se mantienen respecto a lo aprobado en la Resolución No.680 del 1 de abril de 2016, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 2235 del 28 de octubre de 2016.

VII. RECOMENDACIONES:



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

- Se recomienda requerir a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P. MAGIR S.A.S E.S.P, para que implemente el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 680 de 01 de abril de 2016 artículo 1, con respecto a lo presentado en el Programa de Manejo Control de erosión, deterioro del suelo y manejo de aguas de escorrentía, contenido en el radicado 11151100815 del 6 de mayo de 2015, relacionado con los diseños y especificaciones de los sedimentadores.
- Se recomienda requerir a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P. MAGIR S.A.S E.S.P, para que implemente las actividades de plantación de especies vegetales propios de la zona de vida de bosque Subxerofítico que promuevan la reaparición de especies de fauna, especialmente aves, y que aceleren los procesos de sucesión para el aprovechamiento pasivo en las terrazas ya conformadas.
- Se recomienda requerir a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P. MAGIR S.A.S E.S.P, para que presente ante la Corporación copia de las Resoluciones 1202 del 21 de diciembre de 2016, junto a la copia del acta suscrita entre las partes y la Resolución 296 del 05 de abril de 2017.
- Que el Área Jurídica de la Dirección Regional Soacha, tome las acciones pertinentes, considerando que es técnicamente viable otorgar **por un periodo no inferior a 5 años** la solicitud de prórroga frente a la Autorización de Disposición Final de Escombros otorgada a la sociedad MAGIR SAS E.S.P., identificada con NIT. 900.714.397-8, teniendo en cuenta que las condiciones técnicas y ambientales se mantienen respecto a lo aprobado mediante la Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016, modificada parcialmente bajo la Resolución No. 2235 del 28 de octubre de 2016.

(...)"

Que mediante Informe Técnico DRSOA No. 0161 del 27 de febrero de 2023, se dio alcance al Informe Técnico DRSOA No. 0795 del 3 de noviembre de 2022, (fls. 830-836), que conceptuó:

"(...)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De la evaluación realizada a la documentación presentada a través del Radicado CAR No. 1122100021810 del 10 de mayo de 2022, por parte de la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P. MAGIR S.A.S E.S.P., se conceptúa técnicamente lo siguiente:

6.1. El documento contentivo presentado se encuentra enmarcado en la precisión cualitativa "SI CUMPLE" para las siguientes actividades:

INFRAESTRUCTURA



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

1. *Desmante y descapote de capa de suelo y orgánica, en zonas proyectadas para la disposición.*

2. *Conformación y construcción de acceso niveles superiores corte y relleno.*

3. *Construcción y montaje de instalaciones requeridas*

Corto plazo 180.000m³

1. *Llenado y conformación de niveles inferiores 2735.*

Largo plazo 780.000m³

1. *Llenado y conformación de niveles inferiores 2730, 2735, 2740*

6.2. *El documento contentivo presentado se encuentra enmarcado en la precisión cualitativa "NO CUMPLE" para las siguientes actividades:*

INFRAESTRUCTURA

Corto plazo 180.000m³

3. Construcción de terrazas, niveles finales, relleno temporal superior 2750, 2755.

4. Disposición final de material sobrante, zona de relleno adecuación de niveles temporales inferiores.

5. Construcción de jarillones de protección.

Largo plazo 780.000m³

2. Llenado y conformación de niveles intermedios 2740, 2745, 2750, 2755, 2760

3. Construcción de terrazas, niveles finales, relleno temporal superior 2765, 2770, 2775, 2780

5. Construcción de jarillones de protección y estructuras de contención.



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

1. Protección y Revegetación de taludes finales.

2. Construcción de obras de drenajes, cunetas temporales en tierra – Zanja de coronación.

3. Construcción de obras de drenaje, cunetas temporales en tierra- cunetas niveles intervención.

4. Construcción de obras de drenaje, cunetas definitivas en concreto.

5. Instalación y mantenimiento de módulos para separación de Residuos Sólidos.

6.3. El documento contentivo presentado se encuentra enmarcado en la precisión cualitativa “CUMPLIMIENTO PARCIAL” para las siguientes actividades:

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

6. Disposición adecuada de residuos sólidos convencionales y peligrosos.

7. Realización de charlas educativas y de sensibilización Ambiental.

8. Instalación de señales Preventivas e Informativas.

9. Construcción de elementos reductores de velocidad vehicular.

10. Mantenimiento de vías de acceso.

11. Humectación de zonas de acopio temporal y vías internas en época de sequías.



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.



RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

12.Construcción se sedimentadores y desarenadores en costados finales de los taludes recuperados.

13.Mantenimineto de pozos y cajas sedimentadoras.

14.Plantaciones forestales en jarillones de protección.

15.Mantenimineto, planteo, resiembra y fertilización de plantaciones forestales.

16.Reconformación final, revegetación, protección y cercado de áreas intervenidas entre otras.

17.Talleres y capacitación permanente a operarios, directivos y la comunidad vinculada al proyecto.

18.Elaboración y entrega de informes semestrales de avance de actividades a la Autorización Ambiental.

Una vez realizado el análisis se evidencia la precisión cualitativa “SI CUMPLE” con un 16,12%, la precisión cualitativa “NO CUMPLE” con un 35,48%; y la precisión “CUMPLIMIENTO PARCIAL” con un 48,38% conforme al total de las actividades evaluadas.

En consecuencia, la Sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P., ha avanzado un 16,12% en su totalidad, y el porcentaje restante (83,86 %) se enmarcarían en las actividades propuestas en las fichas de manejo ambiental, pendientes a ejecutar en el tiempo adicional requerido.

Se procede a realizar una proyección lineal, con el fin de estimar el tiempo de prórroga que se le otorgará a la Sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P.

<i>Tiempo otorgado en la Resolución No. 680 del 01 de abril de 2016.</i>	<i>60 meses</i>
<i>Porcentaje de actividades pendientes por ejecutar.</i>	<i>83,86 %</i>

Si el 100% equivalen a 60 meses, a cuanto equivale el 83,86%.



RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

$$\frac{83,86\% * 60 \text{ meses}}{100\%} = 50,31 \text{ meses}$$

*Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de que se ejecuten adecuadamente las actividades propuestas en las fichas de manejo ambiental, se considera técnicamente viable prorrogar por un **periodo de 50 meses** la Autorización de Disposición Final de Escombros otorgada a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P., identificada con NIT.900.714.397-8; esto a razón de que una vez verificadas y evaluadas las condiciones técnicas y ambientales es posible determinar que estas se mantienen respecto a lo aprobado en la Resolución No.680 del 1 de abril de 2016, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 2235 del 28 de octubre de 2016.*

(...)"

Que mediante Informe Técnico DRSOA No. 0803 del 28 de agosto de 2023, se realiza verificación conforme Memorando DESCA 20233056046 del 15 de mayo de 2023, (fls. 837 - 845), que conceptuó:

"(...)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizado el recorrido por el área intervenida se encuentra que las terrazas construidas se ajustan a las dimensiones del estudio correspondiente y cubiertas con pastos de bajo porte para garantizar la disminución del arrastre de partículas por escorrentía superficial.

Las cunetas y obras de drenaje se encuentran construidas en las áreas donde ya se realizó la intervención, presentan presencia de pastos.

En los trabajos se cuenta con señalización de cada una de las áreas, baño portátil, camilla y botiquín de primeros auxilios.

Se verificaron los elementos de disipación y control de escorrentía superficial encontrando que funcionan adecuadamente.

No se percibieron empozamientos de agua en ninguna de las terrazas construidas ni en las que se encuentran en operación con lo cual se verifica que se cuenta con un buen drenaje del área de trabajos.

Para el extendido y compactación del material se encuentra un Bulldozer, marca Fiat allis Ref 14C con un peso operativo de 15770 kilos de acuerdo con lo verificado en internet, y se extiende en capas sucesivas de 30 cms.



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

Para el control de sedimentos se utiliza un dissipador final en las zanjas de coronación, el cual se encuentra señalizado con cinta de peligro en su perímetro.

VII. RECOMENDACIONES:

7.1. *Que el área jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca determine las acciones administrativas a realizar, con el fin de acoger el presente informe técnico.*

7.2. *Atendiendo la prórroga en tiempo solicitada por MAGIR SA. ESP y la verificación realizada mantener en el registro de gestores de RCD aprobados.*

(...).

Que de conformidad con lo anterior, esta Corporación realizará el análisis jurídico respectivo con el fin de adoptar las decisiones que en derecho correspondan respecto de la solicitud de prórroga en cita.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

Que en virtud del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, establece entre otras funciones para las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

“Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones:

(...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...).”

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca debe ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, respecto a los residuos, basuras, desechos y desperdicios, establece:

“Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos”.

“Artículo 37. Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras.



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.”

Que mediante la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994, del Ministerio de Ambiente, hoy MADS, reguló el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que la citada resolución, estableció:

“Artículo 3: Escombreras. Los Municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, que se denominarán Escombreras Municipales. Esta selección se hará teniendo en cuenta los volúmenes producidos y características de los materiales y elementos así como las distancias óptimas de acarreo.

Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

La definición de accesos a las escombreras municipales tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.

Artículo 4: Criterios básicos de manejo ambiental de escombreras municipales. Se aplicarán a las escombreras los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:

1. Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de la escombrera.
2. Se determinarán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.
3. No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos.
4. La restauración paisajística de las escombreras municipales ubicadas en áreas degradadas o la definición paisajística de las escombreras ubicadas en áreas no



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

degradadas, se hará con base en un programa preliminar, que considere desde el principio la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura vegetal y la arborización de las áreas involucradas dentro de la escombrera, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares. Estas áreas serán preferiblemente destinadas como zonas de espacio público para fines de conservación, de recreación, culturales o sociales.

5. De acuerdo con el plan de manejo se definirá en tiempo y espacio la ubicación de materiales para restauración paisajística o para reutilización de residuos para otros usos. Estos últimos podrán ser seleccionados y separados de aquellos no reutilizables y almacenados para ser transportados o reutilizados.

6. Las escombreras cumplirán con las especificaciones de la presente Resolución en relación con el almacenamiento de aquellos materiales que no sean sujeto de disposición final y con el cargue y descargue de todos los materiales y elementos que entren y salgan de ellas.”

Que mediante la Resolución 472 del 28 de febrero de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, reglamentó la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), derogando a partir del 1 de enero de 2018 la Resolución 541 de 1994.

Que igualmente, mediante la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021, se modificó la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

Que entrando en materia, es del caso precisar que la Dirección Jurídica de la Corporación mediante Memorando DJUR 20203137252 del 11 de agosto de 2020, en respuesta a la solicitud de lineamientos para el trámite de solicitud de prórroga a la Autorización de Disposición Final de Escombros otorgada a la sociedad MAGIR SAS E.S.P., mediante Resolución No. 680 de 2016, indicó a la Dirección Regional Soacha:

“(…)

En primer lugar, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.”

De la norma antes transcrita, que se tiene claro que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, y consolidadas bajo una norma, deben continuar su trámite bajo la norma por la cual se inició la actuación, dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata.

Es así, como para el caso nos ocupa, que el trámite debe ser considerado como una serie de actuaciones administrativas concatenadas cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de un acto administrativo definitivo.

De lo anterior se colige, que las nuevas disposiciones instrumentales (como es del caso, la Resolución 472 de 2017), se aplican a los trámites tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme [1].

*En segundo lugar, como es claro, y acorde a lo anterior, el trámite adelantado por la sociedad Manejo y Gestión Integral de Residuos Sólidos S.A.S E.S.P. – MAGIR S.A.S E.S.P, se efectuó bajo el imperio de la Resolución 541 de 1994; y que posteriormente fue derogada por la Resolución 472 de 2017, sin que la misma tenga un régimen de transición; **es claro que la prórroga solicitada por la interesada debe adelantarse bajo la norma anterior.***

[1] Corte Constitucional, Sentencia del 14 de junio de 2001. Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso primero del artículo 67 de la Ley 610 de 2000. Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

(...)”

Que igualmente, mediante Memorando DJUR 20223027677 del 25 de marzo de 2022, se emitieron lineamientos frente a la solicitud de prórroga a las Autorizaciones de Disposiciones de Escombreras, considerando lo siguiente:

“(…)”

Al respecto es importante indicar que la Resolución No. 680 del 01 de abril de 2016, fue expedida en vigencia de la Resolución 541 de 1994, la cual indicaba que para el funcionamiento de las denominadas para ese entonces “Escombreras Municipales”, se debería obtener autorización de los planes de manejo por parte de la Autoridad Ambiental.



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

En relación con la exigencia de la mencionada autorización, es importante señalar que el artículo 12 de la Resolución 472 de 2017, modificada por el artículo 3 de la Resolución 1257 de 2021, suprimió este requisito y en su lugar indico entre otros aspectos lo siguiente:

“Artículo 3: Modificar el artículo 12 de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedara así:

Artículo 12. Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD.

(...)

Parágrafo 1°. El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 60 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.”

(...)

Como puede observarse los sitios de disposición final de RCD, para su funcionamiento deberán presentar ante la autoridad ambiental, las medidas mínimas de manejo ambiental, para que esta realice el respectivo control y seguimiento ambiental.

Así las cosas, no puede exigirse en la actualidad la aprobación de los planes de manejo, para el funcionamiento de los sitios de disposición final de RCD, por lo tanto, no es posible dar inicio al trámite de prórroga bajo la vigencia de una norma en la cual no se solicita dicha aprobación.

En conclusión, la prórroga solicitada por la sociedad para la Resolución No. 680 del 01 de abril de 201, pudiere ser iniciada en los términos de la Resolución 541 de 1994, (...)

Que en virtud de lo establecido en los Memorandos DJUR 20203137252 del 11 de agosto de 2020 y DJUR 20223027677 del 25 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, el presente trámite de solicitud de prórroga se adelantará acorde a las disposiciones de la Resolución 541 de 1994, comoquiera que el mismo fue iniciado en vigencia de esta normatividad.

Que respecto a la solicitud de renovación o prórroga de permisos, licencias o autorizaciones, el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, “*Por el cual se dictan*



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece:

“ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

Que así las cosas, es claro que la Autorización de disposición final de escombros otorgada mediante Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016, modificada mediante Resolución 2235 del 28 de octubre de 2016, se encuentra vigente acorde a lo previsto en el artículo 35 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, toda vez que la solicitud de prórroga se presentó antes del vencimiento del instrumento ambiental.

DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

Que mediante el artículo 3 de la Resolución DGEN No. 20247000081 del 16 de enero de 2024, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

Cundinamarca, resolvió delegar en las Direcciones Regionales, la función de expedir actuaciones administrativas dentro de diferentes trámites ambientales de carácter permisivo y sancionatorio, acorde a las etapas procesales y materias enlistadas.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución DGEN 20247000193 del 16 de febrero de 2024, se modificó el artículo 3 de la Resolución DGEN No. 20247000081 del 16 de enero de 2024, en el sentido de adicionar, entre otras cosas, el numeral 32, en el cual se delegó en los Directores Regional de la Corporación, la función de expedir los actos administrativos de trámites ambientales de *“Prórroga o modificación de los planes de manejo vigentes para disposición de escombros”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, acorde a la delegación establecida en el numeral 32 del artículo 3 de la Resolución DGEN No. 20247000081 del 16 de enero de 2024 (modificado por el artículo 2 de la Resolución DGEN 20247000193 del 16 de febrero de 2024), es claro que la Dirección Regional Soacha de esta Corporación es competente para decidir sobre la solicitud de prórroga de la Autorización de disposición final de escombros conferida mediante la Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016 (modificada mediante Resolución 2235 del 28 de octubre de 2016), la cual fue otorgada con ocasión del *“plan de manejo”* radicado con el número 11151100815 del 6 de mayo de 2015 (y sus alcances) presentado por la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P., el cual se encuentra vigente como ya se expuso.

Que así las cosas, la Dirección Regional Soacha realizará las siguientes consideraciones jurídicas en aras de determinar la viabilidad de otorgar la prórroga, o no, de la Autorización de disposición final de escombros otorgada a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en primer lugar, como se mencionó, la solicitud de prórroga de la Autorización de disposición final de escombros otorgada a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P. mediante Resolución N° 680 del 1 de abril de 2016 (modificada parcialmente por la Resolución N° 2235 del 28 de octubre de 2016), ha de analizarse a la luz de lo previsto en la Resolución 541 de 1994, del entonces Ministerio del Medio Ambiente, conforme a lo conceptuado en los Memorandos DJUR 20203137252 del 11 de agosto de 2020 y DJUR 20223027677 del 25 de marzo de 2022 emitidos por la Dirección Jurídica de esta Corporación, por ser ésta la norma bajo la cual se otorgó desde un inicio el instrumento de control y manejo ambiental; en tal sentido, no podrá exigirse a la



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

sociedad MAGIR SAS E.S.P., información diferente o adicional a la prevista en la Resolución 541 de 1994.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 680 del 1 de abril de 2016, la Autorización de disposición final de escombros fue otorgada a la sociedad MAGIR SAS E.S.P., por el término de cinco (5) años, contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto.

Que al respecto, se considera importante precisar que de acuerdo a lo manifestado por el señor Ilton Alexandro Pedraza Correal, representante legal de la sociedad MAGIR SAS ESP., al momento de la visita técnica practicada el día 3 de junio de 2017 (Informe Técnico DRSOA NO. 355 del 8 de junio de 2017), se dio inicio a las actividades de disposición de escombros el día 2 de mayo de 2017, es decir, que la autorización otorgada estaría vigente hasta el día 1 de mayo de 2022.

Que el día 2 de junio de 2020, la sociedad MAGIR S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal, mediante radicado CAR No. 20201125139 solicitó a la Corporación la prórroga de la Autorización otorgada mediante Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016, argumentando que el municipio de Soacha mediante la Resolución No. 1771 del 18 de diciembre de 2018, prorrogó la vigencia de la Resolución 1202 del 21 de diciembre de 2016, por el término de seis (6) meses, es decir, que el término de duración de la operación de la escombrera municipal sería hasta julio de 2023.

Que además, mediante radicado CAR No. 11211000571 del 15 de septiembre de 2021, la sociedad MAGIR S.A.S. E.S.P., dando alcance al radicado CAR No. 20201125139 del 2 de junio de 2020, solicitó a la Corporación que la prórroga de la autorización de disposición de escombros otorgada mediante la Resolución N° 680 del 1 de abril de 2016, fuera concedida por el término de cinco (5) años, a partir del 1 de mayo de 2022, dadas las limitaciones en la ejecución de las obras y actividades en el sector de la construcción, a causa de la pandemia declarada por el COVID 19; y mediante radicado CAR No. 11221000218 del 10 de mayo de 2022, la citada sociedad con el fin de continuar el trámite de prórroga, allegó la documentación solicitada dando respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto DRSOA No. 11226000344 del 26 de abril de 2022.

Que en cuanto lo manifestado anteriormente, se ha de precisar que, si bien es cierto el artículo 3 de la Resolución 541 de 1994, estableció que era deber de los municipios seleccionar los sitios específicos para la disposición final de escombros, se debe diferenciar la competencia de la autoridad ambiental en lo que corresponde al tema de escombreras, pues en el presente trámite esta Corporación tiene la facultad de pronunciarse y adoptar decisiones de orden ambiental, independientemente de las decisiones que establezca el municipio respecto de la



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

localización y términos de operación o duración de los sitios específicos de disposición final de escombros.

Que así las cosas, esta autoridad tiene facultad para autorizar la disposición final de escombros dentro del área de su jurisdicción, únicamente en lo que concierne a la afectación, uso o aprovechamiento de los recursos naturales que confluyen en el área del proyecto que desarrolla la sociedad MAGIR S.A.S. E.S.P., independientemente de que el ente territorial dentro del marco de sus competencias autorice o no su desarrollo según el Plan de Ordenamiento Territorial – POT.

Que de acuerdo con lo anterior la sociedad MAGIR S.A.S. E.S.P., solo podrá hacer uso del presente instrumento si cuenta con las autorizaciones respectivas por parte del Municipio de Soacha, Cundinamarca.

Que así las cosas, la Corporación dio inicio al trámite de prórroga solicitado oportunamente por la citada sociedad, ordenando la práctica de visita técnica con el fin de determinar la procedencia de aprobar, o no, la solicitud de ampliar la vigencia de la Autorización de Disposición Final de Escombros otorgada, y una vez evaluada la documentación correspondiente por parte del área técnica de esta autoridad ambiental, se generó el Informe Técnico DRSOA No. 0795 del 3 de noviembre de 2022, en el cual se conceptuó que *...“ a fin de que se ejecuten adecuadamente las actividades propuestas en las fichas de manejo ambiental, se considera técnicamente viable otorgar **por un periodo no inferior a 5 años** la solicitud de prórroga frente a la Autorización de Disposición Final de Escombros otorgada a la sociedad MAGIR SAS E.S.P., identificada con NIT. 900.714.397-8; esto a razón de que una vez verificadas y evaluadas las condiciones técnicas y ambientales es posible determinar que estas se mantienen respecto a lo aprobado en la Resolución No.680 del 1 de abril de 2016, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 2235 del 28 de octubre de 2016...”*.

Que sin embargo, se dio alcance al Informe Técnico DRSOA No. 0795 del 3 de noviembre de 2022, mediante Informe Técnico DRSOA No. 0161 del 27 de febrero de 2023, en el cual se conceptuó que *...“ Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de que se ejecuten adecuadamente las actividades propuestas en las fichas de manejo ambiental, se considera técnicamente viable **prorrogar por un periodo de 50 meses** la Autorización de Disposición Final de Escombros otorgada a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P., identificada con NIT.900.714.397-8; esto a razón de que una vez verificadas y evaluadas las condiciones técnicas y ambientales es posible determinar que estas se mantienen respecto a lo aprobado en la Resolución No.680 del 1 de abril de 2016, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 2235 del 28 de octubre de 2016.”*

Que al igual se evidencia que mediante Informe Técnico DRSOA No. 0803 del 28 de agosto de 2023, se indica que según verificación se recomienda mantener en el



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

registro de gestores de RCD aprobados, a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P.

Que en consecuencia, es procedente otorgar la prórroga de la Autorización de Disposición Final de Escombros, solicitada por la titular sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P. MAGIR S.A.S E.S.P., con NIT 900.714397-8, conforme ha de ordenarse en la parte dispositiva del presente proveído.

Que por otra parte, acogiendo lo conceptuado en el Informe Técnico DRSOA No. 0795 del 3 de noviembre de 2022 e Informe Técnico DRSOA No. 0161 del 27 de febrero de 2023, en relación con el cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No.680 del 1 de abril de 2016, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 2235 del 28 de octubre de 2016; así como respecto al avance de cumplimiento en las obras de drenaje y control de sedimentos, como en las actividades referentes a las obras geotécnicas del sitio, las cuales se encuentran consignadas dentro de la ficha de manejo ambiental, ya que el tiempo de ejecución se vio afectado por el impacto generado por la pandemia del COVID-19, la Corporación procederá a efectuar los requerimientos del caso para que se adopte lo señalado en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Soacha de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conceder en favor de la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P., identificada con NIT 900.714.397-8, **prórroga** de la Autorización de Disposición Final de Escombros otorgada mediante Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016, modificada mediante Resolución 2235 del 28 de octubre de 2016, a realizarse en los predios El Esparto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40444037 hoy 051-98729 ; Lo 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40367183 hoy 051-90076; Lo 2 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S- 40367182 hoy 051-90075; Lo 3 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40367184 hoy 051-90077; y Lo 4 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40367185 hoy 051-90078, ubicados en la vereda Panamá en jurisdicción del municipio de Soacha – Cundinamarca, por un término de cincuenta (50) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a lo conceptuado en el Informe Técnico DRSOA No. 0795 del 3 de noviembre de 2022, Informe Técnico DRSOA No. 0161 del 27 de



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

febrero de 2023 e Informe Técnico DRSOA No. 0803 del 28 de agosto de 2023, y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: La decisión establecida en el artículo precedente, se declarará sin perjuicio de los demás permisos que la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P., identificada con NIT 900.714.397-8, deba tramitar y obtener ante el municipio u otras autoridades, para el desarrollo de la actividad de disposición de escombros.

ARTÍCULO 3: Advertir a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P., identificada con NIT 900.714.397-8, que las condiciones técnicas, obligaciones y prohibiciones establecidas en la Resolución No. 680 del 1 de abril de 2016, modificada mediante Resolución 2235 del 28 de octubre de 2016, continúan vigentes en su integridad y serán objeto de seguimiento y control, durante el desarrollo del proyecto, en los términos y condiciones allí previstos.

ARTÍCULO 4: Requerir a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P., con NIT 900.714.397-8, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No. 680 de 01 de abril de 2016, artículo 1, con respecto a lo presentado en el Programa de Manejo Control de erosión, deterioro del suelo y manejo de aguas de escorrentía, contenido en el radicado 11151100815 del 6 de mayo de 2015, relacionado con los diseños y especificaciones de los sedimentadores.

ARTÍCULO 5: Requerir a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P., con NIT 900.714.397-8, para que para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente las actividades de plantación de especies vegetales propios de la zona de vida de bosque Subxerofítico que promuevan la reaparición de especies de fauna, especialmente aves, y que aceleren los procesos de sucesión para el aprovechamiento pasivo en las terrazas ya conformadas.

ARTÍCULO 6: Requerir a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.- MAGIR S.A.S E.S.P., con NIT 900.714.397-8, para que para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Corporación copia de las Resoluciones 1202 del 21 de diciembre de 2016, junto a la copia del acta suscrita entre las partes y la Resolución 296 del 05 de abril de 2017.



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.



RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000018 de 1 MAR. 2024

Por medio de la cual se concede la prórroga de una autorización de disposición final de escombros y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 7: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la corporación, de conformidad en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8: Comunicar el contenido de la presente providencia al Municipio de Soacha – Cundinamarca.

ARTÍCULO 9: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS S.A.S E.S.P.-MAGIR S.A.S E.S.P., con NIT 900.714.397-8, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo señalado en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 10: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección Regional Soacha de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el cual deberá ser interpuesto personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiera lugar y con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO RICO MAYORGA
Director Regional soacha - DRSOA

Proyectó: Cesar Andrés Mora Cárdenas / DRSOA

Expediente: 49969



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 E-mail: sau@car.gov.co
Soacha, Cundinamarca, Colombia.

15 MAR 2016

15246

MÁCIAS GÓMEZ Y
ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
NT: 830033642-1

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

RESOLUCIÓN N°

0228)

07 MAR 2016

"Por la cual se aprueba la cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental"

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-**

**En ejercicio de las funciones conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 3573 de 2011, Decreto
1076 de 2015, Resolución No. 1349 del 23 de octubre de 2015 y**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 1112 del 27 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, modificó el "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2016.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA., mediante Resolución No. 1012 del 19 de agosto de 2015, modificó el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, establecido a favor de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, modificada con la Resolución No. 1112 de 27 de diciembre de 2012, para el desarrollo del proyecto minero, amparado con el Contrato Minero No. 8151, ubicado en jurisdicción de la Ciudad de Bogotá D.C.; en el sentido de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad.

Que mediante Radicado ANLA No. 2016001259-1-000 del 12 de enero de 2016, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con Nit. 8600098085, a través de su representante legal suplente Dra. EUNICE HERRERA SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63'305.293 de Bucaramanga, presentó solicitud de cesión total del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, en favor de la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, representada legalmente por el Señor HERNANDO LAVERDE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1'032.362.624 de Bogotá.

Que mediante Radicado ANLA No. 2016001259-1-002 del 17 de febrero de 2016 la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., acredito el pago correspondiente a la tarifa de cobro de los servicios de

hny

"Por la cual se aprueba la cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental"

evaluación, a fin de continuar con el trámite de cesión de derechos contemplado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, tal y como lo dispone el artículo 21 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—, por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta autoridad ambiental resolverá la solicitud de cesión total de derechos, previo el respectivo análisis, para lo cual se estructura el presente Acto Administrativo, de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA.; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

I.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones, la de *"Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que según lo establecido en el numeral 2º del artículo primero de la Resolución No. 1349 del 23 de octubre de 2015, *"Por la cual se delegan unas funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales"*, le corresponde a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, suscribir los actos administrativos que autorizar o niegan cesiones totales o parciales de derechos de licencias y otros instrumentos de manejo y control ambiental.

II.- PROCEDIMIENTO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su

"Por la cual se aprueba la cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental"

conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

El presente Acto Administrativo se desarrolla sobre la base de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual regula lo referente a la cesión total o parcial de la licencia ambiental en el artículo 2.2.2.3.8.4 que dice:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a).- Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b).- El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c).- A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

III.- MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales evaluó la información contenida en el Radicado ANLA No. 2016001259-1-000 del 12 de enero de 2016, con el cual HOLCIM COLOMBIA S.A., solicitó la cesión total de derechos y obligaciones del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA, se estableció que a la fecha ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no cursa trámite sancionatorio ambiental alguno en contra de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con Nit. 8600098085, por la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental", establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para las actividades minero

"Por la cual se aprueba la cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental"

industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital.

Es importante señalar, que las consecuencias jurídicas de la cesión total de los derechos y obligaciones del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., en favor de la cesionaria MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, implica que esta última empresa en calidad de cesionaria asume en su totalidad los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos objeto de cesión total, en el estado en que se encuentren.

Como consecuencia de lo anterior la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, asumirá el cumplimiento total de las obligaciones y gozará del pleno ejercicio de los derechos que le concede el "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" del proyecto minero, con lo cual es plena responsable de las acciones, omisiones y demás actuaciones que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas, así como también será responsable del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los términos y condiciones en que le sean otorgados los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para el desarrollo del proyecto minero en todas sus fases.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la cesión total de derechos y obligaciones derivados del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, modificado mediante Resoluciones No. 1112 del 27 de diciembre de 2012 y No. 1012 del 19 de agosto de 2015, de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con Nit. 8600098085, para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital, en favor de la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, en calidad de cesionaria, asume en su totalidad los derechos y obligaciones derivados del "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" establecido mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, modificado mediante Resoluciones No. 1112 del 27 de diciembre de 2012 y No. 1012 del 19 de agosto de 2015 y los demás actos administrativos que se encuentren ejecutoriados en el expediente LAM1748 objeto de cesión total en el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se encuentran ejecutoriados en el expediente LAM1748 y en general las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, o a su apoderado debidamente constituido y al representante legal de la empresa MAQUINAS AMARILLAS S.A.S., con Nit. 9004593111, o a su apoderado debidamente constituido.

"Por la cual se aprueba la cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental"

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar a la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento

Proyectó: Francisco Ríos - Abogado - Grupo de Minería
Revisó: Sandra Milena Betancourt González - Líder Jurídica - Grupo de Minería
Exp.: LAM1748

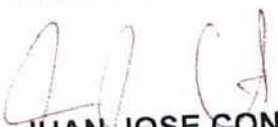
SMD

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

En Bogotá D. C., el 15 de marzo de 2016, siendo las 9:28 a. m. se notificó personalmente del contenido y decisión de la Resolución No. 228 proferido(a) el 7 de marzo del 2016, del expediente No. LAM1748, al señor(a) JUAN JOSE CONTRERAS VELANDIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1052387035, en calidad de Autorizado de: HOLCIM COLOMBIA S.A. - LAM1748; haciéndole saber que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención en 5 páginas útiles.

El notificado:


JUAN JOSE CONTRERAS VELANDIA

C. C. N° 1052387035

Persona debidamente facultada por: HOLCIM COLOMBIA S.A. - LAM1748

Teléfono fijo: 61111111

Celular: 515 927 1237

Dirección: 1211111111

Autorizo la Notificación electrónica Si ☐ No ☐

Email: _____

Quien Notifica:


ALEXANDRA BAUTISTA MARTINEZ
Profesional Grupo de Atención al Ciudadano

Expediente: LAM1748

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADO DE PERMISOS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE LA MINA LAS MANAS HC-256/ 14

Entre los suscritos **Holcim (Colombia) S.A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública. 3571 de la Notaría 2 del círculo de Bogotá, D.C. del 14 de julio de 1955 con domicilio principal en Bogotá., representada legalmente por **MARIA ALEXANDRA GOMEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.52.053.280, quien en adelante se denominará el **CEDENTE**, y **MAQUINAS AMARILLAS SAS** sociedad domiciliada en Bogotá, constituida por documento privado de asambleas de accionistas del 18 de agosto de 2011, inscrita el 26 de agosto bajo el número 01507133 del libro IX, con NIT: 900459311-1,, y representada en este acto por su representante legal, **HERNANDO LAVERDE MANJARRES**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1032362624 de Bogotá, quien en adelante se llamará el **CESIONARIO**, se ha convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos y obligaciones derivados de los permisos y autorizaciones otorgadas al cedente para desarrollar actividades mineras desarrolladas en el marco del contrato de concesión minera No 8151, y los cuales se relacionaran en el presente documento. De igual manera los instrumentos que se encuentran en trámite ante autoridades ambientales, los cuales también serán identificados en el presente documento.

Antecedentes

1. Las partes celebraron el contrato de promesa de compraventa de activos y cesión de derechos No HC-250/14; en el que se acordó la celebración del contrato cesión de permisos ambientales, que adicionalmente las partes celebraron el contrato de cesión de derechos de mineros No HC-250/ 14 sobre el contrato de concesión minera No 8151.
2. Que Holcim (Colombia) S.A. en el marco de la explotación minera de la mina las Manas contrato de concesión minera 8151, cuenta con los siguientes instrumentos ambientales de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-:

Resolución 1507 de 28 de julio de 2006 mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial -MAVDT- hoy ~~Autoridad Nacional de~~

Fortaleza. Desempeño. Pasión.

Como Notaria Sesenta y Nueve de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista.

08 ENE 2015

MARIA ALEXANDRA GOMEZ
NOTARIA SESENTA Y NUEVE



Licencias Ambientales –ANLA- estableció un Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Manejo y Recuperación Ambiental” Dicha resolución fue modificada con la resolución 1112 del 27 de diciembre de 2012.

Mediante comunicaciones 4120-E1- 32707 del 26 de junio de 2014 y 4120-E1-49505 del 15 de septiembre de 2014, Holcim (Colombia) solicitó modificación del plan de manejo para la inclusión de los permisos de concesión de aguas lluvias, permiso de emisiones y vertimientos.

3. Adicionalmente Holcim (Colombia) S.A. cuenta con los siguientes permisos de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA:
 - a. Mediante Resolución 5543 de 19 de diciembre de 2008 otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas Exp DM-05-1995-341.
4. Las partes celebraron el contrato de promesa de compraventa de activos y cesión de derechos No HC-250/14, en el que se acordó la celebración del contrato cesión de permisos ambientales.
5. Asi las cosas las partes acuerdan celebrar el siguiente contrato de cesión de permisos ambientales el cual se registrá por las siguientes clausulas.

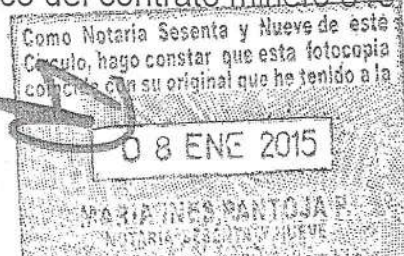
CLAUSULA PRIMERA: Objeto.- Mediante el presente Holcim (Colombia) S.A., cede a favor de **MAQUINAS AMARILLAS SAS** las autorizaciones para llevar a cabo la actividad de recuperación morfológica de la mina Las Manas, en atención a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en su momento a Holcim (Colombia) S.A.

En virtud del presente contrato **MAQUINAS AMARILLAS SAS** asume las obligaciones y derechos derivados de los actos administrativos para llevar a cabo la actividad de recuperación y restauración ambiental.

CLAUSULA SEGUNDA- De la Cesión.- Los actos administrativos en cabeza de Holcim (Colombia) S.A., que van a ser cedidos son los siguientes:

- a. **Expediente 1748:** Plan de Manejo Ambiental titulado “Plan de Manejo y Recuperación Ambiental” para el desarrollo de las actividades minero industriales en el marco del contrato minero 8151.

Fortaleza. Desempeño. Pasión.



- a. **DM-05-1995-341:** permiso de vertimientos a favor de **HOLCIM** (Colombia) S.A., para la planta de agregados denominada "Planta Manas".

Únicamente serán cedidos a favor de **MAQUINAS AMARILLAS SAS** los permisos mencionados en el literal a y b de la presente cláusula, excluyéndose cualquier otro derecho u obligación contenido en un acto administrativo y/o expediente ambiental diferente a los descritos anteriormente.

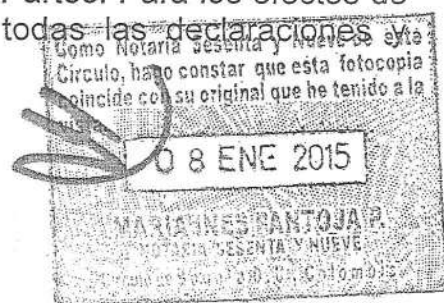
CLAUSULA TERCERA.- Manifestaciones de las partes.- Para llevar a cabo la celebración del presente convenio de cesión, **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** manifiestan expresamente: a) Debida Existencia: La **CESIONARIA** y **CEDENTE**, son empresas debidamente constituidas y organizadas y válidamente existentes conforme a las leyes de la República de Colombia. b) Debida Autorización: Tanto el **CEDENTE** como el **CESIONARIO** cuentan con todas las facultades y autorizaciones necesarias para celebrar este contrato y para cumplir con las obligaciones aquí adquiridas y la firma de este, con la consumación de las transacciones contempladas por el mismo han seguido los procedimientos legales y/o contractuales a las que las partes se encontraban sometidas y que dichas partes han sido debidamente autorizadas por todas las personas o autoridades a quien cada uno debía pedir la respectiva autorización para celebrar el presente contrato de cesión c) Exigibilidad de las obligaciones: Este contrato origina obligaciones válidas y vinculantes para cada una de las partes; exigibles de conformidad con sus respectivos términos y será honrado por las partes del mismo o sus cesionarios.

CLAUSULA CUARTA.- Obligación Especial: **EL CEDENTE** se compromete a presentar ante las autoridades competentes la solicitud de cesión de las licencias y/o permisos ambientales, descritos en la cláusula segunda del presente contrato, una vez sea otorgada la cesión del título minero, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y en consecuencia a desarrollar los trámites pertinentes para llevar a cabo el objeto del presente contrato

CLAUSULA QUINTA. Responsabilidad entre las Partes y frente a Terceros. Sin perjuicio de la regla establecida en la cláusula anterior, las Partes acuerdan que la responsabilidad entre ellas, y frente a Terceros, en relación con el objeto de este Contrato, se estará en un todo a lo dispuesto en el Contrato Marco.

CLAUSULA SEXTA. Declaraciones y garantías de las Partes. Para los efectos de este Contrato, las Partes afirman y garantizan que todas las declaraciones y

Fortaleza. Desempeño. Pasión.

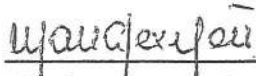


garantías contenidas en el Contrato Marco son válidas y vinculantes entre ellas, y que son por completo aplicables a este Contrato, su objeto y sus obligaciones.

CLAUSULA SEPTIMA. Prevalencia del Contrato Marco. En caso de diferencias de interpretación sobre el alcance de las estipulaciones del Contrato Marco frente a lo pactado en este Contrato, las disposiciones del Contrato Marco prevalecerán.

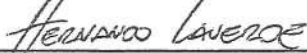
Las partes, leído el presente contrato de cesión asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece en la ciudad de Bogotá.

Cedente:

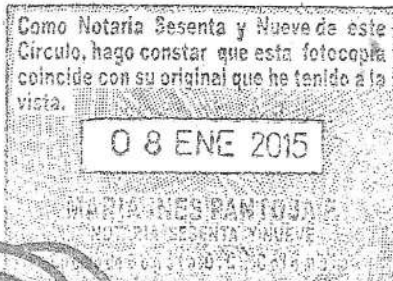


María Alexandra Gómez Lora
Representante legal suplente
Holcim (Colombia) S.A

Cesionaria:



HERNANDO LAVERDE MANJARRES
Representante legal
MAQUINAS AMARILLAS SAS





DTINI

202423501070781

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Agosto 16 de 2024

Señor

HERNANDO LAVERDE MANJARRES

MAQUINAS AMARILLAS SAS

CARRERA 17 142 25

110121

gerencia@maquiamarillas.com

Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202452601355082.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 421 – 2015 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 421 - 2015, en la categoría de *Sitios de Disposición Final* del Directorio de Proveedores¹, una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedida el 09 de julio de 2024, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Maquinas Amarillas SAS, con NIT: 900.459.311-1, representada legalmente por Hernando Laverde Manjarres, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.362.624 de Bogotá D.C; quien suscribe el formato IDU FOIC07 de Inscripción o Renovación en el Directorio de Proveedores.
2. Copia del pronunciamiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, expedido el 24/07/2024 con el No. 20242200545941, suscrito por German Augusto Vinasco Meneses en su calidad de Coordinador del Grupo de servicio al ciudadano, en el que informa:

“Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20246200751402 del 4 de julio de 2024, Solicitud certificación por parte de la ANLA.”

¹ Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, “Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU”.



DTINI

202423501070781

Información Pública
Al responder cite este número

Expedientes: LAM1748 / 15DPE5918-00-2024

Respetado Señor Laverde:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, a través de la cual solicita:

(...)

Bajo estas precisiones, se informa que consultado en nuestro Sistema de Información de Licencias Ambiental - SILA, se constató que para el expediente LAM1748 correspondiente del proyecto "Plan de Manejo y Restauración Ambiental del proyecto minero correspondiente al contrato de concesión de minas 8151" cuyo titular es la sociedad Maquinas Amarillas SAS., registra como último seguimiento el realizado a través del Concepto técnico 3343 del 27 de mayo de 2024, documentos que se adjuntan para lo que se estime pendiente.

Por otra parte, frente a la solicitud de información sobre sanciones ambientales, acorde a lo indicado por el Grupo de Actuaciones Sancionatorias ambientales de la oficina asesora jurídica de esta autoridad, se tiene que a la fecha, no se han impuesto multas derivadas de procesos sancionatorios ambientales en contra de la sociedad Maquinas Amarillas SAS."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 421 - 2015, dentro del "Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU", en la categoría de Sitios de Disposición Final, a nombre de Maquinas Amarillas SAS, cuyo Plan de Manejo y Recuperación Ambiental de la mina las Manas y Santa Inés se desarrolla en el área del contrato de concesión minera 8151 en el talud Codeipa y las zonas definidas como prioritarias en el perfil O-O' sector Nor-Este del proyecto minero, en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir del 26 de agosto de 2024 y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- "Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V15





DTINI
202423501070781
Información Pública
Al responder cite este número

- Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."

Es de mencionar que la sociedad Maquinas Amarillas SAS, deberá garantizar que la Disposición Final de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD, provenientes de las diferentes obras de los contratistas del IDU, se realicen en área del predio donde se ubica el Sitio en mención; y que para efectos técnicos se encuentra amojonado como aparece en la siguiente gráfica:



Fuente: Directorio de Proveedores IDU

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica² los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto:
<https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio>.

² Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTINI

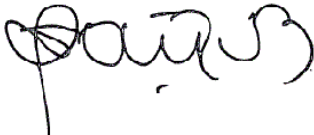
202423501070781

Información Pública
Al responder cite este número

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que deberá ser entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,



SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA

Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Firma mecánica generada el 16-08-2024 04:11:27 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - Bogotá DC - Bogotá - KR 13 A 34 72 Edif. 1335 P 8-10 - licencias@anla.gov.co

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

RESOLUCIÓN N°

(1480) 04 DIC 2014

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, Decreto 3573 de 2011, Resolución No. 0347 de 12 de abril de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 158 del 16 de marzo de 1998, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, avocó conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad INGENIESA S.A., para el establecimiento del Plan de Manejo y Restauración Ambiental del proyecto minero localizado en la zona de Usme, jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con el Contrato de Concesión originado en la Licencia No. 8151 de 1979.

Que mediante Resolución No. 247 del 10 de marzo de 2004, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos proferidos respecto al Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero correspondiente al Contrato de Concesión originado en la Licencia 8151 de 1979 a favor de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Usme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 1112 del 27 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006.

Que mediante Resolución No. 979 del 23 de septiembre de 2013 se efectuó seguimiento y control al proyecto minero.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-8742 del 25 de febrero de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A. dio respuesta a la información requerida mediante el acto administrativo antes señalado.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-12492 del 14 de marzo de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó, el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 15, correspondiente al periodo comprendido entre julio a diciembre de 2013.

lup

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-26072 del 22 de mayo de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó el cronograma de desmonte de Planta de beneficio Las Manas.

Que mediante Radicado ANLA No. 4120-E1-30508 del 16 de junio de 2014, la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., presentó un programa de reconfiguración morfológica, incluyendo el relleno del talud oriental perfil 00' mina Las Manas, mediante material de escombros, permitiendo asegurar el nivel de amenaza medio, en condiciones críticas de sismo con aceleración de 0,2g y máxima saturación.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, practicó vista de seguimiento y control ambiental el día 21 de marzo de 2014, al proyecto minero de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., para lo cual se expidió el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014.

Que teniendo en cuenta los antecedentes descritos de manera precedente, de manera específica con fundamento en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, el cual sirve como insumo para la toma de decisiones, esta Autoridad Ambiental efectuará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo por el cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental, dentro del Expediente LAM1748, a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., de la siguiente manera: I). Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

I.- COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, para lo cual, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Así mismo, y por virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 0347 de 12 de abril de 2013, modificatoria de la Resolución No 0206 de 28 de febrero de 2013 *"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA"* le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la suscripción de los Actos Administrativos mediante los cuales se imponen medidas adicionales derivadas del control y seguimiento ambiental a los proyectos obras o actividades sometidos a permisos ambientales o Licencias Ambientales.

II.- PROCEDIMIENTO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2820 de 2010, todo proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental, debe ser objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental que lo haya otorgado, tal como lo dispone el artículo 39, en el que se ordena verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas y el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad, para lo cual y de ser necesario se deben imponer las medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto tal como lo ordena el numeral 8° de dicha disposición.

III.- MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Consideraciones de orden técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Con base en la visita de seguimiento y control realizada el día 21 de marzo de 2014 y la información obrante en el expediente No. LAM1748, se emitió el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, el cual realiza el siguiente análisis y comentarios:

*(...)

2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

2.1 Descripción general

2.1.1 Objetivo

Adelantar la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción, constituido por depósitos cuaternarios de origen fluvial pertenecientes al denominado como aluvial del río Tunjuelo al interior del área del Contrato de Concesión No. 8151 (minas Las Manas y Santa Inés), siguiendo un sistema de explotación a cielo abierto.

2.1.2. Localización

El proyecto minero-industrial se localiza al sur de la ciudad de Bogotá D.C., en las riberas del río Tunjuelo, delimitado al oriente por la avenida Caracas, al occidente por la avenida Boyacá, al Norte por el Batallón de Artillería y al Sur por la cantera de la Fundación San Antonio, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

2.1.3 Componentes y actividades

El área correspondiente al Contrato de Concesión No. 8151 fue otorgada a Ingeniesa S.A., por parte del Ministerio de Minas (mediante escritura pública del 30 de abril de 1979), en un área de 225 hectáreas. Posteriormente, Ingeniesa S.A. retomó parte del área a Minerci y actualmente el Contrato de Concesión No. 8151 (inscrito en el Registro Minero el 13 de junio de 1990) comprende las minas denominadas Las Manas (operada por HOLCIM (Colombia) S.A.) y Santa Inés (operada por CEMEX (Colombia) S.A.), en una extensión de 175 hectáreas 3.360 m2, vigente hasta el 13 de junio de 2020.

De acuerdo con el diseño minero planteado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., se plantea las actividades explotación de gravas el mineral, las cuales se extraen del yacimiento, mediante corte y cargue directo con retroexcavadora y es transportada hacia el área de beneficio en cada sector.

Cada una de las actividades propias de la operación como es la preparación, extracción de materiales, transporte, procesamiento de agregados, no se están desarrollando, debido a la medida preventiva interpuesta

144

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante Resolución 4626 del 3 de Junio de 2012; en cuanto a las actividades de disposición de estériles, reconfiguración de taludes y recuperación ambiental de las zonas aprovechadas se están ejecutando en los dos sectores denominados en adelante para el concepto técnico así:

- ▮ Sector 1. Las Manas operado por la empresa Holcim (Colombia) S.A.
- ▮ Sector 2. Santa Inés operado por la empresa Cemex (Colombia) S.A.

2.2. Estado de avance

Teniendo en cuenta, lo observado durante visita de seguimiento ambiental al proyecto minero explotación de materiales de construcción (Minas Las Manas y Santa Inés), realizada el día 21 de marzo de 2014 y a la verificación en campo de la información aportada mediante documentos Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 14, radicado No. 4120-E1-41189 del 20 de septiembre de 2013 período enero a junio de 2013, el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 15, radicado No. 4120-E1-12492 del 14 de marzo de 2014 período julio – diciembre de 2013, se establece el siguiente estado de avance y desarrollo de las actividades contempladas en los programas del Plan de Manejo Ambiental.

Sector 1. Las Manas operado por la empresa Holcim:

La mina Manas no se encuentra operando desde el 15 de junio de 2012, debido a una suspensión de actividades impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Resolución 4626 del 3 de junio de 2012.

A partir de los reconocimientos adelantados por funcionarios de esta autoridad en visita de seguimiento realizada el día 21 de marzo de 2014, se observó que en la base del talud oriental del antiguo pit de la mina Manas se presentan procesos de erosión difusa generados por humedad y afloramientos de aguas subterráneas, esta situación coincide con los resultados presentados en los ICA 14 y 15, donde reportan un nivel de amenaza alto en condiciones pseudostáticas para el perfil O-O' el cual corresponde al mencionado talud oriental.

Sector 2. Santa Inés, operado por la empresa Cemex:

Actualmente en este sector se vienen adelantando las actividades de reconfiguración y estabilización geotécnica del denominado talud Codeipa (el cual fue afectado por un proceso de inestabilidad ocurrido el día 20 de mayo de 2009), a través del desarrollo de medidas de mitigación consistentes en la disposición técnica de escombros. El objetivo de esta labor es el de incrementar los factores de seguridad, buscando que estos se ajusten a lo establecido en la Resolución 227 de 2006.

Durante la visita de seguimiento adelantada por funcionarios de la ANLA el día 21 de marzo de 2014, se verificaron las labores de retiro de material que se vienen adelantando en el antiguo pit minero de la mina Santa Inés, donde se evidenció la conformación de un machón central en sentido oeste – este; esta estructura contribuye a mejorar las condiciones de estabilidad de los taludes del antiguo pit.

2.2.1 Aspectos físicos

El proyecto minero se desarrolla dentro de la concesión minera No 8151 perteneciente a la empresa Holcim (Colombia) S.A. (Sector 1. Las Manas), dentro de este título también opera la empresa CEMEX (Colombia) S.A. (Sector 2. Santa Inés). A partir del segundo semestre de 2012, las actividades dentro del título minero, se suspendieron mediante Resolución 4626 del 3 de junio de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera a la empresa HOLCIM (Colombia) S.A. y otras empresas mineras que adelantan labores en el Parque Minero Industrial del Tunjuelo. La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, profirió el Concepto Técnico No 9036 del 31 de mayo de 2010. Dentro de las consideraciones técnicas se encuentra que la medida preventiva se mantendrá hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, especialmente se garantiza la estabilidad de los taludes, la explotación con todos los permisos ambientales que requieran para cumplir con la actividad minera tal como lo define el Concepto Técnico No 9036 del 31 de mayo de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior y como se evidenció en la visita de seguimiento al área del título minero Contrato de Concesión No. 8151 (minas Las Manas y Santa Inés) no se están desarrollando actividades de explotación, acausando lo impuesto por la SDA.

2.2.1.1 Manejo de Aguas Lluvias:

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

El proyecto cuenta con una red de drenajes artificiales consistentes en 860 m de cunetas revestidas, 760 m de cunetas de concreto, 25 cajas de inspección y 703 m de filtros construidos en la base de cada uno de los niveles o terrazas que constituyen el pit de explotación, estas aguas son depositadas en el fondo del pit y por bombeo reutilizadas en el riego de vías y también vertidas al río Bogotá de acuerdo con el convenio establecido entre las empresas y el entonces Dama (hoy Secretaría Distrital de Ambiente). Ver foto 5.

Se evidenció en la visita de seguimiento que en el sector 1 – Las Manas y en los taludes Occidental y Oriental se estaba realizando mantenimiento mediante el cambio del geo-drenes de las cunetas y limpieza de sedimentos de los desarenadores; también se observó que las estructuras de entrega como disipadores de energía de las aguas canalizadas se encuentran funcionando normalmente, lo que favorece considerablemente la estabilidad de los taludes reduciendo los posibles procesos erosivos que se puedan presentar. Ver fotos 6 y 7.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 5. Vista Panorámica de las Piscinas receptoras de las aguas de infiltración y de escorrentía, Foto 6. Afloramiento de aguas infiltradas en la parte del talud Oriental contra el río Tunjuelo visita 2013 y Foto 7. Afloramiento de aguas infiltradas en la parte del talud Oriental contra el río Tunjuelo visita 2014.

(...)"

En el Sector 2 – Santa Inés, se evidenció que en el talud CODEIPA (Costado Occidental) y el Talud del Costado Oriental, se encuentran conformados, y además cuentan con estructuras como cunetas longitudinales y desarenadores los cuales conducen las aguas a las piscinas ubicadas en el fondo del Pit minero.

En cuanto al mantenimiento general de las obras estructurales de los sistemas de conducción, se observó la reconstrucción de cunetas en las bermas del talud inferior, ver foto 10 y 11, y se evidenció el mantenimiento en las cajas colectoras y distribuidoras hacia los filtros que hacen parte de una red de manejo de aguas de escorrentía, ver foto 8 y 9.

(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 8. Desarenador con Basura y colmatado - visita 2013 y Foto 11. Cunetas reconstruidas – visita 2014.

(...)"

Quebrada La Trompeta: Es una fuente hídrica superficial que nace en el sitio denominado "Cuchilla Tierra Colorada" a 3200 msnm, en su recorrido recibe las descargas de las aguas residuales (sin tratamiento) generadas de algunos barrios ubicados aguas arriba de la Av. Boyacá (barrios Casa de Teja y Divino Niño) y posteriormente cruza la Av. Boyacá mediante un box coulvert construido en la cota 2590 msnm e ingresa a los predios de la mina Santa Inés (Área de Concesión No. 8151) y es conducida mediante un canal revestido en concreto hasta su descarga final al río Tunjuelo. En la visita se evidenció la terminación de la construcción del descole del Box queda ingreso a la mina de las aguas que se generan en la cuenca adyacente a la mina sector nororiental del cerro de Doña Juana y aguas de escorrentía de la Av. Boyacá. Esta obra consta de un canal revestido con capacidad de aproximadamente 18m³/s., se considera que el diseño de dicho canal es suficiente para poder evacuar eventuales crecidas de la quebrada La Trompeta y las aguas de escorrentía que puedan entrar en los periodos de invierno desde la Avenida Boyacá. Ver fotos 12 y 13.

(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 12. Descole de la Quebrada La Trompeta en el área de la Mina, totalmente erosionado – visita 2013 y Foto 13. Construcción de descole del Box de la Quebrada La Trompeta en el área de la Mina – visita 2014.

(...)"

2.2.1.2 Manejo de aguas industriales

En las antiguas zonas de explotación del fondo del Pit donde se han agotado las reservas, se facilita la conformación y adecuación de piscinas para la decantación o sedimentación de sólidos y acumulación de agua denominadas (La Guaquera y Las Manas). Este sistema de acumulación de agua ha permitido la recuperación y reutilización al interior de las plantas de agregados, para las líneas de producción 1 y 2 (operadas por Holcim (Colombia) S.A. y Cemex (Colombia) S.A., respectivamente), estas aguas son tratadas por medio de un hidrociclón y recirculadas posteriormente.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Adicionalmente, la Empresa cuenta con un lavadero de llantas a la salida de las instalaciones del proyecto, con el fin de controlar el material que puede estar presente en las llantas y carrocería de los vehículos después de hacer tránsito por el interior del proyecto. En la visita técnica de seguimiento, se evidenció que las trilladoras y el lavadero de llantas no se encontraban en operación debido a la medida de suspensión interpuesta por la SDA.

2.2.1.3 Manejo de Aguas Embalsadas (Estancadas)

Las aguas embalsadas de los pits de Manas y Santa Inés como consecuencia del evento de inundación ocurrido durante el mes de mayo y junio del año 2002, fueron evacuadas en su momento.

De otra parte, en el área de la antigua explotación más exactamente contra el talud Oriental continúan presentando aguas de infiltración provenientes de los Pit's inundados denominados La Viuda y Sánchez-González, estas aguas son conducidas a la piscina de fondo de pit donde una vez sedimentadas son bombeadas y vertidas al río Tunjuelo.

Se observó que en la base del talud oriental del antiguo pit de la mina Manas se presentan procesos de erosión difusa generados por humedad y afloramientos de aguas subsuperficiales.

2.2.1.4 Manejo de Aguas Domesticas.

El proyecto cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en las oficinas, baños y en los casinos. En la visita de seguimiento se identificaron así:

Sector 1 – Las Manas: Se utiliza una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas PTARD., la cual cuenta con un sistema de conducción de las aguas residuales hasta cajas de inspección para luego ser tratadas. Después del tratamiento, las aguas son llevadas mediante un canal hacia un reservorio, para luego ser incorporadas al proceso de recirculación para el funcionamiento de la Planta de Agregados. De acuerdo a lo informado por la empresa Holcim, se reemplazó y se reubicó en el costado Sur, en cercanías con el título de la empresa Fundación San Antonio, el movimiento se debió a la facilidad de las labores de inspección y mantenimiento.

Sector 2 – Santa Inés: Se utiliza Pozo Séptico: En el área como infraestructura complementaria cuenta con las siguientes unidades: Tanque séptico, caja de grasas, caja de distribución, línea de conducción, caja de inspección y campo de infiltración. Se emplea un lecho de gravas permeable que actúa como lecho filtrante.

2.2.1.5 Área de talleres y mantenimiento

Durante la visita de seguimiento se pudo verificar que el área de talleres y mantenimiento de los dos sectores se encontraba de la siguiente manera:

Sector 1 – Las Manas: Durante el recorrido se observó que el mantenimiento realizado a la maquinaria utilizada para la operación minera se efectúa en dos sitios diferentes, que a su vez, cuentan con una infraestructura que los diferencia entre sí.

Primera área: se encuentra sobre una placa de concreto y bajo cubierta, con manejo de aguas residuales apropiado, dado que dicha placa posee cunetas perimetrales para la conducción de las aguas residuales (contaminadas con grasas, aceites y combustible) hacia una trampa de grasas. Los residuos de la trampa de grasas son almacenados como residuos peligrosos en canecas de 55 galones.

Segunda área: es el sitio donde se desarrollan actividades de mantenimiento de maquinaria, se encuentra a la intemperie y sobre suelo descubierto, permitiendo que los residuos contaminados originados en el cambio de aceites y/o combustibles accidentalmente sea derramado, pueda contaminar el suelo. Durante la visita se observó que el mantenimiento se realiza sobre el área cubierta.

En zona aledaña al área de taller, se verificó el adecuado manejo de residuos sólidos industriales, los cuales se encuentran organizados, en contacto directo con una placa de concreto y dentro de los compartimientos diseñados para tal fin.

(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 14. Área de Taller – Visita 2013, Foto 15. Mantenimiento de Volqueta Dumper, vertido de aceite en el suelo – visita 2013 y Foto 16. Área de Taller y el mantenimiento se realiza sobre la placa de concreto – Visita 2014.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

(...)

2.2.1.6 Manejo de residuos sólidos domésticos

Los residuos sólidos domésticos que genera el proyecto minero provienen exclusivamente de la zona administrativa, casino, parqueaderos y taller. Se verificó la existencia de canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas) para su utilización por parte de los trabajadores de la mina, como una medida de separación en la fuente. El proyecto minero, cuenta con un centro de acopio temporal de los residuos domésticos que cuenta con placa de concreto y se encuentra techado.

(...)

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 19. Canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas, en el Sector 1- Las Manas. – visita 2013, Foto 20. Residuos se disponen en una sola caneca en el Sector 2 – Santa Inés – visita 2013, Foto 21. Canecas de recolección (diferenciadas por color y rotuladas, en el Sector 1- Santa Inés. – visita 2014 y Foto 22. Sector organizado libre de residuos en el Sector 2 – Santa Inés – visita 2014.

(...)

2.2.1.7 Manejo de residuos sólidos especiales

Sector 1- Las Manas: Los residuos sólidos especiales se encuentra almacenados sobre una placa de concreto y bajo cubierta. Ver foto 27.

Para el sector 2- Santa Inés: los aceites, grasas y combustibles provenientes del área de talleres y mantenimiento (los cuales son almacenados en canecas y manejados como residuo peligroso), son manejados adecuadamente por cuanto la manipulación y almacenamiento es eficiente y la infraestructura suficiente, de acuerdo a lo verificado en campo. Ver fotos 30 y 31.

(...)

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 23. Almacenamiento de aceites, grasas y combustibles – visita 2013, Foto 24. Almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2013, Foto 25. Almacenamiento de aceites, grasas y combustibles – visita 2014, Foto 26. Inadecuado almacenamiento de aceites, grasas y combustibles – visita 2013, Foto 27. Inadecuado almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2013, Foto 28 Adecuado almacenamientos de aceites, grasos y combustibles – visita 2014 y Foto 29. Adecuado almacenamiento de Pinturas, solventes entre otros – visita 2014.

(...)

2.2.1.8 Componente atmosférico

Durante la visita de seguimiento se pudo evidenciar que en el área que comprende el Contrato de Concesión 8151 no se presentaron actividades de extracción, ni de beneficio de materiales para construcción (cumplimiento de la Resolución 4626 de junio de 2010). Actualmente se adelanta la recepción de escombros a cargo de Cemex Colombia S.A., actividad que mantiene un flujo de vehículos de carga por algunas vías dentro del área de concesión 8151. Adicionalmente, se maneja en la actualidad un acopio de gravas propiedad de Cemex Colombia, las cuales son almacenadas de manera temporal mientras son distribuidas en las diferentes plantas de concreto de la ciudad de Bogotá D.C.

En la actualidad no se realizan las actividades de extracción y beneficio de materiales, debido al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 4626 de junio de 2010. Por lo tanto, la planta de beneficio ya no se encuentra operando y de acuerdo con lo expuestos por parte del grupo de asesores técnicos de la empresa, actualmente ya se están adelantando los trámites para el desmantelamiento y retiro de estas estructuras.

Para establecer la calidad del aire en la zona de influencia de la Planta de Agregados y Mina Manas – Contrato de Concesión 8151, se realizó un monitoreo en tres (3) estaciones para determinar la Concentración de Material Particulado menor a 10 µg (PM10) en la atmósfera generadas por la operación del proyecto.

Como fuente de emisión de material particulado, se identificaron:

- *Emisión por erosión eólica, por acción del viento sobre las pilas de almacenamiento de material.*

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

- Emisión por el manejo de materiales, producidas por:
 - ▮ Carga de las pilas de producto terminado; grava 7 y grava 5 y su descarga (carga de los vehículos para su despacho).
 - ▮ Almacenamiento temporal de grava 5" y 7".
- Emisión por tráfico vehicular, en vías internas.

La medida de control utilizada para la emisión de material particulado en vías internas, es el riego constante.

2.2.1.9 Componente geotécnico

En el área del Contrato de Concesión 8151 la empresa HOLCIM Colombia S.A. reporta en los ICA 14 y 15 la realización de labores de monitoreo geotécnico a través de las siguientes acciones:

- Lectura inclinómetros sector Codeipa con una periodicidad semanal
- Lectura piezómetros sector Codeipa con una periodicidad diaria
- Perfiles geotécnicos sector Codeipa con una periodicidad semanal
- Lectura de extensómetros sector Codeipa con una periodicidad diaria
- Lectura inclinómetros sector Manas con una periodicidad quincenal
- Lectura piezómetros sector Manas con una periodicidad diaria

A partir de los controles topográficos y de la actualización de los análisis geotécnicos adelantados en el sector de Codeipa se evidencia una evolución de los factores de seguridad, los cuales tenían un valor de 0.8 después de ocurrido el proceso de inestabilidad en el año 2009, actualmente este talud alcanza un valor de 1,27 en el perfil general gracias a los manejos que se vienen implementando a través del retoltenado del antiguo Pil minero.

Sin embargo, en el sector de la mina Manas específicamente en el costado NE sobre el área controlada por el perfil O-O', se tienen unas condiciones críticas con respecto a la estabilidad, ya que a partir de las evaluaciones de las condiciones de estabilidad geotécnica del área que anexan, se tiene un nivel de amenaza alto en condición extrema y medio en condición estática.

Teniendo en cuenta los reconocimientos adelantados en la visita de seguimiento realizada por la ANLA al sector correspondiente al talud oriental del área del Contrato de Concesión 8151, se considera que es muy importante poder viabilizar la solicitud que realiza la empresa referente a dar inicio inmediato al retoltenado del área controlada por el perfil O-O', con el fin de aumentar los factores de seguridad y alcanzar un nivel de amenaza medio en condiciones extremas en el corto o mediano plazo.

2.2.2 Aspectos bióticos

En cuanto al componente biótico, en el Plan de Manejo Ambiental se han establecido los diferentes programas a desarrollar, por parte de la empresa, los cuales contemplan actividades como la siembra de material vegetal, enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, inventario del material vegetal exótico, generación de sustratos edáficos, y rehabilitación paisajística, actividades que a continuación se describen en cuanto a su desarrollo, avance y estado actual.

2.2.2.1. Protección de Ecosistemas Terrestres y Acuáticos

De acuerdo con lo reportado por la empresa, frente a las metas alcanzadas, se establece el enriquecimiento de la Ronda del Río Tunjuelo con especies nativas, cuyo seguimiento y monitoreo determinan una sobrevivencia superior al 95%.

Para el primer semestre de 2013, las actividades de siembra de material vegetal, contempladas en el programa Control de Procesos Erosivos, según lo reportado por la empresa, se centraron en la realización de labores de mantenimiento al material vegetal forestal establecido en años anteriores y no se realizó ninguna actividad de siembra de material vegetal forestal.

En cuanto a la reposición de material afectado o muerto se reporta que no hubo necesidad de reponer material. Solo se repuso el material vegetal que por problemas fitosanitarios o de clima se deterioró.

En el anexo 1 del documento ICA No. 14, se presenta el informe de seguimiento a todas las actividades forestales desarrolladas durante este periodo. Se presenta un comparativo fotográfico para detallar el continuo crecimiento en las zonas de siembra establecidas, a partir de un análisis multitemporal para los tres sectores a partir del año 2010 a 2013.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Para una mejor ubicación de las llamadas zonas de siembra establecidas, estas corresponden a tres (3) sectores de siembra sobre la ronda del río Tunjuelo, cada uno establecido en periodos diferentes, así: Sector 1 extremo oriental de la concesión (establecido en septiembre de 2008), Sector 2 (Santa Inés), establecido en enero de 2009 y Sector 3 (Carrillo) localizado en la mina Santa Inés (establecido en junio de 2010 y operado por Camex), con un cubrimiento de 1,5 hectáreas mediante la siembra de 1550 individuos, pertenecientes a 18 familias de especies nativas. (Arrayan, mano de oso, Juco, Eugenia, Aliso, Cedro, Cerezo, Moro, Espino, Hayuelo, Corono, Cajeto, Dividivi, Chilco, Duraznillo, Cedro Nogal, Borrachero y Chicala).

El análisis determinó un promedio de altura del material forestal establecido de 150 cm de altura, con un crecimiento anual entre 35 a 40 cm, con promedio de 39 cm/año. Las especies de mejor rendimiento son Eugénias y Borrachero, en cuanto que las especies que reportan menor incremento son el Cedro y Chilco, debido, según lo manifiesta la empresa el cedro es una especie de crecimiento tardío; al ser caducifolio se protege quedando sin follaje en época de sequía extrema, por lo cual disminuye su proceso fotosintético, periodo en el cual la planta sufre de estancamiento y sus ritmos de crecimiento disminuyen.

El estado fitosanitario verificado en campo es bueno, no se reporta presencia y/o afectación por insectos. La mayor afectación, según el reporte está relacionada con la inclinación o bifurcación del tallo y corresponde al 17% del total muestreado. Sin embargo, dentro de las observaciones hechas por la empresa, esta inclinación no representa mayores problemas y se puede corregir implementando tutores de 2.50 metros, los cuales se verificaron durante la visita de seguimiento ambiental.

Es importante resaltar que actualmente la mortalidad reportada es inferior al 1%, comparada con años anteriores del 5%.

Para el segundo semestre 2013 como actividades de siembra de material vegetal, según lo reportado por la empresa y verificado durante la visita técnica de seguimiento, se realizó el ahoyado para siembra de 400 árboles en la zona de ronda del río Tunjuelo sector de Carrillo.

En el Anexo 2 del documento ICA No. 15 periodo julio - diciembre de 2013, se presenta un informe semestral de evaluación del estado actual del material vegetal arbóreo plantado en la zona de ronda del río Tunjuelo, tal como se describió anteriormente, corresponde a un área aproximada de 1,5 ha, la cual para efectos de manejo se encuentra dividida en tres sectores, sobre la misma margen izquierda del río Tunjuelo; el establecimiento de la plantación se inició en el año 2008 y finalizó en junio de 2010, con un total de 1515 árboles plantados; a partir de entonces se viene realizando resiembras por reemplazo del material que muere o ha presentado problemas en su crecimiento o fitosanitarios. El informe presentado por la empresa en el Anexo 2, corresponde al monitoreo del material vegetal establecido en los tres sectores, el cual determina un incremento del 38,6% en crecimiento del material vegetal plantado; se registra un promedio de altura de 180 cm; las especies Dividivi, Arrayan, Espino, Eugénias y Mano de oso son las que presentan mayor porte o altura (145, 180, 215 y 305 cm).

Recientemente en el sector denominado Carrillo, la empresa reportó realización de actividades de ahoyado y preparación del suelo para la siembra de 400 árboles.

La cifra de mortalidad se mantiene al igual que en el primer semestre en forma satisfactoria del 1%. El control de plagas se continúa con la aplicación de plaguicida y fungicidas orgánicos.

Se observa que en general la plantación presenta un buen crecimiento y desarrollo y estado fitosanitario bueno.

Los indicadores de manejo por medio de los cuales se realizó la evaluación fueron tomados con base en el desarrollo de actividades de aporque, plaleo, tutorado, poda, fertilización y riego.

Para los indicadores de patologías, la empresa reporta que se tomó como base la presencia de problemas de bifurcación del tallo, daño mecánico, marchitez y/o inclinación; por lo que incrementó la utilización de tutores para evitar la inclinación y permitir el adecuado crecimiento de los individuos al favorecer la formación de tallos rectos.

Otro factor de manejo corresponde al sistema de riego, el cual se observa está muy bien implementado, el cual consta de una serie de tanques o canecas distribuidos a lo largo de las zonas de plantación, provistos de mangueras conectadas a los tanques, con el fin de facilitar el sistema de riego y aumentar su frecuencia en época seca, manteniendo de esta forma el régimen hídrico de las plantas.

2.2.2.2 Empradización de taludes

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

*Durante la visita de seguimiento se observó el cumplimiento de las actividades de empradización de taludes superiores finales de los pil mineros, en un área aproximada de 800 m², mediante la siembra y establecimiento de la especie pasto Kikuyo (*Pennisetum clandestinum*). Se observa el estado fitosanitario en buenas condiciones de desarrollo y cubrimiento. Sin embargo, la empresa no reporta avances de actividades de empradización en taludes liberados, los cuales, tal como se observa en las fotografías 6 y 7 del presente concepto técnico, corresponden especialmente a taludes superiores, cuyas áreas cubrirían una superficie aproximada de los 600 m², a excepción de la utilización de geotextil en taludes intermedios del sector nororiental cuya pendiente aproximada es de 70° limitando el sostenimiento del sustrato.*

En la parte baja del sector Codeipa se realizó la conformación de taludes y se continúa con la conformación mediante llenado con escombros orientada a lograr los niveles de seguridad geotécnica en la zona; razón por la cual las actividades de empradización en este sector no se han adelantado.

2.2.2.3 Erradicación especies exóticas

De acuerdo con lo observado en campo y lo manifestado por la empresa, en desarrollo de las actividades de erradicación de especies exóticas, durante el periodo 2013 no se realizó ninguna actividad relacionada; sin embargo, se observa en los taludes superiores recuperados libres de especies invasoras como el relamo espinoso.

Con el propósito de avanzar en el desarrollo de las actividades de erradicación de especies exóticas, la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., presentó solicitud de aprovechamiento forestal a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para 400 individuos arbóreos y arbustivos de especies exóticas Acacia braca-tinga (89 árboles), Acacia japonés (7 árboles), Acacia negra (276 árboles), Eucalipto común (27 árboles) y Falso pimienta (1), localizados en áreas del proyecto, la cual autorizó mediante Resolución 4275 del 8 de julio de 2009, sin embargo, fue recurrida por parte de la empresa mediante oficio radicado No. 2010ER31999 del 9 de junio de 2010, por considerar el valor del permiso muy elevado; al respecto, la empresa manifiesta que aún esta autoridad no se ha pronunciado frente al recurso de reposición interpuesto por HOLCIM (COLOMBIA) S.A. en contra de la Resolución No. 4275 de 2009, razón por la cual las actividades de sustitución de especies exóticas se encuentran suspendidas.

2.2.2.4 Vivero forestal

Teniendo en cuenta lo observado en campo y lo manifestado por la empresa, durante el periodo anual de 2013 se adelantaron actividades de llenado de bolsas en la zona de vivero, aproximadamente 4.500 bolsas, con el fin de preparar material vegetal y mantener una producción suficiente y necesaria para reforestar. En campo se verificó el manejo de semillas y plántulas de material vegetal, así como el desarrollo de actividades como limpieza de vegetación invasora, cobertura del material mediante poli-sombra, control de plagas, fertilización y riego.

*El material vegetal trabajado corresponde a las siguientes especies: Aliso (*Alnus acuminata*), Arrayan (*Myrcianthes Leucoxyla*), Caucho sabanero, Cerezo (*Prunus serótina*), Corono, Espino (*Xilosma spiculiferum*), Encenillo (*Weinmannia Tomentosa*), Eugenia (*Eugenia uniflora*), Garrocho, Guayacán, Hayuelo (*Dodonaea Viscosa*), Holly liso (*Cotoneaster pannosus*), Laurel, Mano de oso (*Oreopanax Floribundum*), Mortiño y Roble entre otros.*

2.2.2.5 Sustrato edáfico

Durante el segundo semestre de 2013 la empresa reporta el incremento de la actividad en la producción de materia orgánica o sustrato edáfico y el alistamiento y conformación de camas para lombricultura, en cumplimiento a lo establecido mediante Resolución 979 de 2013. El material de suelo o sustrato edáfico producido en las camas de lombricultura, la empresa reporta su uso en las actividades adelantadas de producción de material vegetal en vivero, lo restante es acopiado en área aledaña al vivero de aproximadamente 30 m², para ser utilizado posteriormente como complemento al sustrato orgánico cuyo espesor, según lo manifestado por la empresa es de aproximadamente 0,1 m, en la recuperación de áreas, mediante siembra de material vegetal. El volumen acopiado estimado de sustrato edáfico observado durante visita técnica es de aproximadamente 15 m³.

En cuanto al suelo orgánico y la cobertura vegetal herbácea establecida en los taludes recuperados y que eventualmente debe ser retirada durante la etapa de retro-llenado, la empresa, tal como ya ha sido establecido, retirará la capa de suelo orgánico, con el fin de que se acopie y conserve para su posterior reusó en actividades de restauración.

2.2.2.6 Rehabilitación Paisajística

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

La rehabilitación paisajística está orientada hacia la determinación de las directrices que se generen en el POMCA y en la reglamentación que la SPD elabore del mismo. El nuevo planteamiento de modificación según el PBOT, presentado en segundo semestre de 2013 por la administración Distrital, mantiene la zona de ronda del río Tunjuelo como un corredor ecológico principal; por lo cual la empresa plantea, poder presentar una propuesta definitiva acorde con la reglamentación que se define en el PBOT y la política de manejo del POMCA para el uso del área a recuperar.

2.2.3 Aspectos socioeconómicos

El Plan de Gestión Social (PGS) del proyecto de Holcim está conformado por los programas de i) Información Comunicación, ii) Educación y Medio Ambiente, iii) Generación de Empleo e Ingresos, iv) Construcción y Mejoramiento de Vivienda, v) Apoyo a la Gestión Local, y vi) Atención de Quejas y Reclamos, que fueron acogidos mediante Resolución 1507 de 2006 y tres programas adicionales para el componente social que fueron aprobados mediante Resolución No. 1112 de 2012, por la cual se modificó el Plan de Manejo y Recuperación Ambiental y que corresponden a los programas: i) Afectación a la Infraestructura Pública y Privada, y ii) Obstrucción del Espacio Público y iii) Aumento en el flujo vehicular.

Durante la visita de seguimiento, esta Autoridad pudo establecer que la suspensión de actividades de explotación del proyecto, ha incidido en el desarrollo normal y el cumplimiento de los programas que integral el PGS. Es así, que respecto a los programas del PMA aprobados en la Resolución No. 1507 de 2006, se evidencia que el programa más representativo entre la comunidad es el de Educación y Medio Ambiente; los demás, se ejecutan a media marcha. Con relación a los tres programas adicionales, estos no han sido objeto de implementación debido a que la Empresa no ha podido desarrollar las actividades que le fueron aprobadas en la modificación.

Respecto a la visita de seguimiento, esta estuvo acompañada por la Coordinadora de Comunidades Erika Maldonado, con quien se adelantó el recorrido por el área de influencia, con el fin de verificar las acciones adelantadas por la Empresa durante el año 2013.

Con el objeto de colear la información aportada por la Empresa respecto de los avances en el tema de Capacitación, se adelantó visita a las instalaciones del salón comunal del barrio Solavento, en donde se estaban llevando a cabo las jornadas de capacitación en Técnico de Seguridad Ocupacional y Técnico en Electromecánica, en la que participaban 47 estudiantes de la localidad de Ciudad Bolívar. La realización de estas jornadas de capacitación se adelanta en el marco del convenio existente entre la Empresa y el SENA (Centro minero de Sogamoso).

En diálogo con los estudiantes, manifestaron la importancia del programa adelantado por HOLCIM y el SENA, en la medida que ha permitido a jóvenes de escasos recursos, poder dar continuidad a sus estudios, además de prepararlos para desempeñar una actividad económica formal. Así mismo, esta Autoridad se entrevistó con el docente encargado de la materia quien se manifestó positivamente frente a la ejecución de este tipo de convenios, que garantizan el éxito de las jornadas en la medida que cuentan con los profesionales aportados por el SENA, las instalaciones facilitadas por la comunidad de Solavento y la participación de estudiantes interesados en superarse y que reciben el patrocinio y apoyo por parte de HOLCIM.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014; Foto 30. Jóvenes que participan de los programas de Técnico en Seguridad Industrial y Mantenimiento Electromecánico y Foto 31. Mejoramiento de las instalaciones del salón comunal de Solavento realizado por los estudiantes de maestro de obra.

(...)"

En este sentido, HOLCIM con el fin de dar continuidad al proceso de formación académica, encamina sus esfuerzos hacia la consecución de puestos de trabajo donde los estudiantes puedan realizar su etapa productiva. Así las cosas, esta Autoridad visitó en sus lugares de trabajo a varios jóvenes que se encuentran vinculados a las empresas ladrilleras del sector, desarrollando sus prácticas laborales; unos en calidad de practicantes y otros que ya han sido contratados por estas empresas. Jóvenes como Diana Bucurú, Lina Campos, David Galvis y Natalia Rodríguez, quienes manifestaron su satisfacción por haber sido parte de este proceso de formación que les brindó la oportunidad de capacitarse para ser personas productivas y aportar ingresos a sus hogares.

La profesional de HOLCIM que acompañó la visita, manifestó que el margen de deserción de los aprendices es muy baja, ya que desde antes de la selección de los jóvenes que se presentan a la convocatoria cerrada del

140

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

SENA, se realiza un trabajo de motivación con ellos y sus padres; una vez ya incorporados dentro de los respectivos programas, reciben el acompañamiento del señor Luis Eduardo León, coordinador del Programa de Formación SENA; quien es la persona que gestiona ante las diferentes empresas la consecución de los puestos de trabajo y además adelanta el seguimiento a cada uno de los jóvenes que participan o han participado en algún programa de capacitación.

Durante el seguimiento también se visitó el Centro Educativo Distrital Sotavento y en diálogo con el rector Sr. Orlando Ríos, se corroboró la información relacionada con los programas de formación artística en: artes plásticas, banda marcial y danzas, que adelantó la Empresa hasta el año 2013 y del cual se vieron beneficiados aproximadamente 300 estudiantes de barrios tales como Lucero, San Jorge, Sotavento, Santalá, Casa de Teja y Divino Niño. Así también, le manifestó a esta Autoridad lo difícil que ha sido durante lo corrido de 2014, el no poder contar con la ayuda de la Empresa para la continuidad de estos programas y de otros eventos y actividades que acompañaba y apoyaba la Empresa.

Al respecto, HOLCIM informa que para dar cumplimiento con el programa de Mejoramiento y Construcción de Vivienda aplazará durante 2014 el desarrollo de los programas de formación artística, el cual venía adelantando a través del establecimiento de convenios con tres instituciones educativas de su AJ. No obstante lo anterior, la Empresa no puede dejar de realizar ninguno de los programas o de las actividades que adelanta con la comunidad de forma abrupta y sin reportarlo con anterioridad a esta Autoridad, máxima cuando el programa se venía ejecutando desde hace mucho tiempo y los beneficiarios venían acostumbrados y manifestaron su inconformismo ante la ausencia de esta actividad.

La Empresa para este u otro caso, debe informar previamente a la Autoridad Ambiental y justificar técnicamente las razones por las cuales se cambian las condiciones establecidas en la aplicación de los programas y una vez este ha sido autorizado se debe implementar un cierre del programa o actividad con la comunidad beneficiaria y realizar un balance y evaluación de la misma, información que debe ser presentada a la ANLA. Así mismo, se debe tener presente que estos programas fueron formulados por la empresa y su cumplimiento reviste obligatoriedad y así como estos fueron socializados con las comunidades para su implementación, de igual forma deben ser socializados y evaluados con ellos al momento de su suspensión o terminación. En tal sentido la Empresa deberá adelantar este proceso con la comunidad y reportarlo a la Autoridad.
(...)"

Ver fotografías en el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014: Foto 32. Reunión con el rector y profesor de artes del IED Sotavento y Foto 33. Reunión con jóvenes que se encuentran realizando la etapa productiva y/o están contratados por las empresas del sector.

"(...)

Con relación al estado actual de los programas:

i) Información y Comunicación: La Empresa no continuó con la publicación del Boletín Institucional "Red de Progreso". Al respecto, HOLCIM debe mantener vigente la emisión del mismo, ya que este es el único canal de divulgación con que cuenta la comunidad para mantenerse informado de las acciones adelantadas por la empresa dentro de sus territorios.

Con relación al desarrollo de jornadas de información y comunicación, durante la visita se evidenció que HOLCIM, no promueve dichos encuentros y se limita a la participación en los espacios donde son invitados. De otra parte, para la divulgación del programa de Educación la Empresa se apoya en las emisoras y medios de comunicación comunitarios.

- Es evidente que la Empresa, viene desarrollando los mínimos esfuerzos frente al cumplimiento de este programa y ha dejado a la comunidad desprovista de una medida de manejo para atenuar los impactos relacionados con la generación de expectativas, razón por la cual HOLCIM deberá retomar todas las acciones que se venían adelantando.

ii) Educación y Medio Ambiente: Este se constituye en uno de los programas de mayor reconocimiento por parte de la comunidad. El convenio con el SENA es una de las actividades que ha mantenido su continuidad; desarrollando actualmente los cursos de formación técnica en: Montaje y mantenimiento electromecánico de equipo minero bajo tierra y Seguridad Industrial y Medio Ambiente, el cual beneficia a 47 jóvenes de los barrios del área de influencia.

Con relación a los programas de formación artística; esta es una de las actividades de las cuales la Empresa no dio continuidad durante 2014. Tal como se manifestó anteriormente, la Empresa debe justificar ante la Autoridad

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

las razones por la cuales se suspende el programa o actividad y este debe estar sujeto a una actividad de cierre y evaluación con la comunidad y sus resultados deberán ser informados a la Autoridad.

iii) **Generación de Empleo e Ingresos:** Dado que no se desarrolla ninguna actividad que requiera de la contratación de mano de obra no calificada, la Empresa ha orientado su gestión a la consecución de empresas ubicada en el sector de Ciudad Bolívar, para que los jóvenes que participan de los programas del SENA puedan adelantar su etapa productiva para finalmente vincularlos laboralmente.

iv) **Construcción y Mejoramiento de Vivienda:** Según la información reportada por la Empresa este programa se desarrollará durante el 2014, con el mejoramiento de 10 viviendas, las cuales fueron seleccionadas de acuerdo con los estudios adelantados por el Hospital de Vista Hermosa, para ser beneficiadas con el arreglo de baños y cocinas. No obstante lo anterior, las metas iniciales establecidas con la Resolución 1507 de 2006, que contemplaba el mejoramiento de 100 viviendas anuales, no han sido objeto de cumplimiento.

v) **Apoyo a la Gestión Local:** Con la suspensión de actividades en la mina de HOLCIM, se ha minimizado el accionar y el desarrollo de programas en el área de influencia, debido a que el personal con el que cuenta la empresa actualmente se limita al necesario para cumplir con las necesidades primarias del proyecto. En este mismo sentido, los recursos destinados para la gestión social han disminuido, afectando de esta forma el apoyo que brindaban a las JAC y a las Instituciones educativas. Básicamente el apoyo a la gestión local se concentra en los acercamientos que hacen con empresarios del sector para apoyar el tema de empleo a los aprendices del SENA.

2.3 Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales

Los permisos por uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales para las minas Santa Inés y Las Manas son competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), por lo que en el presente Concepto Técnico no se verificará su cumplimiento y en consecuencia ninguno de estos aplica para la respectiva revisión.

PERMISO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
Concesión de aguas	NA	En el ICA No 15, la Empresa informa que mediante Resolución No 00266 del 11 de marzo de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente negó la concesión de aguas subterráneas, la empresa interpuso recurso de reposición mediante radicado No 2013ER035760 del 4 de abril de 2013, la cual fue resuelta negándole la SDA, mediante Resolución No 00752 del 14 de junio de 2013.
Vertimientos	NA	En el ICA No 15, la Empresa informa que mediante Resolución 5543 del 19 de diciembre de 2008, la SDA otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para la planta Las Manas a la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A.
Aprovechamiento Forestal (Autorización de tratamiento silvicultural mediante lote en espacios privados)	NA	En cuanto al permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución No. 4275 del 8 de julio de 2009, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA para los 400 individuos arbóreos y arbustivos de especies exóticas, la empresa presentó recurso de reposición en contra de dicha resolución, con el fin de que se reconsiderara el valor cobrado por este permiso. De acuerdo con lo manifestado de por la empresa, hasta el momento, no ha habido un pronunciamiento de respuesta a dicho recurso por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.
Emissiones Atmosféricas	NA	Mediante Auto 2944 del 2 de noviembre de 2007, la Secretaría de Ambiente de Bogotá, inició el trámite para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Holcim para la planta de agregados y minas Las Manas y Santa Inés. En la actualidad la planta de beneficio ya no se encuentra operando y de acuerdo con lo expuestos por parte del grupo de asesores técnicos de la empresa, actualmente ya se están adelantando los trámites para el desmantelamiento y retiro de estas estructuras. La sociedad Holcim (Colombia) S.A. solicitó a la autoridad ambiental que emitiera el respectivo pronunciamiento sobre el permiso de emisiones mediante oficios 2008ER16168 del 18/04/2008 reiterada en las comunicaciones 2008ER23062 del 9 de junio de 2008, 2008ER38937, 2008ER52795 del 19 de noviembre de 2008, 2008ER19706 del 4 de mayo de 2009, 2008ER30247 del 30 de junio de 2009, 2010ER7563 del 12 de febrero de 2010 y 2010ER31017 del 3 de junio de 2010. La Secretaría Distrital de Ambiente mediante comunicado 2010EE28322 del 28 de junio de 2010, solicita complemento de la información. Mediante radicado 2010ER42504 del 2 de agosto de 2010 la Empresa Holcim (Colombia) S.A., entregó el complemento de la información adicional solicitada. A la fecha, no existe pronunciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente sobre el mencionado permiso.

2.4 Contingencias

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Una vez revisada la información que fue entregada por la empresa mediante informes de cumplimiento ambiental, se evidenció que en el área del proyecto, durante 2013 y lo corrido del año 2014, no se han presentado contingencias.

Frente a lo descrito en el ICA No. 14 la Empresa reporta la realización de varias actividades que hacen parte del plan de contingencias, tales como: entrenamiento de personal; divulgación al personal que permanece en la cantera y al personal de vigilancia y conformación de las brigadas; otras actividades relacionadas con capacitación, divulgación a las instituciones y realización de simulacros no se realizaron en el primer semestre de 2013. Cabe mencionar que actualmente la brigada encargada de operar ante una emergencia es el grupo conformado por el equipo de la empresa CEMEX.

En este sentido, en el ICA No. 15, HOLCIM no reportó la realización de ninguna actividad propuesta dentro del Plan de Contingencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante que la empresa priorice las acciones preventivas y operativas inminentes que se requieren para mantener activo y vigente el plan de contingencia; con el fin de responder con rapidez y eficiencia ante cualquier emergencia; máxime cuando el proyecto de HOLCIM se encuentra ubicado dentro de un área considerada de alto riesgo por la fragilidad de los suelos y la potencial amenaza del río Tunjuelo.
(...)"

Seguidamente el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, contiene el acápite de cumplimiento, donde se procedió a la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en la Resolución No. 1507 del 28 de julio de 2006, que estableció el Plan de Manejo Ambiental, titulado "Plan de Manejo y Restauración Ambiental" presentado por la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., para las actividades minero industriales que viene desarrollando en el marco del Contrato Minero No. 8151, ubicado en la zona de Úsme, jurisdicción de Bogotá Distrito Capital y demás actos administrativos emitidos en razón de esta.

Igualmente el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, efectúa un análisis de la efectividad de las medidas de manejo y de la tendencia de la calidad del medio, para lo cual se realiza la siguiente observación en lo que respecta al medio físico y biótico:

"(...)

4.1 Medio físico

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
Generación de procesos de inestabilidad en taludes	Análisis de estabilidad	<p>Con respecto a las actividades adelantadas tendientes a mejorar la estabilidad de los taludes, indican que durante el periodo analizado se continuó con el seguimiento a la ejecución del programa de Restauración Morfológica en el sector del talud Codeipa. En la mina Las Manas y Santa Inés reportaron la actualización geotécnica de las áreas con el fin de evaluar los factores de seguridad.</p> <p>Otro aspecto relevante tiene que ver con el aumento de los factores de seguridad teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la DPAAE, la empresa enfocó sus tareas en la elaboración de informes de condición geotécnica de estabilidad de taludes y en el informe de evaluación geotécnica Mina Santa Inés, en los cuales analizan la topografía actual del Contrato de Concesión y de la instrumentación de la zona.</p> <p>A través de la disposición técnica de escombros en la mina Santa Inés, se vienen alcanzando unos niveles de amenaza media a baja, esta situación no se refleja en la mina Las Manas, ya que en esta no se ha permitido la disposición de este tipo de materiales, y actualmente sobre el talud controlado por el perfil O-O' existe una condición de amenaza media a alta.</p> <p>Partiendo de estos análisis se establece que la tendencia desde el punto de estabilidad de las áreas donde se desarrollaron actividades de extracción de materiales pétreos en la Mina Santa Inés es a la mejora, sin embargo como se indicó en el párrafo anterior esta tendencia no aplica para el caso de la Mina Las Manas.</p> <p>Otro aspecto relevante es la conformación morfológica de la mina, a</p>

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida - Tendencia del Medio
	Restauración vegetal de las áreas conformadas	<p>través de bancos escalonados descendentes, los cuales actúan como disipadores de energía para las aguas de escorrentía, permitiendo a su vez la adecuación de un círculo de drenaje, el cual se encarga de evacuar y conducir rápidamente estas aguas, disminuyendo y controlando la generación de procesos erosivos y de inestabilidad.</p> <p>A partir de los diferentes análisis realizados sobre la efectividad de las medidas que se vienen implementando tendientes a mejorar la estabilidad general del área del Control de Concesión 8151, se concluye que estas son positivas, evidenciándose en aquellos sectores donde ya se pudo dar inicio a las labores de retiro, ya que se viene presentando un aumento progresivo de los factores de seguridad, disminuyendo de manera proporcional el nivel de amenaza.</p> <p>Sin embargo, hacia el costado NE de la mina Manas sobre el perfil O-O' donde aún no ha sido posible iniciar las labores de retiro del área, se presenta actualmente un nivel de amenaza alta.</p> <p>En cuanto a la restauración vegetal, está enfocada básicamente con la actividad de enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, en desarrollo del programa "Protección de Ecosistemas Terrestres y Acuáticos" y afectada por la actividad minera en el sector; la restauración vegetal en esta zona, permite además el desarrollo y establecimiento de especies nativas y la conformación y recuperación del hábitat propio de la Ronda del río, propicio para el albergue y asentamiento de grupos faunísticos, en especial avifauna.</p> <p>La tendencia del medio es a la recuperación y conformación de hábitat propio que permita y garantice el albergue y actividades de sobrevivencia a los diferentes grupos faunísticos propios de la zona.</p> <p>Como segunda importancia en la restauración vegetal de áreas conformadas, lo constituyen las actividades de empadrazación especialmente en taludes, mejorando o mitigando el impacto paisajístico generado por la actividad minera, además de ejercer un control en la generación de procesos erosivos y el arrastre de partículas por acción del viento o de la capa superficial de suelo por las aguas lluvias o de escorrentía superficial.</p> <p>La tendencia del medio es a la recuperación morfológica total de la zona, control sobre posibles procesos erosivos y el mejoramiento sobre el impacto paisajístico generado por la actividad minera.</p>
Aumento de los niveles de material particulado y ruido en la zona de influencia del proyecto	<p>Control de emisiones atmosféricas y ruido</p> <p>Monitoreo de la calidad del aire y ruido</p>	<p>De acuerdo con los resultados obtenidos en los monitoreos de calidad de aire y ruido del segundo semestre de 2013, los valores reportados se encuentran dentro de los niveles establecidos en la legislación vigente, indicando que las medidas aplicadas han mostrado efectividad en el control de los impactos generados.</p> <p>Es importante destacar que la Empresa no ha dado inicio a las actividades aprobadas en la modificación del plan de recuperación ambiental, debido a que la SDA no ha otorgado el permiso de emisiones atmosféricas. Por lo tanto, no se puede establecer el aporte real de la mina, por lo que en la actualidad, además de no iniciar las actividades aprobadas, la mina cuenta con una suspensión de actividades mineras. Por lo tanto no se puede determinar la efectividad de la medida y del medio.</p>

4.2 Medio biótico

Impacto	Medida	Efectividad de Medida - Tendencia del Medio
Remoción y pérdida de la cobertura vegetal nativa	<p>Empadrazación y revegetalización de áreas afectadas por el proyecto.</p> <p>Erradicación de especies exóticas</p> <p>Reproducción de especies nativas mediante vivero</p> <p>Mantenimiento periódico a las coberturas vegetales nativas.</p>	<p>La efectividad de la medida implementada en la empadrazación con pasto Kikuyo, especialmente en los taludes superiores y bermas tanto en la mina Las Manas como en mina Santa Inés ha sido eficaz por cuanto en forma preventiva, garantiza una buena estabilidad geotécnica de los mismos, a través del sostenimiento del material, evitando el arrastre del mismo por acción de las aguas lluvias y de escorrentía superficial, así como por la acción del viento fuerte en determinados sectores del proyecto y épocas del año.</p> <p>Adicional al funcionamiento como estabilizador del terreno y de protección de la erosión, las medidas de empadrazación y revegetalización con especies nativas, especialmente sobre la ronda del río Tunjuelo, mejoran la calidad del paisaje, disminuyendo el gradiente panorámico generado por la actividad minera sobre el entorno.</p>

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida – Tendencia del Medio
		<p>La medida de erradicación de especies exóticas no es notoria, dado que el permiso de aprovechamiento forestal para la erradicación de las especies exóticas no se encuentra en firme, dadas las circunstancias descritas en el numeral 2.2.2.3 y numeral 2.3 del presente Concepto Técnico. La efectividad de la medida y la tendencia del medio no pueden ser evaluadas.</p> <p>En cuanto a la reproducción de especies nativas a través del vivero, esto cuenta con un área suficientemente amplia, para el manejo de semillas, utilización de germinadores, insumos y personal capacitado para garantizar la producción de 9.000 plántulas/año, entre las que se encuentran las siguientes especies: Arroyán (<i>Myrcianthes Leucoxylo</i>), Mano de oso (<i>Oreopanax Fioribundum</i>), Cerezo (<i>Prunus serótina</i>), Espino (<i>Xilosma spiculiferum</i>), Aliso (<i>Alnus acuminata</i>), Holly liso (<i>Colonaaster pannosus</i>), Eugenia (<i>Eugenia uniflora</i>), Encenillo (<i>Weinmannia Tomentosa</i>), Hayuelo (<i>Dodonaea Viscosa</i>), Gueyacán, Caucho sabanero, Laurel, Morillo, Garrocho, Corono, Roble entre otros.</p> <p>De las 9.000 plántulas/año producidas en vivero, según planteamiento de la empresa, se proyecta continuar con las siembras en taludes liberados y que no presenten problemas de estabilidad geotécnica, una vez se haya levantado la suspensión de actividades por parte de la SDA y se reactive la actividad minera; igualmente para continuar con la actividad de restitución de especies exóticas, en el sector de Santa Inés y Las Manas.</p> <p>Si bien la empresa manifiesta que proyecta continuar con la siembra en taludes liberados y que no presenten problemas de estabilidad geotécnica, una vez se haya levantado la suspensión de actividades de explotación por parte de la SDA, se observa en campo que la empresa viene adelantando actividades de producción de material vegetal en vivero, independientemente de la medida de suspensión antes mencionada, para continuar con el enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, así como para la sustitución del material exótico y recuperación de áreas liberadas como son los taludes superiores.</p> <p>En cuanto al mantenimiento periódico a las coberturas vegetales arbóreas y arbustivas nativas, especialmente las establecidas sobre la ronda del río Tunjuelo, se corrobora que estas presentan buen porte, desarrollo y estado fitosanitario, y que se viene implementando el paleo y utilización de tutores de crecimiento para contrarrestar la acción del viento.</p> <p>Si bien, esta cobertura vegetal ha contribuido al mejoramiento paisajístico del área, es de esperarse que al final de la recuperación total se logre establecer un ecosistema con las condiciones algo similares y de interconexión con el entorno paisajístico, dependiendo de la orientación sobre el ordenamiento de la cuenca del río Tunjuelo, por parte de las Autoridades Distritales.</p> <p>En general la tendencia del medio es a la recuperación total del área, con el establecimiento de un ecosistema que permita el desarrollo de hábitats que alberguen e integren a las comunidades faunísticas de la zona.</p>
<p>Desplazamiento y/o Ahuyentamiento de fauna</p> <p>Afectación de comunidades faunísticas por la destrucción del hábitat</p> <p>Fragmentación de hábitats</p>	<p>Establecimiento de cobertura vegetal</p>	<p>Respecto a la medida de establecimiento de cobertura vegetal, esta se viene adelantando mediante la siembra de especies nativas en el enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo, siembras realizadas durante los años 2008, 2009 y 2010 tanto en inmediaciones de los sectores a Las Manas como en Santa Inés; para el año 2013 la empresa reportó la preparación del terreno y ahoyado para la siembra de 400 árboles, como parte de las actividades de enriquecimiento de la ronda del río Tunjuelo sector de Carrillo. Con el establecimiento de una cobertura vegetal con especies nativas arbóreas y arbustivas y sobre taludes superiores liberados por la actividad minera, ha permitido el inicio de procesos de recuperación y conservación de estas áreas, visiblemente desprotegidas por actividades antrópicas e intervención minera desarrolladas en la zona, afectando en gran parte las comunidades faunísticas en la zona que se han visto desplazadas.</p> <p>La efectividad de la medida y tendencia del medio es a la recuperación del hábitat para la fauna y al mejoramiento paisajístico del sector.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la efectividad de la medida y tendencia del medio es a la recuperación, conservación y establecimiento de nichos ecológicos que alberguen nuevamente a las comunidades</p>

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

Impacto	Medida	Efectividad de Medida - Tendencia del Medio
		faunísticas de la zona. Las áreas que vienen siendo enriquecidas, de acuerdo a lo observado en campo, presentan un desarrollo aceptable, sin embargo, se requieren medidas adicionales para fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa y su posterior monitoreo para su verificación de uso u ocupación.

(...)"

El citado concepto, continúa con el punto del cumplimiento de la inversión del 1% y compensaciones forestales y para finalizar el Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, contiene el acápite de resultado de seguimiento en el cual se contemplan como medidas adicionales para ser requeridas por la Autoridad Ambiental, las siguientes:

(...)"

6.4.1 La empresa HOLCIM S.A. debe dar inicio inmediatamente al proceso de reconfiguración morfológica del costado NE (Perfil OO') de la Mina Manas a través de su retrolleado, mediante la disposición de materiales de escombros y estériles a fin de mejorar los factores de seguridad.

6.4.2 La empresa HOLCIM S.A. debe presentar en un término no mayor a tres (3) meses un estudio geotécnico específico para el sector del Perfil OO'), donde se muestre la evolución de los factores de seguridad y se indique en que momento estos se ajustan a lo establecido en la Resolución 227 de 2006 de la DPAE.

6.4.2 Requerir a la empresa para que presente en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA, las medidas de manejo correspondientes, que permita en las áreas que vienen siendo enriquecidas vegetalmente, fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa, las cuales deberán ser objeto de monitoreo para verificar su uso u ocupación.

(...)"

Consideraciones de orden jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Según el Artículo Segundo de la referida Ley, el Ministerio de Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos en ella dispuestos, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

140

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

El Decreto 2820 de 2010 establece el Control y Seguimiento en el artículo 39 del Título VI: el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

La gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa titular, de cara a las condiciones y circunstancias bajo las cuales se desarrolla el proyecto minero, lo que implica además la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades adicionales a las inicialmente contempladas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

De esta manera y en virtud de lo preceptuado por el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el ejercicio de la función administrativa debe fundarse entre otros, en los principios de economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, debido proceso y eficacia; destacándose este último, por ser un principio de orden constitucional (Art 209) cuya finalidad es procurar la efectividad del derecho material de las actuaciones administrativas. Lo cual traduce que las actuaciones de las autoridades que detentan la función administrativa, se encuentran circunscritas al orden constitucional y legal preestablecido, en aras de preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación jurídica.

Del análisis del Concepto Técnico No. 12019 del 31 de octubre de 2014, se evidencia la necesidad de implementar medidas adicionales que no fueron contempladas desde el inicio del proyecto y por tal motivo se deben imponer como medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto tal como lo señala el numeral 8º del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, la ejecución de las siguientes actividades y la presentación de la siguiente información, en las condiciones y términos que para cada obligación se señala:

1. La Empresa una vez ejecutoriado el presente acto administrativo deberá iniciar las actividades correspondientes al proceso de reconfiguración morfológica del costado NE (Perfil OO') de la Mina Manas a través de su retrolleado, mediante la disposición de materiales de escombros y estériles a fin de mejorar los factores de seguridad.
2. La Empresa dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá presentar un estudio geotécnico específico para el sector del Perfil OO'), donde se muestre la evolución de los factores de seguridad y se indique a esta autoridad el momento en que dichos factores se ajustan a lo establecido en la Resolución No. 227 del 13 de julio de 2006, expedida por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de la Secretaría de Gobierno de Bogotá D.C., por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en el Distrito Capital.

"Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental"

3. La Empresa en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental deberá presentar las medidas de manejo correspondientes, que permitan en las áreas que vienen siendo enriquecidas vegetalmente, fortalecer el acercamiento y atracción de la fauna silvestre de la zona, tales como instalación de comederos, bebederos y adecuación de madrigueras y/u otras que proponga la empresa, las cuales deberán ser objeto de monitoreo para verificar su uso u ocupación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A., con NIT: 8600448718, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar a la Secretaría Distrital de Ambiente del Distrito Capital, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO REGUI MEJÍA
Director General

Elaboró: Francisco Luis Ríos Bayona - Abogado - ANLA
Revisó: Sandra Milena Belancourt González - Abogada - ANLA
Exp.: LAM1748

118



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

15 SET. 2015

(**002126**)

"Por la cual se resuelve un desistimiento a un trámite de integración de áreas, se resuelve un trámite de una cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. 8151"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 783 del 03 de diciembre de 2014 y 206 de 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 05 de diciembre de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- y la sociedad HOLCIM Colombia S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. 8151 para la explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, arena y gravas, ubicado en jurisdicción del municipio de Bogotá, departamento de Cundinamarca, por el término de cuatro (04) meses, contados a partir del 18 de diciembre del 2008, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 1177-1186).

Por medio de acta del 16 de julio de 2009 se prorrogó el plazo del contrato de concesión No. 8151 por el término de treinta años contados a partir del 18 de abril de 2009. (Folios 1326-1328).

A través de radicado No. 2011-412-005854-2 del 25 de febrero de 2011 la apoderada de la sociedad titular presentó solicitud de integración de áreas entre los contratos 8151 y ECI-083. (Folios 1802-1803).

Mediante radicado No. 20135000174002 del 27 de mayo de 2013 la apoderada de la sociedad titular desistió del trámite de integración presentado a través de radicado 2011-412-005854-2 del 25 de febrero de 2011. (Folio 2042).

Por medio de radicado No. 20145510509092 del 12 de diciembre de 2014 el representante legal suplente de la sociedad titular presentó aviso de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. 8151 a favor de la sociedad Maquinas Amarillas S.A.S. (Folios 2247-2258).

A través de radicado No. 20145510511922 del 15 de diciembre de 2014 la apoderada de la sociedad titular presentó el contrato correspondiente a la cesión de derechos celebrada entre las sociedades Holcim Colombia S.A. y Maquinas Amarillas S.A.S. (Folios 2259-2262).

Mediante Concepto Técnico-GSC-ZC-000574 del 04 de junio de 2015 se concluyó: (Folios 2265-2270).

"3.14 Evaluadas las obligaciones del Título Minero No. 8151, este se encuentra al día."

R

"Por la cual se resuelve un desistimiento a un trámite de integración de áreas, se resuelve un trámite de una cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. 8151"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con base en los hechos anteriormente expuestos procedemos a pronunciarnos respecto al desistimiento de la integración de áreas entre los contratos 8151 y ECI-083 solicitada mediante radicado 2011-412-005854-2 del 25 de febrero de 2011 y posteriormente desistida por medio del radicado No.20135000174002 del 27 de mayo de 2013.

La facultad de integrar las áreas de dos o más contratos de concesión se encuentra regulada por lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, el cual señala:

Artículo 101. Integración de áreas. Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral, fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables.

En las áreas vecinas o aledañas al nuevo contrato de concesión, donde estuvieren en trámite solicitudes de concesión o mineros informales por legalizar, si hubiese consenso, se podrán integrar estas áreas al mismo contrato de concesión.

Cuando en el programa único de exploración y explotación sólo queden comprometidas partes de las áreas correspondientes a los interesados, será opcional para estos unificar tales áreas en un solo contrato o conservar vigentes los contratos originales.

No obstante, respecto al trámite que debe dársele al desistimiento de la misma no existe regulación expresa en la legislación minera, por lo tanto el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante la Sentencia C-818-11 del 01 de noviembre de 2011, la Corte Constitucional declaró inexecutable los apartes de la Ley 1437 de 2011 que reglamentaban el derecho de petición y que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de radicado Número Único: 11001-03-06-000-2015-00002-00 concluyó: "...desde el 1° de enero de 2015 y hasta fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, se presenta la reviviscencia de las mencionadas disposiciones del Código Contencioso Administrativo. (Decreto Ley 01 de 1984)".

Así las cosas, respecto a los desistimientos en materia administrativa se debe aplicar a las actuaciones que se iniciaron antes de la entrada en vigencia de la Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 01 de 1984, el cual señala:

"ARTÍCULO 8. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

De acuerdo con lo anterior, las peticiones presentadas por los interesados son susceptibles de desistimiento en cualquier tiempo, en consecuencia se procederá a aceptar el desistimiento de la solicitud de integración de áreas presentada por la apoderada de la sociedad titular a través del radicado No. 2011-412-005854-2 del 25 de febrero de 2011.

"Por la cual se resuelve un desistimiento a un trámite de integración de áreas, se resuelve un trámite de una cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. 8151"

Por otra parte, respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20145510509092 del 12 de diciembre de 2014, procederemos a darle trámite conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. (Subraya fuera de texto)."

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Así las cosas, los titulares antes de realizar una cesión de los derechos que poseen dentro del título deben informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los titulares cumplieron con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión fue presentado el 12 de diciembre de 2014 y el contrato correspondiente a ésta cesión fue suscrito el 15 de diciembre de 2014.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que la empresa cesionaria, no registrara inhabilidades.

Así mismo, respecto a la capacidad legal para celebrar contratos de concesión, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, señala:

"ARTÍCULO 17. CAPACIDAD LEGAL. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras."

(...)" (Subraya fuera de texto).

Conforme a lo anterior se realizó el análisis del certificado de existencia y representación legal de la empresa Maquinas Amarillas S.A.S., encontrando que su objeto social cumple con lo estipulado en el artículo transcrito.

Igualmente, de acuerdo con las normas que regulan la contratación estatal, se constató que la duración de las empresas cesionarias cumple con lo requerido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que su vigencia es superior a la del plazo del contrato y un año más.

Finalmente, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico-GSC-ZC-000574 del 04 de junio de 2015 la sociedad titular se encuentra al día en las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 81551, se procederá a ordenar el perfeccionamiento de la cesión de derechos celebrada por la sociedad Holcim Colombia S.A., a favor de la empresa Maquinas Amarillas S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del trámite de integración de áreas de los contratos de concesión 8151 y ECI-083 presentado por la apoderada de la sociedad titular de los mismos, por las razones expuestas en la parte considerativa.

a

"Por la cual se resuelve un desistimiento a un trámite de integración de áreas, se resuelve un trámite de una cesión de derechos y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión No. 8151"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Perfeccionar la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad Holcim (Colombia) S.A., dentro del Contrato de Concesión No. 8151, a favor de la sociedad Maquinas Amarillas S.A.S. identificada con Nit. 900.459.311-1 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Mineral Nacional la presente resolución, téngase como titular del Contrato de Concesión No. 8151 a la sociedad Maquinas Amarillas S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Excluir del Registro Minero Nacional a la sociedad Holcim (Colombia) S.A. con Nit 860.009.808-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la apoderada de la sociedad Holcim (Colombia) S.A. y al representante legal de la empresa Maquinas Amarillas S.A.S., o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme la presente resolución, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.

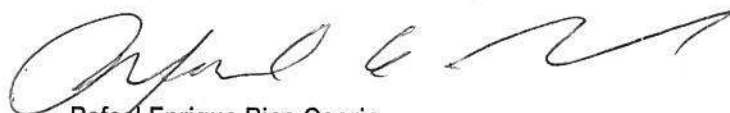
ARTÍCULO QUINTO.- Anexar una copia de la presente resolución en el expediente ECI-083.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez inscrito el presente proveído, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

15 SET. 2015



Rafael Enrique Rios Osorio
Vicepresidente de Contratación y Titulación

• Revisó: Sara Chaparro Fernández/ Coordinadora GEMTM
Proyectó: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz/ Abogada GEMTM.

195

0 2 7 6
RESOLUCIÓN No DE 2004
- 9 MAR 2004

Por la cual se acoge un plan de manejo ambiental como instrumento de seguimiento ambiental y se adoptan otras medidas

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
TOLIMA "CORTOLIMA"

En ejercicio de sus funciones Legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, , Ley 685 de 2001, Decretos No 1180 de 2003, 948 de 1995, 02 de 1982, Resolución No 180861 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 2213 de Noviembre 7 de 1996, CORTOLIMA otorgó Autorización Ambiental para la explotación de Material de GRAVAS, ASFALTITAS, ORO Y DEMÁS CONCESIBLES al señor ALEXANDER MOLLER BUSTOS, en el predio Santa Inés, vereda Santo Domingo, jurisdicción del municipio de Armero Guayabal, departamento del Tolima; además dispuso imponer el Plan de Manejo Ambiental para la explotación antes citada, por el término de duración del proyecto, entre otras disposiciones.

Que mediante el registro Minero GCRI-02, expedido por Minercol, establece que el contrato de concesión No.16727 tiene una vigencia desde el 16 de Diciembre de 1993, hasta el 16 de Diciembre de 2023, donde aparecen como titulares los señores Alexander y Fritz Franz Moller Bustos, para la explotación de Grava, oro y asfaltita en el municipio de Armero Guayabal.

Que por oficio No.6449 de Mayo 8 de 2002, el Subdirector de Gestión Ambiental requiere al señor ALEXANDER MOLLER BUSTOS la presentación de Actualización de Plan de Manejo Ambiental, del proyecto de explotación minero, desarrollado en el municipio de Armero Guayabal.

Que mediante radicado No. 017508 de Diciembre 18 de 2003, el señor ALEXANDER MOLLER BUSTOS presenta informe de avance de la mina San Pedro y Actualización del Plan de Manejo Ambiental solicitado.

Que el día 21 de Enero de 2004, se practico visita de seguimiento ambiental al proyecto de explotación que adelanta el señor ALEXANDER MOLLER BUSTOS, Mina San Pedro en el municipio de Armero Guayabal encontrándose lo siguiente:

- La explotación se realiza por el método a cielo abierto cuyo sistema de explotación es por bancos descendentes, el material es denominado como gravas y arenas, en un espesor aproximado de 3 – 4 metros aproximadamente, en un espesor de 8 – 9

" El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ¡ Preservemoslo !

metros se observa el manto de asfaltitas en una longitud de 80 – 100 metros, la explotación se realiza limitándose por la vía que conduce al municipio de Falan y Palocabildo, aclarando que en algunos sectores no se ha respetado el derecho de vía, sin embargo el material es compacto y garantiza una estabilidad a la banca de la misma.

- En las piscinas de sedimentación se observó, que el agua sigue siendo recirculada, las cuales se aprovechan para el beneficio del lavado de las gravas y arenas; lo referente al beneficio de asfaltitas, materiales que solamente son clasificados por medio de zarandas móviles.
- Se observo mantenimiento a la siembra de limón swingla las cuales fueron instauradas con el objeto de barrera viva y pantalla visual.
- Se observa un sector destinado para el deposito de material estéril, los cuales en visitas anteriores se verificó que el material era erodado hacia un drenaje de aguas lluvias que pasa por ese sector siendo invadido y aportando material, sin embargo se había recomendado la realización de trinchos en guadua en donde existen vestigios que se instalaron, pero desafortunadamente no se estabilizo ya que el material es suelo, por otra parte la pendiente es muy elevada.
- Se constato la reforestación de 20 hectáreas con especies de NIM, las cuales estas plantulas presentan un porte de aproximadamente de 1.5 – 2.00 metros de altura, con un diámetro de 10 – 15 centímetros algunos y otros delgados.
- Se observo que las cunetas se encuentran habilitadas para el manejo de aguas lluvias, las cuales son transportadas hacia las piscinas de sedimentación, las cuales se encuentran revestidas en algunos tramos, sin embargo en algunos tramos falta establecer el revestimiento, ya que se encuentra despoblados, de esta manera genera material colmatando las cajas sedimentadoras antes de llegar a las piscinas.

Que una vez analizada la actualización del plan de manejo ambiental, por parte de CORTOLIMA en el concepto técnico de fecha 21 de Enero de 2004, presenta alternativas para el mantenimiento de las obras realizadas, pero crea la necesidad de establecer y proponer alternativas de compensación las cuales consisten en:

- Reforestación de especies nativas en sectores despoblados de cobertura implementando especies nativas en áreas de aproximadamente 16 hectáreas, las cuales se encuentran localizadas en el plano visto a folio No. 556.
- Por otra parte se realizará intensificación del sector sembrado con especies de NIM con el objeto de protección de la cuenca ya que la zona es boscosa, además son sectores aledaños a la explotación, sin embargo no se encuentran estipuladas para su aprovechamiento.
- Se proyecta realizar talleres de educación ambiental a las personas que laboran en el proyecto.
- El proyecto contará con la participación de la comunidad ya que es fuente de empleo del municipio lo cual ayuda a la operación y en los momentos de arreglos de vía se intensifica.

Concluye el informe técnico antes citado que una vez llevada a cabo la visita de seguimiento ambiental al proyecto de explotación de arenas, gravas, oro y asfaltitas adelantada por los señores ALEXANDER y FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS en el municipio de Armero Guayabal, se observa un cumplimiento con las obligaciones impuestas mediante resolución No. 2213 del 7 de Octubre de 1996, por lo cual se aprueba lo presentado en el informe de avance mediante radicado No. 017508 de Diciembre 18 de 2003.

Que revisado el documento denominado Actualización del Plan de Manejo ambiental se observa que la explotación se realizará bajo las mismas condiciones con que fue aprobada anteriormente, creando alternativas de compensación y obras a realizar teniendo en cuenta los componentes de Suelo, Fauna, Biota, Social, Agua, recuperación y estabilización; de acuerdo a lo anterior se recomienda acoger el Plan de manejo presentado por el señor ALEXANDER MOLLER BUSTOS, teniendo en cuenta el registro minero cuya vigencia es hasta Diciembre 16 de 2023.

Que los señores ALEXANDER y FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS deberán realizar mantenimientos a las obras realizadas en cumplimiento de la resolución No. 2213 del 7 de Octubre de 1996, además de las siguientes:

1. Se deberá respetar una franja protectora hacia la vía que conduce a Falan en una distancia de 30 metros, con respecto a la explotación.
2. Deben allegar los informes de avance a los cuales se anexe los soportes con respecto a donaciones, actas de charlas de educación ambiental, avance de reforestación, avance de explotación.
3. Deberán hacer un mantenimiento periódico a los desarenadores para el manejo de aguas lluvias.
4. Se deberá realizar un revestimiento de las cunetas para el manejo de aguas lluvias bien sea en cemento o material asfáltico, el cual no genere erosión de material hacia los desarenadores; esto facilitará su mantenimiento.
5. Referente al botadero de esteriles se recomienda realizar un banqueo en dos (2) secciones cuyas características serán de 3 metros de altura y bermas de 3 metros con un ángulo de inclinación de 60° para material suelto y de 80 – 90° para material compacto, por otra parte se deberá realizar retiro o perfilamiento de talud hacia el drenaje de aguas lluvias que pasa en el sector, estas obras se deben empezar a realizar en el transcurso de dos meses, las cuales se deberá culminar en el primer año.
6. Deben conformar las bermas con especies como leucaena y pasto rastrojo, los cuales permitan el amarre y cubrimiento de los mismos, como también la empedradización del talud establecido.
7. Intensificar la siembra de especies en lugares estratégicos cuyo objeto será disminuir el impacto visual; estas especies deberán ser de porte alto a las cuales debe realizarse las labores silvoculturales necesarias para su desarrollo.

" El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ¡ Preservemoslo !

Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co

Web: www.cortolima.gov.co

Ibagué - Tolima

Que por lo expuesto anteriormente y con fundamento en la ley 99 de 1993, los decretos 1753 de 1994 y 1180 de 2003, se considera procedente acoger el plan de Manejo Ambiental como instrumento de seguimiento ambiental para el proyecto de explotación de Gravas, oro y asfaltita, realizada por los señores Alexander y Fritz Franz Moller Bustos, localizada en el predio Santa Inés de la vereda San Domingo en de municipio de Armero Guayabal, departamento del Tolima, para desarrollar la actividad consistente en la explotación de material de gravas, oro y asfaltita.

Que por corresponder a una actividad, que se viene desarrollando antes de la vigencia de la Ley 99 de 1993 y por ende de su decreto reglamentario 1753 de 1994, se le exigió la presentación de un plan de manejo acorde al régimen de transición contemplado en el inciso tercero del artículo 38 ibidem, aclarando que deberán los beneficiarios continuar presentado actualizaciones de planes de manejo por el término del contrato de concesión Minera, y efectuando ajustes a la implementación de dichos planes de Manejo, cuando la Autoridad Ambiental lo requiera.

Que por todo lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger la Actualización del Plan de Manejo Ambiental, presentado por el señor Alexander Moller Bustos, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.328.527 de Villavicencio, para la explotación de material de gravas, oro y asfaltita, según contrato de concesión minera No.16727 otorgado a los titulares ALEXANDER Y FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, como complemento de la resolución No. 2213 de Octubre 7 de 1996, actividad localizada en el predio santa Inés, vereda Santo Domingo del municipio de Armero Guayabal, departamento del Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Los señores ALEXANDER y FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 17.328.527 y 19.305.348 deberán realizar los mantenimientos a las obras efectuadas en cumplimiento de la resolución No. 2213 del 7 de Octubre de 1996, además de implementar las siguientes obligaciones:

1. Respetar una franja protectora y de aislamiento hacia la vía que conduce a Falan en una distancia de 30 metros, con respecto a la explotación.
2. Allegar los informes de avance a los cuales se anexe los soportes con respecto a donaciones, actas de charlas de educación ambiental, avance de reforestación, avance de explotación.
3. Hacer mantenimientos periódicos a los desarenadores para el manejo de aguas lluvias.
4. Realizar un revestimiento de las cunetas para el manejo de aguas lluvias bien sea en cemento o material asfáltico, el cual no genere erodación de material hacia los desarenadores; esto facilitará su mantenimiento.

5. Referente al botadero de estériles se debe realizar un banqueo en dos (2) secciones cuyas características serán de 3 metros de altura y bermas de 3 metros con un ángulo de inclinación de 60° para material suelto y de 80 – 90° para material compacto, por otra parte se deberá realizar retiro o perfilamiento de talud hacia el drenaje de aguas lluvias que pasa en el sector, estas obras se deben empezar a realizar en el transcurso de dos meses, las cuales se deberán culminar en el primer año.
6. Conformar las bermas con especies como leucaena y pasto rastrojo los cuales permitan el amarre y cubrimiento de los mismos, como también la emperadización del talud establecido.
7. Intensificar la siembra de especies en lugares estratégicos cuyo objeto será de disminuir el impacto visual; estas especies deberán ser de porte alto a las cuales debe realizarse las labores silvoculturales necesarias para su desarrollo.

ARTICULO TERCERO.- Los señores ALEXANDER y FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, deberán cancelar anualmente a favor de CORTOLIMA, las tarifas correspondientes al valor de seguimiento ambiental, conforme a lo establecido en la ley 633 de 2000, la resolución 1611 de 2001 y/o normas vigentes, las que se establecerán mediante auto debidamente motivado, para lo cual deberán aportar los costos de operación en los primeros quince (15) días del mes de Enero de cada año, durante la duración del proyecto o actividad.

PARAGRAFO.-Las anteriores tarifas estarán sujetas a modificaciones y/o reajustes que se implementen por medio de reglamentación posterior sobre la materia.

ARTICULO CUARTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el permisionario y planteadas en el presente acto administrativo y Plan de Manejo ambiental, los señores ALEXANDER y FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, deberán suscribir a favor de CORTOLIMA una garantía o póliza de seguros equivalente al 30% del costo anual del valor de las obras estipuladas en el Plan de Manejo ambiental determinado en este caso para un periodo de cinco años y un costo por el primer año de \$15'045.000,00; luego del primer año y hasta el quinto año, la póliza se deberá renovar anualmente por el mismo valor, a partir del quinto año la póliza se renovará anualmente en forma automática durante la vida útil del proyecto y dos años más.

ARTICULO QUINTO.- Los señores ALEXANDER y FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, deben efectuar un control ambiental permanente a través de una interventoría contratada con profesionales idóneos en el área, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las labores del Plan de Manejo Ambiental, para lo cual deberán entregar informes semestrales de avance del Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO.- En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias contempladas en la

" El Medio Ambiente no lo es todo, sin él, el todo es nada, ¡ Preservemoslo !

Cra 5ª Avenida del Ferrocarril Calle 44 Conmutador: 2654551 - 52-54-55 A.A. 2026 - Fax: 2654553 - 2700120

E-mail: cortolima@cortolima.gov.co

Web: www.cortolima.gov.co

Ibagué - Tolima

presente resolución, CORTOLIMA procederá a imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la legislación ambiental y en especial las contenidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Los señores ALEXANDER y FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, deberán implementar y dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas preventivas, correctivas, de control, programa de seguridad industrial, para todas las etapas de funcionamiento de la planta, contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO.- CORTOLIMA supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución No.2213 de Octubre 7 de 1996 y el presente acto administrativo, en lo que sea de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de esta providencia a la Alcaldía y Personería del Municipio de Armero Guayabal, Departamento del Tolima, para su conocimiento y fines pertinentes.

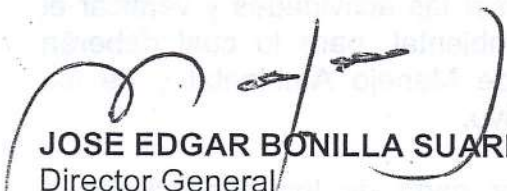
ARTICULO DECIMO : La presente Resolución debe publicarse por cuenta del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición, en el Boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose publicada cuando se presente el respectivo comprobante de pago.

PARAGRAFO: Sin el lleno del anterior requisito, el presente Acto Administrativo no producirá efectos jurídicos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición, ante el Director General de CORTOLIMA, el cual se podrá interponer por parte del interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por Edicto y por terceros, dentro de los cinco días siguientes a su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,


JOSE EDGAR BONILLA SUAREZ
Director General


JOSE MANUEL CALDERON BOHORQUEZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Exp.2345T.9-Acoge P.M.A hco- febrero-23 -2004

Ibagué,

Abril 14/2004

Ejecutoria de Res N° 0276 de marzo 9/2004
Días hábiles 5, 6, 7, 12 y 13 de Abril 2004
Días no hábiles 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de Abril 2004

Monism



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

CERTIFICA:

Que mediante Resolución 2213 de 07 de Noviembre de 1996, CORTOLIMA otorgó Autorización Ambiental para la explotación de material de Gravas, Asfaltitas, Oro y demás concesibles, al señor Franz Moller Reyes, en el predio Santa Inés, de la Vereda Santo Domingo, y corresponde al expediente L-2345.

Que, mediante Resolución No.0276 de marzo 9 de 2004, CORTOLIMA acoge un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de seguimiento ambiental al proyecto de explotación.

Que, a la fecha, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2213 de 07 de Noviembre de 1996, se encuentra vigente.

Que, mediante Resolución 592 de 5 de marzo de 2018, se acogió la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

Que, mediante Resolución 0276 del 3 de septiembre de 2023, se acogió la actualización del Plan de Manejo Ambiental.

La anterior se expide a solicitud del interesado, a lo dos (2) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), con destino a quien corresponda.


JUAN CARLOS GUZMAN ORTES
Subdirector Jurídico

Elaboró: Luisa Fernanda Borja Olaya – Profesional Universitario
Revisó: Dr. Henry Cifuentes Ocampo – Profesional Especializado

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO



CRM-202405061942-566129 Fecha de Reporte: 06/may/2024 19:42



CÓDIGO DE EXPEDIENTE:	16727	MODALIDAD:	CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)	FECHA Y HORA DE REGISTRO:	10/feb/1993 00:00
VIGENCIA HASTA:	16/dic/2023	ESTADO:	Activo	AUTORIDAD MINERA COMPETENTE:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TITULARES			
NOMBRES	TIPO	IDENTIFICACIÓN	USUARIO Anna
ALEXANDER MOLLER BUSTOS	Cédula de Ciudadanía	17328527	13311
FRANZ MOLLER REYES	Cédula de Ciudadanía	79939385	29069
LUZ ANGELA RODRIGUEZ SALAH	Cédula de Ciudadanía	63356613	28795

ÁREA TOTAL (ha):	364.2497
MUNICIPIOS:	ARMERO (Guayabal)-Tolima

MINERALES:	ARENAS, ASFALTO NATURAL, BENTONITA, GRAVAS, RECEBO
------------	--

ANOTACIONES	
ANOTACIÓN:	1
FECHA DE ANOTACIÓN:	10/feb/1993
TIPO DE ANOTACIÓN:	LICENCIA EXPLORACION
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	RESOLUCION
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	5-3031
ESPECIFICACIÓN:	OTORGA LICENCIA DE EXPLORACION

ANOTACIÓN:	2
FECHA DE ANOTACIÓN:	26/ago/1993
TIPO DE ANOTACIÓN:	ACEPTAR REDUCCION AREA/NUEVA ALINDERACION/AREA MODIFICADA
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	AUTO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	0
ESPECIFICACIÓN:	ACEPTA REDUCCION DE AREA

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202405061942-566129 Fecha de Reporte: 06/may/2024 19:42



ANOTACIÓN:	3
FECHA DE ANOTACIÓN:	16/dic/1993
TIPO DE ANOTACIÓN:	POLIZA DE CUMPLIMIENTO
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	POLIZA
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1067171
ESPECIFICACIÓN:	GARANTIZA CUMPLIMIENTO CONTRATO CONCESIO

ANOTACIÓN:	4
FECHA DE ANOTACIÓN:	16/dic/1993
TIPO DE ANOTACIÓN:	CONTRATO DE CONCESION
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	CONTRATO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	16727
ESPECIFICACIÓN:	CONTRATA EXPLOTACION MEDIANA MINERIA

ANOTACIÓN:	5
FECHA DE ANOTACIÓN:	03/feb/1994
TIPO DE ANOTACIÓN:	ACLARACION DE TITULARES
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	RESOLUCION
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	3047
ESPECIFICACIÓN:	OTORGA CONCESION DE AGUAS AL TITULAR

ANOTACIÓN:	6
FECHA DE ANOTACIÓN:	25/jul/1994
TIPO DE ANOTACIÓN:	OTROSI/MODIFICA/ADICIONA/COMPLEMENTA CONTRATO DE OPERACION
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	RESOLUCION
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	100598
ESPECIFICACIÓN:	INSCRIPCION OTROSI CAMBIO TITULAR

ANOTACIÓN:	7
FECHA DE ANOTACIÓN:	14/nov/1995
TIPO DE ANOTACIÓN:	CESION PARCIAL DE DERECHOS
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	RESOLUCION
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	0432
ESPECIFICACIÓN:	ACEPTA CESION PARCIAL DEL 50%

ANOTACIÓN:	8
FECHA DE ANOTACIÓN:	27/oct/1998

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202405061942-566129 Fecha de Reporte: 06/may/2024 19:42



TIPO DE ANOTACIÓN:	POLIZA DE CUMPLIMIENTO
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	POLIZA
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	19843
ESPECIFICACIÓN:	GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ANOTACIÓN:	9
FECHA DE ANOTACIÓN:	04/nov/1999
TIPO DE ANOTACIÓN:	CESION TOTAL DE DERECHOS
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	RESOLUCION
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1000-019
ESPECIFICACIÓN:	DECLARA PERFECCIONADA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

ANOTACIÓN:	10
FECHA DE ANOTACIÓN:	20/dic/2001
TIPO DE ANOTACIÓN:	SIN DEFINIR
FECHA EJECUTORIA:	10/dic/2001
TIPO DE DOCUMENTO:	RESOLUCION
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	45
ESPECIFICACIÓN:	SE ADOPTA EL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO MINERO NACIONAL, EL CODIGO: 93-00192-16727-03-00000-00 CAMBIA A: GCRI-02

ANOTACIÓN:	11
FECHA DE ANOTACIÓN:	12/abr/2006
TIPO DE ANOTACIÓN:	EMBARGO DE TITULOS
FECHA EJECUTORIA:	06/abr/2006
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	396
ESPECIFICACIÓN:	COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICARLE A USTED, ESE DESPACHO MEDIANTE AUTO DEL 6 DE LOS CORRIENTES, DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DECRETO EL EMBARGO DE LOS DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION EN LA PROPORCION QUE TENGA EL DEMANDADO ALEXANDER MOLLER BUSTOS, DEL CUAL ES TITULAR JUNTO CON OTROS DEL INSTITUTO MINERO CONSISTENTE EN CONTRATO DE CONCESION DISTINGUIDO CON EL NUMERO 16727 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1993 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, REGISTRADO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL QUE LLEVA INGEOMINAS

ANOTACIÓN:	12
FECHA DE ANOTACIÓN:	16/may/2006
TIPO DE ANOTACIÓN:	ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO
FECHA EJECUTORIA:	05/jun/2001
TIPO DE DOCUMENTO:	RESOLUCION
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202405061942-566129 Fecha de Reporte: 06/may/2024 19:42



NÚMERO DE DOCUMENTO:	10900113
ESPECIFICACIÓN:	ACLARAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NO. 1000-019 DEL 13 DE AGOSTO DE 1999.
ANOTACIÓN:	13
FECHA DE ANOTACIÓN:	20/sep/2007
TIPO DE ANOTACIÓN:	CESION TOTAL DE DERECHOS
FECHA EJECUTORIA:	25/oct/2006
TIPO DE DOCUMENTO:	RESOLUCION
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	DSM-1111
ESPECIFICACIÓN:	DECLARA PERFECCIONADA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL 50% QUE LE CORRESPONDE A FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS EN FAVOR DE FRANZ MOLLER REYES Y LUZ ANGELA RODRIGUEZ SALAH, CADA UNO CON EL 25%, QUEDANDO SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL CO-TITULAR ALEXANDER MOLLER BUSTOS
ANOTACIÓN:	14
FECHA DE ANOTACIÓN:	16/dic/2008
TIPO DE ANOTACIÓN:	EMBARGO DE TITULOS
FECHA EJECUTORIA:	21/oct/2008
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	J1PMAG-725
ESPECIFICACIÓN:	PROCESO EJECUTIVO MINIMA NO. 2003-00005-00, DEMANDANTE. MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO, DEMANDADO ALEXANDER MOLLER BUSTOS Y/O SOCIEDAD COMERCIAL MINA SAN PEDRO, PRO AUTO DE SEPTIEMBRE 5 DE 2008 SE DECRETO EL EMBARGO DE LA CONCESION MINERA NRO 16727 DE LAS MINAS DE SAN PEDRO FINCA SANTA INES KM 4, EN LA PARTE QUE LE CORRESPONDE AL SR ALEXANDER MOLLER BUSTOS
ANOTACIÓN:	15
FECHA DE ANOTACIÓN:	08/oct/2009
TIPO DE ANOTACIÓN:	DESEMBARGO DE TITULOS
FECHA EJECUTORIA:	07/sep/2009
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	J1PMAG-0591
ESPECIFICACIÓN:	POR PROVIDENCIA DEL 20 DE AGOSTO DEL 2009, SE DECLARO ENTRE OTROS, LA TERMINACION DEL PROCESO Y EL ARCHIVO DEL MISMO. POR LO ANTERIOR SE ORDENA LEVANTAR EL EMBARGO DE LA CONCESION MINERA NRO 16727 CODIGO GCRI-02 DE MINERCOL - INGEOMINAS; DE LA CUAL ESTA EN NOMBRE DEL SE?OR ALEXANDER MOLER BUSTOS, CON C.C. NRO 17.328.527 DE VILLAVICENCIO; MEDIDA QUE FUE ORDENADA MEDIANTE NUESTRO OFICIO NRO 725 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2008.
ANOTACIÓN:	16
FECHA DE ANOTACIÓN:	15/dic/2010
TIPO DE ANOTACIÓN:	EMBARGO DE TITULOS
FECHA EJECUTORIA:	30/sep/2021

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202405061942-566129 Fecha de Reporte: 06/may/2024 19:42



TIPO DE DOCUMENTO:	AUTO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1557
ESPECIFICACIÓN:	EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ MEDIANTE AUTO DE FECHA AGOSTO 25 DE 2010, DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LA LICENCIA MINERA QUE CORRESPONDEN A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No 16727 I HIF-08022 SOBRE EL 50% DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER MOLLER BUSTOS.

ANOTACIÓN:	17
FECHA DE ANOTACIÓN:	04/jun/2019
TIPO DE ANOTACIÓN:	EMBARGO DE TÍTULOS
FECHA EJECUTORIA:	14/may/2019
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	Oficio No. 2003
ESPECIFICACIÓN:	El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué y Tolima, COMUNICA a la Agencia Nacional de Minería que dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por MARIELA MENDOZA RAMIREZ C.C. 28.681.092 contra ALEXANDER MOLLER BUSTOS C.C. 17.328.527 con Radicado No. 73001-31-03-006-2005-00147-00 se profirió Auto del 07 de mayo del año en curso, mediante el cual DECRETÓ el EMBARGO (...) del Contrato de Concesión Minera No. 16727 que hace parte del concesionario aquí demandado ALEXANDER MOLLER BUSTOS identificado con la cédula de ciudadanía 17.328.527.

ANOTACIÓN:	18
FECHA DE ANOTACIÓN:	26/jul/2022
TIPO DE ANOTACIÓN:	DESEMBARGO DE TÍTULOS
FECHA EJECUTORIA:	23/oct/2020
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	Juzgado
NÚMERO DE DOCUMENTO:	3501
ESPECIFICACIÓN:	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la cancelación del embargo del título minero del Contrato de Concesión No. 16727 en el porcentaje que corresponda al demandado ALEXANDER MOLLER BUSTOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.328.527, cancelación de medida cautelar que fue decretada por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ TOLIMA, mediante auto del dieciséis (16) de octubre de 2020, proferido dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por MARIELA MENDOZA RAMIREZ CC 28.681.092 contra ALEXANDER MOLLER BUSTOS CC. 17.328.527 con radicado No. 73001-31-03-006-2005-00147-00. La medida cautelar de embargo se comunicó a la Agencia Nacional de Minería mediante oficio No. 2003 del 14 de mayo de 2019, librado por el juzgado.

ANOTACIÓN:	19
FECHA DE ANOTACIÓN:	20/ene/2023
TIPO DE ANOTACIÓN:	ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO
FECHA EJECUTORIA:	19/ene/2023
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	Circular
NÚMERO DE DOCUMENTO:	001 2023
ESPECIFICACIÓN:	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, de conformidad con lo comunicado a través de la

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202405061942-566129 Fecha de Reporte: 06/may/2024 19:42



ESPECIFICACIÓN:	Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece “el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.
-----------------	--

ANOTACIÓN:	20
FECHA DE ANOTACIÓN:	03/ago/2023
TIPO DE ANOTACIÓN:	DESEMBARGO DE TITULOS
FECHA EJECUTORIA:	06/jun/2023
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	Juzgado
NÚMERO DE DOCUMENTO:	Oficio No. 0878
ESPECIFICACIÓN:	INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la orden de LEVANTAMIENTO del embargo del derecho a explorar y explotar emanado del contrato de concesión No. 16727 cuyo titular es el señor Alexander Moller Bustos C.C. 17.328.527. La orden de levantamiento de medida cautelar fue decretada por el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, mediante sentencia de fecha 23 de mayo de 2023, proferida dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado No. 1100131-10-001-2012-00560-00 en el cual actúa como demandante GLORIA ISABEL CIRO DIMIÁN C.C. 51.737.138 y como demandado ALEXANDER MOLLER BUSTOS C. C. 17.328.527. La medida fue comunicada por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá mediante oficio No. 1557 del 09 de septiembre de 2010 dentro del proceso de DIVORCIO con Rad. 110013110001-2010-00117-00 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 15 de diciembre de 2010

CELDA DEL TÍTULO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202405061942-566129 Fecha de Reporte: 06/may/2024 19:42



18N05K01C21D, 18N05K01C21E, 18N05K01C21I, 18N05K01C21J, 18N05K01C21N, 18N05K01C21P, 18N05K01C21T, 18N05K01C21U, 18N05K01C21Y, 18N05K01C21Z, 18N05K01C22A, 18N05K01C22B, 18N05K01C22C, 18N05K01C22D, 18N05K01C22E, 18N05K01C22F, 18N05K01C22G, 18N05K01C22H, 18N05K01C22I, 18N05K01C22J, 18N05K01C22K, 18N05K01C22L, 18N05K01C22M, 18N05K01C22N, 18N05K01C22P, 18N05K01C22Q, 18N05K01C22R, 18N05K01C22S, 18N05K01C22T, 18N05K01C22U, 18N05K01C22V, 18N05K01C22W, 18N05K01C22X, 18N05K01C22Y, 18N05K01C22Z, 18N05K01C23A, 18N05K01C23B, 18N05K01C23C, 18N05K01C23D, 18N05K01C23E, 18N05K01C23F, 18N05K01C23G, 18N05K01C23H, 18N05K01C23I, 18N05K01C23J, 18N05K01C23K, 18N05K01C23L, 18N05K01C23M, 18N05K01C23N, 18N05K01C23P, 18N05K01C23Q, 18N05K01C23R, 18N05K01C23S, 18N05K01C23T, 18N05K01C23U, 18N05K01C23V, 18N05K01C23W, 18N05K01C23X, 18N05K01C23Y, 18N05K01C23Z, 18N05K01C24A, 18N05K01C24B, 18N05K01C24C, 18N05K01C24D, 18N05K01C24E, 18N05K01C24F, 18N05K01C24G, 18N05K01C24H, 18N05K01C24I, 18N05K01C24J, 18N05K01C24K, 18N05K01C24L, 18N05K01C24M, 18N05K01C24N, 18N05K01C24P, 18N05K01C24Q, 18N05K01C24R, 18N05K01C24S, 18N05K01C24T, 18N05K01C24U, 18N05K01C24V, 18N05K01C24W, 18N05K01C24X, 18N05K01C24Y, 18N05K01C24Z, 18N05K01C25A, 18N05K01C25B, 18N05K01C25C, 18N05K01C25D, 18N05K01C25E, 18N05K01C25F, 18N05K01C25G, 18N05K01C25H, 18N05K01C25I, 18N05K01C25J, 18N05K01C25K, 18N05K01C25L, 18N05K01C25M, 18N05K01C25N, 18N05K01C25P, 18N05K01C25Q, 18N05K01C25R, 18N05K01C25S, 18N05K01C25T, 18N05K01C25U, 18N05K01C25V, 18N05K01C25W, 18N05K01C25X, 18N05K01C25Y, 18N05K01C25Z, 18N05K01G01D, 18N05K01G01E, 18N05K01G01I, 18N05K01G01J, 18N05K01G01N, 18N05K01G01P, 18N05K01G01T, 18N05K01G01U, 18N05K01G01Y, 18N05K01G01Z, 18N05K01G02A, 18N05K01G02B, 18N05K01G02C, 18N05K01G02D, 18N05K01G02E, 18N05K01G02F, 18N05K01G02G, 18N05K01G02H, 18N05K01G02I, 18N05K01G02J, 18N05K01G02K, 18N05K01G02L, 18N05K01G02M, 18N05K01G02N, 18N05K01G02P, 18N05K01G02Q, 18N05K01G02R, 18N05K01G02S, 18N05K01G02T, 18N05K01G02U, 18N05K01G02V, 18N05K01G02W, 18N05K01G02X, 18N05K01G02Y, 18N05K01G02Z, 18N05K01G03A, 18N05K01G03B, 18N05K01G03C, 18N05K01G03D, 18N05K01G03E, 18N05K01G03F, 18N05K01G03G, 18N05K01G03H, 18N05K01G03I, 18N05K01G03J, 18N05K01G03K, 18N05K01G03L, 18N05K01G03M, 18N05K01G03N, 18N05K01G03P, 18N05K01G03Q, 18N05K01G03R, 18N05K01G03S, 18N05K01G03T, 18N05K01G03U, 18N05K01G03V, 18N05K01G03W, 18N05K01G03X, 18N05K01G03Y, 18N05K01G03Z, 18N05K01G04A, 18N05K01G04B, 18N05K01G04C, 18N05K01G04D, 18N05K01G04E, 18N05K01G04F, 18N05K01G04G, 18N05K01G04H, 18N05K01G04I, 18N05K01G04J, 18N05K01G04K, 18N05K01G04L, 18N05K01G04M, 18N05K01G04N, 18N05K01G04P, 18N05K01G04Q, 18N05K01G04R, 18N05K01G04S, 18N05K01G04T, 18N05K01G04U, 18N05K01G04V, 18N05K01G04W, 18N05K01G04X, 18N05K01G04Y, 18N05K01G04Z, 18N05K01G05A, 18N05K01G05B, 18N05K01G05C, 18N05K01G05D, 18N05K01G05E, 18N05K01G05F, 18N05K01G05G, 18N05K01G05H, 18N05K01G05I, 18N05K01G05J, 18N05K01G05K, 18N05K01G05L, 18N05K01G05M, 18N05K01G05N, 18N05K01G05P, 18N05K01G05Q, 18N05K01G05R, 18N05K01G05S, 18N05K01G05T, 18N05K01G05U, 18N05K01G05V, 18N05K01G05W, 18N05K01G05X, 18N05K01G05Y, 18N05K01G05Z, 18N05K01G06D, 18N05K01G06E, 18N05K01G06I, 18N05K01G06J, 18N05K01G06N, 18N05K01G06P, 18N05K01G06T, 18N05K01G06U, 18N05K01G07A, 18N05K01G07B, 18N05K01G07C, 18N05K01G07D, 18N05K01G07E, 18N05K01G07F, 18N05K01G07G, 18N05K01G07H, 18N05K01G07I, 18N05K01G07J, 18N05K01G07K, 18N05K01G07L, 18N05K01G07M, 18N05K01G07N, 18N05K01G07P, 18N05K01G07Q, 18N05K01G07R, 18N05K01G07S, 18N05K01G07T, 18N05K01G07U, 18N05K01G08A, 18N05K01G08B, 18N05K01G08C, 18N05K01G08D, 18N05K01G08E, 18N05K01G08F, 18N05K01G08G, 18N05K01G08H, 18N05K01G08I, 18N05K01G08J, 18N05K01G08K, 18N05K01G08L, 18N05K01G08M, 18N05K01G08N, 18N05K01G08P, 18N05K01G08Q, 18N05K01G08R, 18N05K01G08S, 18N05K01G08T, 18N05K01G08U, 18N05K01G09A, 18N05K01G09B, 18N05K01G09C, 18N05K01G09D, 18N05K01G09E, 18N05K01G09F, 18N05K01G09G, 18N05K01G09H, 18N05K01G09I, 18N05K01G09J, 18N05K01G09K, 18N05K01G09L, 18N05K01G09M, 18N05K01G09N, 18N05K01G09P, 18N05K01G09Q, 18N05K01G09R, 18N05K01G09S, 18N05K01G09T, 18N05K01G09U, 18N05K01G10A, 18N05K01G10B, 18N05K01G10C, 18N05K01G10D, 18N05K01G10E, 18N05K01G10F, 18N05K01G10G, 18N05K01G10H, 18N05K01G10I, 18N05K01G10J, 18N05K01G10K, 18N05K01G10L, 18N05K01G10M, 18N05K01G10N, 18N05K01G10P, 18N05K01G10Q, 18N05K01G10R, 18N05K01G10S, 18N05K01G10T, 18N05K01G10U

Nota: Las celdas reportadas en el listado se superponen total o parcialmente con el título

COORDENADAS DEL TÍTULO

Coordenadas en WKT*

POLYGON ((-74.92505026 4.96642826999999, -74.925067484 4.979991274999975, -74.946976198 4.979962887999989, -74.946958526 4.966399960999979, -74.92505026 4.96642826999999))

* WKT: Well Known Text. Codificación o sintaxis en formato ASCII estandarizada diseñada para describir objetos espaciales expresados de forma vectorial. Para visualizar las coordenadas puede cargar el texto en el sitio <https://arthur-e.github.io/Wicket/sandbox-gmaps3.html>

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202405061942-566129 Fecha de Reporte: 06/may/2024 19:42



WILLIAM ALBERTO MARTINEZ DIAZ

GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO



CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202405061942-566129 Fecha de Reporte: 06/may/2024 19:42



NOTAS ACLARATORIAS

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería - ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras).

Las coordenadas de los vértices están referidas al sistema MAGNA-SIRGAS

Las áreas han sido calculadas con respecto al Origen Nacional de la proyección Gauss-Krüeger, Transverse Mercator Colombia.

Este certificado electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar su autenticidad escanee el código QR que se encuentra en el encabezado del documento. Este código lo direccionará a una URL que le permitirá descargar el documento original y compararlo con el presente documento electrónico.

Recuerde que la URL válida debe empezar con <https://annamineria.anm.gov.co>, en caso contrario abstenerse de realizar cualquier acción en el navegador.

El estado del título descrito en este certificado corresponde al día y hora en la que fue expedido.

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



Ibagué, 13-06-2024 13:59 PM

Señor

FRANZ MOLLER REYES

Cotitular

Contrato de Concesión No. 16727

Email: fmoller04@hotmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3176423400

Dirección: Calle 77 No. 10-33 Ed. Frontera Living Apartaments torre 01 apt 815

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUE

Asunto: Respuesta radicado No. 20249010535422

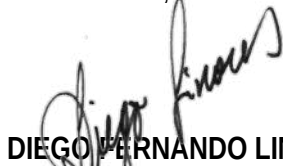
Por medio del presente, se emite respuesta a su radicado No. 20249010535422 del 27 de mayo de 2024, con asunto: "DERECHO DE PETICION CERTIFICACION ESTADO ACTUAL TITULO MINERO 16727":

"DERECHO DE PETICION CERTIFICACION ESTADO ACTUAL TITULO MINERO 16727

Cordialmente,"

Se informa que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16727, inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de diciembre de 1.993 y que una vez verificado el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, se encuentra activo y vigente, toda vez que los titulares han presentado de forma oportuna la solicitud de prórroga del referido título minero, la cual está siendo sometida a las correspondientes evaluaciones técnica y jurídica, que serán acogidas mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales, a su vez, serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

Cordialmente,



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juan Pablo Arboleda Barrios. Ingeniero de Minas – PAR Ibagué.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-06-2024 11:47 AM

Número de radicado que responde: 20249010535422

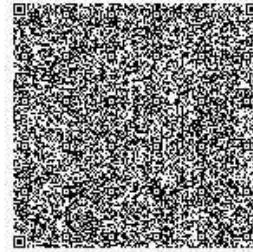
Teléfono conmutador: (+57) 601 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

www.anm.gov.co



Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: Expediente 16727.

Certificado
Registro Único de
RUCOM



Registro **RUCOM-2023061524734**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que ASMINCOL SAS con NIT número 900467519 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 20-06-2024 hasta el 31-07-2025. Durante el mes de mayo de 2025 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Los minerales autorizados para ser comercializados son: CARBON TERMICO, CONGLOMERADO (ROCA O PIEDRA), ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS INDUSTRIALES (MIG), YESO NATURAL; ANHIDRITA

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de junio del año 2024.



JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

BRAYAN LEANDRO GARCIA LOPEZ
20-06-2024 01:06

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impresa es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.

La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

Ibagué, 11 de julio del 2024

CERTIFICACION COMERCIAL

INGENIERIA Y MINERIA INGEMIN S.A.S, sociedad identificada con el NIT No 813.005.203-0, PROPIETARIO del yacimiento minero No 16727 de la Mina SAN PEDRO, ubicada en el corregimiento de San Pedro, Municipio de Armero Guayabal, Departamento del Tolima con licencia ambiental para la operación establecida mediante Resolución 0276 del 9 de marzo del 2004, certifica que se encuentra vigente y sin procesos sancionatorios y cuenta con relación comercial vigente con la empresa **ASMINCOL S.A.S** identificada con NIT: 900.467.519 para el suministro de materiales de cantera requeridos en las obras que vienen adelantando en Bogotá.

Cordialmente



FRANZ MOLLER REYES
C.C 79.939.385 de Bogota
INGENIERIA Y MINERIA S.A – INGEMIN S.A
REPRESENTANTE LEGAL
NIT 813.005.203-0
Cra 7 No 60-21 Oficina 503 edificio Distrito 60
IBAGUE TOLIMA



SECRETARÍA DE AMBIENTE

CEMEX COLOMBIA S.A.
Atn. Nubia Elizabeth González Salazar
Apoderada General
Calle 99 No. 9A - 54 Piso 8
Teléfono: 317 574 1171
Correo electrónico: correo.juridica@cemex.com
Ciudad

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 5516495 Radicado # 2023EE32713 Fecha: 2023-02-15
Tercero: 860002523-1 - CEMEX COLOMBIA S.A.
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

CEMEX COLOMBIA-Radicación Entrada			
			
Radicación	202300338		
Destino	ELISA MORALES RESTREPO		
Remitente	SECRETARÍA DE AMBIENTE dd/mm/yyyy		
Regional	CO-CRI 100	10 46	16/02/2023

Referencia: Respuesta a radicado SDA No. **2022ER153751** – Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD.

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 109 de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*”, en atención al radicado de la referencia, mediante el cual realizan la inscripción de la empresa Cemex Colombia S.A., como Planta de Tratamiento y Aprovechamiento, en predio de la carrera 17 No. 71 - 10 sur, sobre área adyacente a la planta de mortero y polígono aprobado bajo Plan de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental con Registro Minero de Cantera - RMC 056; se permite informar lo siguiente:

Profesionales adscritos a la SCASP revisaron la trazabilidad de los procesos asociados a CEMEX COLOMBIA S.A. y se tiene que, mediante Comunicado Oficial Externo No. **2023IE31895** del 14 de febrero de 2023; se dio atención al radicado SDA No. **2022ER332493** del 26 de diciembre de 2022, informando que, una vez evaluada la información y conforme a lo evidenciado en visita técnica del 29 de agosto de 2022, se emitió el respectivo Informe Técnico de aprobación de la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD bajo en **PIN 22599**, con número de informe técnico de la **SCASP – 00649**, el cual se adjunta al presente oficio para su conocimiento y fines pertinentes.

En el momento en que el concepto emitido por esta dependencia llegue a las instalaciones de la empresa, esta podrá iniciar las actividades listadas dentro del informe, y será incluida en el directorio ambiental de la SDA.

Finalmente, se recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente, desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público quedará atenta a suministrar o solucionar cualquier inquietud o solicitud desde el ámbito de las competencias de la Entidad, ya sea directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, o a través de la línea telefónica 3778904.

Atentamente,



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Anexos: Radicado 2023IE31895 del 14/02/2023 – 30 Folios.

Proyectó: SANTIAGO ENRIQUE ENCISO ACOSTA
Revisó: HUGO ESTEBAN MORALES VARGAS



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 30 Anexos: 0

Proc. # 5787475 Radicado # 2023IE31895 Fecha: 2023-02-14

Tercero: 860002523-1 - CEMEX COLOMBIA S.A.

Dep.: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Tipo Doc.: Informe tecnico Clase Doc.: Interno

2. ANTECEDENTES

La señora **Nubia Elizabeth González Salazar** identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 52.378.961**, en calidad de Apoderada General para Asuntos Mineros y Ambientales, como registra ante Cámara de Comercio y Certificado de Existencia y Representación Legal, la cual dispone:

"(...) Por Escritura Pública No. 15690 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2021, con el No. 00045948 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nubia Elizabeth González Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.961 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 162.564 del C.S de la J., para que obrando en nombre y representación de la poderdante, intervenga con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones minero ambientales (...) 2) Suscribir o presentar ante cualquier autoridad minera o ambiental nacional, departamental o municipal, con competencia en asuntos de carácter ambiental o minero, todo tipo de solicitudes o respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y, en general, cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en dichos asuntos (...)"

Subrayado fuera de texto.

Mediante radicados SDA No. **2022ER169546** y **2022ER230186** el 08 de julio y 07 de septiembre de 2022, solicitó la inscripción como Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD para la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.** con operación en área eventualmente localizada en polígono de predio de la **carrera 17 No. 71 - 10 sur**, sobre área adyacente a la planta de mortero y polígono aprobado bajo Plan de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental con Registro Minero de Cantera - RMC 056.

En atención a la solicitud, un profesional de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP realizó la verificación y evaluación de la información remitida, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente para el trámite de inscripción como Planta de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA, de RCD en el Distrito Capital.

Por lo anterior, profesionales adscritos a la SCASP realizaron visita el pasado 29 de agosto de 2022, al área referenciada en la solicitud para la instalación de la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD. No obstante, evaluada la información allegada a la entidad mediante radicados SDA No. **2022ER169546** y **2022ER230186** y georreferenciadas las coordenadas del

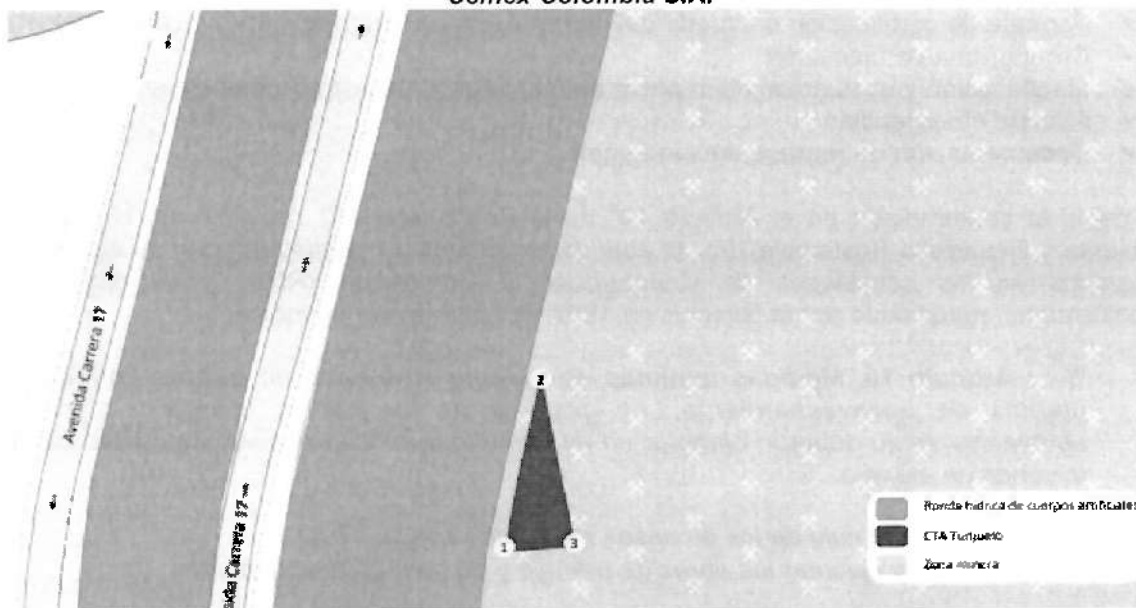
Página 2 de 30

polígono de la Planta ($4^{\circ}32'54.69$ N - $74^{\circ} 8'10.87''$ W), se encontró que, si bien el predio se encuentra por fuera del polígono aprobado bajo PMRRA con Registro Minero de Cantera 056; este se localiza parcialmente sobre elemento de la estructura ecológica principal correspondiente a la categoría de "sistema hídrico" de los canales Boyacá Sector II y la Estrella I.

Por consiguiente, esta entidad bajo radicado SDA No. **2022EE307992** del 29 de noviembre de 2022, solicitó a Cemex Colombia S.A. delimitar y remitir las coordenadas del polígono del predio de la **carrera 17 No. 71 - 10 sur**, sobre el cual, se pretenden adelantar las actividades de recepción, separación y/o clasificación, acopio, tratamiento, transformación y aprovechamiento de los residuos, de manera tal, que este no contemple elementos de la Estructura Ecológica Principal.

Por lo anteriormente enunciado, mediante radicado SDA No. **2022ER332493** del 26 de diciembre de 2022, Cemex Colombia S.A. remite respuesta delimitando la localización de la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, de tal forma que el mismo, de manera tal, que las actividades no contemplen elementos de la estructura ecológica principal ni determinantes ambiental, en alcance al Artículo 204° del Decreto 555 de 2021.

Ilustración No. 1 Ubicación ajustada de Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD – Cemex Colombia S.A.



Fuente. Radicado SDA No. 2022ER332493, del 26 de diciembre de 2022

Página 3 de 30

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

3.1 Verificación de la Documentación Requerida

En cumplimiento del marco normativo establecido en el Artículo 21° del Decreto 586 de 2015, en calidad de Apoderada General para Asuntos Mineros y Ambientales y solicitante del trámite de inscripción como Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD para la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**, la señora **Nubia Elizabeth González Salazar**, el 08 de julio y 09 de septiembre de 2022 mediante radicados SDA No. **2022ER169546** y **2022ER230186** respectivamente, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos requeridos para este trámite, los cuales se verificaron con base en los *"lineamientos ambientales para los Centros de Tratamiento y/o aprovechamiento – CTA de residuos de construcción y demolición"*, encontrando los siguientes:

- ✓ Resumen ejecutivo y datos generales del solicitante
- ✓ Localización del predio
- ✓ Descripción del proyecto y proceso de transformación
- ✓ Descripción de la maquinaria emplear en los procesos de transformación y aprovechamiento.
- ✓ Descripción de materiales a recibir y productos finales
- ✓ Formato de certificación a expedir del material entregado para el aprovechamiento
- ✓ Cronograma de ejecución
- ✓ Identificación y evaluación de impacto ambientales y medidas de manejo ambiental
- ✓ Plan de emergencias
- ✓ Documentación de representación Legal

Así como lo contemplado en el Artículo 10° de la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"*, modificado por la Resolución 1257 de 2021 donde se indica:

"(...) Artículo 10. Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

- 1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.*
- 2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.*

3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.
6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo con el tipo de RCD de que trata el Anexo I.

Parágrafo 1°. El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) (...)"

Subrayado fuera de texto.

3.2 Ubicación del Predio y Descripción de la Actividad

La Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD de **CEMEX COLOMBIA S.A.S**, se ubicará sobre un área de 250 m², adyacente a la planta de mortero y polígono aprobado bajo el Plan de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental con Registro Minero de Cantera - RMC 056, sobre predio de la carrera **17 No. 71 - 10 sur**, con **CHIP catastral AAA0143WSK**, del barrio **Mochuelo Oriental**, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio de la localidad de **Ciudad Bolívar**.

A continuación, se relacionan las coordenadas del polígono donde se ubicará la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento "Cemex Colombia S.A."

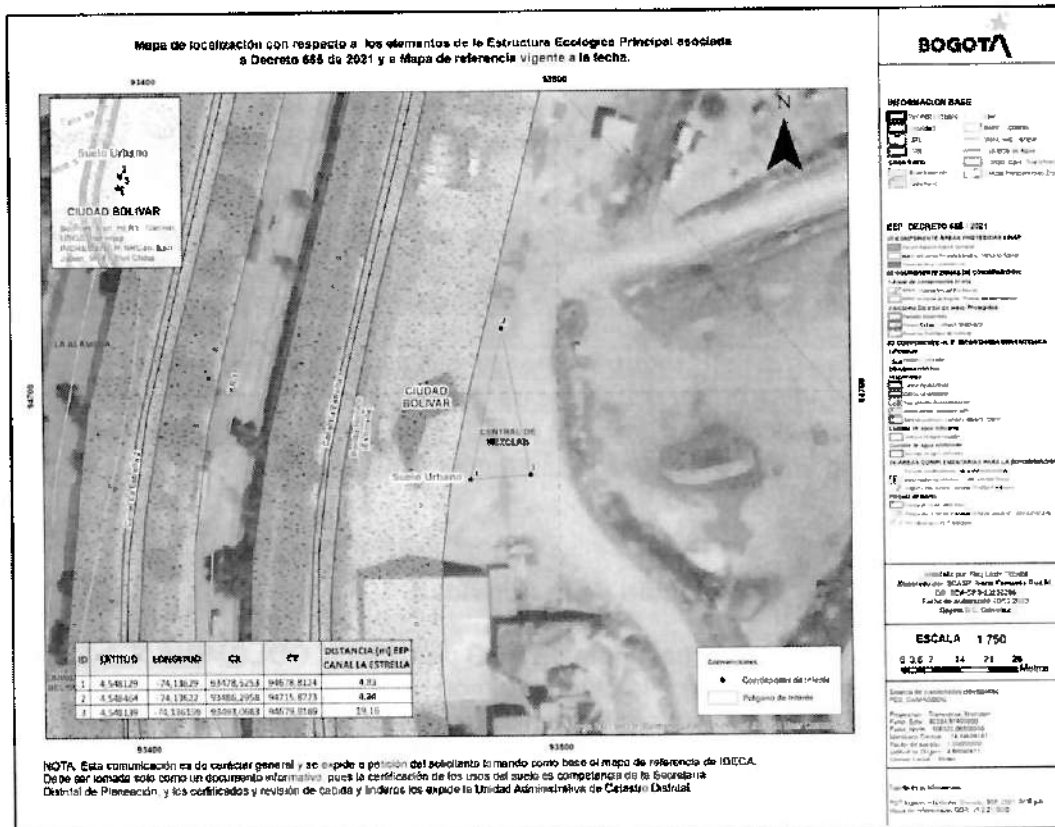
Tabla No. 4 Coordenadas polígono de la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4,548129°	-74,136290°
2	4,548464°	-74,136220°
3	4,548139°	-74,136159°

Fuente. Radicado SDA No. 2022ER332493 – Cemex Colombia S.A., 2022.

Página 5 de 30

Mapa No. 1 – Localización de la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD a cargo de Cemex Colombia S.A.



Fuente. Sistema de Información Geográfico – SDA, SCASP, 2023.

4. SITUACIÓN ENCONTRADA

A partir de la visita realizada al polígono del predio ubicado en la **carrera 17 No. 71 - 10 sur**, con **CHIP catastral AAA0143SWSK**, donde operara la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, por parte de la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.**; se verificó que esta ejecutara actividades de tratamiento de RCD de origen pétreo susceptibles de aprovechamiento que no estén mezclados con otros tipos de residuos como

Página 6 de 30

ordinarios, líquidos y/o peligrosos, de acuerdo con los lineamientos normativos establecido en la Resolución 01115 de 2012, Decreto 586 de 2015 y Resolución 472 de 2017, esta última modificada y adicionada por la Resolución 1257 de 2021.

Es importante precisar que sobre el predio donde se localizará la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, actualmente Cemex Colombia S.A., realiza la disposición final de residuos de construcción y demolición como parte del Proyecto de Reconformación Morfológica sujeta a los permisos otorgados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante la **Resolución 1480 de 2014** para Cemex Tunjuelo, Resolución 1560 de 2006 para Cemex La Fiscala; y por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente bajo la aprobación del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental PMRRA a través del radicado SDA No. 2017EE111539 y Resolución SDA No.1280 de 2017 para Cemex Central de Mezclas, asociados al Registro Minero de Cantera - RMC 056.

De igual manera, a continuación, se describen cada uno de los aspectos que se evaluaron para la operación de la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, para la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

➤ **USOS DEL SUELO Y CAPACIDAD INSTALADA**

Con relación con los usos del suelo permitidos, es importante resaltar que el predio en el que se ubicara la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, no presenta restricción ni se encuentra condicionada, para las actividades de transformación y aprovechamiento de RCD pétreos, dando alcance a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, reglamentado por el POT “Bogotá Reverdece 2022- 2035” reglamentado bajo el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, en el cual se indica lo siguiente:

*“(…) **Artículo 204. Plantas de tratamiento y aprovechamiento de RCD.** Son instalaciones donde se realizan actividades de separación, almacenamiento temporal, reutilización, tratamiento y reincorporación de RCD. De acuerdo con la permanencia de sus instalaciones, se clasifican en:*

***1. Plantas de tratamiento y aprovechamiento fijas.** Instalaciones que operan de manera permanente en un predio determinado, incluye edificaciones, maquinaria y equipo. Les son aplicables las condiciones del uso industrial y su localización se permiten en suelo de protección por servicios públicos, predios afectados por minería y en área de actividad grandes servicios metropolitanos.*

2. Plantas de tratamiento y aprovechamiento móviles. Instalaciones transitorias acondicionadas en el sitio de generación, incluye maquinaria y equipo, y están asociadas a los procesos de construcción de edificaciones y obras civiles. Se pueden ubicar donde se genere el residuo siempre que sea de manera temporal.

Se pueden ubicar donde se genere el residuo o en sitios cercanos como reservas viales no construidas total o parcialmente, planes parciales no desarrollados; predios mineros; siempre que sea de manera temporal o transitoria; previa expedición de lineamientos por parte de la autoridad ambiental.

Parágrafo. El producto terminado del tratamiento de los RCD puede ser aprovechado en proyectos viales y de espacio público y en general en cualquier infraestructura pública o privada, así como en suelos con amenaza media o alta y en la recuperación geomorfológica de predios. El almacenamiento temporal o permanente de RCD queda prohibido en las áreas de la estructura ecológica principal y en el espacio público (...)

Subrayado fuera de texto.

No obstante, teniendo en consideración que el predio de la **carrera 17 No. 71 - 10 sur** se localiza parcialmente sobre elemento de la estructura ecológica principal correspondiente a la categoría de "sistema hídrico" de los canales Boyacá Sector II y la Estrella I; el cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60° del Decreto 555 de 2021, se define como:

"(...) Artículo 60. Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses (...)"

Ilustración No. 2 Georreferenciación del predio de la carrera 17 No. 71 - 10 sur – Planta de Aprovechamiento de RCD - CEMEX



Fuente. Visor Geográfico Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente 2022.

Ilustración No. 3. Reporte de elementos de estructura ecológica principal – Decreto 555 de 2021
Decreto 555 de 2021¹:

Sistema Hídrico²

CATEGORÍA	NOMBRE	ÁREA AFECTADA
Sistema Hídrico	Canal Boyaca Sector II	Parcial
Sistema Hídrico	Canal La Estrella 1	Parcial

Fuente. Visor Geográfico Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente 2022.

Cabe resaltar que las actividades de Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, están totalmente prohibidas sobre las zonas que

Página 9 de 30

contemplan elementos de la estructura ecológica principal, en razón por la cual, dichas zonas no se podrá localizar maquinaria y acopios temporal de RCD y/o producto terminado (agregados, base y sub bases recicladas).

Por otra parte, resulta importante mencionar que las actividades de Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD por parte de **Cemex Colombia S.A.** contará con una capacidad instalada para la producción de 150 Ton/hora, se espera recibir aproximadamente 20.000 – 30.000 m³ de RCD al mes, con los cuales se esperan obtener 20.000 m³ de agregado reciclado como lo son agregados finos, medios, gruesos, bases, sub-bases y arena de trituración, los cuales serán direccionados para su reincorporación en obras de ingeniería del sector público y privado.

Ilustración No. 4. Producción proyectada.

Material	Producción	
	Ton/mes*	Ton/día**
Base granular	7781.01	353.68
Sub base granular	7781.01	353.68
Arena de trituración	7781.01	353.68
Grava Gruesa 1"	3112.40	141.47
Grava Media 1/2"	4668.60	212.21
Afirmado	3112.40	141.47
Total	31124.03	1414.73

Fuente. Radicado SDA No. 2022ER169546 – Cemex Colombia S.A.

➤ DEFINICIÓN DE ÁREAS PROYECTADAS PARA LA ACTIVIDAD DE PLANTA DE TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RCD

Área de almacenamiento de materia prima y producto terminado; "(...) El almacenamiento de la materia prima es decir el RCD susceptible de aprovechamiento, será seleccionado y almacenado en el RMC 056, el cual cuenta en su PMRRA con la autorización para dicha actividad (...)

Teniendo en consideración que la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD "**Cemex Colombia S.A.**", se localizará sobre el área autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente para la ejecución del PMRRA de Central de Mezclas, Cemex Colombia S.A. empleará las áreas de soporte que actualmente se encuentran activas al interior del predio para las

actividades de reconfiguración morfológica aprobadas mediante la **Resolución SDA No.1280 de 2017**.

- ✓ **Vías internas:** Actualmente, el área del proyecto cuenta con vías internas que empleadas para el tránsito de vehículos desde el ingreso (portería 1 y 2) hasta los frentes de la Planta de mortero seco, y áreas de reconfiguración morfológica. Vale la pena resaltar que las vías de acceso a los frentes de reconfiguración son temporales, por lo tanto, estas pueden ser modificadas en ubicación, dimensiones y materiales de conformación.

- ✓ **Área de almacenamiento y mantenimiento de equipos**

Dentro de la infraestructura existente y empleada para las actividades de reconfiguración morfológica del predio, y que sirve como complemento a las actividades de retro llenado que se ejecutan actualmente y que ha hecho parte de las actividades de explotación minera y posteriormente de las actividades de cierre y abandono se tiene:

- ✓ Unidades de limpieza y lavado de llantas – “*Quiebra patas*” y batea
- ✓ Hangar de mantenimiento de maquinaria y Equipo
- ✓ Puntos de acopio temporal de residuos separados y señalizados según su tipología.

➤ **DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

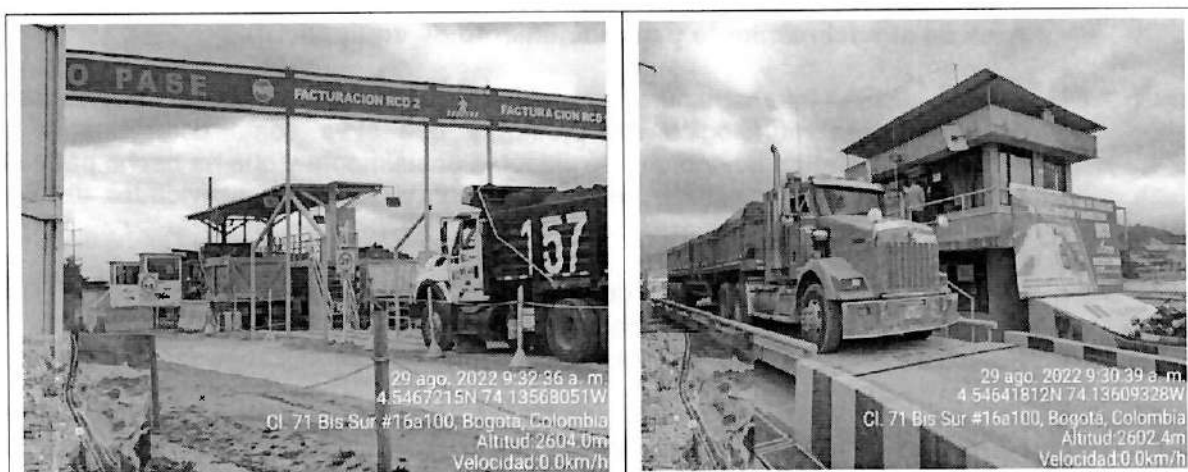
Con base en la información presentada mediante radicados SDA No. **2022ER169546** y **2022ER230186**, a continuación, se describen las actividades a desarrollar como Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de residuos de construcción y demolición - RCD:

- 1. Preclasificación de RCD al ingreso de manera visual:** verificación visual de los diferentes tipos residuos de construcción y demolición, teniendo en cuenta si son aptos para su transformación y pasarán a ser procesados en la planta de aprovechamiento, en caso de no ser aptos, estos se utilizarán para el retro llenado del PIT de explotación sobre el PMMRA del Registro Minero de Cantera 056.

En visita del 29 de agosto de 2022, se evidenció la localización de dos puntos de control e inspección del material que ingresa al predio, en el cual, se sitúa un operario que revisan el contenido interno del volcú del vehículo, dicho operador revisa y verifica desde la parte alta de la volqueta si el material que se ingresa al sitio es el permitido.

Página 11 de 30

2. **Recepción de RCD - Registro, pesaje y verificación del material:** Una vez lleguen los RCD a la planta de aprovechamiento, se procede a realizar el pesaje del material, así como una inspección del tipo y calidad de escombros que llega, esto con el fin de asegurar que el material efectivamente se puede tratar en la planta, para lo cual deben estar limpios, debidamente separados por tipo de material, y no es estar contaminados con residuos peligrosos o metales pesados. Un operario de la planta será el encargado de revisar el contenido de todos los vehículos que entren en la instalación e indicará el lugar de descarga en función de sus características.



Fotografías No. 1 y 2. Puntos de inspección y bascula. Cemex Colombia S.A. Fuente. Visita Técnica del 29 de agosto de 2022 – SCASP, RCD.

3. **Descargue y almacenamiento temporal RCD:** Proceso mediante el cual se realiza la separación de materiales que contaminan el material objeto de aprovechamiento y se clasifica de acuerdo a su tipología. Los diferentes materiales obtenidos serán llevados a la planta de tratamiento en donde mediante diferentes procesos de trituración, cribado, separación magnética y clasificación se obtendrá el material a reutilizar (áridos o Eco-áridos), los cuales son parte fundamental en la construcción de bases y sub-bases para vías y en la industria de la construcción.
4. **Selección previa o desbrozado:** Consiste en la separación de los materiales voluminosos y tipologías de materiales, del pétreo que se van a tratar en la planta.

Esta operación se puede realizar manualmente o combinado con medios mecánicos (retroexcavadora con pinzas). El material que ingresa se separa y clasifica en fracciones reutilizables, y/o reciclables, y finalmente una fracción de materiales no reciclables que se destina para el relleno de la escombrera.

5. Actividades proceso de tratamiento.

- a. **Alimentación:** Proceso consistente en la descarga de los residuos aprovechables obtenidos en la fase de selección, sobre la tolva de alimentación de la planta, con rejilla superior y una cinta transportadora con banda de goma.
- b. **Descripción de proceso de trituración de RCD:** El sistema de trituración planteado es en seco, pues los materiales a triturar provienen de procesos de demolición de productos ya empleados en la construcción, por lo tanto; estos ya garantizan las propiedades de limpieza en arcillas requeridas en los productos finales.
 - i. **Trituración primaria:** se realizará con un equipo de mandíbula, el cual reducirá el material de 20" a 4" mediante proceso de pre cribado y cribado.
 - ii. **Trituración secundaria:** Mediante zaranda para la obtención de grava de 1" y de 1/2" y arena de trituración.

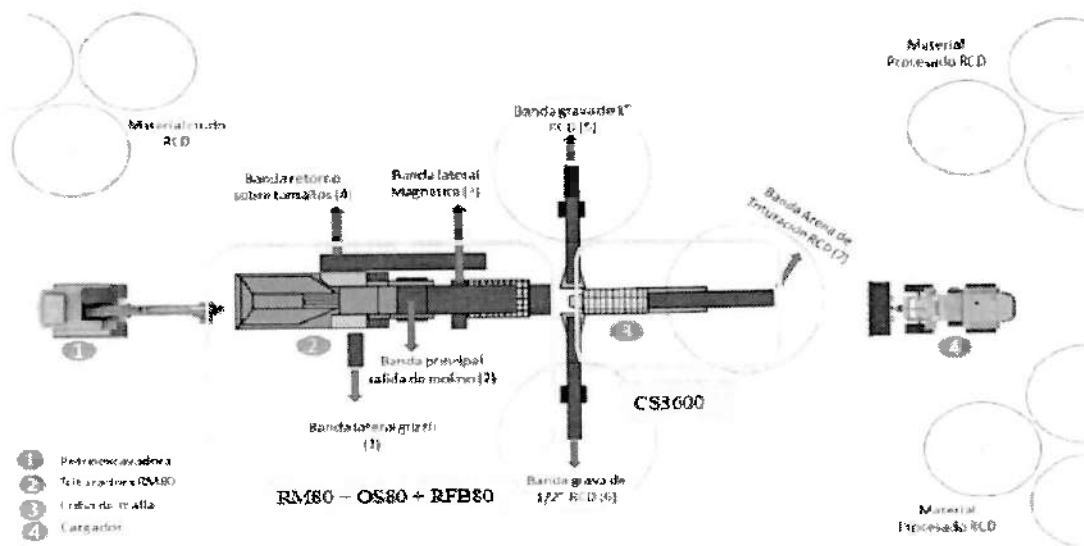
"(...) El proceso de trituración se ejecuta en los siguientes pasos:

- ✓ **Paso 1:** Acopio de material RCD, limpieza manual de contaminantes como: madera, plásticos, vidrios, acero, etc.
- ✓ **Paso 2:** Se alimenta con la retroexcavadora Liebherr R916 la trituradora primaria RM80 (mandíbula), la cual seleccionará mediante el precibado Grizzly el producto (afirmado) y mediante la criba OS80 retorna el sobre tamaño por el componente RFB80 y entrega los materiales base granular y sub base granular. El resto del material se entrega a la trituradora secundaria impactor CS3600.
- ✓ **Paso 3:** La trituradora CS3600 reduce de 4" a 1" y entrega a la zaranda de productos finales: grava de 1", grava de 1/2" y arena de trituración.

Página 13 de 30

- ✓ **Paso 4:** Con el cargador Liebherr L538 se acopia el producto terminado o se despacha (...)

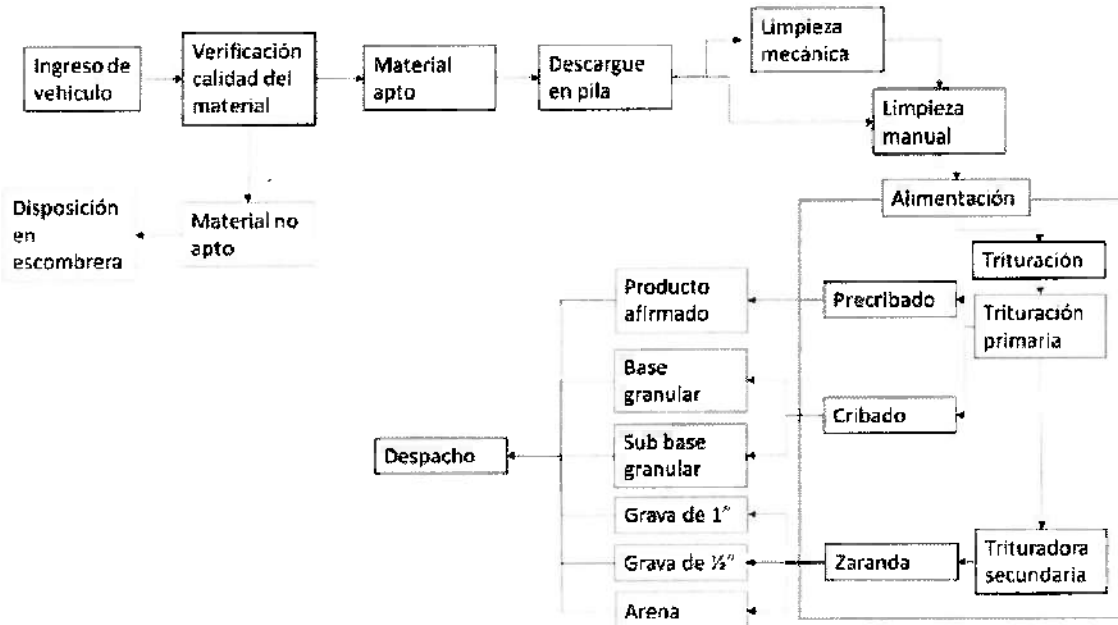
Ilustración No. 5. Diagrama del proceso de trituración – Línea productiva Cemex Colombia S.A. – Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD



Fuente. Radicado SDA No. 2022ER169546 – Cemex Colombia S.A.

- c. **Acopio de materiales:** Los áridos obtenidos en el proceso de reciclaje se acopiarán en diferentes pilas en función de su granulometría y grado de limpieza. Cabe mencionar que en alcance a lo dispuesto en el Artículo 204° del Decreto 555 de 2021, no se podrán acopiar maquinaria y equipo, RCD y/o producto terminado sobre áreas que contemplen elementos de la estructura ecológica principal.

Ilustración No. 6. Diagrama proceso del tratamiento y aprovechamiento de RCD – Cemex Colombia S.A.



Fuente. Radicado SDA No. 2022ER169546 – Cemex Colombia S.A.

➤ MAQUINARIA Y EQUIPO

Para el desarrollo del proceso de tratamiento y aprovechamiento de residuos pétreos, CEMEX COLOMBIA S.A. empleará maquinaria fija y móvil, siendo esta última movilizada y empleada únicamente al interior del polígono del donde se localizará la planta:

- ✓ **Zaranda:** de alta frecuencia de capacidad minina de 150TN/h, capaz de cribar materiales provenientes de RCD.

Ilustración No. 7. Zaranda de alta frecuencia. Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD – Cemex Colombia S.A.S.



Zaranda de alta frecuencia	
Capacidad Mínima	150TN/H
Años superiores al	2010
Cantidad de líneas de producto	3

Fuente. Radicado SDA No. 2022ER169546 – Cemex Colombia S.A.

- ✓ **Triturador Portátil:** Equipo que por medio de impactos o golpes realizará la trituración de los RCD de origen pétreo, con el fin de reducir el tamaño de estos y obtener diferentes granulometrías de materiales. "(...) Para agregados reciclado de capacidad mínima de 150TN/h, equipo impacto, tamaño de alimentación mínimo de 600mm, preferiblemente con separador magnético (...)

Ilustración No. 8. Triturador Portátil.



Trituradora	
Capacidad Mínima	150TN/H
Tamaño mínimo de alimentación	600mm
Años superiores al	2010
Tipo de trituración	Impactor

Fuente. Radicado SDA No. 2022ER169546 – Cemex Colombia S.A.

- ✓ **Criba:** Para corte de material en al menos 3 productos de tamaño diferentes, que se pueden cambiar los tendidos de mallas para ajustar el producto a las necesidades.

Ilustración No.9. Zaranda de producto terminado.



Zaranda de producto terminado	
Capacidad Mínima	150TN/H
Años superiores al	2010
Cantidad de líneas de producto	3

Fuente. Radicado SDA No. 2022ER169546 – Cemex Colombia S.A.

- ✓ **Retroexcavadora:** Para la alimentación de la línea de producción se requiere una retroexcavadora de una potencia mínima de 150HP, con un balde mínimo de 1m³.

Ilustración No. 10. Zaranda de producto terminado.



Retroexcavadora	
Potencia mínima requerida	150 HP
Capacidad del balde mínima	1m ³
Años superiores al	2010

Fuente. Radicado SDA No. 2022ER169546 – Cemex Colombia S.A.

- ✓ **Cargador frontal:** Al final de la línea de producción se requiere un cargador para acomodar y desalojar el producto terminado. Este equipo debe tener una potencia mínima de 130 HP, que su balde tenga mínimo 2,5m³.

- ✓ Vehículos para el transporte de material - Volquetas
- ✓ Vehículos para el riego de vías

- ✓ **Bascula tipo camionera:** El proyecto cuenta con una báscula para el pesaje de los RCD que ingresan al proyecto y del material procesado que sale, dando cumplimiento a los lineamientos normativos definidos en la resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"(...) Artículo 9º. Aprovechamiento. El aprovechamiento de RCD se realizará en plantas de aprovechamiento fijas o móviles o a través de un receptor.

Las plantas fijas o móviles deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

- 1. Recepción y pesaje.*
- 2. Separación y almacenamiento por tipo de RCD aprovechables.*
- 3. Aprovechamiento.*
- 4. Almacenamiento de materiales procesados (...)*

(...) Artículo 10. Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

- 1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.*
- 2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.*
- 3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente (...)"*

Subrayado fuera de texto.

➤ **CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL A TRITURAR**

De conformidad con la información remitida a la SDA mediante radicados SDA No. **2022ER169546** y **2022ER230186**, CEMEX COLOMBIA S.A., recibirá residuos de construcción y demolición pétreos producto de demolición de estructuras verticales o elementos viales (Concreto, productos de concreto, mortero y unidades de albañilería de concreto, agregados no tratados, piedra natural, áridos tratados con cementantes hidráulicos, unidades de albañilería de arcilla, ladrillos, tejas y asfalto).

Con relación a lo anterior, el tamaño máximo del material a triturar será de 60 cm en la alimentación de la trituradora, para lo cual, se precisa que la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento no podrá recibir residuos de Drywall o RCD contaminados con residuos

Página 18 de 30

sólidos ordinarios, líquidos o residuos peligrosos, tampoco se recibirán residuos de cimentaciones y pilotajes como Arcillas, bentonitas y demás.

➤ CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS FINALES

De conformidad con el proceso de transformación y aprovechamiento que **CEMEX COLOMBIA S.A.** realizará a residuos de construcción de origen pétreo, se obtendrán como productos finales: Base granular, Subbase granular, agregados pétreos para concreto, afirmados descritos en la norma IDU Resolución 0109 10 de 2019 o cualquiera que la modifique.

Ahora bien, con la información remitida mediante radicados SDA No. **2022ER169546**, **2022ER230186** y **2022ER332493** y con el *Acta de Visita Técnica Evaluación del Manejo Ambiental para Centros de Tratamiento y Aprovechamiento – CTA en Bogotá D.C.*, se realizó la evaluación de los aspectos enumerados a continuación. Sin embargo, no se pudo evidenciar en campo, los impactos ambientales que el centro de tratamiento y aprovechamiento de RCD “Cemex Colombia S.A.” puede generar al ambiente, dado a que, en el momento de la visita, se estaban realizando actividades de adecuación del polígono para instalación de infraestructura temporal y puesta en marcha de la planta. Así las cosas, el presente informe técnico se hace de acuerdo a lo expuesto en los radicados anteriormente referenciados.

4.1 RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS

Las actividades que se desarrollarán en el proceso de tratamiento y aprovechamiento de RCD, generarán residuos sólidos ordinarios básicamente de las actividades administrativas y residuos sólidos domésticos del campamento de la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, los cuales serán tratados de conformidad con el Programa de Manejo de Residuos definido por CEMEX COLOMBIA S.A.

Para el caso de los residuos sólidos no aprovechables, estos serán entregados al prestador de servicio de aseo para su disposición en el Relleno Sanitario Doña Juana, no obstante, serán previamente almacenados en un espacio definido, debidamente señalizado y demarcado, y los residuos aprovechables se manejarán por empresas o fundaciones que puedan reciclar este tipo de materiales.

Ahora bien, teniendo en consideración que para las actividades de trituración se hace uso de maquinaria que requiere actividades de mantenimiento, resultante de las misma se producen residuos peligrosos compuestos principalmente por aceites, filtros y partes contaminadas. No

obstante, debido al alto nivel de contaminación que representa el aceite usado y la imposibilidad de tratar insitu los residuos, CEMEX COLOMBIA S.A. transportara este tipo de residuos a sitios especializados en su tratamiento definitivo.

El proceso para la disposición final del aceite, filtros y sólidos contaminados será el siguiente:

1. **ALMACENAMIENTO TEMPORAL:** Los residuos peligrosos serán acopiados en el sitio de disposición de RESPEL ubicado en otra área operada por CEMEX COLOMBIA en un predio, colindante con el área del proyecto. Dicho sitio de disposiciones se encuentra debidamente señalizado y cuenta con cerramiento, cubierta, piso impermeable, ventilación y extintor, lo cual permitirá un adecuado almacenamiento temporal.
2. **DISPOSICIÓN FINAL:** La disposición final se hará a través de una empresa autorizada la cual se encargará de la recolección de estos en el área de almacenamiento temporal y de su adecuada disposición final.

Por lo anterior, durante la visita se observaron puntos de acopio para el almacenamiento temporal para cada uno de los tipos de residuos (No peligrosos y peligrosos), los cuales se encuentran separados, señalizados y cubiertos. Adicionalmente, las canecas donde se acopian los residuos peligrosos están respectivamente rotuladas.



Fotografía No. 3. Punto de acopio temporal de residuos aprovechables. Cemex Colombia S.A. **Fuente.** Visita Técnica del 29 de agosto de 2022 – SCASP, RCD.



Fotografía No. 4. Punto de acopio temporal de residuos peligrosos. Cemex Colombia S.A. **Fuente.** Radicado SDA No. 2022ER169546 – Cemex Colombia S.A.

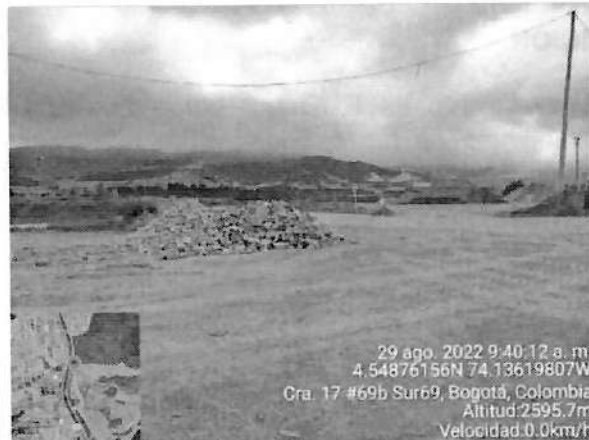
4.2 RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Durante el proceso de transformación y aprovechamiento de RCD por parte de CEMEX COLOMBIA S.A.S., se generarán residuos provenientes de las actividades de selección y rechazos de RCD, obteniendo principalmente 4 tipos de residuos:

- ✓ Residuos especiales
- ✓ Residuos potencialmente aprovechables
- ✓ Metales
- ✓ Residuos de construcción y demolición no aprovechables

En consideración con lo anterior, en aras de garantizar una adecuada gestión de los RCD, CEMEX COLOMBIA S.A. plantea las siguientes medidas de manejo ambiental:

- ❖ El material que ingrese a la Planta de Aprovechamiento se separará y clasificará en fracciones reutilizables, y/o reciclables, y finalmente una fracción de materiales no reciclables que se destina para el relleno de la escombrera cercana al área de clasificación de RCD dentro del PMRRA del Registro Minero de Cantera – RMC 056.
- ❖ Los residuos especiales serán acopiados temporalmente en una zona delimitada y señalizada con capacidad de almacenamiento aproximado a 20 toneladas de residuos, y serán entregados al prestador del servicio de aseo para su disposición final.
- ❖ Los residuos de construcción y demolición no aprovechables serán acopiados en una zona delimitada y señalizada hasta contar con el material suficiente para ser transportados y dispuestos en el PIT de explotación que se encuentra en proceso de reconfiguración morfológica de Cemex Tunjuelo, La Fiscala y/o Central de Mezclas.
- ❖ En relación con los metales clasificados y almacenados en la planta de separación, serán entregados a siderúrgicas o gestores de aprovechamiento de dicho material. La entrega del material se realizará conforme a la capacidad de almacenamiento de la planta.



29 ago. 2022 9:40:12 a. m.
4.54876156N 74.13619807W
Cra. 17 #69b Sur69, Bogotá, Colombia
Altitud: 2595.7m
Velocidad: 0.0km/h

Fotografía No. 5. Área donde se ubicará la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento Cemex Fuente. Visita Técnica del 29 de agosto de 2022 – SCASP, RCD.



29 ago. 2022 9:45:33 a. m.
4.5495907N 74.13624185W
Cra. 17 #35, Bogotá, Colombia
Altitud: 2598.2m
Velocidad: 0.0km/h

Fotografía No. 6. Áreas de re conformación RMC 056. Fuente. Radicado SDA No. 2022ER169546 – Cemex Colombia S.A.

4.3 AIRE

Las actividades de recepción, almacenamiento temporal, transformación y aprovechamiento de RCD, generan gran cantidad de material particulado al ambiente, adicional a ello, la generación de gases y humos en la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento, generado principalmente en las labores de recepción, trituración, cargue y transporte interno.

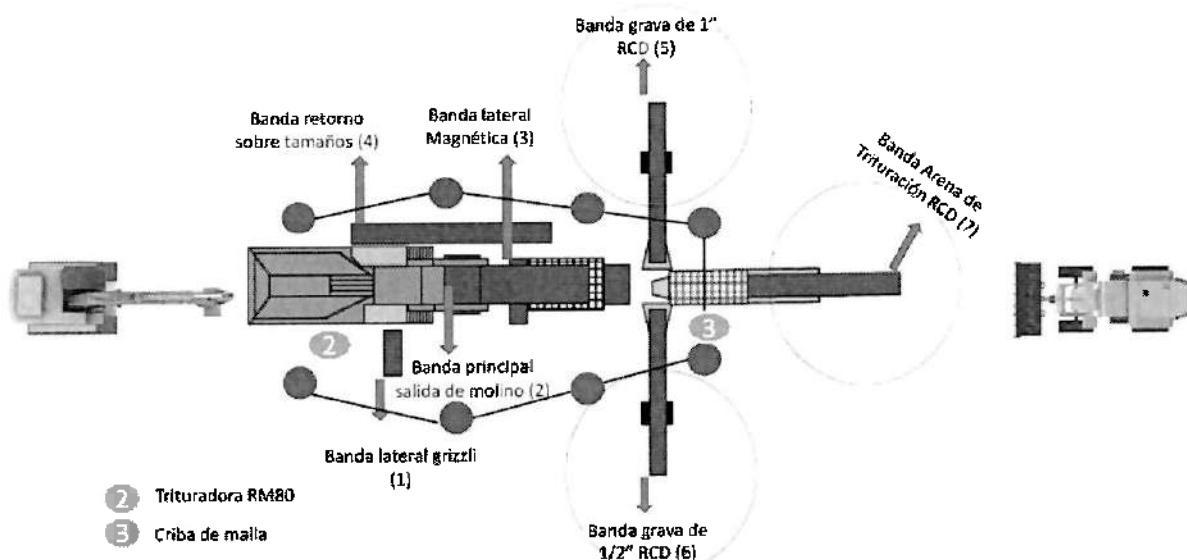
En consideración con lo anterior, CEMEX COLOMBIA S.A.S plantea las siguientes medidas de manejo ambiental para el control y prevenir la contaminación del aire por gases, humos y dispersión de material particulado:

“(...) La planta utilizará sistemas de aspersión para mitigar la emisión de material particulado que se podría generar durante el proceso de trituración de RCD. Estos sistemas de aspersión se ubicarían específicamente en los equipos de trituración que componen la planta móvil, es decir la trituradora y la criba.

Para ello se requerirá de la instalación de un tanque de agua de mínimo 2000 Litros, tubería para direccionar el agua almacenada y boquillas que permitan la aspersión del agua en forma de nebulización.

Con la instalación de los 8 puntos de nebulización que permiten rociar agua sobre los materiales a granel, con el fin de evitar la formación de polvo durante los procesos intrínsecos de la trituración, se estima una eficiencia entre el 80% y el 98% en la reducción de emisiones de material particulado

Ilustración No. 11. Sistema de nebulización localizada para control de material particulado. Cemex Colombia S.A.



Fuente. Radicado SDA No. 2022ER169546 – Cemex Colombia S.A.

Por otra parte, durante la visita realizada al polígono del predio, CEMEX COLOMBIA S.A., manifiesta que para la operación de la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, se hará uso de las vías existentes en el sitio de disposición final de su propiedad, para lo cual, se realizará la humectación de las vías de acceso mediante carro tanque, limpieza y barrido en húmedo de la vía de acceso al predio, así como retiro de material de arrastre producto de la salida de las volquetas; con el fin de evitar la dispersión del material particulado durante el proceso de barrido y de retirar todo el material de arrastre que pueda quedar en la vía.

Es importante precisar que, la empresa deberá tener en cuenta que las actividades de acopio y transformación de RCD deben realizarse teniendo en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos negativos producidos al ambiente por el desarrollo de las actividades. Razón por la cual, esta entidad solicita a CEMEX COLOMBIA S.A., evaluar la aplicabilidad del permiso de emisiones de fuentes fijas y móviles con la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con la normatividad legal ambiental aplicable.

4.4 RUIDO

La maquinaria utilizada en el proceso de tratamiento y aprovechamiento de RCD móvil y fija, posiblemente generen ruido, sin embargo, se debe garantizar que estos no excedan los estándares máximos de ruido establecidos en la **Resolución 0627 De 2006** *"por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"*. Adicionalmente, se recuerda que, si se va a trabajar en horarios fuera de los permitidos por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la Alcaldía Local, se deberá contar con el permiso emitido por la autoridad competente las cuales son las Alcaldías Locales. Durante la visita, se observó señalización donde se informa que está prohibido pitar dentro del sitio de disposición final.

4.5 VERTIMIENTOS – RECURSO HÍDRICO

Dado a que la Planta de Tratamiento y/o aprovechamiento se ubicará en el predio sobre el cual se sitúa el Registro Minero de Cantera – RMC 056 donde actualmente operan los Sitio de Disposición Final de Cemex Tunjuelo, La Fiscala y Central de Mezclas, este hará uso de las instalaciones para el manejo del recurso hídrico para la actividad de Planta de Tratamiento y Aprovechamiento. Por lo anterior, actualmente, sobre el predio existen varios canales antrópicos y canales naturales cuya funcionalidad se basa en recolectar y conducir el agua lluvia como es el caso del Canal Trompeta. Durante la visita no se evidenciaron sólidos o sedimentos que obstruyeran el flujo natural del agua. Por otro lado, dentro de los canales perimetrales presentes en el fondo de la mina tampoco se observaron sedimentos o sólidos que obstruyeran el flujo interno de las aguas lluvias.

De igual manera, en el sitio se ejecutan actividades encaminadas a mitigar las afectaciones causadas sobre la Avenida Boyacá a la salida de los Sitios de Disposición Final por el material de arrastre adherido a las llantas de los vehículos, consistentes en:

1. Se fomenta la reutilización de agua para las actividades de lavado de llantas y barrido en húmedo en la vía. Incluso, en la entrada vehicular se evidenció el sistema de lavado de llantas, el cual consta de un sedimentador y un sistema de recirculación de aguas gracias al cárcamo instalado, un tanque y el sistema de salto hidráulico.
2. Actividades de limpieza y barrido de la entrada y salida de los SDF la cual es ejecutada por dos o tres operarios, aumentando la frecuencia de la actividad según las condiciones climatológicas.
3. Empleo de los equipos según los compromisos adquiridos, como: conos, Minicargador, cepillos, palas etc. de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito -PMT autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
4. Uso del camión cisterna para efectuar las actividades de humectación de las vías internas y externas cuando se requiera, calculando la cantidad de agua en aspersión para evitar la formación de lodos que puedan generar incidentes sobre la Avenida Boyacá.

Ahora bien, para el manejo del agua de escorrentía asociado al área de la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento, esta será articulada con la totalidad del predio que se conecta con la zona de reconfiguración morfológica de Cemex Tunjuelo. En este sentido Cemex Colombia S.A. manejará pendientes internas que permitan el flujo de las aguas lluvias hacia las líneas de flujo actuales del proyecto de disposición de RCDs. Flujo que acumula las aguas lluvias en puntos bajos donde se permite la sedimentación de las aguas.

Para la ejecución de actividades de transformación y aprovechamiento de RCD, Cemex Colombia S.A. no requerirá de la captación de aguas superficiales o subterráneas, debido a que reutilizarán el agua lluvia para los procesos productivos. En cuanto al agua para el consumo humano será adquirida en botellones a distribuidores autorizados.

4.6 PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Durante la visita realizada al predio de Cemex Colombia S.A., se observó valla informativa del Proyecto de Reconfiguración Morfológica en donde se muestra el acto administrativo que aprueba dicha actividad, los tipos de Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se reciben, los números de contacto y los servicios que ofrecen. Dicha valla se puede observar desde la parte externa del predio.

En cuanto al trámite de solicitud de registro único de elementos de publicidad exterior visual, Cemex Colombia S.A. registra solicitud de elemento publicitario mediante el Radicado SDA No.

Página 25 de 30

2019ER87639 del 23 de abril de 2019, el cual fue atendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual bajo registro SCAAV -00934 con radicado SDA No. **2020EE120414**.



4.7 ASPECTO DEL RECURSO FLORA – ÁRBOLES PATRIMONIALES

Es importante precisar que sobre el predio donde se localizará la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, actualmente Cemex Colombia S.A., realiza la disposición final de residuos de construcción y demolición como parte del Proyecto de Reconfiguración Morfológica sujeta a los permisos otorgados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante la **Resolución 1480 de 2014** para Cemex Tunjuelo, Resolución 1560 de 2006 para Cemex La Fiscala; y por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la aprobación del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental PMRRA a través del radicado SDA No. **2017EE111539** y Resolución SDA No. 1280 de 2017 para Cemex Central de Mezclas, asociados al Registro Minero de Cantera - RMC 056.

Por lo anterior, los individuos arbóreos presentes sobre el predio se ubican en la parte superior y posterior del mismo, demarcada como vivero y colindante con el "Meandro Carrillo". En dicha área se encuentran sembrados varias especies de individuos arbóreos y la instalación de varias casas pequeñas para las aves que allí habitan.

Ahora bien, sobre el área influencia del polígono del predio donde operará la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, no se observaron individuos arbóreos que puedan ser afectados por el desarrollo de las actividades de recepción, acopio temporal, transformación y aprovechamiento de RCD. De igual manera, durante la visita se evidenció ejecución de actividades de adecuación de terreno, sin remoción de cobertura vegetal ni afectación al recurso flora, ni árboles patrimoniales.

No obstante, teniendo en cuenta que el polígono colinda con elementos de la estructura ecológica principal correspondiente a la categoría de "sistema hídrico" de los canales Boyacá Sector II y la Estrella I, es importante mencionar que el desarrollo de Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD o acopio temporal y permanente de residuos y/o material esta totalmente prohibido sobre dichas áreas. Lo anterior, en alcance a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 204° del Decreto 555 de 2021, el cual preceptúa:

"(...) **Parágrafo.** El producto terminado del tratamiento de los RCD puede ser aprovechado en proyectos viales y de espacio público y en general en cualquier infraestructura pública o privada, así como en suelos con amenaza media o alta y en la recuperación geomorfológica de predios. El almacenamiento temporal o permanente de RCD queda prohibido en las áreas de la estructura ecológica principal y en el espacio público (...)"

Subrayado fuera de texto.

5. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, soportado con el *Acta de Visita Técnica Evaluación del Manejo Ambiental para Centros de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, en Bogotá D.C.*, con la información que entregó el solicitante al momento de la visita y complementada con la información enviada a la Secretaría Distrital de Ambiente con anterioridad, esta entidad **APRUEBA** el registro de la empresa **CEMEX COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT No. 860002523-1**, como Planta de Tratamiento y Aprovechamiento de RCD, con localización en polígono adyacente a la planta de mortero y polígono aprobado bajo el Plan de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental con Registro Minero de Cantera - RMC 056, sobre predio de la **carrera 17 No. 71 - 10 sur**, con **CHIP catastral AAA0143WSK**, del barrio Mochuelo Oriental, de la UPZ-63 El Mochuelo y UPZ-56 Danubio de la localidad de Ciudad Bolívar.

La anterior aprobación se mantiene para el polígono del predio de la **carrera 17 No. 71 - 10 sur**, siempre y cuando no se cambien las características descritas anteriormente y no se desarrollen actividades diferentes a la recolección, acopio, transformación, aprovechamiento y comercialización de los materiales aprovechables que fueron descritos en el presente informe técnico. En el caso en que existan modificaciones en las actividades y/o se implementen otros

Página 27 de 30

sitios de acopio u otras actividades se deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente para tramitar un nuevo concepto.

Por otra parte, se solicita a la empresa tener en cuenta que las actividades de acopio y transformación deben realizarse teniendo en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos negativos producidos al ambiente por el desarrollo de las actividades. Así mismo, la empresa debe garantizar la correcta entrega de certificados de recolección a las obras de construcción, con el fin de avalar la adecuada disposición de residuos de construcción y recolección de RCD en el Distrito Capital. Lo anterior en consideración con lo establecido en el Decreto 586 de 2015 *"Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

Se debe tener en cuenta que el presente informe técnico en ningún momento se asimila a un permiso de carácter ambiental.

6. CONSIDERACIONES FINALES Y ANEXOS

- El formato de presentación de las certificaciones del tratamiento y aprovechamiento de RCD, será válido solo con la firma del representante legal y/o persona con apoderamiento de CEMEX COLOMBIA S.A., con la finalidad de evitar falsificación de documentos.
- En cumplimiento del marco normativo establecido en el Artículo 16° de la Resolución 472 de 2017 *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"* modificada y adicionada por la Resolución 1257 de 2021, CEMEX COLOMBIA S.A., deberá: *"(...) Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución (...)"*
- Se recuerda a CEMEX COLOMBIA S.A., que esta prohibido el acopio temporal y permanente de maquinaria y equipo, residuos de construcción y demolición y/o materiales sobre elementos de la estructura ecológica principal, en razón de ello, esta entidad verificara el cumplimiento del párrafo del artículo 204° del Decreto 555 de 2021, en visitas periódicas de seguimiento y control ambiental.

- **CEMEX COLOMBIA S.A.** deberá tener en cuenta que las actividades de acopio y transformación de RCD deben realizarse teniendo en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos negativos producidos al ambiente por el desarrollo de las actividades. Razón por la cual, esta entidad solicita a Cemex Colombia S.A., evaluar la aplicabilidad del permiso de emisiones de fuentes fijas y móviles con la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con la normatividad legal ambiental aplicable.
- **CEMEX COLOMBIA S.A.**, deberá adoptar de manera permanente y durante la ejecución del tratamiento de los RCD, las medidas de manejo ambiental adecuadas con el fin de controlar, prevenir y/o mitigar los factores que se pueden generar por la obra al medio ambiente urbano, teniendo como línea de acción los programas establecidos en la "*Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*".

Finalmente, se informa que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP, realizará visitas periódicas de evaluación, seguimiento y control al Centro de Tratamiento y Aprovechamiento, verificando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de identificar posibles incumplimientos a dicha normatividad, se procederá a suspender la aprobación y se determinará la posibilidad de imponer las medidas preventivas o sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*".

Atentamente,



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Anexos: Acta de Visita de Evaluación al Manejo Ambiental del 29 de agosto de 2022, en cuatro (4) folios.

Elaboró:

Página 29 de 30



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SANTIAGO ENRIQUE ENCISO ACOSTA	CPS:	CONTRATO 20220045 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/02/2023
Revisó:				
HUGO ESTEBAN MORALES VARGAS	CPS:	CONTRATO 20221406 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/02/2023
Aprobó:				
Firmó:				
HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/02/2023



DTINI

202423501018531

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Agosto 02 de 2024

Señor

JUAN CAMILO OSPINA SALCEDO

ASMINCOL S.A.S.

comercial@asmincol.com

Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202452601234592.

Asunto: Inscripción del Registro IDU No. 719 – 2024 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición Final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual da respuesta a la comunicación IDU No. 202423500897991, relacionado con la Inscripción en la categoría de *Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD* del Directorio de Proveedores¹, una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedida el 13 de junio de 2024, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Asmincol SAS, NIT: 900.467.519-1, representada legalmente por Juan Camilo Ospina Salcedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.380.539 de Duitama, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.
2. Copia del contrato de suministro de agregados reciclados y comodato de bien inmueble suscrito entre Asmincol SAS y Cemex Colombia SA, suscrito el 19/06/2024, por Alejandro Ramírez Cantu, en su calidad de representante legal de Cemex Colombia.
3. Copia del pronunciamiento emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con el No. 2024EE114188 de fecha 28/05/2024, suscrito por Helman Alexander González Fonseca, en su calidad de subdirector, en el que informa:

¹ Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU".



DTINI

202423501018531

Información Pública

Al responder cite este número

“Referencia: Radicados SDA No. 2024ER90929 y 2024ER53389 – Planta de Tratamiento y Aprovechamiento

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a los radicados de la referencia por medio de los cuales se solicita información sobre el estado actual para el gestor de residuos de construcción y demolición Cemex S.A. bajo la modalidad de Planta de Tratamiento y Aprovechamiento; informa lo siguiente:

Una vez verificada la trazabilidad para la operación de la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento Cemex S.A se identifica que este se encuentra vigente y en estado activo bajo el pin 22599, cuya operación se lleva a cabo en la carrera 17 No. 71 - 10 sur, en el predio identificado con Chip Catastral AAA0143WSK.

En este sentido, a continuación se emite respuesta a las solicitudes presentadas en los radicados indicados en la referencia, en los siguientes términos:

- 1. La vigencia de permiso de emisiones e indique que a la fecha el respectivo permiso o la actividad no cuenta con ninguna medida de suspensión de actividades o sanción debidamente ejecutoriada*

En cuanto al permiso de emisiones atmosféricas esta Subdirección se permite informar que el mismo fue otorgado mediante la Resolución 0873 del 01 de abril de 2022 bajo radicado 2022EE73062 otorgado para la fuente fija “Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD” el cual cuenta con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 27 de abril de 2022. De otro lado por medio de la Resolución 01384 del 27 de abril de 2022 bajo radicado 2022EE95704 se aclaró un error formal en cuanto a la digitación del encabezado de la resolución referida previamente, en consecuencia esta última no afectó la vigencia del registro otorgado.

Ahora bien, en cuanto a, la petición si la vigencia del permiso otorgado cuenta con alguna medida de suspensión de actividades debidamente ejecutoriada, sobre el particular es necesario precisar que una vez verificado el Sistema de Información Ambiental - Forest de la Entidad, no se evidenció ninguna medida que desde el trámite permisivo que a la fecha afecte la vigencia de la Resolución 0873 del 01 de abril de 2022 con radicado 2022ER73062.

En ejercicio de las actividades de seguimiento a la Resolución 0873 de 2022 realizó visita desde el grupo de Fuentes Fijas a la sociedad en mención el

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTINI

202423501018531

Información Pública
Al responder cite este número

02/08/2023 emitiendo Concepto Técnico 11724 del 19-10-2023 (radicado SDA No. 2023IE245147).

Como resultado de la visita mencionada se emitió el requerimiento 2024EE09534 del 14- 01-2024, comunicado 17 de enero del 2024, en el cual se determinaron las acciones que debe adelantar para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Además, se informa que, una vez verificadas todas las bases de información con que cuenta esta Autoridad Ambiental, se constató que la citada sociedad a la fecha de este comunicado no ha sido objeto de sanciones como consecuencia de un trámite sancionatorio ambiental, ni de imposición de medidas preventivas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, como consecuencia de la operación y funcionamiento de la citada planta.

2. Se informe la vigencia del PIN ambiental No. 22599 para la planta de tratamiento y aprovechamiento de RCD e indique que a la fecha el respectivo permiso o la actividad no cuenta con ninguna medida de suspensión de actividades o sanción, debidamente ejecutoriada.

En primera instancia, es preciso mencionar que la aprobación como gestor de residuos de construcción y demolición no presenta vigencia, toda vez que esto depende de la operación que la planta fija de tratamiento y aprovechamiento pueda ejercer en el predio y las condiciones para su operación.

Es así como, mediante el Informe Técnico SDA No. 00649 del 14 de febrero de 2023, con radicado 2023IE31895, se informó que la aprobación se mantendrá para el polígono del predio ubicado en la carrera 17 No. 71 - 10 sur, siempre y cuando no se cambien las características descritas en el documento y no se desarrollen actividades diferentes a la recolección, acopio, transformación, aprovechamiento y comercialización de residuos de construcción y demolición de origen pétreo proveniente de la demolición de estructuras verticales o elementos viales como concreto, mortero; unidades de albañilería de concreto, agregados no tratados, áridos tratados con cementantes hidráulicos, unidades de albañilería de arcilla, ladrillos, tejas y asfalto.

Ahora bien, desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, actualmente el gestor Cemex S.A, no presenta ninguna medida de suspensión de actividades o sanción, para la gestión efectuada como Planta de Tratamiento y Aprovechamiento.

A pesar de lo anterior, es importante señalar que, si bien la aprobación antes mencionada se emitió bajo las condiciones del Decreto 586 de 20151, este se derogó mediante el Decreto Distrital 507 de 20232, por lo tanto, se espera el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 35° para los gestores

3

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTINI

202423501018531

Información Pública

Al responder cite este número

en la modalidad de plantas de tratamiento y/o aprovechamiento. Acciones que serán corroboradas a través de las visitas de inspección, vigilancia y control que esta subdirección adelanta sobre los diferentes actores que intervienen en la cadena de los residuos de construcción y demolición que se generan en la ciudad.

Finalmente, se espera en estos términos haber atendido la solicitud y se recuerda que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público estará dispuesta a resolver cualquier duda relacionada con nuestras funciones, las cuales se encuentran establecidas en el Decreto 109 de 2009 3 artículo 17°, modificado por el artículo 3° del Decreto 175 del 2009, a través de la ventanilla de atención al público de la Entidad, ubicada en la avenida Caracas No. 54 – 38, o a través de la línea telefónica 3778904.”

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Inscripción del Registro número 719 - 2024, dentro del “*Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU*”, en la categoría de *Agregados a partir de Residuos de Construcción y Demolición – RCD*, a nombre de la empresa Asmincol SAS, como comercializador de agregados reciclados provenientes del CTA Cemex con Pin No. 22599, cuya planta se encuentra ubicada en la Avenida Boyaca No. 72 – 04 sur, en la Ciudad de Bogotá.

Esta Inscripción cuenta con vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la presente comunicación y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- “*Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*”
- *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores.”*

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica² los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente

² Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.



DTINI

202423501018531

Información Pública

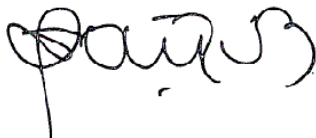
Al responder cite este número

enlace de la página Web del Instituto:
<https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio>.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,



SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA

Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Firma mecánica generada el 02-08-2024 03:48:19 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - Bogotá DC - Bogotá - Av. ESPERANZA 62 49 P 6 - sau@car.gov.co

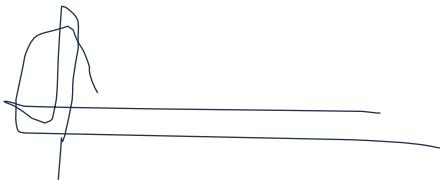
Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

20 de julio de 2024

Asunto: Certificación Comercial

CEMEX COLOMBIA S.A. sociedad identificada con el NIT No 860.002.523-1, titular de la planta de aprovechamiento de RCD's autorizada mediante radicado No 2023EE32713 por la secretaria distrital de ambiente, ubicada en el barrio Mochuelo, Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C, mantiene una relación comercial vigente mediante contrato No URS-258-2024 con la empresa ASMINCOL SAS identificada con NIT: 900467519-1 para el suministro de materiales procesados a partir de RCD's.

De antemano agradezco su atención prestada,



Christian Felipe Manjarrez

Soluciones Urbanas

Líder de residuos Municipales E Industriales

Teléfono: 317 2793284

christianfelipe.manjarrez@cemex.com



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Dirección Regional Soacha

República de Colombia

Soacha,

WILLIAM FERNANDO JAIMES CAMARGO
DIRECTOR
CALLE 6 No 26-74
william.jaimes@asmincol.com
Bogotá

CAR 22/05/2024 11:01
Al Contestar cite este No.: **11242002085**
Origen: Dirección Regional Soacha
Destino: WILLIAM FERNANDO JAIMES CAMARGO
Anexos: Fol: 1

ASUNTO: Respuesta al radicado 20241051206: Pronunciamiento CAR no sancionatorios ASMINCOL S.A.S

Cordial Saludo

En atención a su solicitud de información relacionada en el asunto, amablemente le informo que en virtud de la búsqueda realizada en el Sistema de Administración Documental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR- SIDCAR y el Sistema de Administración de Expedientes SAE, se verifico que a nombre de ASMINCOL S.A.S. identificada con Nit. 900467519-1, no se adelantan procesos ambientales sancionatorios (ley 1333 del 2009” Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”), competencia de la Corporación.

Lo anterior en los términos establecidos en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cualquier aclaración o información adicional gustosamente la brindaremos.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO RICO MAYORGA
Director Regional soacha

Respuesta a: 20241051206 del 21/05/2024

Elaboró: Junior Dario Vargas Carvajal / DRSOA



Territorio Ambiental Sostenible

Soacha Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 - Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 3710 <https://www.car.gov.co>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

Bogotá DC

Señores

CEMEX COLOMBIA S.A.

Dra. Nubia Elizabeth González Salazar

Apoderada General

Calle 99 No. 9A – 54, piso 8

Correos electrónicos: correo.juridica@cemex.com

Ciudad

Referencia: Radicados SDA No. **2024ER90929** y **2024ER53389** – Planta de Tratamiento y Aprovechamiento

Cordial saludo,

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a los radicados de la referencia por medio de los cuales se solicita información sobre el estado actual para el gestor de residuos de construcción y demolición Cemex S.A. bajo la modalidad de Planta de Tratamiento y Aprovechamiento; informa lo siguiente:

Una vez verificada la trazabilidad para la operación de la Planta de Tratamiento y Aprovechamiento Cemex S.A se identifica que este se encuentra vigente y en estado **activo** bajo el **pin 22599**, cuya operación se lleva a cabo en la carrera 17 No. 71 - 10 sur, en el predio identificado con Chip Catastral AAA0143SWSK

En este sentido, a continuación se emite respuesta a las solicitudes presentadas en los radicados indicados en la referencia, en los siguientes términos:

1. La vigencia de permiso de emisiones e indique que a la fecha el respectivo permiso o la actividad no cuenta con ninguna medida de suspensión de actividades o sanción debidamente ejecutoriada

En cuanto al permiso de emisiones atmosféricas esta Subdirección se permite informar que el mismo fue otorgado mediante la Resolución 0873 del 01 de abril de 2022 bajo radicado 2022EE73062 otorgado para la fuente fija “Trituradora primaria RM80, Trituradora Secundaria Impactor CS3600 RCD y demás procesos susceptibles de generar emisiones relacionados a la actividad de aprovechamiento de RCD” el cual cuenta con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 27 de abril de 2022. De otro lado por medio de la Resolución 01384 del 27 de abril de 2022 bajo radicado 2022EE95704 se aclaró un error formal en cuanto a la digitación del encabezado de la resolución referida previamente, en consecuencia esta última no afectó la vigencia del registro otorgado.

Ahora bien, en cuanto a, la petición si la vigencia del permiso otorgado cuenta con alguna medida de suspensión de actividades debidamente ejecutoriada, sobre el particular es necesario precisar que una vez verificado el Sistema de Información Ambiental - Forest de la Entidad, no se evidenció ninguna medida que desde el trámite permisivo que a la fecha afecte la vigencia de la Resolución 0873 del 01 de abril de 2022 con radicado 2022ER73062.

En ejercicio de las actividades de seguimiento a la Resolución 0873 de 2022 realizó visita desde el grupo de Fuentes Fijas a la sociedad en mención el 02/08/2023 emitiendo Concepto Técnico 11724 del 19-10-2023 (radicado SDA No. 2023IE245147).

Como resultado de la visita mencionada se emitió el requerimiento 2024EE09534 del 14-01-2024, comunicado 17 de enero del 2024, en el cual se determinaron las acciones que debe adelantar para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Además, se informa que, una vez verificadas todas las bases de información con que cuenta esta Autoridad Ambiental, se constató que la citada sociedad a la fecha de este comunicado no ha sido objeto de sanciones como consecuencia de un trámite sancionatorio ambiental, ni de imposición de medidas preventivas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, como consecuencia de la operación y funcionamiento de la citada planta.

2. Se informe la vigencia del PIN ambiental No. 22599 para la planta de tratamiento y aprovechamiento de RCD e indique que a la fecha el respectivo permiso o la actividad no cuenta con ninguna medida de suspensión de actividades o sanción, debidamente ejecutoriada.

En primera instancia, es preciso mencionar que la aprobación como gestor de residuos de construcción y demolición no presenta vigencia, toda vez que esto depende de la operación que la planta fija de tratamiento y aprovechamiento pueda ejercer en el predio y las condiciones para su operación.

Es así como, mediante el Informe Técnico SDA No. 00649 del 14 de febrero de 2023, con radicado 2023IE31895, se informó que la aprobación se mantendrá para el polígono del predio ubicado en la carrera 17 No. 71 - 10 sur, siempre y cuando no se cambien las características descritas en el documento y no se desarrollen actividades diferentes a la recolección, acopio, transformación, aprovechamiento y comercialización de residuos de construcción y demolición de origen pétreo proveniente de la demolición de estructuras verticales o elementos viales como concreto, mortero; unidades de albañilería de concreto, agregados no tratados, áridos tratados con cementantes hidráulicos, unidades de albañilería de arcilla, ladrillos, tejas y asfalto.

Ahora bien, desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, actualmente el gestor Cemex S.A, no presenta ninguna medida de suspensión de actividades o sanción, para la gestión efectuada como Planta de Tratamiento y Aprovechamiento

A pesar de lo anterior, es importante señalar que, si bien la aprobación antes mencionada se emitió bajo las condiciones del Decreto 586 de 2015¹, este se derogó mediante el Decreto Distrital 507 de 2023², *por lo tanto, se espera el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 35° para los gestores en la modalidad de plantas de tratamiento y/o aprovechamiento. Acciones que serán corroboradas a través de las visitas de inspección, vigilancia y control que esta subdirección adelanta sobre los diferentes actores que intervienen en la cadena de los residuos de construcción y demolición que se generan en la ciudad.*

Finalmente, se espera en estos términos haber atendido la solicitud y se recuerda que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público estará dispuesta a resolver cualquier duda relacionada con nuestras funciones, las cuales se encuentran establecidas en el Decreto 109 de 2009 ³ artículo 17°, modificado por el artículo 3° del Decreto 175 del 2009, a través de la ventanilla de atención al público de la Entidad, ubicada en la avenida Caracas No. 54 – 38, o a través de la línea telefónica 3778904.

Atentamente,

¹ Decreto 586 de 2015 “Por medio del cual se adopta el modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.”

² Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

³ Decreto 109 de 2009 “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”.



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL
SECTOR PUBLICO

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20240278	FECHA EJECUCIÓN:	28/05/2024
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALIA NARVAEZ TORRES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20230188 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	28/05/2024
------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/05/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/05/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Bogotá,

Señor
GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS
Tel: 7464651, Cel: 3186129043
Av Calle 26 # 59-51 Local 5
grodriguezv174@gmail.com
Localidad de Ciudad Bolívar (Bogotá)

CAR 06/12/2024 16:19
Al Contestar cite este No.: **01242010976**
Origen: Dirección Regional Bogotá D.C. -
Destino: GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS
Anexos: Fol: 2

ASUNTO: Exp 7411 - Respuesta al radicado 20241123113: Solicitud de pronunciamiento para la Renovación Directorio de proveedores IDU

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, se informa que consultado el SAE., se evidenció que bajo el expediente 7411, el señor GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 3.020.892, es titular del contrato de concesión minera No. 17415, el cual le fue aprobado mediante Resolución 407 del 02 de abril de 2002, un Plan de Manejo Ambiental, para mitigar, controlar y compensar el deterioro de los Recursos Naturales presentado por la actividad extractiva llevada a cabo en la cantera Bellavista, ubicada en la Vereda Quiba de la localidad de Ciudad Bolívar y a la fecha se encuentra vigente.

Es de aclarar, que actualmente el Plan de Manejo Ambiental mencionado se encuentra en trámite de actualización y, dentro de este no se encontró información de medidas preventivas, ni con procesos sancionatorios ejecutoriados, que afecten el citado instrumento ambiental.

Así mismo, se informa que a través del Auto DRBC 338 del 23 de abril de 2018, se declaró iniciado el trámite de modificación y/o actualización del Plan de Manejo Ambiental –PMA., aprobado por medio de la Resolución No. 407 de 02 de abril de 2002.

Quedamos atentos a cualquier inquietud,

Atentamente,



MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ
Directora Operativa

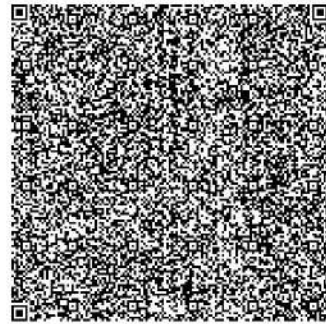


Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 3709 Correo electrónico: sau@car.gov.co

Los datos personales serán tratados de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y la Resolución CAR 3294 de 2019 y serán utilizados solo para fines misionales de la Corporación

Certificado
Registro Único de
RUCOM



Registro **RUCOM-2024112629638**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que CONSTRITURAR S.A.S. con NIT número 830089377 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 28-11-2024 hasta el 31-07-2025. Durante el mes de mayo de 2025 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Los minerales autorizados para ser comercializados son: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO (MIG), OTRAS ROCAS O PIEDRAS TRITURADAS PARA CONSTRUCCIÓN NCP

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre del año 2024.



JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

NATALIA DURAN ANGULO
28-11-2024 09:25

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impresa es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.

La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

Bogotá D. C., diez (10) de enero de 2025

COMUNICADO

Asunto: **ENTREGA DE DOCUMENTOS SOMETIDOS A RESERVA LEGAL**

Atendiendo que a la fecha son recurrentes las solicitudes de presentar a nuestros clientes copia del contrato de concesión minera No. 17415 del cual somos operadores mineros, resulta necesario informar que no es posible atender dichas solicitudes en razón que los documentos que contienen información técnica y económica en materia minera gozan de RESERVA LEGAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código de Minas, el cual ha tenido amplio desarrollo por parte de la autoridad minera mediante conceptos No. 231000003403 del 23 de enero de 2013 y 20131200237081 del 6 de septiembre del mismo año.

Adicionalmente, en virtud de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 685 de 2001 el contrato de concesión minera debe ser inscrito en el Registro Minero Nacional para su perfeccionamiento, es por ello que para efectos de comprobar la vigencia y cumplimiento de las obligaciones en materia minera basta con verificar el certificado de registro minero donde se encuentra actualizada toda la información concerniente al título minero No. 17415 cuyo beneficiario es el señor Gildardo Rodríguez Vargas y del cual somos operadores mineros.

Así mismo, como empresa vinculada al sector minero energético y en apego al ordenamiento jurídico, presentamos anualmente la información de los permisos de funcionamiento del título minero No. 17415 ante las Entidades Nacionales y distritales encargadas del otorgamiento de los permisos necesarios para la comercialización de minerales, por tanto no es dable que dichas Entidades soliciten a nuestros clientes información que ellos poseen, lo anterior en aplicación de la Ley Anti trámites (Decreto Ley 019 de 2012 – Artículo 9º), el cual señala:

ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD.
Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Cordialmente,



NATHALIA RODRIGUEZ
Representante Legal

NELSON ENRIQUE DIAZ
ASESOR JURIDICO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO



CRM-202412041203-661773 Fecha de Reporte: 04/dic/2024 12:03



CÓDIGO DE EXPEDIENTE:	17415	MODALIDAD:	CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)	FECHA Y HORA DE REGISTRO:	25/mar/1994 00:00
VIGENCIA HASTA:	04/oct/2031	ESTADO:	Activo	AUTORIDAD MINERA COMPETENTE:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TITULARES			
NOMBRES	TIPO	IDENTIFICACIÓN	USUARIO Anna
GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS	Cédula de Ciudadanía	3020892	36634

ÁREA TOTAL (ha):	218.1597
MUNICIPIOS:	BOGOTÁ, D.C.-Bogotá D.C.

MINERALES:	RECEBO
------------	--------

ANOTACIONES	
ANOTACIÓN:	1
FECHA DE ANOTACIÓN:	28/mar/1994
TIPO DE ANOTACIÓN:	LICENCIA EXPLORACION
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	RESOLUCION
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	600853
ESPECIFICACIÓN:	OTORGA LICENCIA DE EXPLORACION

ANOTACIÓN:	2
FECHA DE ANOTACIÓN:	04/oct/2001
TIPO DE ANOTACIÓN:	CONTRATO DE CONCESION
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	CONTRATO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	17415
ESPECIFICACIÓN:	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA

ANOTACIÓN:	3
FECHA DE ANOTACIÓN:	04/oct/2001

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202412041203-661773 Fecha de Reporte: 04/dic/2024 12:03



TIPO DE ANOTACIÓN:	APROBAR INFORMES
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	CONCEPTOS
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	0
ESPECIFICACIÓN:	APRUEBA PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES P. T. I.

ANOTACIÓN:	4
FECHA DE ANOTACIÓN:	04/oct/2001
TIPO DE ANOTACIÓN:	POLIZA DE CUMPLIMIENTO
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	POLIZA
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	7306197
ESPECIFICACIÓN:	GARANTIZA EL CUMPLIMEINTO SEGUN LICENCIA 17415

ANOTACIÓN:	5
FECHA DE ANOTACIÓN:	04/oct/2001
TIPO DE ANOTACIÓN:	ACEPTAR REDUCCION AREA/NUEVA ALINDERACION/AREA MODIFICADA
FECHA EJECUTORIA:	
TIPO DE DOCUMENTO:	CONCEPTOS
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	0
ESPECIFICACIÓN:	SE ACEPTA REDUCCION DE AREA

ANOTACIÓN:	6
FECHA DE ANOTACIÓN:	20/dic/2001
TIPO DE ANOTACIÓN:	SIN DEFINIR
FECHA EJECUTORIA:	10/dic/2001
TIPO DE DOCUMENTO:	RESOLUCION
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	45
ESPECIFICACIÓN:	SE ADOPTA EL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO MINERO NACIONAL, EL CODIGO: 94-00288-17415-03-00000-00 CAMBIA A: GDIJ-06

ANOTACIÓN:	7
FECHA DE ANOTACIÓN:	15/sep/2003
TIPO DE ANOTACIÓN:	APROBACION POLIZA DE CUMPLIMIENTO
FECHA EJECUTORIA:	20/mar/2003
TIPO DE DOCUMENTO:	CERTIFICACION
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	OTRO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	7615345
ESPECIFICACIÓN:	GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION NRO. 17415 (GDIJ-06)

ANOTACIÓN:	8
FECHA DE ANOTACIÓN:	20/ene/2023
TIPO DE ANOTACIÓN:	ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202412041203-661773 Fecha de Reporte: 04/dic/2024 12:03



FECHA EJECUTORIA:	19/ene/2023
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
CÓDIGO DEL DOCUMENTO:	Circular
NÚMERO DE DOCUMENTO:	001 2023
ESPECIFICACIÓN:	<p>INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, de conformidad con lo comunicado a través de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece “el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.</p>

CELDA DEL TÍTULO

18N05L24J18Y, 18N05L24J18Z, 18N05L24J19V, 18N05L24J19W, 18N05L24J23D, 18N05L24J23E, 18N05L24J23H, 18N05L24J23I, 18N05L24J23J, 18N05L24J23L, 18N05L24J23M, 18N05L24J23N, 18N05L24J23P, 18N05L24J23R, 18N05L24J23S, 18N05L24J23T, 18N05L24J23U, 18N05L24J23V, 18N05L24J23W, 18N05L24J23X, 18N05L24J23Y, 18N05L24J23Z, 18N05L24J24A, 18N05L24J24B, 18N05L24J24C, 18N05L24J24D, 18N05L24J24E, 18N05L24J24F, 18N05L24J24G, 18N05L24J24H, 18N05L24J24I, 18N05L24J24J, 18N05L24J24K, 18N05L24J24L, 18N05L24J24M, 18N05L24J24N, 18N05L24J24P, 18N05L24J24Q, 18N05L24J24R, 18N05L24J24S, 18N05L24J24T, 18N05L24J24U, 18N05L24J24V, 18N05L24J24W, 18N05L24J24X, 18N05L24J25F, 18N05L24J25G, 18N05L24J25H, 18N05L24J25K, 18N05L24J25L, 18N05L24J25M, 18N05L24J25Q, 18N05L24J25R, 18N05L24J25S, 18N05L24N02J, 18N05L24N02P, 18N05L24N02T, 18N05L24N02U, 18N05L24N02X, 18N05L24N02Y, 18N05L24N02Z, 18N05L24N03A, 18N05L24N03B, 18N05L24N03C, 18N05L24N03D, 18N05L24N03E, 18N05L24N03F, 18N05L24N03G, 18N05L24N03H, 18N05L24N03I, 18N05L24N03J, 18N05L24N03K, 18N05L24N03L, 18N05L24N03M, 18N05L24N03N, 18N05L24N03P, 18N05L24N03Q, 18N05L24N03R, 18N05L24N03S, 18N05L24N03T, 18N05L24N03U, 18N05L24N03V, 18N05L24N03W, 18N05L24N03X, 18N05L24N03Y, 18N05L24N03Z, 18N05L24N04A, 18N05L24N04B, 18N05L24N04C, 18N05L24N04F, 18N05L24N04G, 18N05L24N04H, 18N05L24N04K, 18N05L24N04L, 18N05L24N04M, 18N05L24N04N, 18N05L24N04P, 18N05L24N04Q, 18N05L24N04R, 18N05L24N04S, 18N05L24N04T, 18N05L24N04U, 18N05L24N04V, 18N05L24N04W, 18N05L24N04X, 18N05L24N04Y, 18N05L24N04Z, 18N05L24N05K, 18N05L24N05Q, 18N05L24N05R, 18N05L24N05S, 18N05L24N05U, 18N05L24N05V, 18N05L24N05W, 18N05L24N05X, 18N05L24N05Y, 18N05L24N05Z, 18N05L24N07C, 18N05L24N07D, 18N05L24N07E, 18N05L24N07H, 18N05L24N07I, 18N05L24N07J, 18N05L24N07P, 18N05L24N08A, 18N05L24N08B, 18N05L24N08C, 18N05L24N08D, 18N05L24N08E, 18N05L24N08F, 18N05L24N08G, 18N05L24N08H, 18N05L24N08I, 18N05L24N08J, 18N05L24N08K, 18N05L24N08L, 18N05L24N08M, 18N05L24N08N, 18N05L24N08P, 18N05L24N08R, 18N05L24N08S, 18N05L24N08T, 18N05L24N08U, 18N05L24N08Y, 18N05L24N08Z, 18N05L24N09A, 18N05L24N09B, 18N05L24N09C, 18N05L24N09D, 18N05L24N09E, 18N05L24N09F, 18N05L24N09G, 18N05L24N09H, 18N05L24N09I, 18N05L24N09J, 18N05L24N09K, 18N05L24N09L, 18N05L24N09M, 18N05L24N09N, 18N05L24N09P, 18N05L24N09Q, 18N05L24N09R, 18N05L24N09S, 18N05L24N09T, 18N05L24N09U, 18N05L24N09V, 18N05L24N09W, 18N05L24N09X, 18N05L24N09Y, 18N05L24N09Z, 18N05L24N10A, 18N05L24N10B, 18N05L24N10C, 18N05L24N10D, 18N05L24N10E, 18N05L24N10F, 18N05L24N10G, 18N05L24N10H, 18N05L24N10I, 18N05L24N10J, 18N05L24N10K, 18N05L24N10L, 18N05L24N10M, 18N05L24N10N, 18N05L24N10Q, 18N05L24N10R, 18N05L24N10S, 18N05L24N10T, 18N05L24N10V, 18N05L24N10W, 18N05L24N10X, 18N05L24N10Y, 18N05L24N13E, 18N05L24N14A, 18N05L24N14B, 18N05L24N14C, 18N05L24N14D, 18N05L24N14E, 18N05L24N14G, 18N05L24N14H, 18N05L24N14I, 18N05L24N14J, 18N05L24N14N, 18N05L24N14P, 18N05L24N14U, 18N05L24N15A, 18N05L24N15B, 18N05L24N15C, 18N05L24N15D, 18N05L24N15F, 18N05L24N15G, 18N05L24N15H, 18N05L24N15I, 18N05L24N15K, 18N05L24N15L, 18N05L24N15M, 18N05L24N15N, 18N05L24N15Q, 18N05L24N15R, 18N05L24N15S, 18N05L24N15W, 18N05L24N15X

Nota: Las celdas reportadas en el listado se superponen total o parcialmente con el título

COORDENADAS DEL TÍTULO

Coordenadas en WKT*

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202412041203-661773 Fecha de Reporte: 04/dic/2024 12:03



POLYGON ((-74.15257139 4.526655346999974, -74.152751773 4.528373519000013, -74.161033174 4.530597289000013, -74.167565005 4.519238438999999, -74.152659998 4.510603837000019, -74.15117358 4.514673371000015, -74.151759314 4.514944609999986, -74.151308977 4.517205427000022, -74.151849632 4.517205376999982, -74.151849787 4.518878350000023, -74.151759677 4.518878358999984, -74.151759686 4.518968788999985, -74.150480131 4.518968906999987, -74.150137903 4.521048851999979, -74.150678586 4.521320096000011, -74.151579525 4.519601823000016, -74.152120325 4.521139100000028, -74.153291752 4.521138989000001, -74.154598478 4.52254054399998, -74.157229688 4.522540283000012, -74.157230095 4.526609678, -74.157167018 4.52660968399999, -74.157167022 4.52665489899999, -74.15257139 4.526655346999974))

* WKT: Well Known Text. Codificación o sintaxis en formato ASCII estandarizada diseñada para describir objetos espaciales expresados de forma vectorial. Para visualizar las coordenadas puede cargar el texto en el sitio <https://arthur-e.github.io/Wicket/sandbox-gmaps3.html>



WILLIAM ALBERTO MARTINEZ DIAZ

GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202412041203-661773 Fecha de Reporte: 04/dic/2024 12:03



NOTAS ACLARATORIAS

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería - ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras).

Las coordenadas de los vértices están referidas al sistema MAGNA-SIRGAS

Las áreas han sido calculadas con respecto al Origen Nacional de la proyección Gauss-Krüeger, Transverse Mercator Colombia.

Este certificado electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar su autenticidad escanee el código QR que se encuentra en el encabezado del documento. Este código lo direccionará a una URL que le permitirá descargar el documento original y compararlo con el presente documento electrónico.

Recuerde que la URL válida debe empezar con <https://annamineria.anm.gov.co>, en caso contrario abstenerse de realizar cualquier acción en el navegador.

El estado del título descrito en este certificado corresponde al día y hora en la que fue expedido.

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



DTINI

202523500017461

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Enero 10 de 2025

Señora
NATALIA RODRIGUEZ HIGUITA
CONSTRITURAR SAS
CL 26 59 65
111321
financiera@constriturar.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta al Radicado Número 202452602157002.

Asunto: Renovación de vigencia Registro No. 49 - 2002 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetada señora:

En atención al radicado de la referencia, relacionado con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 49 - 2002, en la categoría de *Agregados Pétreos* del Directorio de Proveedores¹, una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 26 de noviembre de 2024, con matrícula mercantil a nombre de Constriturar SAS, NIT: 830.089.377-5, representada legalmente por Natalia Rodríguez Higueta, identificada con cédula de ciudadanía. No. 1.018.411.748 de Bogotá, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.
2. Certificación emitida el 12 de diciembre de 2024, por Gildardo Rodríguez Vargas, en su calidad de titular minero del contrato de concesión 17415, en la que informa:

"Referencia: Certificación de vigencia del Contrato de Operación.

Asunto: Renovación del registro 49-2002 del Directorio Ambiental de Proveedores del I.D.U.

¹ Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU".



DTINI

202523500017461

Información Pública
Al responder cite este número

GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de titular minero y responsable de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera No. 17415, me permito certificar que, a la fecha se encuentra vigente el contrato de operación minera celebrado entre el suscrito y la firma CONSTRITURAR S.A.S., cuya vigencia finaliza el cuatro (04) de octubre de 2031, para lo cual adjunto contrato y modificatorio al contrato. Así mismo, cuento con el conocimiento y autorizo a la empresa mencionada, para adelantar la renovación del registro No. 49-2002 en el directorio ambiental de proveedores, perteneciente a la entidad que usted representa."

3. Copia del pronunciamiento emitido por la Dirección Regional Bogotá D.C – La Calera de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, expedido el 06/12/2024 con el radicado No. 01242010976, suscrito por María Fernanda Zuluaga Martínez, en su calidad de directora operativa, en el que informa:

"ASUNTO: Exp 7411 - Respuesta al radicado 20241123113: Solicitud de pronunciamiento para la Renovación Directorio de proveedores IDU

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, se informa que consultado el SAE., se evidenció que bajo el expediente 7411, el señor GILDARDO RODRÍGUEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 3.020.892, es titular del contrato de concesión minera No. 17415, el cual le fue aprobado mediante Resolución 407 del 02 de abril de 2002, un Plan de Manejo Ambiental, para mitigar, controlar y compensar el deterioro de los Recursos Naturales presentado por la actividad extractiva llevada a cabo en la cantera Bellavista, ubicada en la Vereda Quiba de la localidad de Ciudad Bolívar y a la fecha se encuentra vigente.

Es de aclarar, que actualmente el Plan de Manejo Ambiental mencionado se encuentra en trámite de actualización y, dentro de este no se encontró información de medidas preventivas, ni con procesos sancionatorios ejecutoriados, que afecten el citado instrumento ambiental.

Así mismo, se informa que a través del Auto DRBC 338 del 23 de abril de 2018, se declaró iniciado el trámite de modificación y/o actualización del Plan de Manejo Ambiental –PMA., aprobado por medio de la Resolución No. 407 de 02 de abril de 2002."

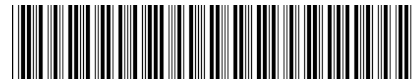
4. Copia del Certificado de Registro Minero del expediente No. 17415, con fecha de expedición del 04 de diciembre de 2024, cuya vigencia es desde el 25 de marzo de 1994, hasta el 04 de octubre de 2031, cuyo titular es Gildardo Rodríguez Vargas, con cedula de ciudadanía No. 3020892, con un área total de 218 hectáreas y 1597

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTINI

202523500017461

Información Pública
Al responder cite este número

metros cuadrados, ubicado en el municipio de Bogotá DC, y contempla como minerales: Materiales de Construcción.

5. Copia del certificado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM No. 2024112629638, el cual certifica:

“En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que CONSTRITURAR S.A.S. con NIT número 830089377 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 28-11-2024 hasta el 31-07-2025. Durante el mes de mayo de 2025 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Los minerales autorizados para ser comercializados son: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO (MIG), OTRAS ROCAS O PIEDRAS TRITURADAS PARA CONSTRUCCIÓN NCP.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre del año 2024.”

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 49 - 2002, dentro del “Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU”, en la categoría de Agregados Pétreos, a nombre de Constriturar SAS, como comercializador del título Minero No. 17415, cuya planta se encuentra ubicada en el Parque Minero Industrial el Mochuelo, vereda Pasquilla, de la Localidad de Ciudad Bolívar, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Esta Renovación cuenta con vigencia hasta el día 31 de julio de 2025, según la vigencia del certificado RUCOM en calidad de comercializador y podrá ser cancelada

3

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTINI

202523500017461

Información Pública

Al responder cite este número

en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- *“Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.*

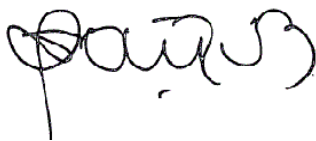
- *Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores.”*

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica² los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto:
<https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio>.

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección Regional Bogotá D.C – La Calera de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,



SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA

Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Firma mecánica generada el 10-01-2025 11:51:32 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: DIRECCION REGIONAL BOGOTA DC - LA CALERA CAR - Bogotá DC - Bogotá - KR 10 16 82 P 4 - sau@car.gov.co

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

² Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.



469
474
120
479

RESOLUCION No. 1334 DE 12 NOV 2002

(Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones)

La -Subdirectora Jurídica (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca C.A.R., en uso de las facultades delegadas por el Director General, mediante la Resolución No. 103 de 1999, y,

CONSIDERANDO :

Que mediante la Resolución No. 1043 del 6 de julio de 2001, la Corporación resolvió aceptar un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental presentado por el señor Gustavo Adolfo Matallana Andrade, para ejecutar en un predio localizado en la vereda Mochuelo en la localidad de Ciudad Bolívar, específicamente en los frentes de explotación denominados Villa Paula I y II.

Que el señor Gustavo Adolfo Matallana Andrade, presentó de manera oportuna el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1043 de 2001, donde manifiesta que la CAR confundió el trámite de dos expedientes cuyos predios son contiguos, esto es el del expediente No. 14878/19739, correspondiente al contrato de concesión minera No. 16432 y el No. 12967, correspondiente a la solicitud de legalización de explotación minera de hecho No. 18918 efectuada ante Minercol, en el cual se debe ejecutar un Plan de Restauración y Recuperación Ambiental.

Que por lo anterior, la CAR aprobó un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental respecto del predio amparado con el título minero No. 16432, cuando lo que ha debido aprobar es el Plan de Manejo Ambiental que él presentó, desconociendo de esta forma el derecho que le asiste de explotar la zona por un término de treinta (30) años; en consecuencia, solicita que se revoque la providencia objeto de impugnación. ✓

Que con el fin de atender el recurso interpuesto, la Corporación profirió el informe técnico DCA No. 680 del 5 de septiembre del 2002, donde conceptuó que en la providencia recurrida no se confundieron las áreas relacionadas con la solicitud de legalización No. 18918 y el contrato de concesión No. 16432, dado que, dichos trámites se han manejado de manera separada, esto es, el primero en el expediente No. 12967 y el segundo en el No. 14878, acumulado con el 19739.

Que verificadas las coordenadas de los predios de los expedientes relacionados en el párrafo anterior, estos se encuentran en áreas diferentes. Al respecto, se corregirán las coordenadas del contrato de concesión No. 16432, dado que en la parte considerativa de la Resolución objeto de impugnación quedaron mal relacionadas.

Que la zona referente al título minero No. 16432 (Expediente 14878/19739), en un 36% corresponde a una zona incompatible con la actividad minera, y el 64% restante en área compatible, tomando como referencia lo que establece la Resolución No. 222 de 1994.

Que se repondrá la Resolución No. 1043 de 2001, teniendo en cuenta que la Corporación estableció aceptar un Plan de Recuperación y Restauración Ambiental, cuando lo que ha debido aceptar era un Plan de Manejo Ambiental.

Que dentro del Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor Matallana Andrade, se incluyen actividades y obras tendientes a la recuperación ambiental de los frentes de explotación minera; motivo por el cual, éstas deberán tenerse en cuenta y ejecutarse para

¡UNIDOS PARA CONSTRUIR TERRITORIO!

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

Carrera 7ª No. 36 - 45 • PBX: 3209000

A.A. 11645 • www.car.gov.co • E-mail: sau@car.gov.co



CONTINUACION RESOLUCION No. 1334 DE 12 NOV 2002

(Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones)

Página 2 de 3

aquella parte del predio localizado en las zonas incompatibles dicha actividad, solamente en lo que tiene que ver con la restauración morfológica. Al respecto, *"el planeamiento de la actividad debe tomar en cuenta la diferenciación entre zonas compatibles e incompatibles con la minería, por tal razón en la información y planos presentados deben quedar claramente definidas estas zonas"*.

Que así mismo, la Corporación hará unos requerimientos al señor Matallana Andrade, los cuales se señalarán en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de conformidad con el ordenamiento legal aplicable a ésta materia, y en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Jurídica (E),

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Corregir la numeración de los artículos de la Resolución No. 1043 del 6 de julio del 2001, en el sentido de que deberá entenderse desde el artículo primero al catorceavo, dado que, la numeración de los artículos quinto y séptimo esta repetida.

ARTICULO SEGUNDO: Reponer y en consecuencia revocar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, décimo y decimotercero de la Resolución No. 1043 del 6 de julio del 2001, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, y en consecuencia:

"Aceptar el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor Gustavo Adolfo Matallana Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.076.937 de Bogotá, para ejecutar en la cantera de su propiedad, frentes de explotación Villa Paula I y II, localizada en la vereda Mochuelo, en la localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C".

ARTICULO TERCERO: Confirmar los artículos quinto a noveno, undécimo y duodécimo de la Resolución No. 1043 del 6 de julio de 2001.

ARTICULO CUARTO: Establecer que las coordenadas de la cantera objeto del contrato de concesión minera No.16432, son las siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A.	991.410,00	990.280,00
1	991.854,91	991.153,19
2	992.304,91	991.153,19
3	992.304,91	991.703,19
4	991.854,91	991.703,19

Area: 24 hectáreas y 7499 metros

ARTICULO QUINTO: El señor Gustavo Adolfo Matallana Andrade, deberá realizar actividades y obras de Recuperación y Restauración Ambiental en el área de la cantera de su propiedad que se encuentra en zona **incompatible** con la minería de conformidad con los lineamientos señalados en el Plan de Manejo Ambiental presentado y en los aspectos relacionados con la recuperación morfológica, para lo cual se otorga un plazo de seis (6) años.



CONTINUACION RESOLUCION No. 1334 DE 12 NOV 2002

(Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones)

Página 3 de 3

ARTICULO SEXTO: Requerir al señor Gustavo Adolfo Matallana Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.076.937 de Bogotá, para que presente lo siguiente:

1. Un Cronograma detallado de las actividades y obras de manejo ambiental y recuperación a ejecutar mensualmente en cada etapa del proyecto, incluyendo cantidad por período y localización. El Cronograma deberá proyectar la finalización de las obras de recuperación en el sector determinado como incompatible con las actividades mineras,
2. Un informe de avance de actividades en los términos establecidos en el artículo quinto de la Resolución No. 1043 de 2001,
3. Perfiles a escala 1:1000, donde se muestre año tras año el avance en la recuperación, adecuación morfológica y obras de manejo ambiental y paisajístico.

Parágrafo 1. Para la presentación de la información que se exige en el presente artículo, el señor Gustavo Adolfo Matallana Andrade, deberá tener en cuenta la diferenciación entre las zonas compatibles e incompatibles con las actividades mineras, localizadas en el predio de su propiedad.

Parágrafo 2. Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles para el cumplimiento del presente artículo, el cual empezará a contarse a partir de la notificación personal de la presente Resolución, o a la desfijación del edicto, si fuere el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Gustavo Adolfo Matallana Andrade.

ARTICULO OCTAVO: En contra de los artículos segundo y tercero no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 01 de 1984.

En contra de los artículos quinto y sexto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirectora Jurídica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución, o a la desfijación del edicto, si fuere el caso.

En contra de los demás artículos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

12 NOV 2002

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Milena Corredor Carvajal
Subdirectora Jurídica (E)



DTINI

202423500622651

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Mayo 09 de 2024

Señor
YESID MAURICIO VALDERRAMA GOMEZ
MINERGROUP SAS
KR 13 90 17
110221
minergroupsas@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta a los Radicados Número 202452600689982, 202452600841002, 202452600840922, 202452600841122.

Asunto: Renovación de vigencia Registro IDU No. 87 - 2002 en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU.

Respetado señor:

En atención a los radicados de la referencia, mediante los cuales da respuesta a la comunicación IDU No. 202423500515431, relacionados con la Renovación de vigencia del Registro IDU No. 87 - 2002, en la categoría de *Agregados Pétreos* del Directorio de Proveedores¹, una vez revisada la información aportada, y teniendo en consideración entre otros documentos los siguientes:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 12 de marzo de 2024, con matrícula mercantil a nombre de la empresa Miner Group SAS, con NIT: 900.200.056-5, representada legalmente por Yesid Mauricio Valderrama Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.905.542 de Bogotá D.C, quien suscribe el formato FOIC07 de inscripción o renovación en el Directorio de Proveedores.
2. Copia del pronunciamiento emitido por la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, con el No. 20242018795 de fecha 13/03/2024, suscrito por Carlos Eduardo Rodríguez Suarez, en su calidad de director, en el que informa:

¹ Resolución No. 001330 del 01 de abril de 2019, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos del Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU".



DTINI

202423500622651

Información Pública

Al responder cite este número

“ASUNTO: ASUNTO: Respuesta al radicado 20241020091: VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL REFEENCIA: EXPEDIENTE N° 7778 - RES - CAR 1334 DE 2002 TITULO MINERO 16432.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, de manera atenta nos permitimos informarle que, revidado el Sistema de Administración de Expedientes -SAE de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el título minero 16432 ubicado en zona rural de la ciudad de Bogotá DC, cuenta con Plan de Manejo Ambiental vigente en el expediente 7778, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1334 del 12 de noviembre de 2002.”

3. Copia del Certificado de Registro Minero del expediente No. 16432, con fecha de expedición del 14/03/2024, cuyos titulares son Ricardo Alfonso Matallana Andrade, con CC 3228300 y Miner Group SAS, con Nit. 9002000565, con vigencia desde el 8 de noviembre de 1993 hasta el 09 de enero de 2028, con un área de 24 hectáreas y 7592 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Bogotá DC, y contempla como minerales: Materiales de Construcción.
4. Copia de la constancia de la Lista de Titulares Mineros en Etapa de Explotación – Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, en la que consta:

“En cumplimiento del Decreto Reglamentario No. 1073 del 26 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería hace constar que RICARDO ALFONSO MATAALLANA ANDRADE con CEDULA número No. 3228300 y MINER GROUP S.A.S. con NIT número No. 9002000565, acredita(n) la calidad de beneficiario(s) del título minero No. 16432 ubicado en el(los) municipio(s) BOGOTÁ, D.C.-BOGOTA, para la exploración y explotación de un yacimiento de GRAVAS, RECEBOS DE CANTERA.

El título minero cuenta con UN (1) planta(s) de beneficio asociada al proyecto minero, aprobada en el PTI/PTO y solo está autorizada a beneficiar mineral del título 16432.

El título minero se encuentra anotado y vigente en el Registro Minero Nacional, y cuenta con Plan Minero e instrumento ambiental aprobados o se encuentra en régimen de transición ambiental que le permite realizar actividades de explotación.

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



DTINI

202423500622651

Información Pública

Al responder cite este número

Por tanto, cumple con los requisitos para estar dentro de la lista del RUCOM que trata el artículo 2.2.5.6.1.1.6 del Decreto No. 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1102 de 2017.

La presente se expide por la Agencia Nacional de Minería a los 28 días del mes de noviembre del año 2023."

Esta Dirección Técnica, informa que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en la Resolución IDU No. 001330 de 2019, por cuanto procede a realizar la Renovación de vigencia del Registro número 87 - 2002, dentro del "Directorio Ambiental de Proveedores de Materiales de Construcción, Sitios de Disposición final, Transformación y Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición RCD del IDU", en la categoría de Agregados Pétreos, a nombre de la empresa Miner Group SAS, como titular Minero No. 16432, cuya explotación se encuentra ubicada en el Kilómetro 3 de la vía pasquilla, en el parque minero industrial el mochuelo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Esta Renovación cuenta con vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la presente comunicación y podrá ser cancelada en cualquier momento por este Instituto conforme a las siguientes causales establecidas en el artículo 7° de la Resolución IDU No. 001330 de 2019, así:

- "Cuando se imponga medidas sancionatorias o cualquier suspensión que implique el cese de actividades del proveedor por parte de la autoridad competente.
- Cuando deje de cumplir alguno de los requisitos de inscripción o renovación establecidos en el procedimiento de Actualización Directorio Ambiental de Proveedores."

Igualmente, se establece por disposición de la misma Resolución IDU No. 001330, que dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, se deberá reportar a esta Dirección Técnica² los volúmenes de las cantidades de materiales suministrados únicamente a Contratos del IDU, en el formato FOIC06, dispuesto en el siguiente enlace de la página Web del Instituto:
<https://www.idu.gov.co/page/siipviales/ambiental/portafolio>.

² Hoy Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación, de conformidad con la modificación de la denominación de la dependencia establecida en los artículos 2 y 14 del Acuerdo 06 de 2021 expedido por el Consejo Directivo del IDU.



DTINI

202423500622651

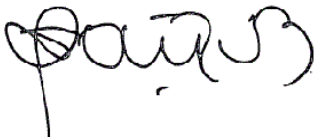
Información Pública

Al responder cite este número

Es importante aclarar que el citado Formato FOIC06 de Reporte que presentan ante este Directorio, es diferente a la Certificación de venta del material que es entregada al Contratista IDU.

Finalmente, es de informar, que se remite copia de la presente comunicación a la Dirección Regional Bogotá DC – La Calera y a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias como autoridad ambiental.

Cordialmente,



SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA

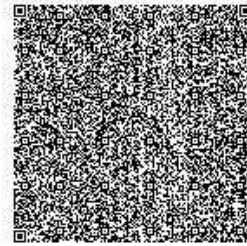
Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Firma mecánica generada el 09-05-2024 10:23:43 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - Bogotá DC - Bogotá - Av. ESPERANZA 62 49 P 6 - sau@car.gov.co

Elaboró: NELSON ANDRES ROMERO CARDENAS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación

Certificado
Registro Único de
RUCOM



Registro **RUCOM-2020070816876**

En cumplimiento del Capítulo 6º del Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía No. 1073 del 25 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería certifica que CANTERA VILLA PAULA SAS con NIT número 900981603 acredita la calidad de comercializador autorizado inscrito en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.

La presente certificación permite al comercializador realizar de forma regular la actividad de comprar y vender minerales para transformarlos, beneficiarlos, distribuirlos, intermediarlos, exportarlos o consumirlos y tiene una vigencia del 29-07-2024 hasta el 31-07-2025. Durante el mes de mayo de 2025 el interesado debe realizar los trámites de renovación indicada en el Decreto 1073 de 2015.

Se acredita al comercializador de minerales luego de verificar y validar la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - y consultar en la Base de datos de Confecámaras.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO AUTORIZA AL COMERCIALIZADOR A REALIZAR ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES.

Los minerales autorizados para ser comercializados son: GRAVAS (EXCEPTO SILÍCEAS), GRAVAS NATURALES, RECEBO (MIG)

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de julio del año 2024.

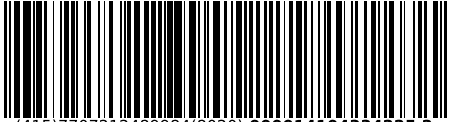
JAIME ALONSO GARCÍA ARANGO
Gerente - Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas

CARLOS ARBEY CEDENO OSSO
29-07-2024 07:31

Este documento ha sido firmado digitalmente con un certificado provisto por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. La firma digital aquí impresa es el equivalente electrónico de la firma manuscrita.

La autenticidad del presente certificado podrá ser validada ingresando a www.anm.gov.co, con el número Registro RUCOM disponible en este certificado.

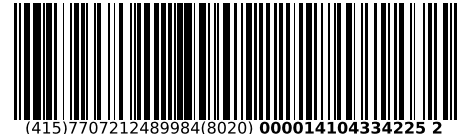
		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 141043342252			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 900981603				6. DV 4		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	
						14. Buzón electrónico 32	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de Identificación		27. Fecha expedición	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre		34. Otros nombres	
35. Razón social CANTERA VILLA PAULA SAS							
36. Nombre comercial				37. Sigla			
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.		001	
41. Dirección principal CR 13 83 19							
42. Correo electrónico canteravillapaulasas@hotmail.com							
43. Código postal				44. Teléfono 1 6016382562		45. Teléfono 2	
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1 2	51. Código	
4663	20160620	0811	20160620	4210			
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 5791485255							
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario							
07- Retención en la fuente a título de renta							
09- Retención en la fuente en el impuesto							
14- Informante de exogena							
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA							
52 - Facturador electrónico							
55 - Informante de Beneficiarios Finales							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3			
				57. Modo			
				58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X				60. No. de Folios: 0		61. Fecha 2024 - 05 - 29 / 14 : 32: 20	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.			
Firma del solicitante:				Firma autorizada:			
				984. Nombre PINZON BELTRAN JUAN GUILLERMO			
				985. Cargo Representante legal Certificado			

		Formulario del Registro Único Tributario				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 4 Hoja 2			
				4. Número de formulario 141043342252			
				 (415)7707212489984(8020) 000014104334225 2			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico	
9 0 0 9 8 1 6 0 3		4		Impuestos de Bogotá		3 2	
Características y formas de las organizaciones							
62. Naturaleza		2		63. Formas asociativas		1 2	
65. Fondos				66. Cooperativas			
68. Sin personería jurídica				69. Otras organizaciones no clasificadas			
				64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados			
				67. Sociedades y organismos extranjeros			
				70. Beneficio		1	
Constitución, Registro y Última Reforma							
Documento		1. Constitución		2. Reforma		Composición del Capital	
71. Clase		0 4				82. Nacional 1 0 0 %	
72. Número						83. Nacional público 0 . 0 %	
73. Fecha		2 0 1 6 0 3 1 5				84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %	
74. Número de notaría						85. Extranjero 0 %	
75. Entidad de registro		0 3				86. Extranjero público 0 . 0 %	
76. Fecha de registro		2 0 1 6 0 6 2 0				87. Extranjero privado 0 . 0 %	
77. No. Matrícula mercantil		0 0 0 2 7 0 0 2 3 9					
78. Departamento		1 1					
79. Ciudad/Municipio		0 0 1					
Vigencia							
80. Desde		2 0 1 6 0 3 1 5					
81. Hasta							
Entidad de vigilancia y control							
88. Entidad de vigilancia y control Superintendencia de Sociedades 5							
Estado y Beneficio							
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV			
1	4 9	2 0 1 6 0 6 2 0		-			
2				-			
3				-			
4				-			
5				-			
Vinculación económica							
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial			95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante		96. DV.	
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante							
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP			
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP							

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141043342252



(415)7707212489984(8020) 000014104334225 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

9 0 0 9 8 1 6 0 3

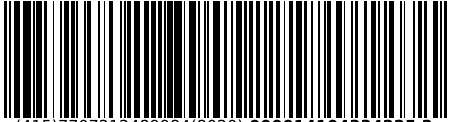
4

Impuestos de Bogotá

3 2

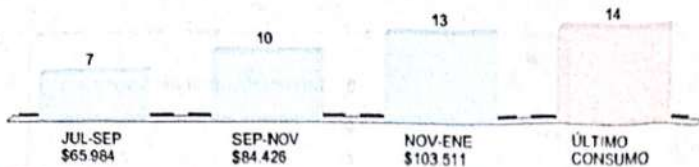
Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 4 0 3 1 3
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3	101. Número de identificación 1 9 2 0 5 4 4 8	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido PINZON	105. Segundo apellido BELTRAN	106. Primer nombre JUAN
107. Otros nombres GUILLERMO	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
107. Otros nombres	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV 110. Razón social representante legal

		Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador				001			
Espacio reservado para la DIAN				Página 4 de 4 Hoja 5					
				4. Número de formulario 141043342252					
 (415)7707212489984(8020) 000014104334225 2									
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico			
9 0 0 9 8 1 6 0 3		4		Impuestos de Bogotá		3 2			
Revisor Fiscal y Contador									
Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento		125. Número de identificación		126. DV			127. Número de tarjeta profesional	
	Cédula de Ciudadanía 1 3		8 0 0 9 3 6 8 0					1 0 4 7 2 8 T	
	128. Primer apellido		129. Segundo apellido		130. Primer nombre		131. Otros nombres		
	ESPINEL		PEÑARANDA		JAIME		LEONARDO		
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)		133. DV		134. Sociedad o firma designada				
Revisor fiscal suplente	135. Fecha de nombramiento		2 0 1 8 1 1 2 6						
	136. Tipo de documento		137. Número de identificación		138. DV			139. Número de tarjeta profesional	
	Cédula de Ciudadanía 1 3		1 0 1 5 4 2 5 1 3 4					1 5 0 1 7 6 T	
	140. Primer apellido		141. Segundo apellido		142. Primer nombre		143. Otros nombres		
	GUALDRON		AYALA		JOSE		ALEJANDRO		
Contador	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)		145. DV		146. Sociedad o firma designada				
	147. Fecha de nombramiento		2 0 1 8 1 1 2 6						
	148. Tipo de documento		149. Número de identificación		150. DV			151. Número de tarjeta profesional	
	152. Primer apellido		153. Segundo apellido		154. Primer nombre		155. Otros nombres		
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)		157. DV		158. Sociedad o firma designada				
159. Fecha de nombramiento									

Tu consumo en este período

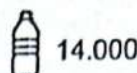
En los períodos anteriores tu promedio de consumo fue 10



En este periodo consumiste más agua que en el anterior

Te explicamos tu consumo en botellas de 1 litro

En este período



Promedio al día



Datos de la lectura de tu medidor

Lectura este período 96
Lectura anterior 82
Tu consumo este período 14

Facturado con Consumo Normal
Base promedio
Descargue fuente alterna 0

Datos de tu medidor

Marca CONTROLAGUA
Serie 23039859

Tipo VELO015R160
Diámetro pulgadas 1/2

Para reducir tu consumo, recuerda:



Ducharte en 3 minutos para reducir tu consumo



Tener siempre un balde en la ducha para reusar el agua recogida



Cerrar la llave al enjabonar los platos

Tu cobro en este período

Acueducto
\$57.508,86
1

+

Alcantarillado
\$52.190,24
2

+

Otros cobros
\$0
3 4 5 6

+

Aseo
\$220.500
A

Consulta el detalle de estos cobros en las tablas numeradas de abajo

Consulta el detalle atrás

Escanea y paga virtual



Conoce puntos de pago virtuales o presenciales al final de la página

Total Ingresos del período

Ingresos que la EAAB-ESP reporta a la DIAN en el período actual

= Total a pagar

\$330.200

CUIDE (Código Único de Documento Electrónico): 1102017630344ca25092000260a3315d0e6833e20a570c044b4e07542815e6806485e533a3a05d0f2d090

Detalle de tu consumo este bimestre

1 Acueducto						2 Alcantarillado					
Cant. x	Valor unitario	Aporte (+) y Subsidio (-) **	%	Valor	Tarifa***	Total (Tarifa + Cargo)	Cant. x	Valor unitario	Aporte (+) y Subsidio (-) **	%	Valor
Cargo fijo residencial (mes)	2,00	\$2.195,79	-15	\$2.759,-	\$7.818,42	\$15.632,58	2,00	\$4.370,95	-15	\$1.311,-	\$3.715,31
Consumo residencial básico (m³)	14,00	\$3.510,02	-15	\$7.390,-	\$2.991,17	\$41.876,26	14,00	\$3.751,31	-15	\$7.899,-	\$3.107,11
Consumo residencial superior básico (m³)											
Cargo fijo no residencial (mes)											
Consumo no residencial (m³)											
Subtotal				\$10.149,-		\$57.508,86					\$8.219,-

* Corresponde a consumos de hasta 11 m³ mensuales (22 m³ bimestrales). ** (-) Aporte: aplica para estratos 5, 6, comercial e industrial. (-) Subsidio: aplica para estratos 1, 2 o 3. *** La tarifa se determina a partir del valor unitario del cargo fijo o del consumo. Si aplica un subsidio, se descuenta un %; si hay un aporte, se suma un %.

Tasas ambientales

Estos valores ya están incluidos en el consumo residencial básico y superior a básico. Ley 99 de 1993

Tarifa consumo básico (\$/m³)
Tarifa consumo superior a básico (\$/m³)
Total por consumo facturado

Tasa Uso (Acueducto)

\$24,20
\$0,00
\$340

Tasa Retributiva (Alcantarillado)

\$74,77
\$17,97
\$1.047

El usuario puede ver el beneficio dentro del Distrito de Bogotá. Para más información consulte el sitio web de la EAAB-ESP.

3 Otros conceptos

Concepto	Valor
330.200 - 216.748 113.452	
Subtotal	0

4 Saldos anteriores

Concepto	Valor
Subtotal	

5 Conceptos financiados

Concepto	No. Cuota	Valor Cuota	Interés	Total	Saldo
Subtotal					

Deudas en estudio

Concepto	Valor
\$0 \$0 \$0 \$0	
Subtotal	\$0

6 Cobros a terceros

Concepto	Valor
Subtotal	\$0

Pagos por la página web, app y billeteras



Para quienes requieren desplazarse a corresponsales bancarios autorizados



Red CADE Consulta direcciones y horarios de atención en: www.bogota.gov.co/servicios/cade

La EAAB-ESP solo tiene convenios con los siguientes bancos: Davivienda, Scotiabank, Colpatria, Caja Social, Itai, Occidente, AV Villas, Bogotá, Sudameris y City.

Aseo
Valor a pagar
\$220.500

DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO
FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO No. 51
Si paga con cheque, girar dos cheques únicamente de gerencia a nombre de la EAAB-ESP N.º 899.999.094.1 y endosar cada uno con el número de cuenta contrato, indicando cuál corresponde al valor de Acueducto y cuál al valor de Aseo.



Acueducto y Alcantarillado
Valor a pagar
\$109.700

DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO
FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO No. 52
Si paga con cheque, girar dos cheques únicamente de gerencia a nombre de la EAAB-ESP N.º 899.999.094.1 y endosar cada uno con el número de cuenta contrato, indicando cuál corresponde al valor de Acueducto y cuál al valor de Aseo.



Muestra tu consumo en litros
para que lo compares mejor.

Moderna
Fácil de leer
Te orienta para cuidar el agua

SIMPLIFICAMOS TU FACTURA
para que tengas una nueva relación con el agua.

A Estado de cuenta aseo

Concepto	Valor	Concepto	Valor
Aseo residencial	\$202.428	Concepto crédito	\$439
Subtotal	\$202.428	Ajuste a la deuda anterior	\$54
Aporte	\$50	Dev como no aboné	\$50
Subtotal	\$252.428		
Valor Aseo	\$252.428		
Valor Ajuste	\$54		
Valor Total	\$306.856		

Toneladas por suscriptor mes

Barido y limpieza	0.0026	Residuos no aprovechables	0.0011
Limpieza urbana	0.0011	Residuos no aprovechables	0.0011
Rechazo del aprovechamiento	0.0000	Residuos no aprovechables	0.0000
Alforadas - no alforadas	0.0380		

Histórico de vigencias cobradas

3	\$140.163	2	\$208.703	1	\$224.331
Días liquidados 57					

Datos del usuario

Horario de Atención: LUNES A VIERNES 7:00 AM A 5:00 PM, SABADO 9:00 AM A 1:00 PM, DOMINGO 9:00 AM A 1:00 PM

Costo Fijo Total CFT: 137.074,97

Costo variable no aprovechable: 50.647,46

Valor Base aprovechamiento: 152.831,38

aseo

Período facturado Aseo: FEB/01/2025 - MAR/29/2025

El servicio de aseo se factura de forma bimestral

Cuenta contrato 10193264
Número para pagos 11070721110
Número de esta factura de servicios públicos



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP
NIT: 999.999.999-1

Responsabilidades fiscales del emisor: Gran Contribuyente, Autorretenedor

KLAC
Natalia Avendaño García
Representante Legal

Para el reparto ZONA:4 CICLO: M4 RUTA:M44498

BIMESTRAL

¡Hola!

Factura a nombre de **PABLO MERCHAN M**

Dirección del predio **KR 61 51B SUR 10**

Barrio: **NUEVO MUZU** Localidad: **TUNJUELITO**

Dirección de correspondencia

Datos adicionales del predio

Clase de uso: Residencial

Estrato: 3

Unidades Habitacionales: 2

Unidades No Habitacionales: 0

10193264
Cuenta contrato
Núm. de identificación de este predio

11070721110
Número para pagos
Número de esta factura de servicios públicos



Escanea y descarga el documento electrónico equivalente

Período facturado	ENE/11/2025	MAR/11/2025
Pago oportuno	ABR/14/2025	Suspensión
Fecha esperada próxima factura	ABR/21/2025	
	JUN/07/2025	
Fecha y hora de expedición factura	MAR/29/2025 09:10:53	Fecha y hora de generación factura
		MAR/29/2025 14:24:18

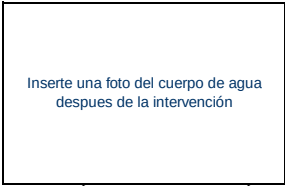
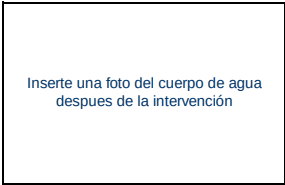
¡Nuestra relación con el agua tiene que cambiar y por eso la factura cambió
Visita www.acueducto.com.co y conoce cómo navegar la nueva factura.

En este período consumiste más agua que en el anterior.
Abre y descubre el detalle de tu pago y consumo

Llámanos 116 Acueducto 110 Aseo

Entra a www.acueducto.com.co haz clic en Servicios al Ciudadano y obtén información de los puntos de atención, copia de la factura y realiza tu pago a través de internet.

cadena. NIT. 890.532.534-0

FORMATO							
MANEJOS DE CUERPO DE AGUA							
CÓDIGO	PROCESO					VERSIÓN	
FO-AC-50	Prácticas Integrales de Gestión					3	
SUBDIRECCIÓN GENERAL						FECHA	30/04/2025
DIRECCIÓN TÉCNICA							
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA							
CONTRATO No.		622 DEL 2024					
OBJETO DEL CONTRATO:		"EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."					
FRENTE DE OBRA		NUEVO MUZU - CIV 6000547					
SUMIDEROS	2	NÚMERO DE SUMIDEROS	2	CUERPO DE AGUA		TIPO DE CUERPO DE AGUA	
REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL				Nº ACTO ADMINISTRATIVO			
PERIODO	ESTADO ACTUAL		ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS		MEDIDAS DE MANEJO		
SUMIDEROS							
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA METALICA.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.		
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA METALICA.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.		
CUERPOS DE AGUA							
N/A		N/A		N/A		N/A	
OBSERVACIONES :							
REGISTRO FOTOGRÁFICO (APLICA PARA CUERPOS DE AGUA)							
							
ANTES DE LA INTERVENCIÓN		DURANTE LA INTERVENCIÓN		DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN			
							
ANTES DE LA INTERVENCIÓN		DURANTE LA INTERVENCIÓN		DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN			
(Firma)				(Firma)			
(Nombre)		Sonia Liliana Torres Cruz Residente Ambiental Contratista		(Nombre)		Claudia Beltrán Residente Ambiental de Interventoría	

FORMATO						
MANEJOS DE CUERPO DE AGUA						
CÓDIGO	PROCESO				VERSIÓN	
FO-AC-50	Prácticas Integrales de Gestión				3	
SUBDIRECCIÓN GENERAL					FECHA	30/04/2025
DIRECCIÓN TÉCNICA						
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA						
CONTRATO No.		622 DEL 2024				
OBJETO DEL CONTRATO:		"EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."				
FRENTES DE OBRA		NUEVO MUZU - CIV 6000587				
SUMIDEROS	7	NÚMERO DE SUMIDEROS	7	CUERPO DE AGUA	TIPO DE CUERPO DE AGUA	
REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL				Nº ACTO ADMINISTRATIVO		
PERIODO	ESTADO ACTUAL		ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS		MEDIDAS DE MANEJO	
SUMIDEROS						
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA EN CONCRETO.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.	
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA EN CONCRETO.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.	
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA EN CONCRETO.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.	
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA METALICA.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.	
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA EN CONCRETO.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.	
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA EN CONCRETO.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.	
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA EN CONCRETO.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.	
CUERPOS DE AGUA						
N/A	N/A		N/A		N/A	
OBSERVACIONES :						

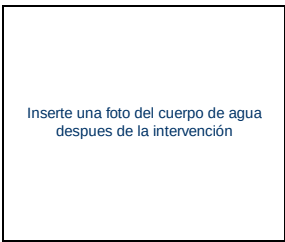
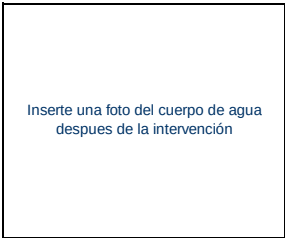
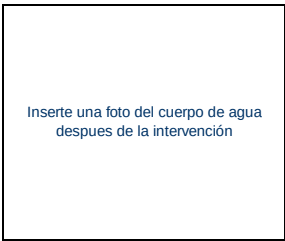


<div> FORMATO MANEJOS DE CUERPO DE AGUA </div> <div> BOGOTÁ Alcaldía Local de Tunjueito </div>		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-AC-50	Prácticas Integrales de Gestión	3
REGISTRO FOTOGRÁFICO (APLICA PARA CUERPOS DE AGUA)		
 <p>ANTES DE LA INTERVENCIÓN</p>	 <p>DURANTE LA INTERVENCIÓN</p>	<div> Inserte una foto del cuerpo de agua despues de la intervención </div> <p>DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN</p>
 <p>ANTES DE LA INTERVENCIÓN</p>	 <p>DURANTE LA INTERVENCIÓN</p>	<div> Inserte una foto del cuerpo de agua despues de la intervención </div> <p>DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN</p>
 <p>ANTES DE LA INTERVENCIÓN</p>	 <p>DURANTE LA INTERVENCIÓN</p>	<div> Inserte una foto del cuerpo de agua despues de la intervención </div> <p>DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN</p>
 <p>ANTES DE LA INTERVENCIÓN</p>	 <p>DURANTE LA INTERVENCIÓN</p>	<div> Inserte una foto del cuerpo de agua despues de la intervención </div> <p>DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN</p>
 <p>ANTES DE LA INTERVENCIÓN</p>	 <p>DURANTE LA INTERVENCIÓN</p>	<div> Inserte una foto del cuerpo de agua despues de la intervención </div> <p>DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN</p>
 <p>ANTES DE LA INTERVENCIÓN</p>	 <p>DURANTE LA INTERVENCIÓN</p>	<div> Inserte una foto del cuerpo de agua despues de la intervención </div> <p>DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN</p>

FORMATO			
MANEJOS DE CUERPO DE AGUA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-AC-50	Prácticas Integrales de Gestión	3	

 <p>ANTES DE LA INTERVENCIÓN</p>	 <p>DURANTE LA INTERVENCIÓN</p>	<div style="border: 1px solid black; height: 100px; margin: 0 auto; width: 100%;"> <p style="color: blue; font-size: small; text-align: center;">Inserte una foto del cuerpo de agua después de la intervención</p> </div> <p>DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN</p>
--	---	---

<p style="text-align: center;">  _____ (Firma) (Nombre) </p> <p style="text-align: center;">Sonia Liliana Torres Cruz Residente Ambiental Contratista</p>	<p style="text-align: center;">  _____ (Firma) (Nombre) </p> <p style="text-align: center;">Claudia Beltrán Residente Ambiental de Interventoría</p>
---	---

FORMATO								
MANEJOS DE CUERPO DE AGUA								
CÓDIGO	PROCESO						VERSIÓN	
FO-AC-50	Prácticas Integrales de Gestión						3	
SUBDIRECCIÓN GENERAL							FECHA	
DIRECCIÓN TÉCNICA							30/04/2025	
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA								
CONTRATO No.		622 DEL 2024						
OBJETO DEL CONTRATO:		"EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."						
FRENTES DE OBRA		SAN VICENTE - CIV 6000897						
SUMIDEROS	5	NÚMERO DE SUMIDEROS	5	CUERPO DE AGUA		TIPO DE CUERPO DE AGUA		
REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL				N° ACTO ADMINISTRATIVO				
PERÍODO	ESTADO ACTUAL		ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS		MEDIDAS DE MANEJO			
SUMIDEROS								
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA METALICA.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.			
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA EN CONCRETO.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.			
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA METALICA.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.			
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA METALICA.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.			
SUMIDERO ESTÁNDAR EN BUENAS CONDICIONES HIDRAULICAS. REJILLA METALICA.	BUENAS CONDICIONES		MANTENIMIENTO VIAL		PROTECCIÓN DE SUMIDERO CON MALLA SINTÉTICA AZUL.			
CUERPOS DE AGUA								
N/A	N/A		N/A		N/A			
OBSERVACIONES :								
REGISTRO FOTOGRÁFICO (APLICA PARA CUERPOS DE AGUA)								
								
ANTES DE LA INTERVENCIÓN		DURANTE LA INTERVENCIÓN		DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN				
								
ANTES DE LA INTERVENCIÓN		DURANTE LA INTERVENCIÓN		DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN				
								
ANTES DE LA INTERVENCIÓN		DURANTE LA INTERVENCIÓN		DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN				

FORMATO

MANEJOS DE CUERPO DE AGUA

PROCESO

Prácticas Integrales de Gestión

VERSIÓN

3



CÓDIGO

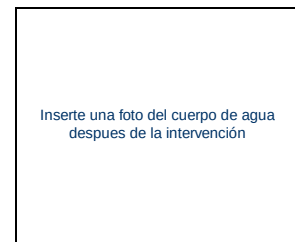
FO-AC-50



ANTES DE LA INTERVENCIÓN



DURANTE LA INTERVENCIÓN



Inserte una foto del cuerpo de agua
despues de la intervención

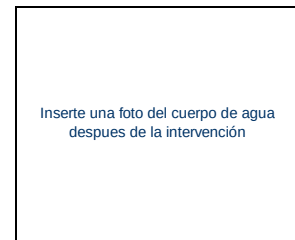
DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN



ANTES DE LA INTERVENCIÓN



DURANTE LA INTERVENCIÓN



Inserte una foto del cuerpo de agua
despues de la intervención

DESPUÉS DE LA INTERVENCIÓN

(Firma)
(Nombre)

Sonia Liliana Torres Cruz
Residente Ambiental Contratista

(Firma)
(Nombre)

Claudia Beltrán
Residente Ambiental de Interventoría

FORMATO		MANEJOS DE CUERPO DE AGUA		BOGOTÁ	
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN			
FO-AC-50	Prácticas Integrales de Gestión	3			
SUBDIRECCIÓN GENERAL		FECHA		30/04/2024	
DIRECCIÓN TÉCNICA					
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA					
CONTRATO No.		622 DE 2024			
OBJETO DEL CONTRATO:		EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C			
FRENTE DE OBRA		NUEVO MUZO - KR 29 CL 53B SUR - CIV 6001042			
SUMIDEROS	X	NÚMERO DE SUMIDEROS	4	CUERPO DE AGUA	TIPO DE CUERPO DE AGUA
REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL		NO	N° ACTO ADMINISTRATIVO		NO APLICA
PERIODO	ESTADO ACTUAL	ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS		MEDIDAS DE MANEJO	
SUMIDEROS					
4	Regular	Inicio de actividades		Protección con plisombra azul y mantenimiento dos veces por semana o antes si se requiere	
CUERPOS DE AGUA					
		No aplica			
OBSERVACIONES :					
Se evidencia que la estructura del sumidero esta en buen estado, se observa flujo correcto de agua en el sumidero No 1, ir lo anterior se reporta que el sumidero esta funcionando en correctas condiciones, el sumidero No. 2 Se evidencia que la estructura del sumidero esta en buen estado, se aprecia estancamiento de aguas residuales, Sumideros 3 y 4 en condiciones aparentes de buen estado y en funcionamiento.					
REGISTRO FOTOGRÁFICO (APLICA PARA CUERPOS DE AGUA)					
 <p>ANTES DE LA INTERVENCIÓN</p>		 <p>DURANTE LA INTERVENCIÓN</p>		<p>Inserte una foto del cuerpo de agua después de la intervención</p>	
 <p>ANTES DE LA INTERVENCIÓN</p>		 <p>DURANTE LA INTERVENCIÓN</p>		<p>Inserte una foto del cuerpo de agua después de la intervención</p>	
 <p>ANTES DE LA INTERVENCIÓN</p>		 <p>DURANTE LA INTERVENCIÓN</p>		<p>Inserte una foto del cuerpo de agua después de la intervención</p>	
 <p>ANTES DE LA INTERVENCIÓN</p>		 <p>DURANTE LA INTERVENCIÓN</p>		<p>Inserte una foto del cuerpo de agua después de la intervención</p>	
<p>(Firma) </p> <p>(Nombre) <u>Sonia Liliana Torres</u></p> <p>Residente Ambiental Contratista</p>		<p>(Firma) </p> <p>(Nombre) <u>Claudia Beltrán</u></p> <p>Residente Ambiental de Interventoría</p>			

CONSORCIO DC 2025	EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C	Versión
	COMPONENTE FORESTAL	Página 1 de 1

FORMATO DE INDIVIDUOS ARBOREOS							
Frente de Obra: SAN VICENTE			Fecha: ABRIL 2025			Hora: 8:00 AM	
No. Registro	Nombre común	Nombre científico	Estructura a la que se encuentra asociada*	Grado de Amenaza**			Registro Fotográfico
				CR	EN	VU	
6	Jardín	Jardín	Arbusto			x	

*Árbol, arbusto, fachada, poste, materia, etc.

**CR: Peligro Crítico; EN: En Peligro; VU: Vulnerable. Resolución 1912 del 15-09-2017 del MADS.



Sonia Liliana Torres Cruz
Profesional Contratista



Claudia Beltrán
Profesional Interventoría

CONSORCIO DC 2025	EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C	Versión 0
	COMPONENTE FORESTAL	Página 1 de 2

FORMATO DE INDIVIDUOS ARBOREOS							
Frente de Obra: NUEVO MUZU			Fecha: ABRIL 2025			Hora: 8:00 AM	
No. Registro	Nombre común	Nombre científico	Estructura a la que se encuentra asociada*	Grado de Amenaza**			Registro Fotográfico
				CR	EN	VU	
1	Pino Patula	<i>Pinus Patula</i>	Árbol			x	
2	Pino Patula	<i>Pinus Patula</i>	Árbol			x	
3	Malva de árbol de la isla	<i>Malva assurgentiflora</i>	Arbusto			x	

4	Palma de Yuca	<i>Yucca gigantea</i>	Palma			x	
5	Rosa Mosqueta	<i>Rosa eglanteria</i>	Arbusto			x	

*Árbol, arbusto, fachada, poste, materia, etc.

****CR:** Peligro Crítico; **EN:** En Peligro; **VU:** Vulnerable. Resolución 1912 del 15-09-2017 del MADS.



Sonia Liliana Torres Cruz
Profesional Contratista



Claudia Beltrán
Profesional Interventoría

FORMATO		
USO DE ZONAS VERDES		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-AC-51	Prácticas Integrales de Gestión	5

FECHA

8/04/2025

SUBDIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

CONTRATO DE OBRA No.

622

DE

2024

OBJETO DEL CONTRATO

"EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS. LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

CONTRATISTA

CONSORCIO DC 2025

MES:

abr-25

Yo, RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO en mi calidad de Director de Obra, me comprometo a restaurar las zonas verdes del frente de obra intervenidas y las utilizadas como sitio para almacenamiento temporal de materiales y/o escombros, empedrarlas y dejarlas en unas condiciones superiores a las iniciales

Firma

Director de Obra - Contrato 622 del 2024

Yo, CARLOS FERNANDEZ en mi calidad de Director de Interventoría me comprometo a exigir y verificar que el contratista realice la adecuación de las zonas verdes intervenidas y utilizadas como sitios de almacenamiento temporal de materiales y/o escombros

Firma

Director de Interventoría - Contrato 689 del 2024

Estado inicial de la zona verde a intervenir o a ser utilizada como almacenamiento temporal



Estado actual de la zona intervenida o utilizada



Original: Dependencia responsable del contrato

1era copia : Interventor

2da copia: Contratista

Formato: FO-AC-07 Versión: 4

Página 1

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico	Registro fotográfico Ficha 2 - Julio 2024	Registro fotográfico actualizado - Febrero 2025	Observaciones
1	SAUCO	0,21	3	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
2	HOLLY LISO	0,15	2	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
3	HOLLY LISO	0,12	2,2	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
4	HOLLY LISO	0,18	2,5	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
5	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0,12	2,6	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
6	CEREZO	0,09	1,7	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0,06	1,2	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico	Registro fotográfico Ficha 2 - Julio 2024	Registro fotográfico actualizado - Febrero 2025	Observaciones
8	HOLLY LISO	0,12	2,5	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
9	URAPÁN, FRESNO	0,93	17	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
10	URAPÁN, FRESNO	1,05	19	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
11	URAPÁN, FRESNO	0,81	16	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
12	URAPÁN, FRESNO	1,05	17	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
13	URAPÁN, FRESNO	1,47	18	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
14	CAUCHO BENJAMIN	0,39	7	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico	Registro fotográfico Ficha 2 - Julio 2024	Registro fotográfico actualizado - Febrero 2025	Observaciones
15	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,57	12	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
16	HOLLY LISO	0,15	2	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
17	HOLLY LISO	0,18	2	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
18	HOLLY LISO	0,12	2,1	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
19	HOLLY LISO	0,42	3,5	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
20	JAZMIN DE LA CHINA	0,39	7	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
21	JAZMIN DE LA CHINA	0,33	8	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico	Registro fotográfico Ficha 2 - Julio 2024	Registro fotográfico actualizado - Febrero 2025	Observaciones
22	JAZMIN DE LA CHINA	0,21	6	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1,56	18	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tala			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
24	JAZMIN DE LA CHINA	0,21	5	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
25	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0,27	2	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
26	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0,21	2,2	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
27	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN,	0,21	4	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
28	HOLLY LISO	0,09	3	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico	Registro fotográfico Ficha 2 - Julio 2024	Registro fotográfico actualizado - Febrero 2025	Observaciones
29	CIPRES ITALIANO	0,12	2,5	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
30	CIPRES ITALIANO	0,12	2,5	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
31	PINO LIBRO	0,06	0,9	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular		NO SE ENCUENTRA	No aplica
32	PINO LIBRO	0,06	1	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Poda radicular		NO SE ENCUENTRA	No aplica
33	LIMON	0,12	3	Regular	DG 53 sur entre Cra 60 y 61 B	Tratamiento integral			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
34	PINO PATULA	1,02	21	Regular	Cra 58 entre DG 51B sur y 52 sur	Tala			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).
35	PINO PATULA	0,96	22	Regular	Cra 58 entre DG 51B sur y 52 sur	Tala			Se considera técnicamente viable su intervención de acuerdo al avance de las obras, ya que las actividades constructivas en un principio no tendrían efectos negativos sobre el estado físico y sanitario del arbolado a cargo. Es importante tomar las medidas de protección (instalación de cerramiento).

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico	Registro fotográfico Ficha 2 - Julio 2024	Registro fotográfico actualizado - Febrero 2025	Observaciones
36	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0,60	10	Regular	Cra 58 entre DG 52 sur y 52A sur	Poda radicular			No requiere intervención en el marco de la ejecución del proyecto, debido a que se encuentra por fuera del área de influencia directa del CIV.

Bogotá D.C.

RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO

Representante legal
CONSORCIO DC 25
CL 19 No. 43 G - 80
3123799155
consorcioidc2025@gmail.com

Referencia: Respuesta al radicado 2025ER22181 solicitud de información sobre estado de Código de Identificación Vial

Reciba un cordial saludo, señor Alzate:

En atención al radicado con el asunto descrito en la referencia, y en el marco de las competencias establecidas en los Decretos 109 y 175 de 2009, y 450 de 2021, este Despacho se permite dar respuesta a su derecho de petición de la siguiente manera:

En materia de tratamientos silviculturales ¹

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre le comunica:

Revisada la localización proporcionada en el radicado del asunto, y localizado el tramo denominado con el CIV “6002089”, en el portal geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (<https://webidu.idu.gov.co/sigidu/>), se evidencia que corresponde al tramo correspondiente a la Carrera 62 entre Diagonales 50 y 51 A Sur, en la Localidad de Tunjuelito, respecto a la jurisdicción ambiental la cual está determinada por el Decreto 555 de 2021, conocido como el Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035, “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, se evidencia superposición total con la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, como Autoridad Ambiental.

En este sentido, se informa que debido a que la solicitud se localiza en espacio público y dentro del área de Jurisdicción de esta Autoridad, se debe solicitar el permiso para la intervención de los

¹ Información suministrada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS) de la Secretaría Distrital de Ambiente

árboles de cualquier índole (poda, traslado, tala, entre otros), dado que hay arbolado se encuentra dentro del área de influencia directa de las áreas intervenir, razón por la cual, deberá allegar los requisitos exigidos para dicho trámite ante esta secretaría, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link <https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/formatos-y-autoliquidadores-para-tramites-ante-la-sda> y específicamente la lista de chequeo para el aprovechamiento forestal de arboles aislados nos permitimos enviar como anexo a la presente respuesta.

En cuanto al registros de individuos arbóreos, deberá tener en cuenta la información consignada en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, el cual puede ser consultado en el Visor Web del Jardín Botánico “José Celestino Mutis” en el siguiente link (<https://sigau.jbb.gov.co/SigauJBB/VisorPublico/VisorPublico>), donde podrá encontrar el inventario del arbolado a la fecha, no obstante, de evidenciarse más individuos arbóreos presentes en la zona, deberá hacer la actualización respectiva del inventario y solicitar la actualización correspondiente ante dicha entidad.

En este mismo sentido, para el manejo del arbolado urbano en la ciudad es necesario tener en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”* y su modificatorio, el Decreto Distrital 383 de 2018 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones”*, así mismo, para la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, esto como estrategia para la conservación y la prestación de sus servicios ecosistémicos del arbolado a la Ciudad de Bogotá D.C.

Por tanto, nos permitimos enviar en las siguientes rutas los documentos de lineamiento sobre el arbolado urbano en la ciudad, correspondientes al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá https://www.jbb.gov.co/documentos/planeacion/2018/mayo/manual_silvicultura_distrito.pdf y el manual de Coberturas Vegetales <https://jbb.gov.co/nosotros/publicaciones/manual-de-coberturas-vegetales-de-bogota-d-c/>, como documentos base para la compensación del arbolado urbano.

En materia de Permiso de Ocupación de Cauce ²

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Control Ambiental Al Sector Público le hace saber respetuosamente que se procedió a realizar la ubicación del segmento vial, según el Código de Identificación Vial - CIV, como se muestra en la tabla No.1 y base cartográfica No. 1 así:

Tabla No. 1. Análisis de la calzada según la EEP.

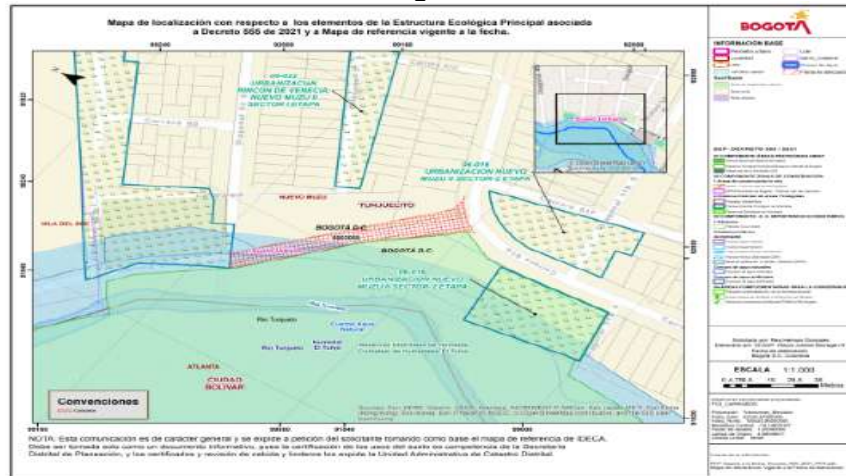
CALZADA DE INTERÉS				ANÁLISIS CALZADA						
Tipo de Consulta	ID	CIV	ÁREA TOTAL CALZADA (m2)	EEP 555 de 2021	Área En suelo Urbano (m2)	EEP 555 de 2021	ELEMENTO	AREA EN EPP (m2)	AREA EN EPP (%)	OBSERVACIONES
Relación con la EEP	1	6002089	981,00	SUELO URBANO	981,00	Si	DELIMITACION DE RONDA HIDRICA (ESTIMADA – RHE) DEL RIO TUNJUELO	376,00	38%	SE EVIDENCIA POSIBLE CRUCE CON LA RESERVA DISTRITAL DE HUMEDALES EL TUNJO

Fuente: SCASP – SIG – 2025.

Por lo anteriormente, se informa; según la ubicación del CIV número 6002089, para un área de 981,00 m2, en área urbana y se encuentra afectando o hace parte de la Estructura Ecológica Principal EEP en un área de 376,00 m2; en RONDA HIDRICA (ESTIMADA – RHE) del río Tunjuelo y además se ubica o afecta la Reserva Distrital del humedal el Tunjo; el cual estaría sujeto a solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos.

² Información suministrada por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público (SCASP) de la Secretaría Distrital de Ambiente

Plano No. 1. Ubicación de la calzada CIV número 600208, en la localidad de Tunjuelo de la ciudad de Bogotá D.C.



Fuente: SCASP – SIG – 2025.

Sin otro particular, me despido, no sin antes reiterarle nuestra permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Anexo: PM04-PR30-F1 Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.xlsx

Proyectó: **EDGAR ALFONSO CALDERÓN BULLA (SSFFS)**
JAIRÓ ANDRÉS SÁNCHEZ HERRERA (SCASP)

Revisó: **EDGAR ALFONSO CALDERÓN BULLA (SSFFS)**
JAIRÓ ANDRÉS SÁNCHEZ HERRERA (SCASP)



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Aprobó: ÁNGELA PATRICIA ROMERO RODRÍGUEZ (SSFFS)
HELMAN ALEXANDER GOANZÁLEZ FONSECA (SCASP)

Consolidó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO
Proyectó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO
Revisó: CLAUDIA MARCELA PARDO PARDO

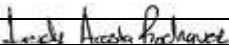
Aprobó: GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



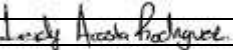
	FICHA TECNICA DE REGISTRO	Radicado No.	
		Elaboró	Leidy Constanza Acosta Rodríguez
		Tarjeta profesional N.º	25266214871CND
		Revisó	
		Aprobó	
		Fecha aprobación	
Concepto Técnico:		Fecha aprobación	
		Página	1 de 5
Fecha de visita técnica	27/02/2025	Sitio de Visita	Carrera 24C con Calle 48A Sur
Especie	Caucho	Barrio Visita	El Tunal
N. científico	Ficus soatensis	UPZ	42
Árbol N.º	1	Solicitante	Alcaldía Local de Tunjuelito
Cod.SIGAU	06020101000229	Dirección Solicitante	Diagonal 50A # 18 – 48 Sur
Localización Exacta del árbol	Andén Multifamiliares Cesar	c.c. ó N.I.T	899.999.061-9
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO			
ESTADO FISICO: Podas anteriores técnicas, copa asimétrica, fuste torcido, raíces descubiertas.			
ESTADO SANITARIO: Presencia de insectos en copa y fuste.			
CAUSAS DE LA INTERVENCIÓN <u>Construcción de obra publica</u>			
VISTA DETALLE			
			
		VISTA GENERAL	
		INTERVENCIÓN SILVICULTURAL A CONSIDERAR	DIMENSIONES
		<u>Tratamiento Integral</u>	P.A.P. (m) 1,38
			Altura Total (m) 12
			Altura Com. (m) 0
			Volumen Comercial (m3) 0
		CONCEPTO TÉCNICO	
		Se considera técnicamente viable el tratamiento integral, debido a que, si bien la obra civil proyectada no amerita el retiro del individuo, es posible que se afecte el sistema radicular, razón por la cual se hace necesario ejecutar podas aéreas y radicales.	

Decreto 531 de 2010 modificado parcialmente y adicionado por el Decreto 383 de 2018

Firma	
Ing. Forestal:	Leidy Constanza Acosta Rodríguez
T.P.	25266214871CND

	FICHA TECNICA DE REGISTRO	Radicado No.	
		Elaboró	Leidy Constanza Acosta Rodríguez
		Tarjeta profesional N.º	25266214871CND
		Revisó	
		Aprobó	
		Fecha aprobación	
Concepto Técnico: _____		Página	2 de 5
Fecha de visita técnica	27/02/2025	Sitio de Visita	Carrera 24C con Calle 48A Sur
Especie	Caucho	Barrio Visita	El Tunal
N. científico	<i>Ficus soatensis</i>	UPZ	42
Árbol N.º	2	Solicitante	Alcaldía Local de Tunjuelito
Cod.SIGAU	6020101000228	Dirección Solicitante	Diagonal 50A # 18 – 48 Sur
Localización Exacta del árbol	Anden Multifamiliares Cesar	c.c. ó N.I.T	899.999.061-9
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO			
ESTADO FÍSICO:			
Podas anteriores técnicas, copa asimétrica, fuste torcido, raíces descubiertas.			
ESTADO SANITARIO:			
Presencia de insectos en copa y fuste.			
CAUSAS DE LA INTERVENCIÓN			
Construcción de obra pública			
VISTA DETALLE			
			
		VISTA GENERAL	
		INTERVENCIÓN SILVICULTURAL A CONSIDERAR	
		Tratamiento Integral	
		DIMENSIONES	
		P.A.P. (m)	1,40
		Altura Total (m)	12
		Altura Com. (m)	0
		Volumen Comercial (m3)	0
		CONCEPTO TÉCNICO	
		Se considera técnicamente viable el tratamiento integral, debido a que, si bien la obra civil proyectada no amerita el retiro del individuo, es posible que se afecte el sistema radicular, razón por la cual se hace necesario ejecutar podas aéreas y radicales.	

Decreto 531 de 2010 modificado parcialmente y adicionado por el Decreto 383 de 2018

Firma	
Ing. Forestal:	Leidy Constanza Acosta Rodríguez
T.P.	25266214871CND

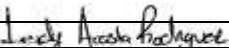
	FICHA TECNICA DE REGISTRO		Radicado No.	
			Elaboró	Leidy Constanza Acosta Rodríguez
			Tarjeta profesional N.º	25266214871CND
			Revisó	
			Aprobó	
			Concepto Técnico:	
		Fecha aprobación		
		Página	3 de 5	
Fecha de visita técnica	27/02/2025	Sitio de Visita	Carrera 24C con Calle 48A Sur	
Especie	Caucho	Barrio Visita	El Tunal	
N. científico	Ficus soatensis	UPZ	42	
Árbol N.º	3	Solicitante	Alcaldía Local de Tunjuelito	
Cod.SIGAU	06020101000194	Dirección Solicitante	Diagonal 50A # 18 – 48 Sur	
Localización Exacta del árbol	Andén Multifamiliares Cesar	c.c. ó N.I.T	899.999.061-9	
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO				
ESTADO FISICO: Podas anteriores técnicas, copa asimétrica, fuste torcido, raíces descubiertas.				
ESTADO SANITARIO: Presencia de insectos en copa y fuste.				
CAUSAS DE LA INTERVENCIÓN <u>Construcción de obra publica</u>				
VISTA DETALLE				
				
VISTA GENERAL				
INTERVENCIÓN SILVICULTURAL A CONSIDERAR		DIMENSIONES		
Tratamiento Integral		P.A.P. (m)	1,32	
		Altura Total (m)	12	
		Altura Com. (m)	0	
		Volumen Comercial (m3)	0	
CONCEPTO TÉCNICO Se considera técnicamente viable el tratamiento integral, debido a que, si bien la obra civil proyectada no amerita el retiro del individuo, es posible que se afecte el sistema radicular, razón por la cual se hace necesario ejecutar podas aéreas y radicales.				

Decreto 531 de 2010 modificado parcialmente y adicionado por el Decreto 383 de 2018

Firma Leidy Acosta Rodríguez
Ing. Forestal: Leidy Constanza Acosta Rodríguez
T.P. 25266214871CND

	FICHA TECNICA DE REGISTRO	Radicado No.	
		Elaboró	Leidy Constanza Acosta Rodríguez
		Tarjeta profesional N.º	25266214871CND
		Revisó	
		Aprobó	
Concepto Técnico:		Fecha aprobación	
		Página	4 de 5
Fecha de visita técnica	27/02/2025	Sitio de Visita	Carrera 62 con Diagonal 51 Sur
Especie	Urapan	Barrio Visita	Nuevo Muzu
N. científico	Fraxinus chinensis	UPZ	42
Árbol N.º	4	Solicitante	Alcaldía Local de Tunjuelito
Cod.SIGAU	06010201000490	Dirección Solicitante	Diagonal 50A # 18 – 48 Sur
Localización Exacta del árbol	Ronda del río Tunjuelo	c.c. ó N.I.T	899.999.061-9
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO			
ESTADO FISICO:			
Fuste recto, copa asimétrica.			
ESTADO SANITARIO:			
Bueno.		VISTA GENERAL	
CAUSAS DE LA INTERVENCIÓN			
Construcción de obra publica			
VISTA DETALLE		INTERVENCIÓN SILVICULTURAL A CONSIDERAR	
		Tratamiento Integral	
		DIMENSIONES	
		P.A.P. (m)	0,8
		Altura Total (m)	6
		Altura Com. (m)	0
		Volumen Comercial (m3)	0
		CONCEPTO TÉCNICO	
		Se considera técnicamente viable el tratamiento integral, debido a que, si bien la obra civil proyectada no amerita el retiro del individuo, es posible que se afecte el sistema radicular, razón por la cual se hace necesario ejecutar podas aéreas y radicales.	

Decreto 531 de 2010 modificado parcialmente y adicionado por el Decreto 383 de 2018

Firma 
Ing. Forestal: Leidy Constanza Acosta Rodríguez
T.P.25266214871CND

<div></div>	<div>FICHA TECNICA DE REGISTRO</div> <div>Concepto Técnico: _____</div>		Radicado No.														
			Elaboró		Leidy Constanza Acosta Rodríguez												
			Tarjeta profesional N.º		25266214871CND												
			Revisó														
			Aprobó														
			Fecha aprobación														
		Página		5 de 5													
Fecha de visita técnica		27/02/2025		Sitio de Visita		Carrera 62 con Diagonal 51 Sur											
Especie		Chilco		Barrio Visita		Nuevo Muzu											
N. científico		Bacharis floribunda		UPZ		42											
Árbol N.º		5		Solicitante		Alcaldía Local de Tunjuelito											
Cod.SIGAU		En trámite		Dirección Solicitante		Diagonal 50A # 18 – 48 Sur											
Localización Exacta del árbol		Ronda del río Tunjuelo		c.c. ó N.I.T		899.999.061-9											
<div>DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ESTADO DEL INDIVIDUO ARBOREO</div> <div>ESTADO FÍSICO:</div> <div>Bifurcaciones basales, copa con excesiva ramificación.</div>				<div>VISTA GENERAL</div> <div></div>													
<div>ESTADO SANITARIO:</div> <div>Bueno.</div>																	
<div>CAUSAS DE LA INTERVENCIÓN</div> <div>Construcción de obra publica</div>																	
<div>VISTA DETALLE</div> <div></div>				<div>INTERVENCIÓN SILVICULTURAL</div> <div>A CONSIDERAR</div> <div>Poda de mejoramiento</div>				<div>DIMENSIONES</div> <table><tr><td>P.A.P. (m)</td><td>1</td></tr><tr><td>Altura Total (m)</td><td>4</td></tr><tr><td>Altura Com. (m)</td><td>0</td></tr><tr><td>Volumen Comercial (m3)</td><td>0</td></tr></table>		P.A.P. (m)	1	Altura Total (m)	4	Altura Com. (m)	0	Volumen Comercial (m3)	0
P.A.P. (m)	1																
Altura Total (m)	4																
Altura Com. (m)	0																
Volumen Comercial (m3)	0																
				<div>CONCEPTO TÉCNICO</div> <div>Se considera técnicamente viable el tratamiento integral, debido a que, si bien la obra civil proyectada no amerita el retiro del individuo, es posible que por la forma y disposición de la copa se vean afectadas algunas ramas, por lo que se sugiere poda de mejoramiento.</div>													



Firma

Ing. Forestal: Leidy Constanza Acosta Rodríguez

T.P. 25266214871CND

Decreto 531 de 2010 modificado parcialmente y adicionado por el Decreto 383 de 2018



**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que LEIDY CONSTANZA ACOSTA RODRIGUEZ, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 53030000, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA FORESTAL con MATRICULA PROFESIONAL 25266-214871 desde el 24 de Octubre de 2011, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 1666.
2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**
4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Rubén Darío Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Microsite/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA
COPNIA



MATRICULA PROFESIONAL No.
25266214871CND
INGENIERA FORESTAL

DE FECHA **24/10/2011**

LEIDY CONSTANZA
ACOSTA RODRIGUEZ
C.C. 53030000

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cecilia Rodriguez', is written over a rectangular stamp area.

PRESIDENTE DEL CONSEJO



Centro Comercial
Ciudad Tunal
Es el lugar!













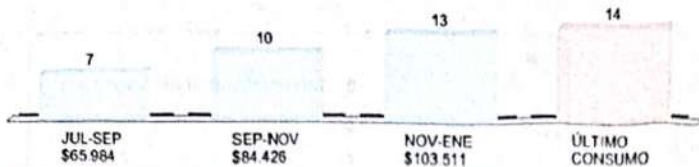






Tu consumo en este período

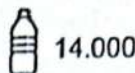
En los períodos anteriores tu promedio de consumo fue 10



En este periodo consumiste más agua que en el anterior

Te explicamos tu consumo en botellas de 1 litro

En este período



Promedio al día



Datos de la lectura de tu medidor

Lectura este período 96
Lectura anterior 82
Tu consumo este período 14

Facturado con Consumo Normal
Base promedio
Descargue fuente alterna 0

Datos de tu medidor

Marca CONTROLAGUA
Serie 23039859

Tipo VELO015R160
Diámetro pulgadas 1/2

Para reducir tu consumo, recuerda:



Ducharte en 3 minutos para reducir tu consumo



Tener siempre un balde en la ducha para reusar el agua recogida



Cerrar la llave al enjabonar los platos

Tu cobro en este período

Acueducto
\$57.508,86
1

+

Alcantarillado
\$52.190,24
2

+

Otros cobros
\$0
3 4 5 6

+

Aseo
\$220.500
A

Consulta el detalle de estos cobros en las tablas numeradas de abajo

Consulta el detalle atrás

Escanea y paga virtual



Conoce puntos de pago virtuales o presenciales al final de la página

Total Ingresos del período

Ingresos que la EAAB-ESP reporta a la DIAN en el período actual

= Total a pagar

\$330.200

CUIDE (Código Único de Documento Electrónico): 1102017630344ca25092000260a3315d0e6833e20a570c044b4e07542816e6806485e5738a3aaf05aff2d99

Detalle de tu consumo este bimestre

1 Acueducto						2 Alcantarillado					
Cant. x	Valor unitario	Aporte (+) y Subsidio (-)**	%	Valor	Tarifa***	Total (Tarifa + Cargo)	Cant. x	Valor unitario	Aporte (+) y Subsidio (-)**	%	Valor
Cargo fijo residencial (mes)	2,00	\$2.195,79	-15	\$2.759,-	\$7.818,42	\$15.632,58	2,00	\$4.370,95	-15	\$1.311,-	\$3.715,31
Consumo residencial básico (m³)	14,00	\$3.510,02	-15	\$7.390,-	\$2.991,17	\$41.876,26	14,00	\$3.751,31	-15	\$7.899,-	\$3.107,11
Consumo residencial superior básico (m³)											
Cargo fijo no residencial (mes)											
Consumo no residencial (m³)											
Subtotal				\$10.149,-		\$57.508,86					\$8.219,-

* Corresponde a consumos de hasta 11 m³ mensuales (22 m³ bimestrales). ** (-) Aporte: aplica para estratos 5, 6, comercial e industrial. (-) Subsidio: aplica para estratos 1, 2 o 3. *** La tarifa se determina a partir del valor unitario del cargo fijo o del consumo. Si aplica un subsidio, se descuenta un %; si hay un aporte, se suma un %.

Tasas ambientales

Estos valores ya están incluidos en el consumo residencial básico y superior a básico. Ley 99 de 1993

Tarifa consumo básico (\$/m³)
Tarifa consumo superior a básico (\$/m³)
Total por consumo facturado

Tasa Uso (Acueducto)

\$24,20
\$0,00
\$340

Tasa Reintegrativa (Alcantarillado)

\$74,77
\$17,97
\$1.047

El presente valor se beneficia dentro del Distrito Capital de Bogotá, D.C. y aplica para los usuarios que residen en el territorio de la EAAB-ESP. No aplica para usuarios que residen en el territorio de la EASB-ESP.

3 Otros conceptos

Concepto	Valor
330.200 - 216.748 113.452	
Subtotal	0

4 Saldos anteriores

Concepto	Valor
Subtotal	

5 Conceptos financiados

Concepto	No. Cuota	Valor Cuota	Interés	Total	Saldo
Subtotal					

Deudas en estudio

Concepto	Valor
\$0 \$0 \$0 \$0	
Subtotal	\$0

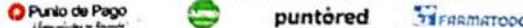
6 Cobros a terceros

Concepto	Valor
Subtotal	\$0

Pagos por la página web, app y billeteras



Para quienes requieren desplazarse a corresponsales bancarios autorizados



Red CADE Consulta direcciones y horarios de atención en: www.bogota.gov.co/servicios/cades

La EAAB-ESP solo tiene convenios con los siguientes bancos: Davivienda, Scotiabank, Colpatria, Caja Social, Itai, Occidente, AV Villas, Bogotá, Sudameris y City.

Aseo

Valor a pagar

\$220.500

DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO

FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO No. 51. Paga con cheque, girar dos cheques únicamente de gerencia a nombre de la EAAB-ESP N.º 899.999.094.1 y endosar cada uno con el número de cuenta contrato, indicando cuál corresponde al valor de Acueducto y cuál al valor de aseo.



Acueducto y Alcantarillado

Valor a pagar

\$109.700

DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO

FACTURA DEL SERVICIO PÚBLICO No. Señalar cargo. Si el valor de desembolso de aseo aparece solo y sticker de reclamación, recibir solo Acueducto. (Este pago solo podrá efectuarse en Bancos y Red CADE, no podrá efectuarse en un corresponsal bancario).



Muestra tu consumo en litros
para que lo compares mejor.

+ Moderna
+ Fácil de leer
+ Te orienta para cuidar el agua

SIMPLIFICAMOS TU FACTURA
para que tengas una nueva relación con el agua.

A Estado de cuenta aseo

Concepto	Valor	Concepto	Valor
Aseo residencial	\$202.428	Concepto crédito	\$4-
Subsidio	\$39.304-	Ajuste a la deuda crédito	\$4-
Aporte	\$439	Dev como no aboné	\$03-
Subsidio (-)	19%		
Aporte (+)	99%		
Valor Aseo	\$224.331	Valor Aseo	\$224.331
Total ingresos del periodo	\$224.331	Total ingresos del periodo	\$224.331
Ingresa que Aseo reporta a DANE en el periodo actual	\$224.331	Ingresa que Aseo reporta a DANE en el periodo actual	\$224.331

aseo

Cuenta contrato 10193264
Número para pagos 11070721110
Número de esta factura 11070721110

Periodo facturado Aseo FEB/01/2025 - MAR/29/2025
El servicio de aseo se factura de forma bimestral

Datos del usuario
Tipo de productor: RESIDENCIAL
Und. Res. Ocupada: 0
Und. No Res. Ocupada: 0
Und. Res. Desocupada: 0
Und. No Res. Desocupada: 0
Frecuencia Recolección: 03
Frecuencia Recolección: 03
% Participación: 0.000%

Costo Fijo Total CFT: 137.074,97
Costo variable no aprovechable 50.647,46
Valor Base aprovechamiento 152.831,98

Horario de Atención
LUNES A VIERNES 7:00 AM A 5:00 PM
SABADO 9:00 AM A 1:00 PM
DOMINGO 9:00 AM A 1:00 PM

Horario de Atención
LUNES A VIERNES 7:00 AM A 5:00 PM
SABADO 9:00 AM A 1:00 PM
DOMINGO 9:00 AM A 1:00 PM

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP
NIT: 999.999.999-1

Responsabilidades fiscales del emisor: Gran Contribuyente, Autorretenedor

KLAC
Natalia Avendaño García
Representante Legal

¡Hola!

Factura a nombre de
PABLO MERCHAN M

Dirección del predio
KR 61 51B SUR 10

Barrio: **NUEVO MUZU** Localidad: **TUNJUELITO**

Dirección de correspondencia

Datos adicionales del predio

Clase de uso:	Residencial
Estrato:	3
Unidades Habitacionales:	2
Unidades No Habitacionales:	0

Para el reparto **ZONA:4** **CICLO: M4** **ruta:M44498**

BIMESTRAL

10193264
Cuenta contrato
Núm. de identificación de este predio

11070721110
Número para pagos
Número de esta factura de servicios públicos

Escanea y descarga el documento electrónico equivalente

Período facturado ENE/11/2025 MAR/11/2025

Pago oportuno ABR/14/2025 **Suspensión** ABR/21/2025

Fecha esperada próxima factura JUN/07/2025 **Fecha y hora de expedición factura** MAR/29/2025 09:10:53 **Fecha y hora de generación factura** MAR/29/2025 14:24:18

¡Nuestra relación con el agua tiene que cambiar y por eso la factura cambió
Visita www.acueducto.com.co y conoce cómo navegar la nueva factura.

En este período consumiste más agua que en el anterior.
Abre y descubre el detalle de tu pago y consumo

FORMATO ACTA DE REUNIÓN CON COMUNIDAD GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Contrato No. 622-2024 FECHA: 11-Abril-2025	HORA INICIO: 4:30 PM HORA DE FINALIZACIÓN: 5:00 PM	Hoja 1 de Acta N°
PROYECTO: "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."		
ORDEN DEL DÍA		
1. Saludos Cordiales 2. Solicitud de Alquiler de Baño 3. Acuerdo 4. Agradecimiento y Cierre		
DESARROLLO DE LA REUNIÓN		
1. El día 10 de abril el componente social, en conjunto con el área ambiental realiza acercamiento en el restaurante la Esquina, ubicada en la dirección C.32.11.52.f-05 Sur. Se realiza la presentación correspondiente de los profesionales encargados de cada área.		
2. Posteriormente, la profesional social, solicita el alquiler del Baño para los colaboradores de obra, a lo cual el Propietario del inmueble accede.		
3. Se realiza el acuerdo económico por un valor de \$70.000, los cuales serán pagos de forma mensual por parte de consorcio DC 2025.		
4. Se agradece la atención prestada y se informa los canales de atención, para dar respuesta a cualquier solicitud. <ul style="list-style-type: none"> • Número telefónico = 3157830106 • Correo electrónico = Social.contrato622@gmail.com 		

FORMATO
ACTA DE REUNIÓN CON COMUNIDAD
GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



INQUIETUDES DE LA COMUNIDAD

- No se tienen inquietudes por parte del propietario

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Alquiler de Baño		21 de Abril de 2025

FIRMAS

NOMBRE	ENTIDAD/CARGO	FIRMA
Ing. Sonia Torres	Contratista/Ambiente	
Residente Social Katherine Guevara	Contratista/Social	

ELABORÓ		RESPONSABLE	APROBÓ
NOMBRE	Katherine Guevara	Ing. Sonia Torres	
CARGO	Residente Social	Ingeniera Ambiental/ISR	
FIRMA			
ANEXOS:	SI ☐ NO ☐	TIPO DE ANEXO:	CANTIDAD:



CONSORCIO DC 2025

CONSORCIO DC 2025

NIT: 901893060-1



Calle 19 #43G-80 Apartamento 812 Medellín - Antioquia Celular: 3123799155

E-mail: consorciadc2025@gmail.com

FORMATO		
REGISTRO INDUCCION CAPACITACION ENTRENAMIENTO Y CHARLAS		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-AC-84	Gestión Ambiental Calidad y SST	3

FECHA 10 04 2025

DD MM AAAA

SUBDIRECCIÓN GENERAL _____

DIRECCIÓN TÉCNICA _____

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA _____

CONTRATO No. 622 del 2024

OBJETO DEL CONTRATO

EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/ O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DEL PROFESIONAL SONIA LILIANA TORRES CRUZ

EMPRESA: CONSORCIO DC 2025

TIPO

INDUCCIÓN ☐ CAPACITACIÓN ☐ ENTRENAMIENTO ☐

CHARLA INFORMATIVA ☒ OTRO ☐ ¿Cuál? _____

TEMA:

Socialización uso de baño Público en el Restaurante "Donde Marco"
Uso adecuado del mismo y compromiso de aseo y limpieza para el personal
de obra ubicados en el CIV 6000897 - Barrio San Vicente.

LUGAR DEL EVENTO Tunjuelito CIV 6000897 - San Vicente.

HORA DE INICIO 8:00am. HORA DE TERMINACIÓN 8:20am.

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	COMPANIA	FIRMA
1	Cristian Martinez	1000380088	ayudante	Indecoop.	
2	Adro Paez	113480516	operador	Indecoop.	
3	FLORENTINO BERNAL	79583302	OFICIAL	Indecoop.	FLORENTINO BERNAL
4	Juli Zapata	5632662	ayudante	Indecoop.	
5	JOSE MORENO	5970666	OPERADOR	Indecoop.	JOSE MORENO
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

(Nombre) SONIA LILIANA TORRES CRUZ

Residente Ambiental y/o SST Contratista

LIC 4359 del 08/09/2020

(número y fecha de expedición de la licencia SST, cuando aplique)

(Nombre) CLAUDIA BELTRAN

Residente Ambiental y/o SST Interventoría

LIC _____

(número y fecha de expedición de la licencia SST, cuando aplique)

Original Dependencia responsable del contrato

1era copia: Interventor

2da copia: Contratista

FACTURA POR 2 MESES



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario

JOSE POCANCHIQUE
CARRERA 32 52F 25 (INMUEBLE)
(CORRESPONDENC
ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Comercial
UND.HABIT./FAMILIAS: 2 UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 3 CICLO: I5 RUTA: I52321

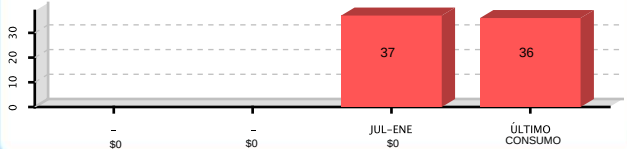
Datos del medidor

MARCA: NÚMERO: TIPO: DIÁMETRO:

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA: 0 CONSUMO (m³) 36
LECTURA ANTERIOR: 0 PROMEDIO (m³) 0
FACTURADO CON: Descargue fuente alterna 0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

ENE/04/2025 - MAR/03/2025

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-110010000-10 EAB-ESP

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta 000012009601

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

14870051422

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)

\$ 74.980

Fecha de pago oportuno

Inmediato

Fecha de suspensión

Inmediato

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN

Rango CMO Básico Bimestral Según Resolución CRA-750/2016:

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

(0 m3 - 22 m3)

Descripción	Canti- dad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto	36						Ajuste a la Decena					
Cargo fijo residencial							Dec. 064/12 Min. Vital					
Consumo residencial básico		\$3.281,11	\$118.120	\$47.248-	\$1.968,66	\$74.980	Deuda anterior					
Consumo residencial superior a básico							Intereses de mora					
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$118.120	\$47.248-		\$74.980	Subtotal Otros Cobros ③					
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial												
Consumo residencial básico												
Consumo residencial superior a básico												
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$0	\$0		\$0	Total otros conceptos que adeuda					

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³.
Período actual

\$47.248-

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$74.980

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$74.980

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$1.162

SEA BUENA TAPA CON

BOGOTÁ

El robo de tapas nos
puede costar la vida,
denúncielo en las líneas

123 y 116



¡Cámbiate a la factura virtual

¡Es muy fácil!

- 1 **Inscríbete a la factura virtual en www.acueducto.com.co**
- 2 **Llena el formulario con tus datos**
- 3 **Recibirás un correo de la EAAB-ESP con la confirmación de tu inscripción.**
- 4 **Recibe #TuFacturaVirtual en el correo electrónico y olvídate del papel**



Cada uno por su lado como el agua y el aceite



EL ACEITE USADO NO SE BOTA A LA ALCANTARILLA



1 Después de su uso, deje enfriar el aceite.



2 Tome un embudo y disponga el aceite en una botella.



3 Llevar la botella a un punto de recolección.

SU APOORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

(Ley 99 de 1.993)

El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)	\$17,21	\$28,69	\$620
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$51,32	\$85,53	\$1.848

Cobro de terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Total cobro de terceros	4		\$0

OPERADOR:

PARA PAGOS

Actualmente la EAAB ESP no tiene convenio de recaudo con los siguientes bancos: BBVA, Bancolombia, Pichincha, Falabella, Finandina, Bancamía, Credifinanciera, Cooperativo, Bancolde.

PAGOS POR APP, PSE Y BILLETAS MÓVILES



PARA QUIENES REQUIEREN DESPLAZARSE CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS



MEDIOS ELECTRÓNICOS

Rodeban
Banco Popular
Banco Av Villas
Banco Caja Social
Banco Citibank

Cajeros Servibanca
Banco Colpatria
Banco GNB Sudameris
Cajeros ATH (Grupo Avra)
Banco de Occidente

CENTROS ESPECIALIZADOS DE PAGOS

BANCO DAVIVIENDA
BANCO POPULAR
BANCO DE BOGOTÁ

CENTRO NARIÑO

Pagos tarjetas
- Visa y Mastercard
- Débito y crédito
Calle 24 No. 37-15

SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco Itab
Banco Bogotá
Banco Popular
Banco Av Villas
Banco Sudameris

SUPERCADES

Suba
Engativá
Calle 13
20 de Julio

CADES

Toberín
Servitá
Gaitana
Santa Helena
Patio Bonito
Plaza de las Américas

RAPICADES

Chía Centro
Suba Norte
Siete de Agosto
Chapinero Calle 53

* Horario:
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.
Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

* Horario:
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua.

* Horario:
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. en jornada continua.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.



ENTRE A: www.acueducto.com.co se haga click en Servicios al Ciudadano y obtenga información de los puntos de atención, copia de la factura y realice su pago a través de internet. Consulte la publicación del Contrato de Condiciones Uniformes.

CUIDAR EL AGUA, ES CUIDAR LA VIDA

Recomendaciones para el buen uso del agua



Utiliza inodoros de doble descarga para reducir el consumo de agua.



Corrige las fugas de agua en las cisternas, duchas y grifos.



Identifica y ajusta las fallas en las tuberías internas de tu hogar.



Instala reductores de caudal en los grifos de lavamanos, duchas y lavaplatos.



Revisa periódicamente cisternas, duchas y grifos para evitar pérdida de agua.



Recuerda hacer mantenimiento al tanque de tu vivienda.

FACTURA DE COBRO No. 14410055812 - 00001205529601

PERÍODO FACTURACIÓN

ENE/04/2025 MAR/03/2025

JOSE POCANCHIQUE

CARRERA 32 52F 25



(415) 77072004852718020144100514120 (3900) 000000094980

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO

\$74.980

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN 04/01/2025

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON

CERTIFICACION DE HUELLA

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Círculo de Bogotá, de la cual es titular Nibardo Agustín Fuertes Morales, comparece

GUAYACAN PARRA KATHERINE MAYERLY

Identificado con: C.C. 1000726045

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. 31/01/2025

a las 10:35:56 a.m. hnnn7yunmj6hnhynyj

YVAA

verifique en
www.notariaenlinea.com
70DMECDJO9BCOWUTE



FIRMA

Indice Derecho

Katherine Guayan



Proyectos Logísticos Inmobiliarios

Arrendatario y codeudores declaran haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual, en señal de entendimiento y aceptación de sus alcances e implicaciones.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato autenticado en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor una vez leído y aprobado en todas sus partes por los contratantes, en la ciudad de Bogotá a los veintiocho (28) días de mes de enero del 2025.

ARRENDADOR

PROYECTOS LOGISTICOS INMOBILIARIOS

Etelvina Leguizamón Jiménez-Gerente

Carrera 79 C No. 7 A -86 Barrio Castilla

Correo: gerencia@proyectoslogisticosinmobiliarios.com

ARRENDATARIO

RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO

Dirección actual: CLL 19 #43G-80 APTO 812

Celular: 3123799155

Correo: rafael_alzate2000@yahoo.com



Codeudor Solidario:

KATHERINE MAYERLY GUAYACAN

Dirección: Transversal 70 N 59-25 sur

Celular: 3154830406

correo electrónico: osanforo@gmail.com



TESTIGOS:

CARLOS HUMBERTO CAMARGO VELASQUEZ

CEDULA No. 19.493.269 de Bogotá

Proyectos Logísticos Inmobiliarios

Arrendatario en el inmueble. **VIGESIMA SEPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes, indicamos a continuación las direcciones las cuales continuaran válidas, hasta tanto cualquier cambio en ellas sea comunicado por correo certificado, correo electrónico y aceptado por escrito por la parte informada: **VIGESIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN:** El arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que dé él se derive. **VIGESIMA NOVENA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para ingresar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **TRIGESIMA: DEUDOR SOLIDARIO:** Deudor Solidario. Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como Primer Deudor Solidario a: **KATHERINE MAYERLY GUAYACAN PARRA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.000.726.045 de Bogotá, mayor de edad, residente en la dirección Transversal 70 N 59-25 sur en la ciudad de Bogotá, lugar donde será notificada para asuntos judiciales, correo electrónico: osanforo@gmail.com, quien se declara que se obliga solidariamente con el arrendador durante el termino de duración del contrato y el de sus prorrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder del arrendatario. **TRIGESIMA PRIMERA: AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE BANCOS DE DATOS E INFORMACION COMERCIAL SOBRE EL ARRENDATARIO:** El arrendatario y codeudores por medio del presente documento autorizan de manera irrevocable al Arrendador o a quien sea en un futuro acreedor, para que pueda llevar a cabo las siguientes actividades:

- Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda información relevante para conocer del arrendatario y/o codeudores su desempeño como deudor, capacidad de pago para valorar el riesgo a futuro de suministrar el servicio y contraer cualquier obligación para con el arrendador.
- Reportar a las centrales de información de riesgo, que administren bases de datos, la información sobre el comportamiento de sus obligaciones, especialmente las de contenido patrimonial que adquiere para con el arrendador, así como la información que se genere por la facturación de los bienes, servicios y obligaciones que cobre el arrendador; de tal forma que las centrales presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta, de mi desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa.
- Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y, también, por intermedio de cualquiera de las Superintendencias que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales, si fuere el caso.
- Conservar la información reportada, en la base de datos de la central de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos.



Proyectos Logísticos Inmobiliarios

as o renovaciones, correrá por cuenta del Arrendatario. Así como los derechos de contrato
alientes a un 20% sobre el valor del canon mensual de arrendamiento. Este valor se cobra por
sola vez durante toda la vigencia del contrato. **VIGESIMA PRIMERA: LINEA TELEFONICA Y**
ICACION EN DIRECTORIOS: El Arrendatario no podrá solicitar sin permiso escrito del Arrendador:
instalación de líneas telefónicas o nuevos contadores de servicios públicos, 2. Solicitar cargos a
pagaderos en las facturas de servicios públicos 3. Tampoco podrá publicar avisos en directorios
telefónicos con la dirección del inmueble arrendado. **VIGESIMA SEGUNDA: PRIMA:** El Arrendatario
anuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o Good Will a la
terminación del presente contrato. No podrá en consecuencia exigir ninguna suma de dinero o
contraprestación por este concepto ni al arrendador ni al propietario del inmueble. **VIGESIMA**
TERCERA: Los arrendatarios renuncian expresamente a todos los requerimientos privados o judiciales
para efectos de constitución de mora del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se
deriven de este contrato. **PARAGRAFO I: Mora.** - En el evento en que el **ARRENDATARIO** se tarde en
pagar el canon de arrendamiento, es decir después del día 5 de cada mes PAGARÁ una sanción moratoria
correspondiente al cinco (5%) del **CANON DE ARRENDAMIENTO VIGENTE** y forma acordada facultará al
arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extra judicialmente la restitución del bien. **VIGESIMA**
CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario suscribe este contrato renuncia expresamente a los
requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., y en general a los que
consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. **VIGESIMA**
QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o
subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del canon mensual dentro del
término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las
buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e)
La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización por escrito
del arrendador f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario. g) Las demás
previstas entre las partes. h) La venta del inmueble caso en el cual se compromete el arrendatario a
desocupar el inmueble arrendado en un término de tres (3) meses sin que haya lugar a indemnización
alguna por parte del arrendador. **VIGESIMA SEXTA: DE LAS REPARACIONES Y MEJORAS:** - Reparaciones:
Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus
dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el
Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que
lo ha recibido, aseo y se entrega la oficina pintada en su totalidad, salvo el deterioro natural por el
uso legítimo. **Parágrafo 1:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al
Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario
del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al
Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo
exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble
en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador. **Parágrafo 2: Seguridad,** vigilancia, robo,
sustracción, Caso fortuito y / o fuerza mayor. La seguridad del inmueble es por cuenta y riesgo del
arrendatario, el arrendador no se hace responsable en ningún evento de pérdidas, robos, saqueos,
actos delincuenciales y o similares, ni de pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor que pueda sufrir el



Proyectos Logísticos Inmobiliarios

arimientos de ninguna clase y sin perjuicio de los demás derechos del arrendador para hacer el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado, el pago de la renta y la indemnización de los daños que hubiese causado el incumplimiento. Se entenderá, en caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será eba sumaría suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier tra obligación derivada del contrato. Cabe anotar que el contrato es bilateral y que si el arrendador ncumpliera este deberá pagar al arrendatario en las mismas condiciones arriba escritas. **DECIMA SEXTA: MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito de título ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada y los cánones que salga a deber el Arrendatario. En cuanto a los cargos del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por el arrendador. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autentica de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **DECIMO SEPTIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD:** El Arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el Arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble o a culpa leve del Arrendador o de otros arrendatarios o de sus empleados o dependientes ni por hurtos o siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. **PARAGRAFO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO:** El Arrendatario, se obliga a realizar todas las gestiones necesarias tendientes a obtener patentes o licencias de funcionamiento para su negocio, exonerando al Arrendador de cualquier responsabilidad por multas, sentencias, daños o perjuicios que se llegaren a ocasionar por estos conceptos. Tampoco asume el Arrendador responsabilidad alguna, si las autoridades, en cumplimiento de normas vigentes o futuras, no permite al Arrendatario dar al inmueble destinación comercial e industrial o permitir el uso para lo convenido en el presente contrato. **DECIMO OCTAVA: CESION O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formara parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación de que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el Arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Art. 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del Arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **DECIMO NOVENA: COPIAS:** El presente contrato se firmó en dos (2) originales del mismo tenor. El arrendatario manifiesta expresamente haber recibido un ejemplar del presente contrato. **VIGESIMA: GASTOS:** El valor de los derechos fiscales, de las investigaciones comerciales y demás gastos que causen por el otorgamiento de este contrato, de s



Proyectos Logísticos Inmobiliarios

en un acordado dentro de los plazos previstos en la cláusula séptima de este contrato. 2) Mantener la integridad interior de paredes, techos, pavimentos y cañerías. 3) Reparar los cristales, cerraduras y tabiques. 4) Mantener en estado de servicio y debidamente aseadas las partes interiores y exteriores del inmueble de conformidad con los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

DECIMA PRIMERA: INSPECCION: El Arrendador podrá visitar el inmueble arrendado con un aviso de tres (3) días hábiles que no afecte los horarios de trabajo, con el fin de comprobar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones estipuladas a cargo del Arrendatario y que este no haya violado ninguna de las prohibiciones estipuladas en este contrato.

DECIMA SEGUNDA: ENTREGA DEL INMUEBLE POR PARTE DEL ARRENDATARIO: Diez (10) días hábiles antes de hacer entrega del inmueble el Arrendatario se obliga a presentar al Arrendador las últimas facturas de pago de los servicios públicos de que trata la cláusula Novena del presente contrato, debidamente canceladas, así como el Paz y Salvo expedido por la administración del conjunto si la hubiere.

PARAGRAFO: El arrendatario dejara un avance de los servicios que haya instalado en la bodega para uso exclusivo de la misma con base en el promedio de consumo de los tres (3) últimos meses.

DECIMA TERCERA: RESTITUCION ESPECIAL DEL INMUEBLE: El Arrendador podrá solicitar al Arrendatario la restitución del inmueble arrendado de conformidad con lo previsto en el artículo 518 y 515 del código de comercio. Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el Paz y Salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

DECIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO: El no pago de uno o más cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato impone al Arrendatario dará derecho al Arrendador para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad del requerimiento de que trata el artículo 207 del Código Civil, artículo 424 parágrafo 2 del C. de P. C., por cuanto a ello renuncia expresamente el Arrendatario, lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título le confieran las leyes, sobre el inmueble materia de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y el no pago de dos mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento o violación, se presente a título de pena pagaderos debidamente indexados, en moneda legal colombiana, a favor del arrendador, que será exigible inmediatamente sin necesidad



Proyectos Logísticos Inmobiliarios

ciones de pago se liquidan los correspondientes gastos de cobranza, (los cuales se en autorizados por el arrendatario con la emisión de la misma). Para los efectos de este to y durante la vigencia del contrato, o durante cualquiera de las prórrogas tacitas o acciones expresas del mismo. Este contrato se entenderá vigente mientras el **ARRENDATARIO** o causahabientes conserven el inmueble en su poder **PARAGRAFO I:** En caso de que el arrendatario cumpliera con la totalidad del pago de la factura correspondiente al canon de arrendamiento a mes corriente se procederá a realizar reporte ante centrales de riesgo el día calendario 20 de mes cumpliendo así el debido proceso para este trámite. **OCTAVA: INCREMENTOS DEL CANON O PRECIO:** vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento de alguna de las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción equivalente al IPC que certifique en el año calendario. Al suscribir este contrato los arrendatarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. **NOVENA: SERVICIOS:** Estarán a cargo del **ARRENDATARIO** los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá cuenta contrato No. 10218442 este servicio es compartido con los apartamentos del segundo piso y se paga cada dos meses y la empresa de energía Enel Colombia Cuenta Contrato No. 9966004-7 que se deberá pagar mensualmente según su consumo, este servicio es totalmente independiente, las partes acuerdan, los servicios que sean instalados por el arrendatario adicionales responderán en su totalidad por el pago de los mismos. A cargo del arrendatario estarán los servicios que instalen en la bodega por su propia cuenta y a su vez avisarán por escrito al **ARRENDADOR** de los mismos. Así mismo se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por las adulteraciones de los contadores, o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este contrato, indemnizará al Arrendador por perjuicios que tales infracciones y omisiones pudiesen causarle. **PARAGRAFO 1:** Pago de los servicios públicos. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, dicho incumplimiento se tendrá como una justa causa a favor del arrendador, para dar por terminado el contrato unilateralmente en cualquier tiempo y sin preaviso. **PARAGRAFO 2:** Reclamos de servicios públicos por consumo serán a cargo del arrendatario. **Parágrafo 3:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 4:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **Parágrafo 5:** El Arrendatario no podrá por ninguna circunstancia solicitar créditos a través de Codensa bajo el contrato No.9966004-7 **DECIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El **ARRENDATARIO** está obligado a mantener el inmueble en el estado en que lo recibió y se obliga especialmente a 1) Pagar



Proyectos Logísticos Inmobiliarios

...er autoridad, de todo acto de dolo, culpa, descuido grave o leve que perjudique a terceros.

ARRENDADOR en relación con el uso del inmueble. Igualmente, el arrendatario se obliga a no ar ni permitir que se guarden en el inmueble sustancias inflamables o explosivas que pongan en o la seguridad de él y en caso de que ocurrieran dentro del inmueble enfermedades o contagiosas serán por su cuenta los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

PARAGRAFO III: El **ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminantemente la destinación del inmueble para los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 3º del Decreto 180 de 1998 y del Artículo 34 de la ley 30 de 1986, y en consecuencia el Arrendatario se compromete a no utilizar el inmueble objeto de este contrato para ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. Igualmente declara que no destinara el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de drogas o sustancias alucinógenas y afines o cualquier otra actividad ilícita. El incumplimiento de esta cláusula dará derechos al Arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia al Arrendatario.

QUINTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ARRENDATARIO: El **ARRENDATARIO** responderá por todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como las que le impone la ley, no solo por el término principal sino durante las prórrogas tacitas o automáticas y en el evento de renovaciones por escrito, pactadas por el hasta la fecha de la restitución del inmueble.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRORROGA DEL CONTRATO: La vigencia será de siete (7) meses, que comienzan a contarse el día primero (1) de febrero del dos mil veinticinco (2025). Vencido el término inicial del contrato, este se entenderá prorrogado por el término de siete (7) meses y así sucesivamente cada siete (7) meses, siempre que el **ARRENDATARIO** haya cumplido con las obligaciones a su cargo se avenga a los reajustes del canon autorizados por las normas legales.

PARAGRAFO I: Si con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización del contrato o de sus prórrogas, el **ARRENDATARIO** no manifiesta al **ARRENDADOR**, a través de servicio postal autorizado, correo electrónico y por escrito su interés de darlo por terminado se entenderá prorrogado por un término igual al estipulado que se encuentre vigente. Toda diferencia que se presente por la renovación, le será aplicable el procedimiento contemplado en los artículos 518 al 521 del Código de Comercio.

PARAGRAFO II: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble con tres (3) meses de anticipación a la finalización de este contrato o de las prórrogas. Y el preaviso deberá darse por escrito, a través del correo certificado o por correo electrónico.

SEPTIMA: PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento es de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000.00), pagaderos anticipadamente mensuales al **ARRENDADOR** (Proyectos Logísticos Inmobiliarios). Es de aclarar que este valor no tendrá ninguna clase de descuentos. El **ARRENDATARIO**. Se obliga a pagar el canon acordado en la cuenta de ahorros No. 003900149604 Banco Davivienda a nombre de Etelvina Leguizamón Jiménez., dentro de los días 1, 2, 3, 4 y el día quinto (5) que sería el último del mes para no generar un mayor valor en sus facturas no debemos esperar hasta el último día, porque puede darse que este día sea un sábado, o festivo y no podría realizar su pago a tiempo y su consignación de pago enviada por el **ARRENDATARIO** mes a mes al correo electrónico gerencia proyectoslogisticosinmobiliarios.com o por WhatsApp. Las



CONTR
C

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES
Entre los suscritos a saber, ETELVINA LEGUIZ
de Acuerdo a los parámetros y normas d
a Control de la Sub. Secretaria de la
Inmobiliaria legalmente constituida domi
en el texto del presente documento se de

ALZATE MORENO identificado con cédula
quien es representante legal de la empre
efectos legales del presente contrato se d
de arrendamiento estipulando las siguiant
presente contrato el arrendador conced

SEGUNDA: DEL INMUEBLE ARRENDADO: El

53 B SUR No. 25-29 barrio San Vicente. **TERCERA:** El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato en **destinación de servicio**, conforme al fin parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al **ARRENDADOR** a la terminación o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas salvo el deterioro por tiempo y usos legítimos. Las instalaciones eléctricas, acueducto y cañerías las recibirá en el estado en que se encuentren. **CUARTA: DESTINACION:** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble a **bodega de materiales de construcción para vías públicas y maquinaria**. **PARAGRAFO PRIMERO:** El inmueble objeto de este contrato no podrá ser cedido o subarrendado bajo ninguna circunstancia ser cedido o subarrendado en todo o en parte, o con autorización escrita del Arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato y a la entrega del inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para actividades lícitas.

NOTARIA 57 DE BOGOTA

NIBARDO A. FUERTES M.

12963659 -1

12988837 - 1
AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47
241/237 Fax 741

AV. CALLE 45 A SUR No. 38
Pbx. 7416233 Tel. 7416237 Fax 7416238
CALLE LAS VENTAS IVA

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA

FACTURA DE VENTA FEVA-203968

FECHA 31/Ene/2025 10:39 am

CONCEPTO	FACTURACION	CANT	VALOR
Autenticaciones	4		\$ 10,400
10 X Ciento Adicion	16		\$ 4,160
Subtotal:			\$ 14,560
IVA:			\$ 2,766
TOTAL			\$ 17,326

FORMA DE PAGO:Efectivo

CC 1000726045

CC 1000728045
KATHERINE MAYERLY GUAYACAN
Residencia:

Recibido:

\$ 50,000

Cambio:

\$ 32,674

ANDRIANA MAYERLLI LOREZ OLIVAR

Resolucion I.C.A. 304

Formulario autorización 187408335771

6 desde FEVA 192661 a 1.000.000 vigent
e desde 2024-11-14 hasta 2025-05-14

Impresor: Corporación Avance

NIT. 304010424-9

SIGNO MR! Resol. SIC 18886 2017-04-19

FORMATO

ACTA DE REUNIÓN CON COMUNIDAD

GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Contrato No. 622-2024

FECHA: 05 - Mayo - 2025

HORA INICIO:

HORA DE FINALIZACIÓN:

Hoja 1 de

Acta N° 1

PROYECTO: "EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

ORDEN DEL DÍA

1. Saludos y presentación del comiteo DC 2025
2. Solicitud - Rotamo de baño
3. Agradecimiento y cierre.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. El día 5 de mayo el componente social, en conjunto con el componente ambiental realiza acercamiento en el inmueble ubicado en; C. 60 F N 51^A - 95^{or} Tienda las porras.

2. El componente ambiental informa a la representante del Pecho el compromiso por parte del comiteo DC 2025 de realizar una vez por semana la bugada correspondiente a orden y aseo en el baño, adicional se realizara entrega de implementos de aseo para el mantenimiento del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la presente acta se informa el acuerdo economico entre las partes por una suma de \$ 70.000

Pagadera mensualmente por parte del contratista.

3 El componente social agradece el alquiler de baño y se da por finalizada la reunión a las 4:05 pm.

FORMATO
ACTA DE REUNIÓN CON COMUNIDAD
GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



INQUIETUDES DE LA COMUNIDAD

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Brigada de orden y aseo una vez por semana por parte del contratista, adicional se realiza entrega de elementos de aseo	Contratista DC - 2025	

FIRMAS

NOMBRE	ENTIDAD/CARGO	FIRMA
Jessica Ramirez	Exp. Ambiental / SST	Jessica Ramirez
Katherine Guapach	Residente social	Katherine Guapach
Monica Andrea Ospina	tienda los paisas	MONICA OSPINA

ELABORÓ		RESPONSABLE	APROBÓ
NOMBRE	Katherine Guapach	Jessica Ramirez	
CARGO	Residente Social	Exp. Ambiental / SST	
FIRMA			
ANEXOS:	SI ☐ NO ☒	TIPO DE ANEXO:	CANTIDAD:

Datos de la lectura de tu medidor

Lectura este periodo 1029
Lectura anterior 958
Tu consumo este periodo 71

Facturado con Consumo Normal
Base promedio
Descargue fuente alterna 0

Datos de tu medidor

Marca ELSTER
Serie A22FA206712

Tipo VOLU015R315
Diámetro pulgadas 1/2

Para reducir tu consumo, recuerda:



Ducharte en 3 minutos para reducir tu consumo



Tener siempre un balde en la ducha para reusar el agua recogida



Cerrar la llave al enjabonar los platos

Tu cobro en este periodo



Acueducto

\$246.110,00

1

+



Alcantarillado

\$253.230,91

2

+



Otros cobros

\$24.348-

3 4 5 6

+



Aseo

\$225.410

A

Consulta el detalle aquí

Escanea y paga virtual



Consigue puntos de pago virtuales o prepárate el total de la página

Total ingresos del periodo

Ingresos que la EAAB-ESP reporta a la DIAN en el periodo actual

= Total a pagar

\$700.403

CUDE (Código Único de Documento Electrónico): 09473f4d5156844d825737c0db4c3c5a24c64d311326bce6ed00e0d0f0b221b56537120a761a0b0a7277

Detalle de tu consumo este bimestre

1 Acueducto

	Cant. x	Valor unitario	Aporte (+) o Subsidio (-)**		Tarifa***	Total (Tarifa + Cargos)
			%	Valor		
Cargo fijo residencial (mes)	1,33	\$9.195,79	-40	\$4.904-	\$0.817,47	\$7.387,05
Consumo residencial básico (m³)	44,00	\$3.519,02	-40	\$0.935-	\$2.111,41	\$92.801,88
Consumo residencial superior básico (m³)	3,33	\$3.519,02		\$0	\$3.519,02	\$11.730,07
Cargo fijo no residencial (mes)	9,66	\$9.195,79	50	\$1.005	\$13.793,89	\$9.195,83
Consumo no residencial (m³)	23,66	\$3.519,02	50	\$41.642	\$6.279,53	\$124.925,47
Subtotal				\$22.132-		\$246.110,00

2 Alcantarillado

	Cant. x	Valor unitario	Aporte (+) o Subsidio (-)**		Tarifa***	Total (Tarifa + Cargos)
			%	Valor		
Cargo fijo residencial (mes)	1,33	\$4.370,95	-40	\$0.817,47	\$0.817,47	\$7.387,05
Consumo residencial básico (m³)	44,00	\$3.761,31	-40	\$0.935-	\$2.111,41	\$92.801,88
Consumo residencial superior básico (m³)	3,33	\$3.761,31		\$0	\$3.761,31	\$11.730,07
Cargo fijo no residencial (mes)	9,66	\$4.370,95	50	\$1.005	\$13.793,89	\$9.195,83
Consumo no residencial (m³)	23,66	\$3.761,31	50	\$41.642	\$6.279,53	\$124.925,47
Subtotal				\$22.132-		\$253.230,91

* Corresponde a consumos de hasta 11 m³ mensuales (22 m³ bimestrales). ** (+) Aporte; aplica para estratos 5, 6, comercial e industrial. (-) Subsidio; aplica para estratos 1, 2 y 3.
*** La tarifa se determina a partir del valor unitario del cargo fijo o del consumo. Si aplica un subsidio, se descuenta un %; si hay un aporte, agrega un %.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Línea y Date

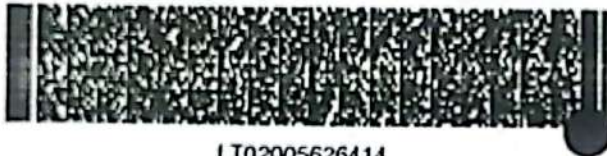
LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10019635373

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
DBB045	MAGIRUS DEUTZ	SIN LINEA	1974
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
7.000	AZUL	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCE/CHASIS	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD VEHICULO
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	8000
NUMERO DE MOTOR	REG	VIN	
10718362	N	489-0023-140	
NUMERO DE BOMBA	BASE	MINUTOS DE TRABAJO	REG
*****	N	489-0023-140	N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN		
GONZALEZ PRIETO EDGAR ALFREDO	C.C. 79237029		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	ELABORAR	POTENCIA HP
	*****	0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT
	1	2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTD	FECHA VENCIMIENTO
01/01/1974	15/11/2019	*****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		
STRIA TTOYTE MCPAL CANDELARIA		



LT02005626414

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICION: 2025 3 11
VIGENCIA: DESDE LAS 00 HORAS DEL 2025 3 12 HASTA LAS 23:59 HORAS DEL 2026 3 11



Nº DE POLIZA 90747987 - 611657998	PLACA Nº DBB045	CLASE DE VEHICULO CARGA O MIXTOS	SERVICIO PARTICULAR	CILINDRAJE/PALIOS 7000	MODELO 1974
PREMIEROS MARCA 2 MAGIRUSDEUTZ			CARROCERIA PLATON		
LÍNEA VEHICULO SIN LINEA					
Nº MOTOR 10718362	Nº CHASIS o Nº SERIE 4900020140	Nº VIN NA	CAPACIDAD TOR. 8,00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR EDGAR GONZALEZ PRIETO		TELÉFONO DEL TOMADOR 3132147941	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 79237028	CUBO RESIDENCIA TOMADOR CANDELARIA
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 14	CLAVE PRODUCTOR 13158	Nº FORMULARIO 90747987	CIUDAD EXPEDICIÓN 11001	
TARIFA 32	PRIMA SOAT \$ 839.200	CONTRIBUCIÓN POSTGA \$ 436.300	TASA RUNT \$ 2.100	AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS HASTA 263,13 ² 701,68 ³ B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS 8,77 ¹ C. INCAPACIDAD PERMANENTE HASTA 180 ⁴ D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750 ⁵	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
TOTAL A PAGAR \$ 1.277.600					
FIRMA AUTORIZADA					

¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TERCERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Te respaldamos en caso de que pases un accidente de tránsito y ocasionas daños materiales a otros.

Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde verificar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Al momento en que deba renovar su póliza, su SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el rescatador por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente, siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- El primer prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1995). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cotizador ante la aseguradora o el Fovogsa debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT,

la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que no afecte vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en:

Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

¹ El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferentemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.

² Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

³ Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.

⁴ Según numeral 1 del Art 261 4 2 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

⁵ Según numeral 1 del Art 261 4 2 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

Digitally signed by COMPANIA
MUNDIAL DE SEGUROS SA
Date: 2025.03.18 11:41:01 -05:00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 180164973

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA AVENIDA SEXTA SAS

NIT: 900135773

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-011-001

Fecha de expedición: 2025/03/12

Fecha de vencimiento: 2026/03/12

DATOS VEHÍCULO

PLACA: DBB045

CLASE: VOLQUETA

MARCA: MAGIRUS DEUTZ

MODELO: 1974

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 7000

NRO. MOTOR: 10718362

NRO. CHASIS: 490-0020-140

VIN:

LÍNEA: SIN LINEA

COLOR: AZUL

NOMBRE PROPIETARIO: EDGAR A. GONZALEZ P.

FIRMA DEL RESPONSABLE

EDITH RANGEL ARIZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 80411869

LUIS ALFONSO SANCHEZ MORALES

FECHA DE NACIMIENTO
 26-01-1967

FECHA DE EMISIÓN
 06-03-2017

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

SEDE DE EMISIÓN DE LA LICENCIA
 SDM - BOGOTÁ D.C.



CATEGORÍAS AUTORIZADAS			
CATEGORÍA	CLASE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CALICATA, MICROBUS CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	06-03-2027	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, EMBAUCETA, MICROBUS CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	06-03-2027	PÚBLICO



ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
 LC06000507969

Bogotá D.C., marzo 18 de 2025

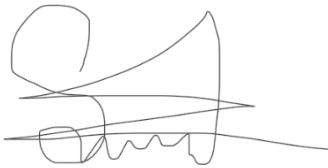
CERTIFICADO IDEONEIDAD

INGECOP OBRAS CIVILES S.A.S., con NIT 901583763-0 certifica que el vehículo de placas **DBB 045** está calificado y en óptimas condiciones para desarrollar el trabajo de transporte de material, así mismo su conductor cuenta con la experiencia suficiente en vehículos de carga sencilla y doble troque.

Sin otro en particular.

Agradezco su atención,

Representante legal:



DAIVE SANTIAGO PINZON AMADO
C.C. 1.000.938.499





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011271664

PLACA

SRO465

MARCA

FREIGHTLINER

LÍNEA

M2 106

MODELO

2008

CILINDRADA CC

6.370

COLOR

ROJO LLAMA

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

CAMION

TIPO CARROCERÍA

VOLCO

COMBUSTIBLE

DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ

20000

NÚMERO DE MOTOR

34981243

REG

N

VIN

NÚMERO DE SERIE

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

3ALHCYCS08DZ55765

REG

N

PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

CHITIVA VERGARA JAVIER ALONSO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 3064933

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

07477260211523

VE

FECHA IMPORT

1

13/12/2007

PUERTAS

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCOLOMBIA S.A.

FECHA MATRICULA

07/05/2008

FECHA EXP. LIC. TTO

24/02/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTO MCPAL FACATATIVA



LT01006398889

Powered by

CS CamScanner

Powered by CS CamScanner

Powered by CS CamScanner

Powered by CS CamScanner

CEDULA DE
CIUDADANIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.033.758.905

Apellidos

MORENO LONDOÑO

Nombres

VICTOR ORLANDO

Nacionalidad

COL

Estatura

1.72

Sexo

M

Fecha de nacimiento

01 NOV 1993

G.S.

O+

Lugar de nacimiento

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha y lugar de expedición

02 NOV 2011, BOGOTA D.C.

Fecha de expiración

11 MAYO 2033

Firma



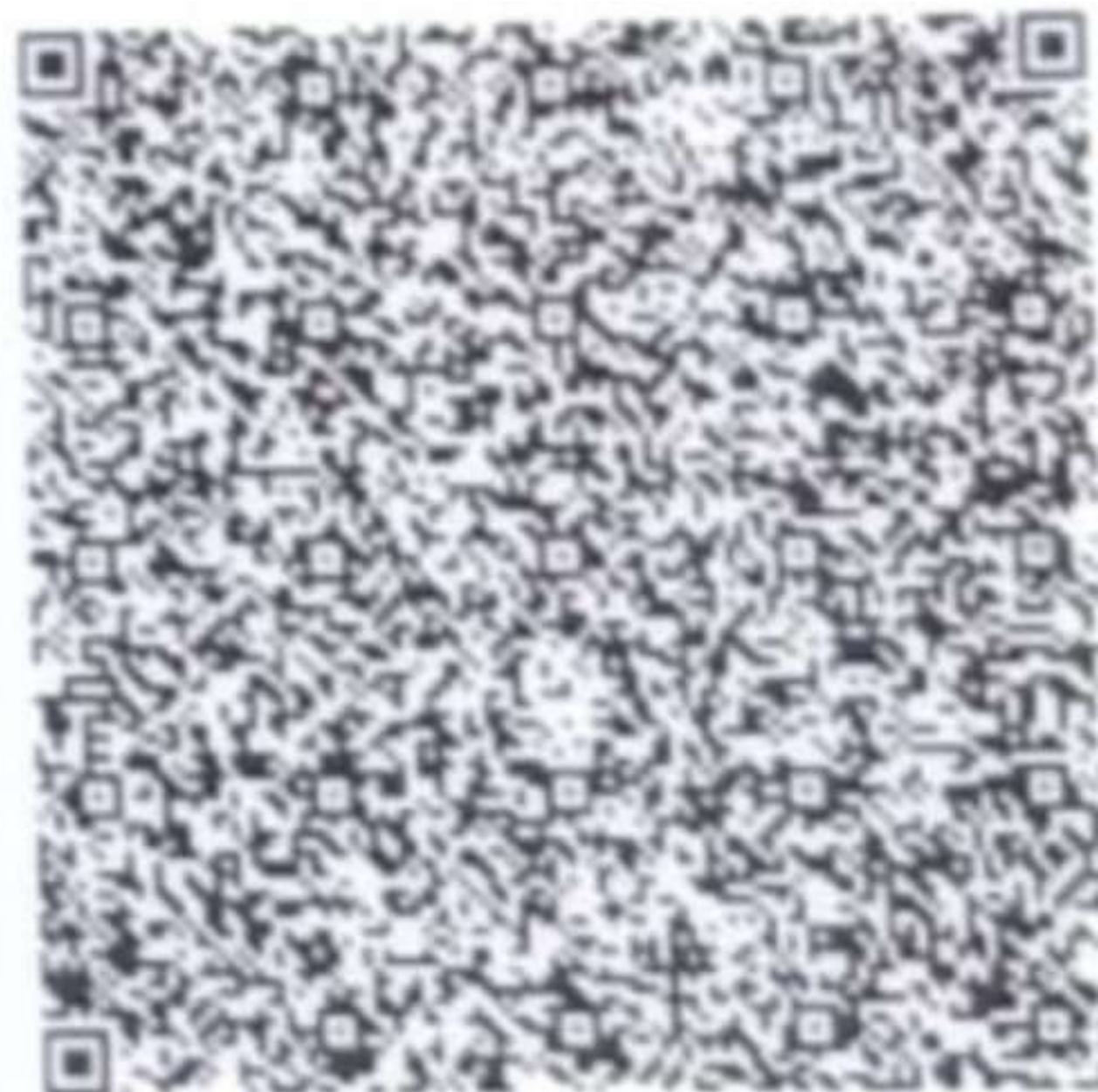


021360598



Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL021360598615001<<<<<<<<<<<
9311011M3305119COL1033758905<0
MORENO<LONDONO<<VICTOR<ORLANDO

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1033758905

NOMBRE

VICTOR ORLANDO MORENO LONDOÑO

FECHA DE NACIMIENTO

01-11-1993

FECHA DE EXPEDICIÓN

16-03-2022

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

SANGRE-RH

O+



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTÁ D.C.

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	16-03-2032	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	16-03-2025	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06002599184

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA			HASTA				
AÑO	MES	DÍA	DESDE	AÑO	MES	DÍA	LAS 23:59	AÑO	MES	DÍA
2024	5	30	DEL	2024	5	31	HORAS DEL	2025	5	30



seguros
mundial[®]
tu compañía siempre

ASEGURADORA

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
87804645 - 600008869	SRO465	CARGA O MIXTOS	PUBLICO	6370	2008

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
2	FREIGHTLINER	VOLCO
LÍNEA VEHÍCULO	M2106	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
34981243	3ALHCYCS08DZ55765	NA	20,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
JAVIER ALONSO CHITIVA VERGARA	3107999847	CC	3064933	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	469	13158	87804645	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
33	\$ 1.162.400	\$ 604.400	\$ 2.100	A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹ 701,68 ²	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)

TOTAL A PAGAR

\$ 1.768.900

FIRMA AUTORIZADA

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

8,77

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

HASTA
180

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

750

¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro
Ter-cero
Cero preocupaciones al manejar tu vehículo

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com



SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LUFEMA

Dra. Luisa Fernanda Martínez

CC 41.685.050 DE Bogotá

ESPECIALISTA EN GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL

RESOLUCIÓN No. 2440 de 2012/2017

INFORME MÉDICO OCUPACIONAL DE APTITUD



Tipo certificación: Ingreso ☒ Periódico ☐ Retiro ☐ Post incapacidad ☐ Caso ocupacional ☐
Control ☐ Reubicación ☐ Ingreso al SVE ☐ Trabajo en alturas ☒

DATOS DEL PACIENTE

Fecha **10/ ENERO/ 2024** Empresa **INDEPENDIENTE**
Nombre **VICTOR ORLANDO MORENO LONDOÑO** Edad **30 Años**
Cargo **CONDUCTOR** Doc. Identidad **1033758905** Peso **68 kg**

SE PRACTICARON LOS SIGUIENTES PARACLÍNICOS

1 EXAMEN OCUPACIONAL	2 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL]	3 COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMÁTICO
4 COLESTEROL TOTAL	5 GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	6 TRIGLICÉRIDOS
7 MEDICION DE AGUDEZA VISUAL	8 AUDIOMETRIA	9 RH: O + ESTATURA: 1.72 cm

EXAMEN DE INGRESO	SI	NO	NO APLICA	FALTA INFORMACIÓN	EXAMEN PERIÓDICO	SI	NO
Apto para el cargo	☒	☐	☐	☐	Apto para continuar desempeñando el cargo sin limitaciones	☐	☐
Aplazado	☐	☒	☐	☐	Requiere restricciones de actividades	☐	☐
Apto con restricciones	☐	☒	☐	☐	Requiere reubicación laboral temporal	☐	☐
Apto para trabajar en alturas	☒	☐	☐	☐	Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista	☐	☐
Apto para trabajar en espacios confinados	☒	☐	☐	☐	Requiere reubicación laboral permanente	☐	☐
Apto para Trabajar con equipos de suministro de aire o autocontenido	☐	☐	☐	☐	Apto para trabajar en espacios confinados	☐	☐
Apto para participar en la brigada	☐	☐	☐	☐	Apto para trabajar en alturas	☐	☐
Apto para el requerimiento del cargo de la empresa o contratista	☒	☐	☐	☐	EXAMEN DE RETIRO		
					SI NO		
					Sospecha de enfermedad Profesional	☐	☐
					Secuelas de Accidentes de Trabajo	☐	☐
					Enfermedad Común	☐	☐

PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Visual ☐ Auditivo ☐ Respiratorio ☐ Cardiovascular ☐ Psicosocial ☐ Ergonómico ☐ Otros ☐

REMISIÓN SI ☐ NO ☐ ARL SURA SI ☐ NO ☐ EPS : SURA SI ☒ NO ☐

USO DE LOS EPP FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19 SELECCIONADOS EN FUNCIÓN DEL PELIGRO PARA EL TRABAJADOR
NO PRESENTA MORBILIDADES PREEXISTENTES SEGUN CIRCULAR 030 DEL 2020.

Valoración Médica Ocupacional y Parafísicos Según Resolución N 4272 del 2021.

Luisa F. Martínez
Dra. Luisa Fernanda Martínez
CC 41.685.050 DE Bogotá
ESPECIALISTA EN GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL

Trabajador:

Declaro que todos los datos registrados corresponden a la verdad

Captura Biométrica

Av. Calle 80 No. 89A - 40 Local 301* Barrio Minito de Dios TEL: 3243859071
La autenticidad de este documento puede ser verificada en nuestro sitio web:
EMAIL: lfmcentroned@gmail.com WEB: www.serviciosintegralsf.com
Horario Atención: lunes a viernes 6:30 a.m. a 3:00 p.m. - sábados de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 174824829

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA LA AURORA

NIT: 901393137

No. de Certificado de
Acreditación: 24-CDA-006

Fecha de expedición: 2024/07/30

Fecha de vencimiento: 2025/07/30

DATOS VEHÍCULO

PLACA: SRO465

CLASE: CAMION

MARCA: FREIGHTLINER

MODELO: 2008

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 6370

NRO. MOTOR: 34981243

NRO. CHASIS: 3ALHCYCS08DZ55765

VIN:

LÍNEA: M2-106

COLOR: ROJO LLAMA

NOMBRE PROPIETARIO: JAVIER A. CHITIVA V.

FIRMA DEL RESPONSABLE

LIBARDO CARREÑO CASTRO



Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

Versión Clausulado Número

20/05/2023-1317-P-03-PPSU510R00000032-DRCI

Código Anexo de Asistencia

20-05-2023-1317-A-03-ASUS10R000000033-DRCI

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-5

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono:(601)2855600



No. Póliza CBS 2000391707

No. de Certificado

1803245133

No. Riesgo

1



Tipo de Documento NEGOCIO NUEVO

Fecha de Expedición

2024-04-24

Suc. Expedidora

CEN BOGOTA SUR

Vigencia Desde

00:00 Horas del 024 / M04 / A 2024

Vigencia Hasta

00:00 Horas del 024 / M04 / A 2025

Días

365

Vigencia del Certificado Desde

00:00 Horas del 024 / M04 / A 2024

Vigencia del Certificado Hasta

00:00 Horas del 024 / M04 / A 2025



Tomador CHITIVA VERGARA JAVIER ALONSO

Nº. Doc. Identidad 3064933

Dirección CRA 81 BIS N. 22C-16

Ciudad BOGOTA DISTRITO

Teléfono 3107999847

Asegurado CHITIVA VERGARA JAVIER ALONSO

Nº. Doc. Identidad 3064933

Dirección CRA 81 BIS N. 22C-16

Ciudad BOGOTA DISTRITO

Teléfono 3107999847

Beneficiario TERCEROS AFECTADOS

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Pasecolda 029260B1

Modelo

2008

Servicio

PUBLICO

Color

ROJO LLAMA

Placa SRO465

Marca y clase

FREIGHTLINER VOLQUETA – M2 106 [CORTO] MT 6400CC TD

Tipo de Vehículo

VOLQUETA

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros

6370

No. Motor

34981243

No. Chasis / Serie

3ALHCYCS08DZ55765

Opto/Municipio

BOGOTA DISTRI

Valor Comercial

\$143,400,000.00

Valor Accesorios

\$0.00

Valor Comercial Total

\$143,400,000.00

CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura

Límite asegurado
(Pesos Colombianos)

Deducibles

%

S.M.M.L.V / Pesos COP

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS
AMPARO PATRIMONIAL
GASTOS MÉDICOS
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
MUERTE ACCIDENTE TRANSITO

\$1,000,000,000.00
\$1,000,000,000.00
\$2,000,000,000.00
INCLUIDO
\$200,000.00
\$10,348,632.00
\$5,338,580.00
\$5,000,000.00

20.0%
20.0%
20.0%
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible

4.0 SMMLV
4.0 SMMLV
4.0 SMMLV
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible

Convenio de Pago Contado

Fecha Límite de Pago 2024-05-24

PRIMA BRUTA

\$ 1,036,798.00

DESCUENTOS

\$ 0.00

PRIMA NETA

\$ 1,036,798.00

GASTOS EXP.

\$ 5,000.00

IVA

\$ 197,942.00

TOTAL A PAGAR

\$ 1,239,740.00

Intermediarios

% Participación

Coaseguradores

Tipo

% Participación

JUAN FERNANDO SABOGA

100.0

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Nacional, 018000111935 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, Bogotá (601)3274712-13 Opción 1 Asistencias – 2 Autos, #935 desde tu móvil Claro, Movistar, Tigo

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA



ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (REGULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 85 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/. EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y SOLICITE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

[Firma manuscrita]

Tomador

Hoja No. 1



Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

Versión Clausulado Número

20-05-2023-1317-P-03-PPSU510R00000032-DRCI

Código Anexo de Asistencia

20-05-2023-1317-A-03-ASUS10R000000033-DRCI

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-5

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono:(601)2855600



No. Póliza CBS 2000391707

No. de Certificado

1803245133

No. Riesgo

1



Tipo de Documento NEGOCIO NUEVO

Fecha de Expedición

2024-04-24

Suc. Expedidora

CEN BOGOTA SUR

Vigencia Desde

00:00 Horas del 024 / M04 / A 2024

Vigencia Hasta

00:00 Horas del 024 / M04 / A 2025

Días

365

Vigencia del Certificado Desde

00:00 Horas del 024 / M04 / A 2024

Vigencia del Certificado Hasta

00:00 Horas del 024 / M04 / A 2025

CONDICIONES PARTICULARES



VACUNA	DOSIS	FECHA APLICACIÓN	LOTE No.	FIRMA
HEPATITIS B	1			
	2			
	3			
HEPATITIS A+B	R			
	1	24 ABR. 2024	L-AH1ABBB463AH V.28/02/2025	IPS VACUNAR COLOMBIA SAS NIT: 900.394.707-3/A
	2	24 MAYO 2024		
HEPATITIS A	3			
	1			
HEPATITIS A	2			

VACUNA	DOSIS	FECHA APLICACIÓN	LOTE No.	FIRMA
VARICELA	1			
	2			
INFLUENZA	1			
	1	24 ABR. 2024	Vacuna antitetánica 2208000423A 30/11/2026	IPS VACUNAR COLOMBIA SAS NIT: 900.394.707-3/A
TOXOIDE TETANICO DIFTERICO TD	2	24 MAYO 2024		
	3			
F. AMARILLA	4			
	5			
F. AMARILLA	1			

2 de 2

VACUNA	DOSIS	FECHA APLICACIÓN	LOTE No.	FIRMA
T. ACELULAR	1			
ELIMOCOCO	1			
ENINGICOCO	1			
	1			
ANTITRÁSICA	2			
	3			
T. TIFOIDEA	1			
	1			
T. VIRAL	2			

CERTIFICADO DE VACUNACIÓN

Centro Especializado en Vacunación



Nº 2932

IPS VACUNAR COLOMBIA SAS

Vacunarse es su Seguro de Vida

NIT. 900.394.707-3 - Cod. del Prestador 110012180401

NOMBRE: Victor Orlando Moreno

IDENTIFICACIÓN: 1033.758905. O+

TELÉFONO: 32091849934 F.N.OJ. NOV 93

Carretera 16 No. 26A - 08 Sur B. Olaya - Tel.: (601) 804 10 05

Cels.: 310 300 70 01 - 310 674 82 24

E-mail: vacunarcolumbia2014@gmail.com

GESPRESO
SAS

CERTIFICACIÓN DE CAPACITACIÓN ENTRENAMIENTO PARA TRABAJO EN ALTURAS

GESTIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD OCUPACIONAL

GESPRESO SAS

NIT. 900407871 - 1



Ubicado en la Carrera 24 # 39 - 29 Sur Barrio Quiroga

En cumplimiento con la Resolución 4272 de 2021 expedida por el Ministerio de Trabajo

CERTIFICA QUE:

VICTOR ORLANDO MORENO LONDOÑO

Cédula de ciudadanía N° 1033758905

CURSO Y APROBO LA FORMACIÓN DE TRABAJO EN ALTURAS:

TRABAJADOR AUTORIZADO PARA TRABAJO EN ALTURAS

Realizado en Bogotá del (20) del mes de abril de 2024 al (23) del mes de abril de 2024 con una intensidad de 32 horas.
Persona representada de manera independiente, con ARL: SURA

En testimonio de lo anterior, se firma en Bogotá a los (23) del mes de abril de 2024

CAMILO GONZALEZ GARZON
CC. 1.032.419.241
Representante Legal



MS-AD4848

NEFTIS LEYTON RAMIREZ
1022341955
PROFESIONAL
Res. 7351 de 22/06/2016

**Centro de Entrenamiento
CERTIFICADO**

Resolución de Aprobación de Mintrabajo
No° 085E20182200000023165 de Febrero 03 de 2021



NTC 6072-2014

0889435

07 00889435

REPÚBLICA DE COLOMBIA- MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO No. 07-25473000

PLACA ÚNICA	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	POTENCIA	MODELO
9M418	HACK CT713 GRANITE		12000		2007
CLASE DE VEHICULO		COLOR (PINTA)			
VOLQUETA		BLANCO			
SERVICIO		CARROCERIA TIPO		No. PUERTAS	
PUBLICO		VOLCO			
NUMERO DE MOTOR		R	NUMERO DE SERIE		R
6X32815552M63417088			1M2AL02C48M007746		
NUMERO DE CHASIS		R	CAPTON / PSJS		PESO BRUTO VEHICULAR
1M2AL02C48M007746			16.75/2		
DISTANCIA ENTRE EJES		VOLADIZO POSTERIOR		No. DE EJES	
ANCHO (m.)		ALTO (m.)		LARGO (m.)	
ACTA O MANIFIESTO	DICOMPRTC	NUMERO	CUBA	DIAS	MES
X		01820030643008	BOGOTA	20	02 2007

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES

0889435

07-25473000

LICENCIA DE TRANSITO No. 07-25473000

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE

LEASING DE OCCIDENTE S. A C. F. C

IDENTIFICACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	C.C.	NIT.	X	C.E.	OTRO
	No.	860.503.370				
DIRECCIÓN						
CRA 13 N. 26-45 P 12						
CIUDAD				TELÉFONO		
BOGOTA D.C.				3361366		
ULTIMO TRAMITE				ORGANISMO DE TRANSITO		
REG. IN				MORALEJA		
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD						
FECHA DE EXPEDICIÓN				NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE		
				SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO		
DIA	MES	ANO	MARIO M. MORALES MARTINEZ			
16	08	2007				

Impreso por: Kencar - impresores - tel: 4078 95

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN

AÑO MES DÍA

2025-02-28

VIGENCIA

DESDE AÑO MES DÍA

LAS 00 HORAS DEL 2025-03-01

HASTA

LAS 23:59 HORAS DEL

2026-02-28



PREVISORA
SEGUROS

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
1508006110475000	SWN418	CARGA O MIXTO	PUBLICO	12000	2007

PASAJEROS	MARCA	MACK	CARROCERÍA
2	LÍNEA VEHÍCULO	CT713	VOLCO

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
6X32615552M63417088	1M2AL02C48M007746		17.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CONSTRUMAK CYC SAS	3192981695	NI	9011720052	ZIPAQUIRA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	15	13386	0	PEREIRA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
330	\$ 1061500	\$ 551900	\$ 2100	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹	
TOTAL A PAGAR				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	701,68 ²	
\$ 1615500				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77	
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
					750	

FIRMA AUTORIZADA

1Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.

Decreto 2644 de 2022.

2Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

•Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.

•La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.

•En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. envíame información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 179886198

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA CAR PITS SA

NIT: 900081091

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-049-001

Fecha de expedición: 2025/03/01

Fecha de vencimiento: 2026/03/01

DATOS VEHÍCULO

PLACA: SWN418

CLASE: CAMION

MARCA: MACK

MODELO: 2007

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 12000

NRO. MOTOR: 6X32615552M63417088

NRO. CHASIS: 1M2AL02C48M007746

VIN:

LÍNEA: CT713

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F.

FIRMA DEL RESPONSABLE

MARIO ORLANDO BALLE TRIANA

Bogotá D.C marzo 4 de 2025

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

El Suscrito Representante Legal de CONSTRUCTORA INGTECH SAS, Ing. MANUEL MANOTAS, certifica que la volqueta doble troque con placa SWN 418 se encuentra en óptimas condiciones para operar el trabajo de transporte de materiales pétreos, cuenta con todos los documentos al día al igual que sus respectivos mantenimientos.

Así mismo certificamos que el equipo es idóneo para trabajar en obras civiles.

Sin otro particular,



Manuel Manotas
Representante Legal
Ingtech sas



12761030

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 80143858

NOMBRE

JEISSON EDUARD ROJAS MOTTA

FECHA DE NACIMIENTO

07-06-1984

SANGRE

A+

FECHA DE EXPEDICIÓN

29-08-2022

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

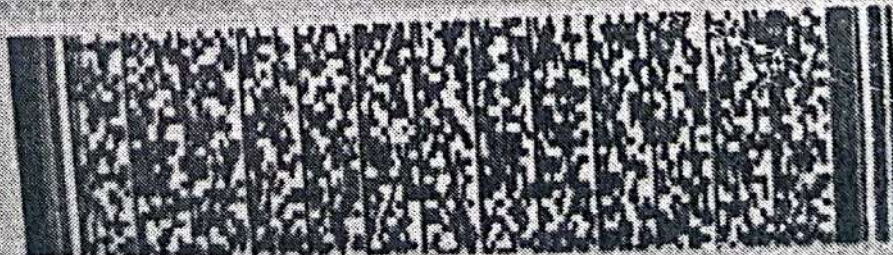


ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTÁ D.C.

CATEGORÍAS AUTORIZADAS

CATEGORÍA	CLASE DE VEHÍCULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRÍCULO DE CUALQUIER CILINDRAJE.	15-01-2024	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	29-08-2032	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	29-08-2025	PÚBLICO



ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03004765070

Servicios Integrales 00167 2 04 8602

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10030484914

PLACA SXS806	MARCA INTERNATIONAL	LINIA 7600 SBA	MODELO 2013
CANTIDAD DE 10.831	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO VOLQUETA	TIPO CARROCERIA PLATON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 19357
NÚMERO DE MOTOR 35298418	REG N	VIN 3HTWYAH19DN154410	
NÚMERO DE SERIE 3HTWYAH19DN154410	REG N	NÚMERO DE CHASIS 3HTWYAH19DN154410	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO Y NOMBRE(S) BELTRAN BELTRAN GERMAN ALBEIRO			IDENTIFICACIÓN C.C. 1069852291

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482012000123097

FECHA IMPORT.
21/03/2012

POTENCIA HP
350

PUESTAS
2

LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - ADRIANA PAOLA GRANADOS

FONSECA

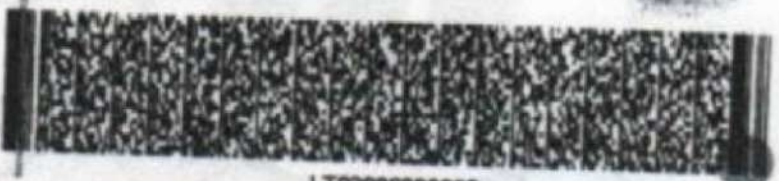
FECHA MATRICULA
14/05/2012

FECHA EXP. LÍC. TTD
17/11/2023

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO
DIR TTDYTE FLORIDABLANCA





LT03006698025

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	HASTA
AÑO : MES : DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	LAS 23:59 HORAS DEL
2024 6 11	2024 6 12	2025 6 11



seguros
mundial[®]
tu compañía siempre

No. DE PÓLIZA.	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
88346795 - 600010796	SXS806	CARGA O MIXTOS	PUBLICO	10831	2013
PASAJEROS	MARCA	INTERNATIONAL		CARROCERÍA	
2	LÍNEA VEHÍCULO	7600SBA		PLATON	
No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.		
35298418	3HTWYAHT9DN154410	3HTWYAHT9DN154410	19,36		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
GERMAN ALBEIRO BELTRAN BELTRAN		3107999847	CC	1069852291	JERUSALEN
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
1317	469	13158	88346795	11001	

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
33	\$ 1.162.400	\$ 604.400	\$ 2.100	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹ 701,68 ²	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
TOTAL A PAGAR				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
\$ 1.768.900				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
FIRMA AUTORIZADA				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro
Ter-cero
CON LA COSEGUROSARCA Y EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL



Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cual puede ser consultada en www.segurosmondial.com.co/legal. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

- ¹ Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

² Para las demás tarifas no citadas en

Digitally signed by COMPANIA
MUNDIAL DE SEGUROS SA
Date: 2024.06.11 09:49:40 -05:00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 175996585

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA LA AURORA

NIT: 901393137

No. de Certificado de
Acreditación: 24-CDA-006

Fecha de expedición: 2024/09/19

Fecha de vencimiento: 2025/09/19

DATOS VEHÍCULO

PLACA: SXS806

CLASE: VOLQUETA

MARCA: INTERNATIONAL

MODELO: 2013

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 10831

NRO. MOTOR: 35298418

NRO. CHASIS: 3HTWYAHT9DN154410

VIN: 3HTWYAHT9DN154410

LÍNEA: 7600 SBA

COLOR: BLANCO

NOMBRE PROPIETARIO: GERMAN A. BELTRAN B.

FIRMA DEL RESPONSABLE

LIBARDO CARREÑO CASTRO

Bogotá D.C., marzo 13 de 2025

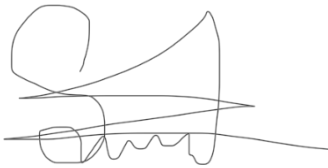
CERTIFICADO IDEONEIDAD

INGECOP OBRAS CIVILES S.A.S., con NIT 901583763-0 certifica que el vehículo de placas **SXS 806** está calificado y en óptimas condiciones para desarrollar el trabajo de transporte de material, así mismo su conductor cuenta con la experiencia suficiente en vehículos de carga sencilla y doble troque.

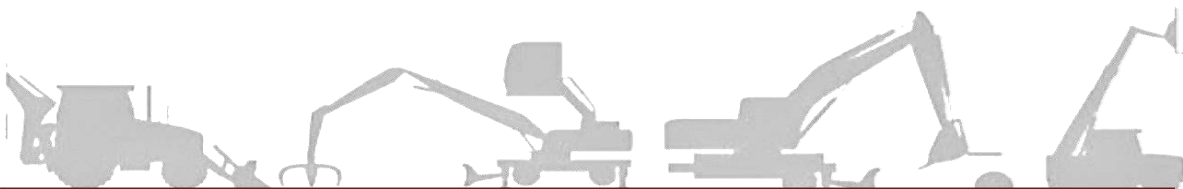
Sin otro en particular.

Agradezco su atención,

Representante legal:



DAIVE SANTIAGO PINZON AMADO
C.C. 1.000.938.499





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1019602573

NOMBRE

EDUIN DABIAN MURILLO MALAGON

FECHA DE NACIMIENTO

04-04-2004

SANGRE-RH

B+

FECHA DE EXPEDICION

16-08-2023

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTA D.C.

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	16-08-2033	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	16-08-2026	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03006320971

Servicios Integrales 60947.2.0-12 01/23



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-2004**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

11-ABR-2022 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01330194-M-1019602573-20221121

0090885428A 1

8506242855

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.019.602.573

MURILLO MALAGON

APELLIDOS

EDUIN DABIAN

NOMBRES

Eduin Daban Murillo

FIRMA





FORMATO DE EVALUACIÓN DE INDUCCIÓN Y RE-INDUCCIÓN

CODIGO

FR-SST-05

N° VER

F. APROB.

F. REV.

1

15/01/2025

NOMBRE: Edwin Morillo

CEDULA: 1019602573

AREA: OBRA

CARGO: Conductor

1. Reflexiones lo siguiente: ¿Por qué me cuido?, ¿Qué es el autocuidado?

Para evitar Accidentes

2. Señale cuál de los siguientes son objetivo de la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

a.	Identificar peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer controles
b.	Prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales
c.	Proteger la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la mejora continua del SG-SST
d.	Todas las anteriores

3. Identifique que lesiones puede sufrir durante la realización de sus labores

a.	Quemaduras	d.	Lesiones osteomusculares	g.	Carga mental
b.	Fractura - Esguince	e.	Pérdida de peso	h.	Caídas del mismo y/o diferente nivel.
c.	Cuerpo extraño en ojos	f.	Accidentes de tránsito	i.	Aplastamiento por excavaciones.

4. Describa los riesgos a los que usted está expuesto durante la ejecución de sus actividades.

Caídas

Fracturas

Accidentes de tránsito

4. Cómo se protege usted frente a los riesgos a los cuales está expuesto.

a) DSO GPP

b)

c)

d)

5. Señale los elementos de protección personal que deberá usar durante la realización de su labor.

a.	Protección auditiva	e.	Careta facial	i.	Delantal de carnaza
b.	Botas de seguridad con puntera	f.	Respirador de doble cartucho	j.	Camisa manga larga
c.	Casco de Seguridad	g.	Guantes plásticos	k.	Capuchón
d.	Guantes de carnaza	h.	Guantes de nitrilo	l.	Gafas de seguridad

6. Indique que hacer en caso de presentarse un Accidente de Trabajo y cual es la entidad que lo atiende:

1. Informar al encargado de seguridad - llamar a seguros Axa Colpatría

Recuerda, todos somos responsables de la seguridad al interior de la compañía.

Edwin Morillo

Jesús Ramírez

FIRMA DEL TRABAJADOR

ENCARGADO DE LA INDUCCIÓN

		NOTIFICACIÓN DE RIESGOS	
CODIGO FR-55T-04	N° VER F. APROB.	1	15/01/2025

POR MEDIO DE LA PRESENTE, Declaro que he sido notificado de todos los riesgos a los cuales puedo estar expuesto durante la jornada laboral y comprometo a cumplir con las normas de seguridad y otras disposiciones establecidas por la empresa para prevenir.

Conforme a lo antes expuesto yo, Eduin Muñillo, identificado con cedula de identidad N° 1079602573 con el puesto de trabajo como, Conductor, he recibido de la empresa, CONSORCIO DC 2025, amplia y suficiente inducción general y adiestramiento operacional donde se me explico y notifico de manera verbal y/o por escrito los riesgos y medidas preventivas inherentes a mi cargo y me ambiente circundante, las normas y procedimientos internos de la empresa y los análisis de riesgo de mis funciones.

Asimismo, me comprometo a cumplir con las obligaciones que como trabajador me impone las normas y procedimientos internos de la Empresa en materia de Seguridad Industrial, normativa legal que tiene como objeto fundamental mi seguridad, salud y bienestar laboral.

El Trabajador,		Responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo
Nombre: <u>Eduin Muñillo</u>	Nombre: <u>Jessica Lorena Ramirez Benavides</u>	
Firma: <u>Eduin Muñillo</u>	Firma: <u>Jessica Ramirez</u>	
C <u>1079602573</u>	CC: <u>1.013.606.685</u>	
rgo: <u>Conductor</u>	Cargo: <u>Residente ambiental/SST</u>	

9:02

4G

Poliza_SOAT_89926336.pdf



Listo

1 de 2

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	HASTA
año mes día	DESDE LAS 00 HORAS DEL	LAS 23:59 HORAS DEL
2024 12 9	2024 12 10	2025 12 9

tu compañía siempre

Nº DE PÓLIZA	PLACA Nº	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VARIOS	MODELO
89926336 - 600047244	SZX882	CARGA O MIXTOS	PUBLICO	10831	2012

PASAJEROS	MARCA	INTERNATIONAL	CARROCERÍA
2	LÍNEA VEHÍCULO	7600SBA	PLATON

Nº MOTOR	Nº CHASIS & Nº SERIE	Nº VIN	CAPACIDAD TON.
35292060	3HTWYAHTXCN674971	3HTWYAHTXCN674971	16,58

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TÉLEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
MIGUEL BEJARANO BEJARANO	3202587608	CC	80376625	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURTAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	469	13158	89926336	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSTGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA	
33	\$ 1.162.400	\$ 604.400	\$ 2.100	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹	
TOTAL A PAGAR					701,68 ²	
\$ 1.768.900					8,77	
					UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)	
					C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
					SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
FIRMA AUTORIZADA					750	
					D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 178856219

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA LA AURORA

NIT: 901393137

No. de Certificado de
Acreditación: 24-CDA-006

Fecha de expedición: 2025/01/18

Fecha de vencimiento: 2026/01/18

DATOS VEHÍCULO

PLACA: SZX882

CLASE: VOLQUETA

MARCA: INTERNATIONAL

MODELO: 2012

SERVICIO: Público

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 10831

NRO. MOTOR: 35292060

NRO. CHASIS: 3HTWYAHTXCN674971

VIN: 3HTWYAHTXCN674971

LÍNEA: 7600 SBA

COLOR: MORADO

NOMBRE PROPIETARIO: MIGUEL H. BEJARANO B.

FIRMA DEL RESPONSABLE

LIBARDO CARREÑO CASTRO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10033430157

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SZX882	INTERNATIONAL	7600 SBA	2012
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
10.831	MORADO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
VOLQUETA	PLATON	DIESEL	16580
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
35292060	N	3HTWYAHTXCN674971	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
3HTWYAHTXCN674971	N	3HTWYAHTXCN674971	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN	
BEJARANO BEJARANO MIGUEL HUMBERTO		C.C. 80376625	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

VE FECHA IMPORT.

PUERTAS

482011000433350

I 21/11/2011

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - ADRIANA PAOLA GRANADOS

FONSECA

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

22/12/2011

10/12/2024

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LT07003612062



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1833734258

NOMBRE

JAIME ALEXANDER URREGO BOKANO

FECHA DE NACIMIENTO

12-06-1991

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

26-06-2023

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SDM - BOGOTÁ D.C.



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	26-06-2033	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS.	26-06-2026	PUBLICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.033.734.258

URREGO MOYANO

APELLIDOS

JAIME ALEXANDER

NOMBRES

JAP ME URREGO.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-JUN-1991**

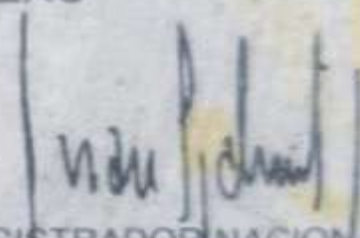
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

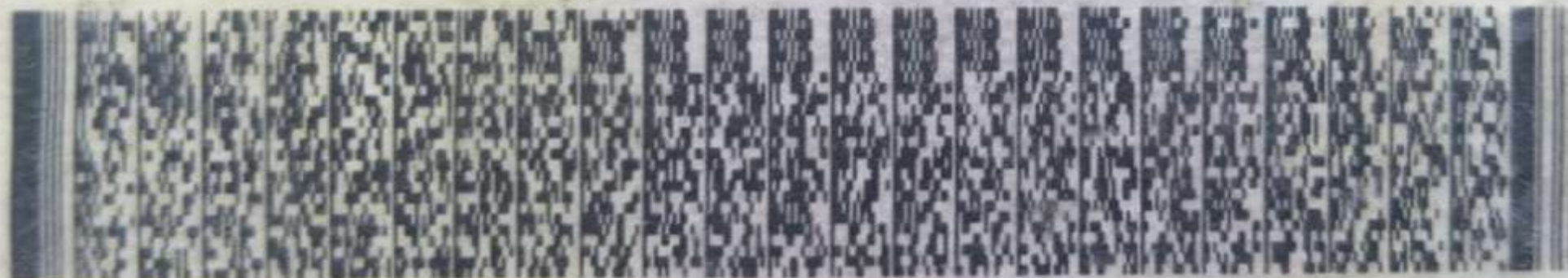
1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

16-JUN-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A 4500150 01092725-M-1033734258-20190812

0067312113A 1

9909667245

Fecha creación reporte 2025-01-14, 03:24:06 p. m. Tipo Planilla I Número Planilla 75597245
 Período Cotización 202501 Período Servicio 202501

PAGADA 2025-01-14 15:23:29.0

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JAIME URREGO			Dirección	CL 21 #21 - 21		
Documento	CC 1033734258			Teléfono	3223132132		
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE			Forma Presentación	UNICO	Total Afiliados	1
Tipo Persona	NATURAL			Departamento	BOGOTA D.C.		
Ciudad	BOGOTA D.C.			Identificación			
Representante Legal							

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 1033734258		Residente	Exonerado	N	Apellidos y Nombres	Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cotizante	57	00				URREGO MOYANO JAIME ALEXANDER	11001000 - 11		BOGOTA D.C.

III. APOORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades												Pensión				Salud				Riesgos				Caja				Parafiscales			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32

IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSPS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Caja	Total Aportes SEHA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	COMPENSAR EPS	APL SURA	NINGUNA CCF	SEHA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 227.600	\$ 0	\$ 0	\$ 175.000	\$ 95.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 504.800



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013636827

PLACA TTO152	MARCA INTERNATIONAL	LÍNEA 7600 SBA	MODELO 2013
CILINDRADA CC 10.831	COLOR VINO TINTO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO VOLQUETA	TIPO CARROCERÍA PLATON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 16580
NÚMERO DE MOTOR 35306170	REG N	VIN 3HTWYAHT1DN300539	
NÚMERO DE SERIE 3HTWYAHT1DN300539	REG N	NÚMERO DE CHASIS 3HTWYAHT1DN300539	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) ROMERO DIAZ LUIS HORACIO			IDENTIFICACIÓN C.C. 11427552

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

482012000401054

I/E **FECHA IMPORT.**
I **10/09/2012**

PUERTAS
2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

24/10/2012

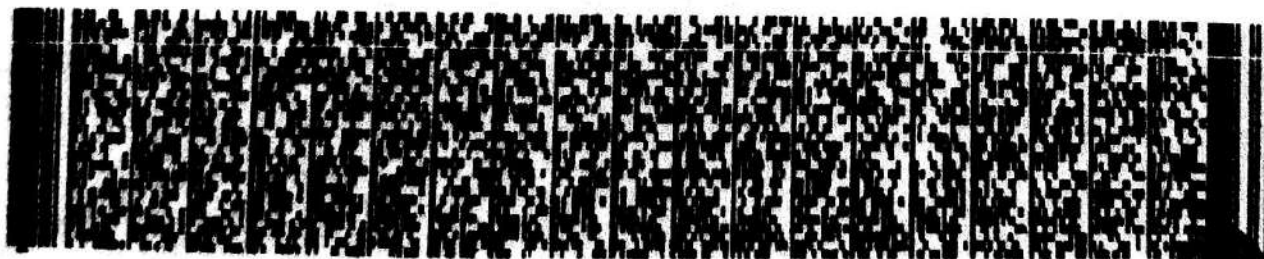
FECHA EXP. LIC. TTO.

17/03/2017

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUND/LA CALERA



LT01007124575

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA			HASTA			
AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
2024	9	20	2024	9	22	2025	9	21	



seguros mundial®
tu compañía siempre

No. DE PÓLIZA. 89181533 - 610252878	PLACA No. TTO152	CLASE DE VEHÍCULO CARGA O MIXTOS	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 10831	MODELO 2013
PASAJEROS 2	MARCA INTERNATIONAL	LÍNEA VEHÍCULO 7600SBA	CARROCERÍA PLATON		
No. MOTOR 35306170	No. CHASIS ó No. SERIE 3HTWYAHT1DN300539	No. VIN 3HTWYAHT1DN300539	CAPACIDAD TON. 16,58		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR LUIS ROMERO DIAZ		TÉLEFONO DEL TOMADOR 3124727606	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 11427552	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR CHOCONTA
CÓDIGO DE ASEGURADORA 1317	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 14	CLAVE PRODUCTOR 13158	No. FORMULARIO 89181533	CIUDAD EXPEDICIÓN 11001	
TARIFA 33	PRIMA SOAT \$ 1.162.400	CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 604.400	TASA RUNT \$ 2.100	AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS 263,13¹ 701,68² B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 8,77 C. INCAPACIDAD PERMANENTE 180 D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
TOTAL A PAGAR \$ 1.768.900					
FIRMA AUTORIZADA 					



¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro
Ter-cero
Cero preocupaciones al manejar tu vehículo.



Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.

Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cuál puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/legal. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

¹ Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

² Para las demás tarifas no citadas en (1).

Existimos porque
CREEMOS
que tus sueños
deben ser una realidad

SOLUCIONES CORPORATIVAS

	SOAT		Conduce Tranquilo		Cumplimiento		RCE Transporte Público de Pasajeros
	Accidentes Personales		Vida		Judiciales		Crédito
	Arriendos		Responsabilidad Civil Familiar		Ingeniería		Patrimonio
	Disfruta Tranquilo						



Líneas de Atención al Cliente:

► **Bogotá:**
(+601) 327 47 12/13

► **Nacional:**
018000 111 935



www.segurosmondial.com.co

@SegurosMundial





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 175777860

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ SANTA LIBRADA SAS
SIGLA: CDA SANTA LIBRADA SAS
NIT: 900554707
No. de Certificado de Acreditación: 15-OIN-033-001
Fecha de expedición: 2024/09/10
Fecha de vencimiento: 2025/09/10

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	TTO152	CLASE:	VOLQUETA
MARCA:	INTERNATIONAL	MODELO:	2013
SERVICIO:	Público	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CILINDRAJE:	10831	NRO. MOTOR:	35306170
NRO. CHASIS:	3HTWYAHT1DN300539	VIN:	3HTWYAHT1DN300539
LÍNEA:	7600 SBA		
COLOR:	VINO TINTO		
NOMBRE PROPIETARIO:	LUIS H. ROMERO D.		

FIRMA DEL RESPONSABLE

LUIS CARLOS PALOMINO RINCON

Bogotá D.C., marzo 18 de 2025

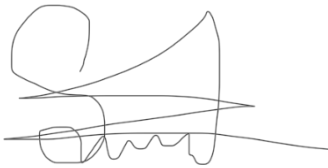
CERTIFICADO IDEONEIDAD

INGECOP OBRAS CIVILES S.A.S., con NIT 901583763-0 certifica que el vehículo de placas **TTO 152** está calificado y en óptimas condiciones para desarrollar el trabajo de transporte de material, así mismo su conductor cuenta con la experiencia suficiente en vehículos de carga sencilla y doble troque.

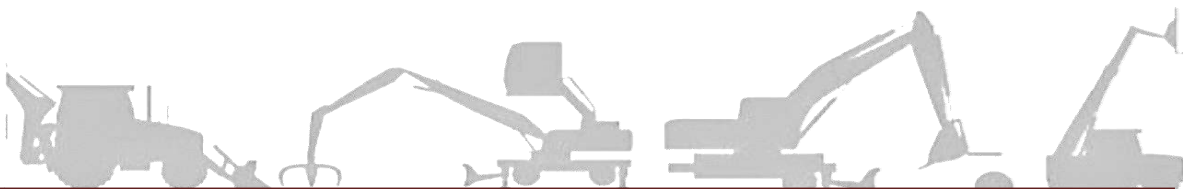
Sin otro en particular.

Agradezco su atención,

Representante legal:



DAIVE SANTIAGO PINZON AMADO
C.C. 1.000.938.499





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1072366199

NOMBRE

ROMER AUGUSTO AYALA GORDILLO

FECHA DE NACIMIENTO

17-12-1992

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

27-08-2024

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

CONducir con lentes

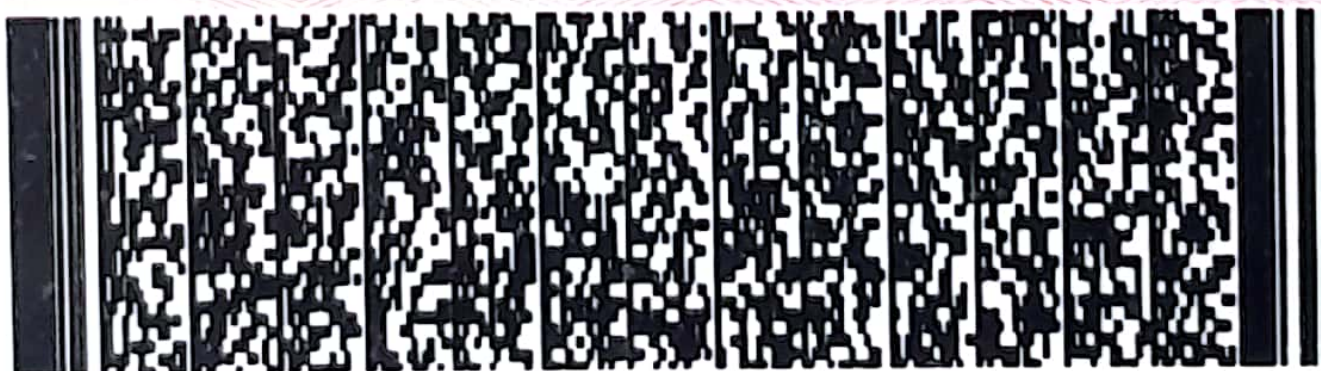
ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO.	27-08-2034	PARTICULAR
C3	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBÚS, CAMIÓN, BUSETA, BUS Y ARTICULADO.	27-08-2027	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03007846445

Servicios Integrales 60947.2.0-28 02/24

FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD (MSDS)



Sika®-1

SECCION 1: Identificación de la sustancia o la mezcla y de la sociedad o la empresa

1.1 Identificación del producto

Nombre del producto: Sika®-1
Código: 000000610963

1.2 Usos pertinentes identificados de la sustancia o de la mezcla y usos desaconsejados

Uso del producto:
✓ Aditivo para impermeabilización.

1.3 Datos del proveedor de la ficha de datos de seguridad

Fabricante/ Distribuidor: Sika Colombia S.A.S.
Vereda Canavita km 20.5 Autopista Norte
Tocancipá, Cundinamarca
Colombia
col.sika.com
Número de Teléfono: (+571) 878 – 6333
Número de Fax: (+571) 878 – 6666
Dirección de email de la persona responsable de esta FDS: controlcalidad.lab@co.sika.com

1.4 En caso de emergencia: CISPROQUIM
Bogotá: 2886012 / 2886355
Resto del país: 01 8000 916012

SECCION 2: Identificación de los peligros

2.1 Clasificación de la sustancia o de la mezcla

Clasificación SGA

Toxicidad aguda, oral	Categoría 4
Toxicidad aguda por vía cutánea,	Categoría 5
Irritación cutánea	Categoría 2
Lesiones oculares graves/irritación Ocular	Categoría 2A

2.2 Elementos de etiquetado GHS

Pictogramas de peligro



Palabra de advertencia: Atención
Indicaciones de peligro: H302 Nocivo en caso de ingestión

H313 Puede ser nocivo en contacto con la piel
 H315 Provoca irritación cutánea
 H319 Provoca irritación ocular grave
 H335 Puede irritar las vías respiratorias

Consejos de prudencia

Prevención:

P102 Mantener fuera del alcance de los niños
 P280 Usar guantes/ropa de protección/equipo de protección para los ojos y la cara.
 P261 Evitar respirar polvos/humos/gases/nieblas/vapores/aerosoles.

Intervención:

P305+P351+P338 EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS: Enjuagar con agua cuidadosamente durante varios minutos. Quitar los lentes de contacto cuando estén presentes y pueda hacerse con facilidad. Seguir con el lavado.
 P302+P352 EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL: lavar con abundante agua y jabón.
 P333+P313 En caso de irritación cutánea o sarpullido: consultar a un medico.
 P304+P340 EN CASO DE INHALACION: transportar a la persona al aire libre y mantenerla en una posición que le facilita la respiración.
 P301+P312 EN CASO DE INGESTIÓN: Llamar a un CENTRO DE INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA o a un médico si se encuentra mal.
 P403+P233 Almacenar en un lugar bien ventilado. Guardar el recipiente herméticamente cerrado.

Eliminación:

P501 Eliminar el contenido/recipiente conforme a la reglamentación local.

Otros peligros que no dan lugar a la clasificación

Ninguna conocida.

SECCION 3: Composición /información sobre los componentes

Sustancia/preparado:

Mezcla

Familia química/:

Emulsión acuosa de alcalinos.

Nombre del producto o ingrediente Identificadores	%
Acido Oleico CAS 112-80-1	1% - 10%
Trietanolamina CAS 102-71-6	1% - 10%
Silicato de Sodio CAS 1344-09-08	< 5%

No hay ningún ingrediente adicional presente que, bajo el conocimiento actual del proveedor y en las concentraciones aplicables, sea clasificado como de riesgo para la salud o el medio ambiente, como PBT o mPmB o tenga asignado un límite de exposición laboral y por lo tanto deban ser reportados en esta sección.

SECCION 4: Primeros auxilios

4.1 Descripción de los primeros auxilios

Recomendaciones generales:

Retirar a la persona de la zona peligrosa.
 Consultar a un médico.
 Mostrar esta ficha de seguridad al doctor que esté de servicio.

Si es inhalado:	Sacar al aire libre. Consultar a un médico después de una exposición importante.
En caso de contacto con la piel:	Retirar inmediatamente la ropa y zapatos contaminados. Eliminar lavando con jabón y mucha agua. Si los síntomas persisten consultar a un médico.
En caso de contacto con los ojos:	Las salpicaduras de pequeñas cantidades en los ojos pueden provocar lesiones irreversibles de los tejidos y ceguera. En caso de contacto con los ojos, lávenlos inmediata y abundantemente con agua y acúdase a un médico. Continuar lavando los ojos durante el transporte al hospital. Retirar las lentillas. Manténgase el ojo bien abierto mientras se lava.
Si es ingerido:	Lavar la boca con agua y después beber agua abundante. No dar leche ni bebidas alcohólicas. Nunca debe administrarse nada por la boca a una persona inconsciente.
4.2 Principales síntomas y efectos, agudos y retardados:	No se conocen efectos significativos o riesgos. Lacrimación excesiva Ver la Sección 11 para obtener información detallada sobre la salud y los síntomas.

4.3 Indicación de toda atención médica y de los tratamientos especiales que deban dispensarse inmediatamente

Notas para el médico: Tratar sintomáticamente. Contactar un especialista en tratamientos de envenenamientos inmediatamente si se ha ingerido o inhalado una gran cantidad.

Notas para el médico: Tratar sintomáticamente.

SECCION 5: Medidas de lucha contra incendios

5.1 Características inflamables

Punto de inflamación: No aplicable

Productos de combustión peligrosos: No se conocen productos de combustión peligrosos

5.2 Métodos específicos de extinción: Procedimiento estándar para fuegos químicos.

Medios de extinción apropiados: Usar medidas de extinción que sean apropiadas a las circunstancias del local y a sus alrededores.

5.3 Equipo de protección especial para el personal de lucha contra incendios:

En caso de fuego, protéjase con un equipo respiratorio autónomo.

SECCION 6: Medidas en caso de vertido accidental

Precauciones personales, equipo de protección y procedimientos de emergencia: Utilícese equipo de protección individual.
Negar el acceso a personas sin protección.

Precauciones relativas al medio ambiente:	Intentar evitar que el material penetre en los desagües o en las tuberías. Si el producto contaminara ríos, lagos o alcantarillados, informar a las autoridades respectivas.
Métodos y material de con-tención y de limpieza:	Recoger con un producto absorbente inerte (por ejemplo, arena, diatomita, fijador de ácidos, fijador universal, serrín). Guardar en contenedores apropiados y cerrados para su eliminación.

SECCIÓN 7: Manipulación y almacenamiento

Indicaciones para la protección contra incendio y explosión:	Disposiciones normales de protección preventivas de incendio.
Consejos para una manipulación segura:	Evitar sobrepasar los límites dados de exposición profesional (ver sección 8). Evitar el contacto con los ojos, la piel o la ropa. Equipo de protección individual, ver sección 8. No fumar, no comer ni beber durante el trabajo. Cuando se manejen productos químicos, siga las medidas estándar de higiene.
Condiciones para el almacenaje seguro:	Conservar el envase herméticamente cerrado en un lugar seco y bien ventilado. Los contenedores que se abren deben volverse a cerrar cuidadosamente y mantener en posición vertical para evitar pérdidas. Almacenar de acuerdo con la reglamentación local.

SECCIÓN 8: Controles de exposición/protección individual

La información recogida en esta sección contiene consejos e indicaciones generales. La información que se proporciona está basada en los usos habituales anticipados para el producto. Puede ser necesario tomar medidas adicionales para su manipulación a granel u otros usos que pudieran aumentar de manera significativa la exposición de los trabajadores o la liberación al medio ambiente.

Protección personal

Protección respiratoria:	Utilizar protección respiratoria a menos que exista una ventilación de escape adecuada o a menos que la evaluación de la exposición indique que el nivel de exposición está dentro de las pautas recomendadas. La clase de filtro para el respirador debe ser adecuado para la concentración máxima prevista del contaminante (gas/vapor/aerosol/particulados) que puede presentarse al manejar el producto. Si se excede esta concentración, se debe utilizar un aparato respiratorio autónomo.
Protección de las manos:	Guantes químico-resistentes e impermeables que cumplan con estándares aprobados deben ser utilizados cuando se manejen productos químicos y la evaluación del riesgo indica que es necesario.
Protección de los ojos:	Equipo de protección ocular que cumpla con estándares aprobados debe ser utilizado cuando la evaluación del riesgo indica que es necesario.
Protección de la piel y del cuerpo:	Elegir la protección para el cuerpo según sus características, la concentración y la cantidad de sustancias peligrosas, y el lugar específico de trabajo.
Medidas de higiene:	Manipular con las precauciones de higiene industrial adecuadas, y respetar las prácticas de seguridad. No comer ni beber durante su utilización. No fumar durante su utilización. Lávense las manos antes de los descansos y después de terminar la jornada laboral.

SECCIÓN 9: Propiedades físicas y químicas

9.1 Información sobre propiedades físicas y químicas básicas

Aspecto

Estado físico:	Líquido viscoso
Color:	Blanco a Amarillento
Olor:	Inodoro
Umbral olfativo:	No disponible
pH:	9.5 ± 1.0
Punto de fusión/punto de Congelación:	No disponible
Punto inicial de ebullición e intervalo de ebullición:	> 100 °C
Punto de inflamación:	No aplicable
Tasa de evaporación	No disponible
Inflamabilidad (sólido, gas):	No disponible
Tiempo de Combustión:	No aplicable
Velocidad de Combustión:	No aplicable
Límites superior/inferior de inflamabilidad o de explosividad:	No aplicable
Presión de vapor:	No disponible
Densidad de vapor:	No disponible
Densidad:	0.94 g/cm ³ ± 0.05 g/cm ³ (20°C)
Densidad relativa:	No disponible
Solubilidad(es):	El producto es soluble en agua (20 °C)
Coefficiente de reparto noctanol/agua:	No disponible
Temperatura de autoinflamación:	No disponible
Temperatura de descomposición:	No disponible
Viscosidad:	
Viscosidad, dinámica:	Sin datos disponibles
Viscosidad, cinemática:	> 7 mm ² /s (40 °C)
Propiedades explosivas:	No disponible
Propiedades comburentes:	No disponible

9.2 Información adicional

Ninguna información adicional

SECCIÓN 10: Estabilidad y reactividad

10.1 Reactividad:	Estable bajo las condiciones de almacenamiento recomendadas.
10.2 Estabilidad química:	El producto es estable.
10.3 Posibilidad de reacciones peligrosas:	En condiciones normales de almacenamiento y uso, no se producen reacciones peligrosas.
10.4 Condiciones que deben evitarse:	Ningún dato específico.
10.5 Materiales incompatibles:	Ningún dato específico
10.6 Productos de descomposición peligrosos:	En condiciones normales de almacenamiento y uso, no se deberían formar productos de descomposición peligrosos.

SECCIÓN 11: Información toxicológica**11.1 Toxicidad aguda:**

No disponible

SECCIÓN 12: Información Ecológica**Ecotoxicidad**

Sin datos disponibles

Persistencia y degradabilidad

Sin datos disponibles

Potencial de bioacumulación

Sin datos disponibles

Movilidad en el suelo

Sin datos disponibles

Otros efectos adversos**Producto:**

Información ecológica
complementaria:

No existe ningún dato disponible para ese producto.

SECCIÓN 13: Consideraciones relativas a la eliminación**13.1 Métodos para el tratamiento de residuos****Producto****Métodos de eliminación:**

Evitar o minimizar la generación de residuos cuando sea posible.

La eliminación de este producto, sus soluciones y cualquier derivado deben cumplir siempre con los requisitos de la legislación de protección del medio ambiente y eliminación de desechos y todos los requisitos de las autoridades locales.

Desechar los sobrantes y productos no reciclables por medio de un contratista autorizado a su eliminación.

Mezclar con productos cementicios de desecho y disponer como escombros.

Empaquetado:

Envases/embalajes totalmente vacíos pueden destinarse a reciclaje. Envases/ embalajes que no pueden ser limpiados deben ser eliminados de la misma forma que la sustancia contenida.

SECCIÓN 14: Información relativa al transporte

	ADR/RID-ADN	IMDG	IATA
14.1 Número ONU	No regulado.	No regulado.	No regulado.
14.2 Designación oficial de transporte de las Naciones Unidas			
14.3 Clase(s) de peligro para el transporte	-	-	-
14.4 Grupo de embalaje	-	-	-
14.5 Peligros para el medio ambiente	No	No	No
14.6 Información adicional	-	-	-

14.7 Transporte a granel: No disponible
con arreglo al anexo II del
Convenio Marpol 73/78 y del
Código IBC

SECCIÓN 15: Información reglamentaria

15.1 Reglamentación y legislación en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicos para la sustancia o la mezcla
Reglamento de la UE (CE) nº. 1907/2006 (REACH)

Anexo XIV - Lista de sustancias sujetas a autorización

Ninguno de los componentes está listado.

Sustancias altamente preocupantes

Ninguno de los componentes está listado.

Contenido de COV (EU): VOC (w/w): 0%

Peligros OSHA

No Aplica

Legislación nacional

NTC 1692:1998, Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado.

Norma técnica NTC-ISO 5500 gestión del transporte de carga terrestre.

Ley 55 del 2 de julio de 1993, Convenio número 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo.

Decreto 1609 de 2002 Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Clase de almacenamiento:

NTC 3972:1996, Transporte de mercancías peligrosas clase 9. Sustancias peligrosas varias. Transporte terrestre por carretera. Requisitos generales para el transporte. Segregación.

15.2 Evaluación de la seguridad química

No hay datos disponibles

SECCIÓN 16: Otra Información

Indica la información que ha cambiado desde la edición de la versión anterior.

Abreviaturas y acrónimos:

ETA = Estimación de Toxicidad Aguda

CLP = Reglamento sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado [Reglamento (CE) No 1272/2008]

DNEL = Nivel sin efecto derivado

Indicación EUH = Indicación de Peligro específica del CLP

PNEC = Concentración Prevista Sin Efecto

RRN = Número de Registro REACH

R52/53- Nocivo para los organismos acuáticos, puede provocar a largo plazo efectos negativos en el medio ambiente acuático.

Aviso al lector

La información contenida en esta ficha de datos de seguridad corresponde a nuestro nivel de conocimiento en el momento de su publicación. Quedan excluidas todas las garantías. Se aplicaran nuestras condiciones generales de venta en vigor. Por favor, consulte la Hoja de Datos del Producto antes de su uso y procesamiento.

ε

NIVELACION TOPOGRAFICA FINCA SAN MARTIN
SECRETARIA DE AMBIENTE 2021-SAN-0751
SOPO CUNDINAMARCA
ALVARO CHAPARRO JIMENEZ
CC N.80.432.502.

CERTIFICA

Que la empresa **CONSORCIO DC 2025**, identificada con NIT 901.893.060-1, ingreso al sitio de nivelación topográfica, material vegetal por novecientos sesenta y dos kilogramos (962 kg) el día 26 de abril del año 2025, en el vehículo de placas WBF699, proveniente bajo la autorización de tala de dos árboles de la especie Pino patula "Pinus patula" en espacio público, ubicados frente a la dirección carrera 61 # 51B – 24 sur Bogotá D.C.

Se expide la presente a los 29 días del mes de abril del año 2025, en el municipio de sopo Cundinamarca.

Atentamente,



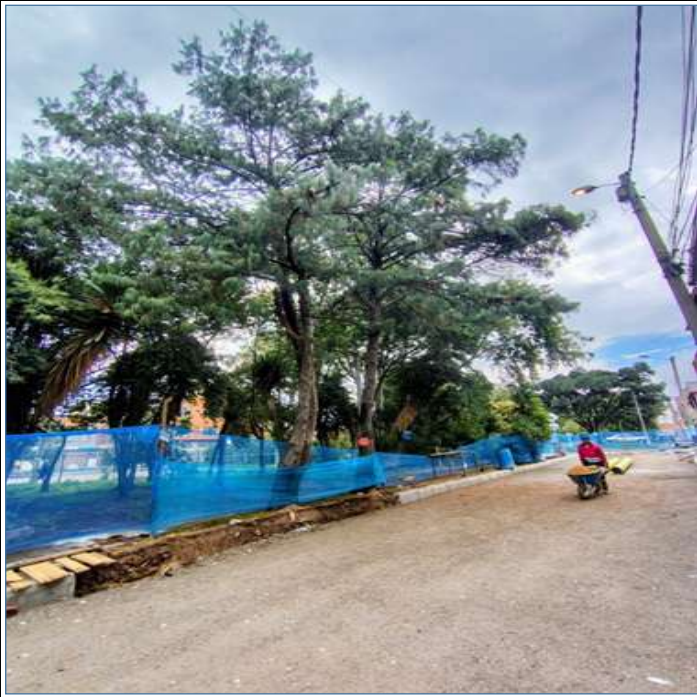
ALVARO CHAPARRO JIMENEZ

CC N.80.432.502. sopo, Cundinamarca

[illegible]

Responsible:

Ing, Forestal Leidy Constanza Acosta R

		EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO					
		FORMATO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES					
		Código: PM04-PR29-F8				Versión 3	
MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS							
FICHA DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL (Excepto traslados)		Código:		Versión:			
No. Concepto Técnico o Resolución:		SSFFS-10172		Código SIGAU:		N/A	
Fecha:		19 de noviembre del 2024		No. Árbol del concepto:		34	
Dirección:		Carrera 61 # 51B – 24 sur		Especie:		PINO PATULA	
Localidad:		Tunjuelito		Tipo de manejo:		TALA	
Entidad Ejecutora:		JBB ☐ CODENSA ☐ UAESP ☐ EAAB ☐ IDU ☐		ALCALDIA LOCAL DE		TUNJUELITO	
OTRO		Consorcio DC 2025		NIT / CC No.:		901.893.060-1	
Dirección				Correspondencia:		Diagonal 50 A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos	
DATOS DE INTERVENCIÓN							
TIPO DE MANEJO AUTORIZADO		TALA:		X		CONSERVACION:	
						TRATAMIENTO INTEGRAL/ESPECIAL:	
PODA:		Estado Físico		R		ALTURA (m)	
		Estado Sanitario		R		Antes Después	
		Emplazamiento		E. Público		Observación:	
TIPO DE PODA A EJECUTAR		FORMACION:		MEJORAMIENTO:		Intensidad de la Poda (%)	
		CONTROL ALTURA		Realce		Estructura	
				Aclareo		Sanitaria	
						Radicular	
Fecha Socialización:		25/04/2025		Fecha Inicio Intervención:		26/04/2025	
ALTURA (m)		21		DAP (cm)		32,47	
FOTOS DE INTERVENCIÓN							
FOTO ANTES DE INTERVENCIÓN				FOTO DESPUES DE INTERVENCIÓN			
							
OBSERVACIONES:				REALIZÓ		APROBO (si aplica)	
Se realiza Tala autorizada bajo CONCEPTO TECNICO SSFFS-10172 del 19 de noviembre del 2024				FIRMA		FIRMA	
				NOMBRE:		NOMBRE:	
				TARJETA PROFESIONAL:		TARJETA PROFESIONAL:	
				CARGO:		CARGO:	
				Ingeniero Forestal			
NOTA: Este formato debe ser diligenciado por el profesional de campo y entregarse de forma digital y física							
Control de cambios							
Versión		Descripción de la modificación				No. Acto Administrativo y fecha	
1		Adopción				Radicado 2019IE92381 de abril 29 de 2019	
2		Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG.				Radicado 2020IE205370 de noviembre 17 de 2020	
3		Se ajusta el documento con el fin de que la información sea más clara para el usuario en el momento de recopilar los requisitos para su trámite.				Radicado No. 2021IE113566 del 09 de junio de 2021.	

		EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO					
		FORMATO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES					
		Código: PM04-PR29-F8				Versión 3	
MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS							
FICHA DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN SILVICULTURAL (Excepto traslados)		Código:		Versión:			
No. Concepto Técnico o Resolución:		SSFFS-10172		Código SIGAU:		N/A	
Fecha:		19 de noviembre del 2024		No. Árbol del concepto:		35	
Dirección:		Carrera 61 # 51B – 24 sur		Especie:		PINO PATULA	
Localidad:		Tunjuelito		Tipo de manejo:		TALA	
Entidad Ejecutora:		JBB ☐ CODENSA ☐ UAESP ☐ EAAB ☐ IDU ☐		ALCALDIA LOCAL DE		TUNJUELITO	
OTRO		Consortio DC 2025		NIT / CC No.:		901.893.060-1	
Dirección				Correspondencia:		Diagonal 50 A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos	
DATOS DE INTERVENCIÓN							
TIPO DE MANEJO AUTORIZADO		TALA:		X		CONSERVACION:	
						TRATAMIENTO INTEGRAL/ESPECIAL:	
PODA:		Estado Físico		R		ALTURA (m)	
		Estado Sanitario		R		Antes Después	
		Emplazamiento		E. Publico		Observación:	
TIPO DE PODA A EJECUTAR		FORMACION:		MEJORAMIENTO:		Intensidad de la Poda (%)	
		CONTROL ALTURA		Realce		Estructura	
				Aclareo		Sanitaria	
						Radicular	
Fecha Socialización:		25/04/2025		Fecha Inicio Intervención:		26/04/2025	
ALTURA (m)		22		DAP (cm)		30,56	
FOTOS DE INTERVENCIÓN							
FOTO ANTES DE INTERVENCIÓN				FOTO DESPUES DE INTERVENCIÓN			
OBSERVACIONES:				REALIZÓ		APROBO (si aplica)	
Se realiza Tala autorizada bajo CONCEPTO TECNICO SSFFS-10172 del 19 de noviembre del 2024				FIRMA		FIRMA	
				NOMBRE:		NOMBRE:	
				TARJETA PROFESIONAL:		TARJETA PROFESIONAL:	
				CARGO:		CARGO:	
				CARGO:		CARGO:	
NOTA: Este formato debe ser diligenciado por el personal de campo y entregarse de forma digital y física							
Control de cambios							
Versión		Descripción de la modificación				No. Acto Administrativo y fecha	
1		Adopción				Radicado 2019IE92381 de abril 29 de 2019	
2		Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG.				Radicado 2020IE205370 de noviembre 17 de 2020	
3		Se ajusta el documento con el fin de que la información sea más clara para el usuario en el momento de recopilar los requisitos para su trámite.				Radicado No. 2021IE113566 del 09 de junio de 2021.	